



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA**

LICENCIATURA EN HISTORIA

TESIS DE LICENCIATURA

***LA LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE 1856 Y SU
REPERCUSIÓN ECONÓMICA EN LA CIUDAD
DE MÉXICO.***

ALUMNO

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

**ASESORA DE TESIS
DOCTORA BLANCA ESTELA GARCÍA GUTIÉRREZ**

SEPTIEMBRE DEL 2007

*A Daniel y a mi mamá.
Por confiar siempre en mí.
Y a mi futura esposa Alicia Vega*

ÍNDICE

Agradecimientos	5
Introducción	6
Capítulo 1. La influencia y las ideas de la reforma a los bienes de la Iglesia en México.	
1.1 La confiscación de los bienes de la Iglesia en occidente, los casos de Francia y España. 1790-1860	12
1.1.1 Las reformas hechas a los bienes del clero en Francia. La Asamblea Nacional Constituyente y la ley del 14 de mayo de 1790	12
1.1.2 España y el proceso por la desamortización, 1837-1860	14
1.2 Justificaciones de los liberales mexicanos de la primera generación para nacionalizar los bienes del clero. Las ideas de Lorenzo de Zavala, Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora	17
Capítulo 2. Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas de 1856.	25
2.1 Antecedentes en México a la Ley Lerdo. Los proyectos y decretos del período de 1804 a 1847	25
2.2 Puntos principales de la Ley Lerdo	35
2.3 Principales argumentos y discusión entre periódicos conservadores y liberales de la Ciudad de México en los días posteriores a la promulgación de la Ley de desamortización de 1856	42
2.4 La postura de la Iglesia en torno a la ley Lerdo. Posición tomada por miembros del clero referente a la Ley de Desamortización	50
2.4.1 Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos (Obispo de Puebla)	52
2.4.2 Clemente de Jesús Munguía (Obispo de Michoacán)	58
2.4.3 Lázaro de la Garza y Ballesteros (Arzobispo de México)	62

Capítulo 3. La ley de desamortización y su repercusión económica en las corporaciones eclesiásticas de la Ciudad de México.	73
3.1 Número de adjudicaciones efectuadas en la Capital de México	78
3.2 Principales corporaciones eclesiásticas afectadas por la Ley Lerdo y el valor de las propiedades adjudicadas	101
3.2.1 El convento de La Concepción	108
3.2.2 El convento de La Encarnación	131
3.2.3 El convento de San Jerónimo	140
3.3 Número de remates efectuados en la Capital de México	147
3.4 Efectos inmediatos de la ley de desamortización	161
Capítulo 4. La anulación temporal de la Ley Lerdo (1858).	176
4.1 El inicio de la Guerra de Reforma y la anulación de la Ley de Desamortización bajo el mandato de los conservadores (1858-1861)	177
4.2 La situación de los propietarios producto de la Ley Lerdo bajo el régimen conservador	186
Conclusiones	204
Fuentes consultadas	210

AGRADECIMIENTOS.

Antes que nada, quisiera agradecerle todo su apoyo tanto económico como moral a esa persona a la que le debo todo lo que soy. A quien a lo largo de todos estos años ha estado apoyándome y quien me alentaba a seguir cuando se presentaban los momentos difíciles. A mi madre, la señora María Manuela Martínez López, persona quien merece toda mi admiración y respeto por ser un ejemplo de entrega, sacrificio y lucha. Para Daniel, el hermano por el que tanto esperé. Y para ese ser tan importante que llegó a mi vida de una forma muy especial, Alicia Vega Chávez.

De igual forma, quiero agradecer a todas esas personas que contribuyeron a la realización de esta pequeña investigación; a la doctora Blanca Estela García Gutiérrez, quien me guió y apoyó a través del proceso de investigación y elaboración de este trabajo. Al doctor Federico Lazarín Miranda, por sus consejos invaluable hacia el contenido de esta monografía y de igual forma a la doctora María Estela Báez Villaseñor.

También quiero expresarles mis reconocimientos a las siguientes personas: al señor Rafael Rodríguez Martínez, a Guadalupe Martínez Ramírez, al señor Ramón Martínez Santiago y familia, a Elisa y Zoila Ramírez Moya, a la familia Guevara Said y finalmente, a la memoria de mi abuelita, la señora Rosa López Caballero, quien ya no se encuentra físicamente entre nosotros, pero cuyo recuerdo jamás olvidaremos.

Y para todas aquellas personas que contribuyeron directa e indirectamente a la realización de esta tesis, gracias.

J. M. R.

México, septiembre del 2007.

INTRODUCCIÓN

La etapa de la Reforma liberal en México marca un período lleno de turbulencias y conflictos políticos, un choque ideológico entre los que veían la necesidad de llevar a cabo dicha tarea (los liberales, pero sobre todo, los radicales) y los que obviamente se oponían a ello (conservadores y, obviamente, la Iglesia). Fue un conflicto que incluso enfrentó a estos dos bandos en un choque de carácter civil llamado Guerra de Reforma (1858-1861) que se resolvió en favor de los primeros, pero a un alto costo, pues una guerra que había durado tres años había agotado seriamente los recursos financieros del país.

Por otra parte, las muestras de opulencia y poder económico que tenía la Iglesia a lo largo del período colonial, deslumbraron a aquellos gobiernos del México independiente que llegaron a considerar a la Iglesia, y en especial sus bienes, como la solución a sus problemas de tipo económico, percepción común a los distintos gobiernos tanto federalistas como centralistas y más tarde a los liberales e incluso a los mismo conservadores. Fue precisamente esa escasez de recursos financieros lo que les impidió tener la estabilidad política que deseaban dichos gobiernos y que sólo se remedio hasta la llegada del Porfiriato y en especial con las exportaciones, las cuales requerían para ello, un gobierno fuerte y estable¹.

Manuel Payno en su obra, *Memorias sobre la revolución, de diciembre de 1857 a enero de 1858*² hace una división del carácter tanto legislativo como oficial contenido en la Reforma y que me parece importante mencionar brevemente. Él la divide en *histórica*

¹ Tenenbaum, Bárbara. *El poder de las finanzas y las finanzas del poder en México durante el siglo XIX*, en revista Historia, Año III, No. 5, 1998. p. 201.

² Payno, Manuel. *Memorias sobre la revolución, de diciembre de 1857 a enero de 1858*. México, INEHRM, 1978. p. 196-198.

(caracterizada por leyes y decretos que nunca entraron en vigor o que estuvieron vigentes breve tiempo), *preceptiva* (que se inicia con la Revolución de Ayutla y concluye con la Constitución de 1857), *revolucionaria* (que tiene que ver propiamente con la duración de la llamada Guerra de Reforma) y finalmente, la etapa *estadística* en donde Payno inserta en su obra todo lo referente a leyes, decretos, noticias y todo lo que tiene que ver con los bienes del clero³.

De tal manera tenemos que, utilizando la división que hace Manuel Payno, mi tema para el trabajo de investigación final acerca de la *Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas*, del año de 1856 (ley Lerdo), se inserta dentro de lo que él llamó la etapa *preceptiva*, un período que, sin embargo, “vino con cierta prudencia y medida y acompañado de prevenciones [...], que dejaban a los eclesiásticos regulares y seculares con en el goce de sus censos y con la autoridad y dominio de sus iglesias y monasterios”⁴.

El decreto en cuestión (la ley Lerdo) disponía, en términos generales, que las fincas tanto rústicas como urbanas de corporaciones civiles y eclesiásticas de la República mexicana, podrían ser adjudicadas por aquellos inquilinos que al momento de emitirse dicha ley las tuvieran arrendadas, en base a la renta que pagaban calculada al seis por ciento anual. En el capítulo 2 se verá con mayor detenimiento esta ley, por ahora basta decir que este decreto obedece a la idea de querer consolidar a la Reforma en México, una reforma que iba en contra plenamente del poder acrecentado que aún tenía la Iglesia a mediados del siglo XIX y que no disminuyó a pesar de haberse logrado la independencia política de España. Es necesario aclarar que la ley Lerdo no fue el primer decreto liberal que intentaba

³ Payno, *op. cit.* p. 196-198.

⁴ *Ibíd.* p.197.

mermar o despojar a la Iglesia de las propiedades que aún ostentaba. Es más, es el producto de un proceso iniciado en la primera mitad del siglo decimonónico que no se consolidó por diversos motivos, y que de alguna manera dejó sembrada la semilla para que las generaciones posteriores de liberales consumaran esos proyectos.

También es cierto que la ley Lerdo no sólo afectaba las propiedades de la Iglesia. Lo hacía también con las de las comunidades indígenas. Por ello, es necesario señalar que en este trabajo sólo se abordará lo que tenga que ver con los bienes eclesiásticos, es decir, se tomará como eje principal a la propiedad del clero. Generalizando un poco, en el capítulo I de este trabajo se abordarán dos casos de desamortización ocurridos en Europa y que de alguna manera sentaron las bases o sirvieron para que los liberales mexicanos expusieran las necesidades de llevar a cabo una reforma a los bienes de la Iglesia en México. Además, para el caso mexicano, en el capítulo II se mencionarán algunas leyes y decretos previos a la ley de desamortización de 1856, como por ejemplo, la ley que suprimía la obligación civil de pagar el diezmo de 1833, la cual fue autoría de Valentín Gómez Farías, uno de los principales reformadores del siglo decimonónico.

El punto principal de este trabajo es la ley Lerdo. Por ello, en dicho capítulo segundo se hará un análisis de lo que esta ley representaba; se mencionarán sus puntos principales y se insertarán varios señalamientos hechos en torno a dicha ley por los periódicos de la época, tanto de filiación liberal (*El Republicano* y *El Monitor Republicano*) como conservadora (*La Sociedad*, *La Cruz* y *El Ómnibus*). Este tipo de fuentes (las hemerográficas), son importantes, ya que jugaron un papel especial como medios de difusión, discusión, aprobación y ataque a la ley del 25 de junio de 1856, ya que, como es de suponerse, los periódicos liberales recibieron con agrado la ley de desamortización mientras que los diarios conservadores, por su parte, emitieron una serie de descalificaciones y ataques para

desacreditar dicha ley, llegando incluso al extremo de desinformar a la opinión pública con el fin de atacar dicho decreto.

La Ley Lerdo tuvo una duración de poco menos de dos años (del 25 junio de 1856 al 28 enero de 1858), período en el cual, sin embargo, se llevaron acabo varias operaciones de compra y que hasta el mes de diciembre de 1856, se vendieron propiedades por un monto total de \$23,019,280.7 y se crearon cerca de 9000 nuevos propietarios, esto según el propio Miguel Lerdo de Tejada.

La *Memoria de Hacienda* del año de 1857, elaborada por Miguel Lerdo de Tejada, representa una de nuestras fuentes principales de estudio, ya que en ella se asientan las operaciones llevadas acabo producto de la Ley Lerdo hasta el mes de diciembre de 1856, y en base a al revisión que hemos hecho de ésta fuente, logramos elaborar una sección destinada a la cuantificación de esa información (capítulo III). Sólo que hay que aclarar que ante la abundancia de los datos que ésta contiene, hemos decidido utilizar únicamente los correspondientes al Distrito de México, y en especial, le hemos dado mayor importancia a la información referente a la capital, es decir la antigua *traza*, ya que es en ésta área donde se localizaban la mayoría de los conventos, colegios y parroquias (corporaciones eclesiásticas) a las que se les enajenaron un número considerable de inmuebles mediante la ley del 25 de junio de 1856 (ley Lerdo).

Sabemos bien que la Reforma en México ha sido una etapa que se ha estudiado de manera extensa por diversos investigadores y que nos ha arrojado una literatura amplia y detallada de lo que significó este proceso en la historia de México. Ciertamente es también, que en el caso de la ley Lerdo, ésta se ha estudiado de manera amplia, en este último aspecto, se han presentado varios trabajos que han analizado el impacto de la ley Lerdo en varias regiones del país, y no podemos dejar de mencionar la excelente monografía que realizó

hace casi cuatro décadas Jan Bazant, quien se dedicó a estudiar la venta de los bienes eclesiásticos en el Distrito de México y en otras cinco entidades del país y quién es, por mucho, el mejor investigador en cuanto el tema y en este caso en referencia a la ley del 25 de junio de 1856⁵.

Sin embargo, considero que aún hay información interesante que presentar en cuanto a la venta de los bienes inmuebles de las corporaciones eclesiásticas de la capital de México, por ello, la parte importante de nuestro trabajo tiene que ver precisamente con la venta de esos bienes eclesiásticos. De manera que al referirnos a la *ley de desamortización de 1856 y su repercusión económica en la Ciudad de México*, estamos aludiendo a la venta de dichas propiedades mediante la ley del 25 de junio de 1856 y la magnitud que dicha enajenación alcanzó. Como ya se mencionó, es en este espacio en donde se localizaban un número importante de corporaciones eclesiásticas, las cuales tenían a su vez un porcentaje considerable de propiedades que alquilaban a ciertas personas para obtener ingresos y costear con ello los gastos derivados del culto religioso, de ahí que haya sido este espacio el que más datos arrojó y que hoy en día se pueden consultar en la *Memoria de Hacienda de 1857*.

En este trabajo, para el caso de la capital, se pretenden resolver algunas preguntas en cuanto a ¿Qué corporación perdió el mayor número de propiedades tras la promulgación de la ley Lerdo?, ¿Hasta que grado llegó la especulación y el acaparamiento de las fincas no adjudicadas por sus respectivos inquilinos?, ¿Qué tipo de personas fueron las que

⁵ Esta obra representa el resultado de la investigación de Jan Bazant acerca de la nacionalización y la venta de los bienes pertenecientes al clero. El período de estudio va desde 1821 hasta 1875, aunque el título dice 1856-1875. Ahora bien, con respecto a su campo de estudio, Bazant aborda de manera concreta cinco estados de la República (Jalisco, Michoacán, Puebla Veracruz y San Luis Potosí) además del Distrito de México. Véase Bazant, Jan. *Los bienes de la Iglesia en México*. México, El Colegio de México, 1984.

compraron dichas casas?; ¿Realmente se logró el objetivo de crear esa clase media de propietarios?; ¿La mujer tuvo una participación significativa en cuanto a la adquisición de propiedades o fue un campo exclusivo de los hombres?; ¿Los liberales adquirieron inmuebles eclesiásticos o se mantuvieron al margen? Estas y otras dudas son a las que se pretende dar respuesta a lo largo de este trabajo, algunas de ellas se han respondido a veces de manera generalizada lo cual ha conducido al error de creer que la ley de Lerdo tuvo un impacto homogéneo en el país. Por ello, en este trabajo se hace un análisis de la ley de desamortización para el caso de la Ciudad de México, intentando así contribuir un poco al estudio regional del decreto del 25 de junio de 1856.

CAPÍTULO I.

La influencia y las ideas de la reforma a los bienes de la Iglesia en México.

1.1 La confiscación de los bienes de la Iglesia en occidente, los casos de Francia y España. Siglo XVIII y XIX.

Como es sabido, no sólo en México la Iglesia logró hacerse de grandes propiedades que le dieron una posición y un poder económico inmejorable, y tampoco fue exclusivo de la iglesia católica implantada por los españoles en sus colonias en América, fue un caso que se presentó en varias partes del mundo y un caso específico es el de Europa. Por ello, es necesario hacer una breve revisión de dos casos que ocurrieron en el viejo continente (España y Francia), lo que nos dará un ejemplo de cómo esas medidas influyeron el pensamiento de los reformistas mexicanos, pues como es sabido, varias de las ideas reformistas que llegaron a México durante el siglo XIX, provenían de lo que se estaba desarrollando o ya se había manifestado previamente en Europa.

1.1.1 Las reformas hechas a los bienes del clero en Francia. La Asamblea Nacional Constituyente y la ley del 14 de mayo de 1790.

La decisión de hacer uso de los bienes económicos de la Iglesia fue un proceso que en Europa se había ya iniciado con bastante anterioridad (por ejemplo en Inglaterra), pero el caso que más nos sirve específicamente fue lo ocurrido en Francia durante el contexto previo y posterior al estallido de la Revolución Francesa.

Dentro de la sociedad francesa, tenemos que el clero representaba uno de los tres Estados que junto con la nobleza eran de los privilegiados. En lo que se refiere a sus bienes

según Georges Lefebvre, “una décima parte del suelo le pertenecía, así como muchos señoríos, y percibía el diezmo de todos los productos de la tierra”⁶. De igual forma, tenía el control sobre la educación (cosa que también ocurrió en México), decidía que aparecía y que no en los libros de enseñanza además de administrar las instituciones de beneficencia. Varios de los obispos y miembros del alto clero incluso eran nobles, pues acaparaban las más jugosas rentas eclesiásticas, mientras que el grueso de los sacerdotes eran plebeyos y formaban parte del Tercer Estado⁷.

La situación para el clero cambió con la creación de la Asamblea Nacional Constituyente y el estallido de la Revolución. Dicha Asamblea, proclamó una ley el 14 de mayo de 1790 en la cual decretó la subasta pública de los bienes nacionales, los cuales, se venderían a través de un pago dividido en doce anualidades. La Iglesia fue perdiendo tanto su independencia política como sus privilegios y sus bienes, el clero regular fue suprimido (a excepción de las órdenes que se encargaban de la educación y beneficencia) y para el clero secular se votó la Constitución civil del clero el 12 de julio de 1790, la cual por cierto, fue declarada inaceptable por el papa Pio VI, ya que ésta limitaba su autoridad espiritual⁸.

Con lo que respecta a la ley del 14 de mayo mencionada anteriormente, tenemos que ésta comenzó a aplicarse a inicios de 1791 y en los dos primeros años se ejecutó la enajenación de los bienes de la Iglesia. Ahora bien, los compradores de esas tierras clericales fueron sobre todo nobles y los burgueses, pues era obvio que éstos tenían los medios para adquirir grandes extensiones y pagarlos gracias a las facilidades que les dio

⁶ Lefebvre, Georges. *La revolución francesa y el imperio (1787-1815)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995. p. 26

⁷ *Ibíd.* p. 27.

⁸ *Ibíd.* p. 71-73.

dicha ley, es cierto que los campesinos se beneficiaron levemente, pero la burguesía llevó la mayor ventaja y la mayoría de los rurales fueron descartados⁹.

1.1.2 España y el proceso de desamortización (1836-1860).

Para el caso de España, tenemos que la desamortización fue un proceso lento y gradual, y al igual que en el caso mexicano, encontramos a dos grupos políticos que se enfrentaron entre sí en torno a la venta de los bienes eclesiásticos. Por un lado, tenemos al partido moderado, cuyos miembros estaban en contra de la desamortización y por el otro, al grupo progresista quienes eran partidarios de la enajenación de bienes clericales.

Al morir el rey Fernando VII en 1833, le sucedió su hija la reina Isabel II, pero por ser ésta menor de edad, se tuvo que nombrar una regencia de la cual se hizo cargo su madre Doña Maria Cristina de Borbon. Como es sabido, en 1836 estalló una revolución y se declaró nuevamente vigente la Constitución de Cádiz del año de 1812, y los progresistas se hicieron cargo del poder; es justo aquí donde encontramos el primer intento por llevar acabo una desamortización en España. Juan Álvarez Mendizábal, el progresista que se hizo cargo del gobierno español, promulgó dos leyes, una el 19 de febrero y la otra el 8 de marzo de 1836, las cuales, fueron catalogadas como un intento por llevar acabo “una conexión entre desamortización, reforma eclesiástica y amortización de la deuda pública interior”¹⁰, este último punto es muy importante, pues para el caso español, tal desamortización ayudaría a rescatar la deuda nacional además crear una clase media rural, aspiraciones que también apreciamos como objetivos a cumplir de la Ley Lerdo.

⁹ Lefebvre, Georges, *op. cit.* p. 73.

¹⁰ Tomás y Valiente, Francisco. *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona, Ediciones Ariel, 1971. p. 73.

Sin embargo, la ley de Mendizábal no prosperó por diversos motivos, pero principalmente por la resistencia que ejercieron los moderados, quienes se hicieron cargo del gobierno español de 1838 a 1841. Se tuvo que esperar hasta el decreto que promulgó el entonces regente Duque de Victoria, el General Espartero el 2 de Septiembre de 1841, para hacer otro intento por continuar con la desamortización en España. Dicha ley Espartero consideraba, en términos generales, como bienes nacionales todas las propiedades del clero secular y se disponía se vendieran en pública subasta¹¹. Sin embargo, esta ley sólo estuvo vigente por un lapso menor a tres años, aunque mientras se encontró en vigor, logró vender grandes propiedades pertenecientes al clero secular. Este decreto (ley Espartero) se abolió al llegar nuevamente los moderados al poder en 1844, y por tanto, la venta de los bienes del clero fue inmediatamente suspendida.

En 1847 la desamortización en España se intentó reanudar. El entonces ministro de Hacienda, don José Salamanca y Mayol, decretó la desamortización de propiedades de varias corporaciones a través de tres decretos expedidos el 11 de junio (que disponía la venta de los bienes de los maestrazgos y encomiendas) y el 23 (referente a los bienes de hermandades, ermitas, cofradías y santuarios) y 25 (en que se disponía la enajenación de bienes propios) de septiembre del mismo año. Desafortunadamente, en el mes de octubre de ese año este ministro fue removido de su cargo y se detuvo nuevamente el proceso desamortizador¹².

Hacia finales de 1853 la situación política y social en España era inestable. Entre la población había cierto descontento en contra del gobierno moderado y a principios de 1854,

¹¹ Tomás, *op. cit.* p. 97.

¹² Vargas, Isabel. *El proceso de la desamortización en España y México*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1962, p. 126.

estallaba un movimiento al cual se le unirían los progresistas. El general Espartero se hizo cargo nuevamente del gobierno español y este, conformó su gabinete de puros progresistas. El ministerio de Hacienda fue ocupado por don Pascual Madoz, quien promulgó la ley general de desamortización de 1855, en la cual nuevamente se declaraba en venta los bienes de la Iglesia. Al igual que los casos anteriores, y ante la resistencia tanto del clero¹³ como de los moderados, dicha ley fue suspendida por el decreto del 14 de Octubre de 1856.

Leopoldo O'Donnell (que había sido un defensor de la ley Madoz) al volver al poder en 1858, al frente de la Unión Liberal, reestableció nuevamente la ley Madoz. Además, O'Donnell, envió a Roma a Antonio de los Ríos Rosas “con el fin de poner punto final a la cuestión de la desamortización eclesiástica”¹⁴. Con esto podemos ver que el gobierno español estaba dispuesto a negociar lo referente a la reforma eclesiásticas, en este caso con la Santa Sede de la Iglesia Católica.

De dicha reunión entre el representante del gobierno español (Ríos Rosas) y el Vaticano tenemos la ley de 4 de Abril de 1860, en la cual, el gobierno español se comprometía a no tomar ninguna decisión unilateral en torno a la venta de los bienes eclesiásticos; se derogaba de una vez por todas la ley Madoz y el Estado español se comprometía a hacer llegar a la Iglesia lo recaudado de los bienes desamortizados antes de la ley de 1860¹⁵. De todo esto podemos señalar que la Iglesia reconoció los bienes que habían sido previamente

¹³ Estos argumentaban que se estaba violando el Concordato de 1851 establecido entre el Estado español y el Vaticano. De manera breve, en dicho Concordato se establecía entre otras cosas que el Estado español se comprometía a devolver a la Iglesia todos los bienes eclesiásticos que estuvieran en su poder además de detener la desamortización. Es importante hacer notar que este Concordato fue firmado durante el período en que los moderados habían vuelto al poder, por ello es, comprensible que para los partidarios de la desamortización (tanto para los progresistas como para la Unión Liberal) tal Concordato representaba una oposición a sus proyectos en torno a la venta de los bienes eclesiásticos, de ahí el desconocimiento hacía este concordato.

¹⁴ Tomás, *op. cit.* p. 108.

¹⁵ *Ibíd.* p. 109-110.

desamortizados. Sin embargo, se le siguió reconociendo a ésta como poseedora de bienes gracias a esa ley del 4 de abril de 1860.

Con lo anterior podríamos decir que en la España del siglo XIX la desamortización de los bienes del clero no se hizo de manera total, sólo se llevó a cabo una parte de ésta pues dicha desamortización encontró el freno en los gobiernos de índole conservadora, los cuales negociaron con la institución religiosa para que ésta aceptara lo ya desamortizado, pero a la vez, el Estado español se comprometió a ya no llevar a cabo más ventas de dichos bienes eclesiásticos, promesa que mantuvo todo el resto del siglo XIX.

Una vez visto de manera breve los casos tanto de Francia como de España, es necesario que revisemos lo referente al caso de México de 1856, sólo que antes de pasar de lleno con la llamada Ley Lerdo, considero que es interesante revisar los argumentos ideológicos que tenían los liberales para estar en contra de que la Iglesia tuviera bajo su administración bienes inmuebles.

1.2 Justificaciones de los liberales mexicanos de la primera generación para nacionalizar los bienes del clero. Las ideas de Lorenzo de Zavala, Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora. 1830-1850.

El representante más importante de la ideología liberal de la primera mitad del XIX en México lo encontramos en la persona de José María Luis Mora, quien, en torno a los bienes eclesiásticos, escribió sobre la naturaleza y la justificación de la apropiación de éstos por parte del Estado. Es precisamente en su ensayo *Disertación sobre los bienes eclesiásticos*¹⁶,

¹⁶ Este trabajo lo elaboró José María Luis Mora y lo entregó a finales de 1831 como respuesta a una invitación que le hicieron las autoridades del gobierno de Zacatecas, lugar donde se realizó un concurso que el congreso de este estado llevó a cabo con el objeto de fijar la discusión sobre los bienes eclesiásticos. En esa convocatoria se establecían los puntos que dicha *disertación* debía cubrir, los cuales fueron abordados de manera excelente por Mora.

donde podemos encontrar los puntos que anteriormente señalamos. Mora nació en Chamacuero, en el actual estado de Guanajuato; ingresó al Colegio de San Ildefonso de la Ciudad de México y para 1829 se había ordenado sacerdote. De ideas liberales, en esta *Disertación*, Mora comienza hablando sobre la naturaleza de los bienes eclesiásticos, los cuales según él, la Iglesia los posee sólo por derecho civil, ya que han sido los gobiernos temporales los que han permitido que esta institución obtuviera y administrara dichos bienes¹⁷. Ahora bien, en el caso mexicano, Mora escribió que los bienes eclesiásticos estaban reducidos a propiedades territoriales, tanto en fincas rústicas como urbanas; a capitales impuestos y contribuciones establecidas a favor del clero, en donde se encontraría el diezmo y los derechos parroquiales¹⁸, exentando a las limosnas. Mora nos deja ver que la mayoría de las propiedades de la Iglesia se componían de inmuebles lo cual, según esta concepción, representaba un problema, ya que se tenía la idea de que las propiedades del clero se encontraban estancadas, que eran bienes de “manos muertas” pues éstos no circulaban, pues era por demás sabido que las corporaciones eclesiásticas no solían vender sus inmuebles prácticamente por ningún motivo.

Con respecto al monto de los bienes de la Iglesia en México, José María Luis Mora señalaba que no eran cortos ni insuficientes para el culto y los servicios eclesiásticos, lo único que hacía falta, era una buena distribución de ambos gastos. Lo anterior muestra la creencia que persistía en la época acerca de que los bienes de la Iglesia eran inmensos, cosa que algunos autores recientemente han cuestionado y que ya veremos más adelante.

En referencia al papel del Estado y la intervención de éste en la regulación de los bienes eclesiásticos, este autor dice que la Iglesia, como cuerpo místico de Jesucristo, no tiene de

¹⁷ Mora, Luis. *Obras sueltas*. México, Editorial Porrúa, 1963. p. 291-292.

¹⁸ *Ibíd.* p. 298.

derecho a los bienes eclesiásticos que posee y que los gobiernos y particulares por su parte, no tienen obligación de dárselos¹⁹, es decir, Mora nos habla ya de un Estado laico el cual no debería tener la necesidad de otorgar o tolerar la administración de bienes inmuebles por parte de la Iglesia, pues en vez de que dichos bienes se encontraran en manos de unas cuantas corporaciones, era preferible que éstos pasaran a manos de particulares y que se acrecentara la pequeña masa de propietarios que se tenía entonces.

Ahora bien, para Mora, el derecho a adquirir bienes por parte de un particular no debe tener límites, pero en cambio, para las comunidades (y en este caso las corporaciones eclesiásticas), dicho derecho les debe ser restringido, por ello justifica que la autoridad civil fije los límites a las adjudicaciones hechas por los cuerpos o comunidades²⁰. De tal manera tenemos que el Estado, debía poner un límite a las propiedades del clero, ya que para Mora, era preocupante el hecho de que la Iglesia no acostumbraba el vender algunas de sus propiedades, lo que desencadenaría un problema, ya que si la Iglesia continuaba adquiriendo inmuebles, se corría el riesgo de que llegara a monopolizar todos o gran parte de los bienes sociales²¹. Por ello, Mora justificaba la intervención del gobierno en torno a la limitación que debía de hacer este sobre los bienes eclesiásticos, aunque fuera con o sin el consentimiento de la Iglesia.

Una vez pasado el punto sobre los límites que se debía poner a las propiedades de las comunidades (y en especial las eclesiásticas), Mora enumeraba las desventajas de tener un país con pocos y poderosos propietarios, pues:

¹⁹ Mora, *op. cit.* p. 304.

²⁰ *Ibíd.* p. 305-306.

²¹ *Ibíd.* p. 306.

Se ven los terrenos erizos y sin cultivo, las habitaciones son muy escasas, como es la población misma; y el miserable jornalero, esclavo de la tierra y del señor que de ella es propietario, pudiendo a penas arrastrar una existencia miserable.

Y con respecto a esas extensiones de tierras en manos de la Iglesia, Mora apuntaba:

Los capitales a menos pueden crearse y multiplicarse, [...] pueden aún formarse otros; pero las tierras no son susceptibles de aumento y ellas han de ser siempre las mismas; de lo cual resulta que si una comunidad poderosa y respetada como es la Iglesia, es habilitada para adquirirlas, llegará el tiempo en que se haga dueña de todas y dé un golpe mortal a la población y riqueza pública²².

Así, era necesario no sólo que el gobierno interviniera poniendo límites a las propiedades de la Iglesia, sino que fuera más allá, o sea privarlos de esos bienes siempre y cuando “constituyan una masa muy considerable de la riqueza pública sustraída a la circulación”²³.

En general, para este liberal en cuestión, los bienes eclesiásticos y en especial las propiedades terrenales sustraídas de la circulación, representaban un obstáculo para que la cantidad de propietarios particulares aumentara, ese precisamente fue uno de los males que la Ley Lerdo intentó remediar y que más adelante en este trabajo veremos sus resultados.

Mora también creía o proponía que se eliminaran los derechos parroquiales. De igual forma, se debía de suprimir el diezmo, o si se pensaba mantenerlo, se tendría que hacer extensivo a todas las profesiones. Esa propuesta en torno a la supresión del diezmo, fue una medida que debió de haber influido en Valentín Gómez Farías para liberar al pueblo de una

²² Mora, *op. cit.* p. 306-307.

²³ *Ibíd.* p. 311.

carga extra²⁴, pues al leer ésta propuesta, nos viene a la mente la ley del 27 de Octubre de 1833, la cual tenía que ver precisamente con la idea que Mora planteó casi dos años antes.

Algo interesante y que hay que mencionar en cuanto a esta *disertación*, es que en ella se inserta el cálculo que hizo José María Luis Mora en relación a la riqueza que debió tener la Iglesia en la época en que éste vivió. Según él, a finales de 1832 el monto total de las riquezas del clero tanto en *capitales productivos* como en *capitales improductivos* ascendía a \$179,163,754²⁵.

Para el investigador Jan Bazant dicha cantidad es exagerada. Según él, Mora capitalizó al 5% el diezmo, los derechos parroquiales, las primicias, las limosnas y demás ingresos que según Bazant no debían capitalizarse por no ser productos de un capital²⁶. De igual forma, crítica el hecho de que Mora tomó como validos los datos presentados por el obispo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo de 1804 (pues estamos hablando de una distancia de casi treinta años entre uno y otro cálculo); también señala como erróneo, el hecho de que Mora incluyera los bienes improductivos dentro de su estimación y les haya dado un valor superior a \$50,000,000. Este autor (Jan Bazant), hace su propio cálculo, y basándose en los bienes productivos que valora en \$80,000,000 y los bienes improductivos (en donde engloba a iglesias y conventos con diez millones y otros diez por concepto del valor de la plata y el oro insertado en las alhajas y obras de arte sacro), estima que el valor total de los

²⁴ Briseño, Lillian (*et. al.*) *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo (1822-1858)*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1991. p. 91.

²⁵ Dentro de los capitales productivos Mora clasificó el producto total del diezmo eclesiástico del año de 1829, los derechos parroquiales, el capital de fincas rústicas y de las urbanas del clero regular tanto masculino como femenino, los capitales corrientes del fondo total de los regulares de ambos sexos y los capitales corrientes pertenecientes a las capellanías y obras pías (estos dos últimos datos Mora los tomó de los presentados por el obispo Manuel Abad y Queipo en 1804), el capital de 15 conventos regulares del sexo masculino y 58 del femenino. Dentro de los capitales improductivos clasificó el valor material de terreno y fábrica de Iglesias, catedrales. Los valores de las alhajas, ciriales, cruces, incensarios, pinturas, ornamentos y demás objetos religiosos de varios templos de la época. *Vid. Mora, op. cit.* p. 392-393.

²⁶ Bazant, Jan. *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875)*. México, El Colegio de México, 1984. p. 12.

bienes administrados por la Iglesia debió ascender a \$100,000,000²⁷; es decir, casi \$80,000,000 menos de lo que Mora había calculado en 1832. La diferencia entre uno y otro cálculo es grande, pero en ese tiempo, lo estimado por Mora debió de haber influido mucho en el pensamiento de varias personas de ideología liberal, como el caso de Gómez Farias o Miguel Lerdo de Tejada, por ejemplo.

Otro pensador liberal de la época contemporáneo de Mora, fue don Lorenzo de Zavala. Él, había nacido en el estado de Yucatán en 1788. Perteneció a la logia yorkina y entre otros cargos, fue gobernador del Estado de México y ministro de Hacienda en tiempos de Vicente Guerrero. En cuanto a los bienes eclesiásticos, este político que era más drástico que Mora, propuso el 7 de noviembre de 1833 un proyecto de ley en el cual se estipulaba que se debían de intervenir y rematar los bienes de la Iglesia en subasta pública. El gobierno por su parte, recibiría la mitad de las entradas en efectivo y la otra mitad a plazos, lo cual de alguna manera, era una propuesta demasiado precipitada, pues “Zavala no consideraba que si se remataban los bienes de la Iglesia en subasta pública, los especuladores se abalanzarían sobre ellos”²⁸. Manuel Payno denunció las verdaderas intenciones de Zavala al emitir su proyecto sobre deuda pública. Supuestamente Zavala, se había puesto de acuerdo con un rico banquero amigo suyo, y ambos habían acordado comprar un gran número de escrituras, “que era en lo que consistía entonces la mayor parte de la deuda pública, y adquirir con estos títulos casas y haciendas del clero”²⁹. Según Payno, tales intenciones llegaron a oídos de Valentín Gómez Farías, quien se encargó de

²⁷ Bazant, *op. cit.* p. 13.

²⁸ Briseño, *op. cit.* p. 90.

²⁹ Payno, *Memorias...*, *op. cit.* p. 192.

echar abajo el proyecto de Zavala “como en efecto sucedió”³⁰. De cualquier manera, las ideas que se estaban generando en torno a los bienes eclesiásticos y el control que el Estado debía de ejercer sobre ellos, influyó en el pensamiento de varios reformistas posteriores a estos ideólogos mexicanos.

Charles Hale señala que tanto las ideas de Zavala, como las de Mora, fueron el modelo de la Ley Lerdo de 1856³¹, y es que si comparamos las ideas que tenían estos dos personajes con respecto a las justificaciones que presentó Miguel Lerdo para expedir el decreto del 25 de junio de 1856, veremos la influencia que de alguna manera debió de ejercer en él las propuestas hechas por estas dos personas. Lerdo hablaba mucho de hacer circular la riqueza que se encontraba estancada, pues tal y como señala un autor, “riqueza que no circula es riqueza muerta, improductiva y socialmente inútil; por ello, en ese elemental principio económico, planteado y analizado por el doctor Mora se fundamenta la Ley Lerdo”³².

En lo que respecta al mismo Miguel Lerdo de Tejada, político veracruzano de mediados del siglo XIX y miembro de la segunda generación de liberales mexicanos, tenemos que éste consideraba que “el crimen existe única y principalmente, [...] en los individuos que componen el llamado clero alto, y en todos los demás que comercian y medran con el manejo de esos inmensos bienes que tan impropriamente se denominan bienes de la Iglesia”³³. Podemos ver con esto, que el propio Lerdo tenía una mala imagen de la Iglesia y

³⁰ Payno, *Memorias...*, *op. cit.* p. 192.

³¹ Hale, Charles. *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853*. México, Siglo XXI editores, 1977, p. 142.

³² Mejía Zúñiga, Raúl. *Valentín Gómez Farías hombre de México 1781-1858*. México, Fondo de Cultura Económica/SEP, 1982. p. 174.

³³ *Miguel Lerdo de Tejada (1812-1861)*. México, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, 1961. p. 12.

de los bienes que con ésta contaba, ya que el clero incluso, había echado manos de sus recursos para provocar revoluciones que derrocaran a los gobiernos que no concordaran con los intereses de la propia Iglesia³⁴. Hay que señalar que estas afirmaciones, y otras más que hizo con referencia a esta institución religiosa, las plasmó en un trabajo que elaboró posterior a la guerra con los Estados Unidos, de ahí que se pueda apreciar una especie de resentimiento en Lerdo hacia la Iglesia y la actitud que ésta tomó durante el conflicto con los norteamericanos, ya que como es sabido, la Iglesia se mostró hasta cierto punto indiferente con la derrota que México sufrió a manos del ejercito norteamericano, pues esta se negó sobre todo a apoyar económicamente al gobierno mexicano³⁵.

³⁴ Miguel..., *op. cit.* p. 12.

³⁵ Más adelante veremos que en pleno conflicto con los Estados Unidos, el entonces vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías, decreto la nacionalización de los bienes eclesiásticos a fin de continuar dicho enfrentamiento. La Iglesia, como es de suponerse, se opuso de manera rotunda e incluso negocio con Santa Anna la abolición de dicho decreto y la destitución de Gómez Farías como vicepresidente.

CAPÍTULO II.

La Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (Ley Lerdo).

2.1 Antecedentes en México a la Ley Lerdo. Los proyectos y decretos del período de 1804 a 1847.

El intento por hacer uso de los bienes del clero, fue una medida que no sólo se intentaron llevar acabo por los gobiernos del México independiente. El ejemplo inmediato a lo anterior, lo podemos encontrar a finales del período colonial con las llamadas reformas borbónicas, y en especial, con la Ley de Consolidación de Vales reales (1804-1809). Dicha ley, serviría para cubrir los vales reales que la Corona española, ante sus exigencias financieras, había emitido a partir de 1779. Y es que la emisión de dichos vales y que se había repetido con bastante frecuencia, “a finales del siglo XVIII superaban el valor total de la moneda acuñada y el problema consistía ahora en como respaldar e ir retirándolos”³⁶. Por ello, la Ley de Consolidación de Vales Reales tenía como característica principal, que todo el dinero que se obtuviera de la venta de los bienes de capellanías y obras pías, pasara en forma de préstamo a la corona, prestamos que por cierto nunca fueron pagados a la Iglesia.

Bárbara Tenenbaum señala que en 1809, momento en que fue retirada dicha ley a consecuencia del golpe de Estado al entonces virrey José de Iturrigaray, la Iglesia había remitido más de diez millones de pesos³⁷. Con lo anterior, podemos ver que no sólo fueron los gobiernos del México independiente los cuales, ante sus presiones económicas, vieron

³⁶ Cervantes Bello, Francisco. “La consolidación de vales reales en Puebla y la crisis del crédito eclesiástico”, en Martínez López-Cano y Guillermina (coords), *El crédito en Nueva España*. México, Instituto Mora, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, UNAM, 1998. p. 205.

³⁷ Tenenbaum, *op. cit.* p. 198.

en la Iglesia una forma de solucionar las pesadas cargas fiscales, pues incluso la misma Corona española no dudó en echar manos sobre los bienes de dicha institución.

A doce años de haberse consumado la independencia de México, y en medio de la epidemia de cólera que afectó a la población del centro del país, tenemos el decreto del 27 de octubre de 1833 en torno a la supresión del diezmo, expedido por el entonces vicepresidente Valentín Gómez Farías. Josefina Zoraida Vázquez, en su estudio *Nacionalismo y educación en México*, señala que con Gómez Farías los liberales tuvieron la oportunidad de realizar (lo que ella llama) la primera reforma, la cual, se centra en tres principales aspectos; por una parte la subordinación del clero al gobierno; una reforma militar que sustituía al ejército por una Guardia Nacional y por último una reforma a la educación³⁸. Lo más importante para nosotros es lo que tiene que ver con el primer punto, pues la disminución del poder que tenía la Iglesia era algo que proponían los liberales encabezados por su más importante representante, me refiero a José María Luis Mora.

Dicha reforma, propuesta por Gómez Farías, tenía como característica principal la suspensión de la obligación civil de pagar el diezmo (artículo 1), lo que representaba un ataque importante a la Iglesia, “pues ésta miraba desaparecer de una plumada la principal entrada de sus rentas”³⁹, por ello, es fácil imaginarse la oposición que se suscitó al respecto por parte del clero en contra de dicha resolución y en especial hacia la persona de Gómez Farías.

La situación se tornó todavía más grave cuando se promulgó otra ley, esta vez con fecha del 17 de diciembre de 1833. En ese decreto, que se componía de 6 artículos, principalmente se declaraba que se suprimían las sacristías mayores de todas las parroquias,

³⁸ Zoraida Vázquez, Josefina. *Nacionalismo y educación en México*. México, El Colegio de México. p. 30.

³⁹ Toro, Alfonso. *La Iglesia y el estado en México*. México, Ediciones el Caballito, 1975. p. 106.

y entre otras cosas, se declaraba la aplicación de una multa en contra de los reverendos y obispos que desobedecieran dicha ley. Se menciona que la promulgación de este edicto agotó la paciencia del clero, el cual se rebeló por completo en contra del gobierno. El pronunciamiento del Plan de Cuernavaca (1834) fue una de las tantas reacciones que se presentaron con la promulgación de dichas leyes. Dentro de los principales puntos que tenemos en esta manifestación, está el desconocimiento y la solicitud de abolir esos mandatos, así como la petición de protección por parte del entonces presidente de la República, Antonio López de Santa Anna. Finalmente, este presidente accedió a la petición hecha por el clero mediante este pronunciamiento, y las reformas de 1833, fueron derogadas por completo el 31 de julio de 1834. En el caso de Gómez Farías, las críticas en su contra no se hicieron esperar, pues no sólo el clero fue el pronunciador de ellas, sino también las demás elites y la prensa, quienes se unieron a los comentarios en contra de la persona del ex vicepresidente.

Posteriormente en el año de 1846, la situación política y económica de México era inestable y recién había asumido la presidencia en enero el general Mariano Paredes y Arillaga. Éste, había convocado a un Congreso extraordinario que tendría como objetivo elaborar una nueva constitución. Sin embargo, y como es sabido, en el mes de mayo se declaró la guerra con los Estados Unidos, para lo cual, “Paredes suspendió todos los contratos relacionados con el pago de los préstamos anteriores, y redujo en un 25% todos los sueldos, salvo el de los militares”⁴⁰. Dichas reformas, enfurecieron tanto a los especuladores como a los burócratas e incluso a los propios militares; Paredes renunció, y en su lugar, después de una breve estancia en el poder de Mariano Salas, quedó nuevamente

⁴⁰ Tenenbaum, Bárbara. *México en la época de los agiotistas 1821-1857*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985. p. 92.

el militar más recordado en la historia de México de la primera mitad del siglo XIX; o sea Antonio López de Santa Anna.

Santa Anna decretó una serie de medidas con el objetivo de obtener recursos financieros, además, nombró como su vicepresidente a un viejo conocido, Valentin Gómez Farías con lo cual, la mancuerna política se volvía a reunir. Gómez Farías había estado ocupando el cargo de Ministro de Hacienda, al ser elegido como vicepresidente, entró en su lugar al ministerio de hacienda un poblano de nombre Antonio Haro y Tamariz, el cual, en octubre de 1846, dio a conocer un proyecto desamortizador que se asemeja al que Lerdo decretaría 10 años después.

De alguna manera, se podría decir que Lerdo utilizó como modelo en 1856, el proyecto de Haro y Tamariz de una década anterior, y es que los artículos principales del proyecto de 1846 así lo dejan ver. En el artículo 1 se establecía lo siguiente:

Se procederá a la venta de las fincas rústicas y urbanas de Manos Muertas en toda la República bajo las prevenciones siguientes: los compradores lo serán los inquilinos que las ocupan o aquellos a quienes por esta vez cedieron su derecho; el precio se computará por la venta o inquilinato a razón de un 5%; darán fiador de réditos los que lo hubieren dado por el arrendamiento o inquilinato⁴¹.

Este apartado es similar al artículo uno de la ley de desamortización de 1856, sólo que en la Ley Lerdo, se establecía que el precio se calcularía en base a un 6% anual, en lugar del 5% que proponía Haro y Tamariz. Tal proyecto, al igual que el de 1856, era interesante pues buscaba la manera de “hacer circular la propiedad” y que de paso el erario recibiera un porcentaje de las ventas que se realizaran, sin embargo, en el caso del plan de Haro y

⁴¹ Archivo General de la Nación (en adelante se citara como AGN), *Justicia*, Vol. 151. f. 212-213. Citado en Bazant, *op. cit.* p. 31

Tamariz, éste no resolvía inmediatamente ninguno de los apuros de dinero que tenía el erario, pues pasaría por lo menos seis meses “hasta que el gobierno viera un aumento de sus ingresos como resultado de la nueva ley”⁴², y de haberse llegado a concretar, si la ley de desamortización de 1856 generó un clima de malestar entre la Iglesia y los opositores a la desamortización y un conflicto en contra del Estado, que no hubiera ocurrido en este período si el proyecto de Haro y Tamariz se hubiese elevado al rango de ley. Además, el país se encontraba en medio de una guerra que no se estaba ganando, se necesitaban grandes cantidades de dinero para seguir costando las campañas militares y era necesario tener a todos los actores económicos posibles a favor. Así, el gobierno recibió un préstamo de la Iglesia por 850,000 pesos y otro de \$1,000,000⁴³ con la condición de que se aboliera un decreto que había establecido un préstamo forzoso con hipoteca de los bienes del clero⁴⁴.

A pesar de ambos préstamos, la situación no mejoró, y por el contrario, se seguía con la necesidad de obtener dinero. Por ello, el 11 de enero de 1847 se decretó la llamada ley de ocupación de manos muertas, en la cual, Gómez Farías nuevamente como vicepresidente, decretó la nacionalización y venta de las propiedades de la Iglesia con un valor de quince millones de pesos. Esta medida provocó la furia de la Iglesia y dada la magnitud de ésta, Santa Anna despidió a Gómez Farías, no sin antes obtener un préstamo de la institución

⁴² Bazant, *op. cit.* p. 32.

⁴³ Tenenbaum, *La época...*, *op. cit.* p. 94.

⁴⁴ Este préstamo forzoso era por la cantidad de dos millones de pesos que tendría que ser pagado por los principales ricos del país, quienes a cambio, recibirían unas letras firmadas por la Iglesia y respaldadas por los bienes de esta. En el Distrito Federal, se había establecido la recolección de una cantidad por 921,000 pesos que sería absorbida por los principales acaudalados de la capital. Bárbara Tenenbaum presenta los nombres de dichas personas así como el monto total en que se había tasado a cada una de ellas, siendo la cantidad de 20,000 pesos la cifra más alta establecida a cobrar entre este tipo de personajes. Véase, *Ibid.* p. 93.

religiosa por un valor de 1,500,000 pesos⁴⁵. El final de la guerra con los Estados Unidos y las consecuencias que trajo la derrota de México en ese conflicto (1848) son ampliamente conocidas. Las críticas a la Iglesia no se hicieron esperar y en palabras del presidente interino José Joaquín Herrera, “ésta (la Iglesia) no decidió sacrificar una porción de sus bienes que la librara de perder el resto y los privilegios que le concedían las leyes mexicanas”⁴⁶.

La ley de desamortización de 1856 se asemejó, como ya se mencionó, al proyecto desamortizador de octubre de 1846 de Antonio Haro y Tamariz. Este personaje volvería a ocupar la cartera de Hacienda en 1853, justo cuando se encontraba nuevamente en el poder Antonio López de Santa Anna, ante el cual se rebelaría Juan Álvarez y con lo cual se inicia la etapa conocida como la Revolución de Ayutla en 1854.

Los problemas financieros fueron el común denominador de todo régimen de esta etapa y éste, por supuesto, no fue la excepción; de tal forma que Haro y Tamariz ideó un plan para poder recabar fondos mediante el uso de los bienes eclesiásticos. El proyecto del ministro de Hacienda en turno, consistía en que el gobierno mexicano solicitara a la Iglesia un préstamo por 17,000,000 de pesos “y expidiera una cantidad equivalente en bonos garantizados con sus propiedades y que devengarían un interés anual del 6%”. Por su parte, la Iglesia tomaría “a su cargo la administración y los productos derivados de los impuestos sobre la propiedad rural y urbana”.

Según cálculos de Haro y Tamariz, dichos impuestos sobre las propiedades producirían \$1,600,000 de los cuales, \$1,000,000 se destinarían a la amortización y \$510,000 a cubrir los intereses, de tal manera que “los bonos quedarían totalmente amortizados en dieciséis

⁴⁵ Tenenbaum, *El poder...*, *op. cit.* p. 214.

⁴⁶ Toro, *op.cit.* p. 193

años”⁴⁷. Obviamente la Iglesia se mostró renuente al hecho de hipotecar sus bienes y Haro y Tamariz por su parte, renunció a su cargo el 5 de agosto de 1853. Más adelante veremos que este personaje, luego de unirse a la Revolución de Ayutla y de enemistarse con el presidente en turno Ignacio Comonfort, se levantaría en contra del gobierno de este último y lucharía en contra de la ley Juárez en su natal estado de Puebla.

Como ya mencionamos, el hecho de que el erario público se encontrara sin fondos durante la primera mitad del siglo XIX, explica no sólo la inestabilidad tanto de los gobiernos federalistas como centralistas de este periodo. Explica también por que varios de éstos vieron a la Iglesia como el medio más eficaz para solucionar sus problemas de recursos económicos, sobre todo por que en aquella época se creía que ella era poseedora de una cuantiosa fortuna. Con el fin de ejemplificar lo anterior, en el cuadro 1 podemos ver una relación de algunos personajes que hicieron su estimado en cuanto a la riqueza que tenía la Iglesia en el siglo XIX, sobre todo en el período que va de la Independencia hasta la nacionalización de 1859.

Cuadro 1
Estimaciones de la riqueza de la Iglesia en México del siglo XIX.

NOMBRE	AÑO	ESTIMACIÓN
Enrique Olavarría y Ferrari	1809	50,000,000
Genaro Raigosa ^(a)	1810	120,000,000
Lucas Alamán	1821	300,000,000
Mariano Otero	1829	179,000,000
José Maria Luis Mora	1832	179,163,754
Brantz Mayer	1841-1842	100,000,000
Regis Planchet ^(a)	1850	58,000,000
Manuel Payno	1855	100,000,000
Miguel Lerdo de Tejada	1856	300,000,000
Francisco Mejía	1856	500,000,000
Pablo Gaultot	1859-1860	520,000,000

⁴⁷ Tenenbaum, *La época...*, *op. cit.* p. 146.

Luis Pérez Verdía ^(a)	1859	45,000,000
Jacinto Pallares	1859	150,000,000
Fortino Hipólito Vera	1859	184,614,530
L. Binel	1864	600,000,000
George E. Church	1866	300,000,000
Francisco Mejía	1872-1873	233,500,000
Porfirio Parra ^(a)		100,000,000
José M. Pérez Hernández ^(a)		254,000,000
Manuel Loza Macías ^(a)		60,000,000
Mariano Cuevas ^(a)		42,694,340
Robert Knowlton ^(a)		De 100 a 150 millones
Jan Bazant* ^(a)		100,000,000

Fuente: Elaborado en base a los datos extraídos de Knowlton, Robert. *Los bienes del clero y la reforma mexicana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985. p. 271-286.

* En el caso del estimado de Jan Bazant véase Bazant, *op. cit.* p. 13.

^(a) Historiadores contemporáneos del siglo XX.

En dicho cuadro se presentan los cálculos hechos tanto por personajes contemporáneos a la Reforma, como los realizados por historiadores actuales. Es interesante observar que, en el caso de los autores de la época (siglo XIX), las cifras que ellos presentan sobrepasan los \$100,000,000, a excepción del de Olavarría, que estimó la riqueza de la Iglesia en \$50,000,000 para 1809, la mayoría hicieron un cálculo elevado, siendo el más alto, hasta 1856, el de Francisco Mejía, quien en el año en que se publicó la ley de desamortización, calculó la riqueza del clero en la exorbitante cantidad de 500,000,000 de pesos, cifra que por cierto, reconoció como errónea años más tarde cuando fungió como ministro de finanzas⁴⁸. Vemos que el estimado de Lerdo, autor de la ley en cuestión, se asemejaba al hecho por Lucas Alamán en 1821, año en que se consumó la Independencia política de México. Ambos calculaban la riqueza del clero en 300,000,000 pesos, \$120,000,000 más que el cálculo de Mora del cual ya hablamos páginas atrás.

⁴⁸ Según Mejía, la cifra de \$500,000,000 la tomó de un libro que encontró en el cual se computaba la riqueza del clero. Sin embargo, cuando este personaje estuvo al frente del ministerio de Hacienda en 1872, “tuvo oportunidad de calcular la riqueza eclesiástica en un informe oficial”, así es como llegó a la cifra de \$233,500,000. Véase Knowlton, *op. cit.* p. 277.

Así pues, los pensadores más influyentes de la época, el liberal radical José María Luis Mora, el moderado Mariano Otero y el conservador Lucas Alamán, consideraban que las riquezas del clero eran enormes y ni que decir del cálculo hecho por este último. Esto de alguna manera, insistimos, influyó en alimentar esa creencia en cuanto a lo elevado de los bienes del clero y su posible nacionalización, evento que no ocurrió hasta la segunda mitad del siglo XIX.

Después de hacer este breve recuento de algunos de los eventos más importantes en torno a los bienes de la Iglesia, es necesario que pasemos ya a lo que es tema de análisis de este trabajo; nos referimos a la Ley de Desamortización de fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas.

Un primer momento importante y previo a la promulgación de la Ley Lerdo, lo tenemos en la llamada Revolución de Ayutla (1854), la cual, de manera general, fue una insurrección “que se originó de una tradicional oposición caciquil al poder central [...], una declaración de guerra de Juan Álvarez en contra de Santa Anna”⁴⁹ que había regresado nuevamente a la presidencia y que se había proclamado como Alteza Serenísima⁵⁰. Este movimiento se inició en el estado de Guerrero, zona que estaba desde hace tiempo estaba bajo el control de Juan Álvarez y al cual se uniría un gran amigo suyo, Ignacio Comonfort, personaje clave en este proceso, pues como es sabido, ocupó de manera temporal la

⁴⁹ Hamnett, Brian. “Faccionalismo, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo” en Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora) en, *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*. México, Nueva Imagen, 1994. p. 108.

⁵⁰ El plan que también se conoció con el nombre de Ayutla, establecía en el artículo uno el cese en el poder público de Antonio López de Santa Anna y de los demás funcionarios que como él, “hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieran al presente plan”. De igual forma, se disponía la elección de un presidente interino, que quedaría investido “de amplias facultades para atender a la seguridad e independencia nacional, y a los demás ramos de la administración pública”. Véase, Silva, Jesús. *De la historia de México, 1810-1938. Documentos fundamentales, ensayos y opiniones*. México, Editorial Siglo Veintiuno, 1985. p. 65.

presidencia de la república (1855-1858), siendo durante el mandato de éste en el cual se proclamaría la famosa Ley Lerdo.

Finalmente, Santa Anna huyó del país el 17 de agosto de 1855 y Juan Álvarez asumió la presidencia y estuvo en ella hasta el mes de diciembre de 1855. Después de la renuncia de éste, Ignacio Comonfort, de tendencia claramente moderada, asumió la presidencia de la República, acompañándolo en su gabinete los liberales moderados siguientes: Luis de la Rosa en Relaciones; Ezequiel Montes en Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; José M. Yáñez en Guerra y Marina; Manuel Siliceo en Fomento, Colonización, Industria y Comercio; José María Lafragua en Gobernación y Manuel Payno en Hacienda⁵¹, siendo a este último al que sustituiría en el mes de mayo Miguel Lerdo de Tejada (que era catalogado como un puro) en dicho ministerio. El ministro francés en México, Jean Alexis de Gabriac, comentaba en torno a la persona de Lerdo:

Era subsecretario de Obras Públicas, antiguo negociante fracasado en Veracruz, pero uno de los hombres más inteligentes de la actual administración. Fue general la sorpresa de su designación. Sus amigos la lamentan, temiendo una próxima caída que despojaría a Lerdo del prestigio que ha tenido en el ejercicio de sus últimas funciones. Algunas malas lenguas dicen que, como la mayoría de sus predecesores, quiere rehacer su fortuna en poco tiempo⁵².

⁵¹ Según Rosaura Hernández, “los comentarios a este gabinete fueron elogiosos, pues la integridad de las personas y su preparación hacían esperar excelentes resultados”. Comonfort por su parte, pensó que con la eliminación de los puros en su gabinete inicial “tendría un poco de tranquilidad”. Sin embargo, los puros ya habían dejado su huella con la ley Juárez” a la que más tarde se le uniría la ley Lerdo. Véase. Rosaura Hernández. *Ignacio Comonfort, Trayectoria política. Documentos*. México, UNAM, 1967. p. 45.

⁵² El vizconde Alexis de Gabriac, diplomático representante de Francia en México, informaba al ministro de Negocios Extranjeros de dicho país sobre los acontecimientos políticos que ocurrían en México. Tales informes, junto con los de otros representantes franceses, se encuentran recopilados en la obra *Versión francesa de México*. México, El Colegio de México, 1963. Vol. 1, p. 285-286.

2.2 Puntos principales de la Ley Lerdo.

El decreto conocido como “Ley Lerdo” fue promulgado, como ya lo dijimos, por el entonces ministro de Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada⁵³, quien al ocupar dicho cargo, “se encontró con una gran falta de recursos y serias obligaciones”⁵⁴ de pago, por ello, días posteriores al ocupar este puesto, emitió su ley el 25 de junio de 1856, la cual, fue aprobada el día 28 del mismo mes por el congreso con una votación de 78 a favor por 15 en contra⁵⁵. Dicha Ley se componía de 35 artículos, en este caso haremos una breve revisión de los puntos que nos parecen más importantes. En el artículo primero de ésta ley se disponía que:

Todas las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República, se adjudicarían en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual⁵⁶.

Con este primer artículo, podemos ver que aquellas personas que estuvieran arrendando un inmueble que fuera propiedad, en este caso de la Iglesia, se encontraban en la posibilidad de adquirirla. Lo anterior sonaba interesante, ya que si en algo se había caracterizado la Iglesia, era por la negativa en querer vender sus propiedades (de lo cual ya vimos algo en la sección anterior). Un ejemplo de como se podría calcular el monto total

⁵³ Miguel Lerdo de Tejada nació el 6 de junio de 1812 en la ciudad de Veracruz y murió el 22 de marzo de 1861. En el contexto de la guerra con los Estados Unidos, Lerdo escribió su primer trabajo titulado *Consideraciones sobre la situación política y social de la República Mexicana en 1847*, el cual según Justo Sierra, “dejó ver al futuro liberal y sólido reformista que se proyectaría en los años posteriores en la política nacional”. Véase, *Miguel Lerdo..., op. cit.* p. 12.

⁵⁴ *Ibíd.* p. 26.

⁵⁵ Francisco Zarco relata a la perfección lo ocurrido en aquella sesión del 28 de junio; el debate y las posturas de los diputados que estaban tanto en contra como a favor de dicho decreto. Véase Francisco Zarco. *Crónica del Congreso extraordinario constituyente (1856-1857)*. México, El Colegio de México, 1957. p. 195-200.

⁵⁶ Ley del 25 de junio de 1856. En Manuel Payno. *Colección de leyes, decretos, circulares y providencias relativas a la desamortización de bienes de corporaciones, y a la reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*. México, Imprenta de J. Abadiano, 1861. Vol. 1. p. 19.

que se debía pagar a la corporación por su propiedad es el siguiente: supongamos que una persona paga de renta por la finca que habitaba \$30 pesos al mes, esto quiere decir que al año cubría un total de \$360, los cuales, calculados al 6% nos dan un total de \$6000 pesos, ésta es la cantidad que debía el adjudicatario a la corporación por concepto de la finca.

$$\begin{array}{cccc}
 \text{Renta al mes} & \text{Meses del año} & \text{Cálculo al 6\%} & \text{Valor total de la propiedad} \\
 \swarrow & \downarrow & \downarrow & \swarrow \\
 & 30 \times 12 = \frac{360}{6} = 60 & 60 \times 100 = 6000 &
 \end{array}$$

En el artículo tercero, se estipulaba lo que con dicha ley se entendía por corporaciones, es decir, las comunidades religiosas de ambos sexos, congregaciones de hermandades, parroquias, ayuntamientos o cualquier fundación que tuviera el carácter de ser duradera o perpetua. Por ello, “la ley afectaba no solo a la Iglesia sino también a una multitud de corporaciones públicas, y privadas, civiles y religiosas”⁵⁷. Más adelante haremos una revisión de cómo impactó la ley de desamortización por ejemplo en los conventos de la Ciudad de México, tomando para ello la información que se presenta en la *Memoria de Hacienda* del año de 1857.

Con respecto a aquellas fincas que no estuvieran arrendadas al momento de expedirse este decreto, se establecía en el artículo 5° que, “se adjudicarán al mejor postor en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del Partido”, es decir, se subastarían para que fueran traspasadas a nuevos propietarios y dejaran de estar estancadas. Lo anterior fue sin duda un elemento que permitió que especuladores adquirieran una o más propiedades, al no existir un freno que les limitase el número de fincas posibles de comprar, ellos hicieron uso perfectamente de lo que les permitía la ley Lerdo, sobre todo en el caso

⁵⁷ Bazant, *op. cit.* p. 57.

de los extranjeros, los cuales, “adquirieron por medio de las denuncias y por contratos onerosos un pretendido derecho a multitud de fincas”⁵⁸.

En lo que se refiere a la cuestión de quienes se adjudicaban esa propiedad, se menciona que si el inquilino de dicho inmueble no hacía un intento por adjudicarse la propiedad en un plazo de tres meses (artículo 9°), se podría dar paso a que otra persona se hiciera cargo de ese inmueble (por ejemplo un subarrendatario), incluso si se daba el caso de que no existían compradores, esa propiedad sería posteriormente rematada en almoneda pública para entregarla al mejor postor, es decir, que fuera vendida la propiedad por concepto de remates (artículo 10°) lo cual también facilitó el camino a esos especuladores como ya se mencionó anteriormente.

Ahora bien, una obligación que tenían los nuevos propietarios de las fincas desamortizadas con respecto al antiguo dueño (la Iglesia o la corporación civil según fuera el caso), es el que debían pagar el rédito equivalente a la renta que pagaban antes de la desamortización (artículo 21°), es decir, tenían que seguir pagando el monto acostumbrado, solo que ahora, ese dinero sería acumulativo y serviría para cubrir el costo de la finca que acababan de adquirir.

En el caso del antiguo propietario (la Iglesia por ejemplo), tenemos que ésta no podría volver a retomar su propiedad en caso de que el nuevo dueño no pagara el dinero correspondiente a la hipoteca, pues si esto ocurría, lo único que podía hacer era pedir que dicha propiedad se subastara públicamente (artículo 24°), pero fuera de ahí, no podría retomar su antigua propiedad. Se intentaba por todos los medios que las fincas ya no

⁵⁸ Payno, *Memorias...*, *op. cit.* p. 191. Más adelante revisaremos que tanto en las adjudicaciones, pero sobre todo en los remates, se presentaron algunos extranjeros quienes adquirieron varias fincas por medio del remate.

volvieron a caer en manos de la Iglesia, era necesario que pasaran a manos de particulares⁵⁹.

En el artículo 25° se recalcaba aún más lo anterior, pues se establecía “que ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces”, a excepción de los inmuebles destinados al culto para el caso de la Iglesia, tales como parroquias, conventos, palacios episcopales y demás recintos que se que se aclaraban aun más en el artículo 8°. Es importante recalcar el hecho de que fue ese artículo 25° el que se incluyó en la Constitución de un año después (1857), y por la que también protestaron tanto la Iglesia como los conservadores.

Para llevar un registro de las ventas de las fincas desamortizadas por esta ley, se establecía que dichas ventas tanto por adjudicación (hecha por el inquilino) o por remate (llevado acabo en almoneda públicas) deberían ser registradas en escritura pública (artículo 27°), para lo cual, “los escribanos del Distrito enviarán directamente al Ministerio de Hacienda una noticia de todas las escrituras de adjudicación ó remate otorgadas ante ellos” (artículo 28°). Producto de lo anterior es la información que hoy en día podemos consultar en la *Memoria de Hacienda* de 1857, la cual, elaboró el propio Lerdo tiempo después de dejar el Ministerio de Hacienda en el mes de enero de 1857.

Obviamente se tomó en cuenta que la Iglesia no iba a aceptar de buena gana que se vendieran sus propiedades. Por ello, se estableció que de presentarse esta situación, la

⁵⁹ En el siguiente capítulo veremos que este fue uno de los principales artículos contra los que protestaron los principales jerarcas católicos. La prohibición a las corporaciones de volver a adquirir propiedades, fue uno de los puntos de choque entre la Iglesia y el Estado que se avivó aún más al momento de elevarse esta disposición al rango de artículo constitucional.

escritura correspondiente a esa propiedad sería emitida por una autoridad política o un juez (artículo 29) para otorgarle con ello una validez ya sea a la adjudicación o bien la subasta.

La hacienda pública sólo recibiría un 5% de cada venta realizada (artículo 32), fuera de ahí, como ya vimos anteriormente, los nuevos propietarios estarían obligados con las corporaciones a cubrir el monto total de la finca bajo la forma de renta, es decir, tendrían que cubrirles a ésta el valor de la propiedad y el gobierno no recibiría nada de ello. Esto es interesante por que no se trataba de una nacionalización de los bienes del clero como se llegó a malinterpretar.

La Ley Lerdo representó un intento serio por querer llevar acabo la desamortización de aquellas propiedades que se encontraban en manos de unas cuantas corporaciones, y activar también la economía nacional (al menos esta fue la versión oficial); el mismo ministro de Hacienda y autor de este decreto, Miguel Lerdo de Tejada, expuso los motivos por los cuales, según él, dicha ley era importante:

En primer lugar por que es una resolución que va á hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuido a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ellas dependen. En segundo lugar por que es una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizandó la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos⁶⁰.

La idea de querer formar entre la sociedad una clase media rural fue uno de los elementos más importantes que expusieron los liberales, el mismo Lerdo, en una carta publicada en varios diarios de la capital, creía que “la simple división de la propiedad activa

⁶⁰ Estas justificaciones hechas por Miguel Lerdo de Tejada las podemos encontrar en varios periódicos de la época, tanto de filiación liberal como conservadora. En este caso los hemos extraído del diario de tendencia conservadora *El Omnibus*, 1 de julio de 1856.

la circulación, si a esto se agrega un capital inmenso, se adoptará con entusiasmo la idea de la ley [...], es claro que la circulación se multiplica y se dará a la sociedad un vigoroso impulso”⁶¹. Otra idea más que persistía en esa época, era la de darle un impulso a la agricultura como principal actividad económica. Para ello, era necesario crear esa clase de propietarios rurales pero además, esas tierras que se encontraban estancadas y en manos de la Iglesia, había que hacerlas pasar a manos de particulares que se encargarían de hacerlas producir.

Puesto que la ley y su contenido generaron varias dudas en la población y sobre todo entre los posibles compradores, Miguel Lerdo de Tejada publicó el 30 de julio un reglamento con el objetivo de hacerla más comprensible. Dicho reglamento contenía un total de 32 artículos. En la fracción segunda se disponía que para estipular el monto de los réditos a pagar, tanto los inquilinos como las corporaciones, “nombrarán cada uno un perito y un tercero en caso de discordia”⁶². Pero, como era obvio que la corporación eclesiástica (en este caso) no aceptaría la venta de sus bienes y por ende, no iba a nombrar ningún perito que la representara, pues ello implicaría que estaba reconociendo la venta de sus propiedades, se decidió que “hará en su lugar el juez de la primera instancia el nombramiento de un perito”⁶³, con el fin de que la corporación estuviera simbólicamente representada, aunque, como se puede deducir, las corporaciones eclesiásticas no estaban de acuerdo con el procedimiento de desamortización.

Con respecto al derecho que tenían los inquilinos para comprar la propiedad, en el artículo 9º se estipuló que dicho derecho era personal, y que de ninguna manera podrían

⁶¹ *El Herald*o, 3 de julio de 1856.

⁶² *Reglamento de la ley del 25 de junio de 1856*. En Payno, *Colección de leyes...*, op. cit. p. 5.

⁶³ *Ibíd.*

“venderlo ó cederlo á favor de otras personas, sino sólo transmitirlo legalmente con el arrendamiento en caso de muerte”.

Al igual que el artículo 29° de la ley, el apartado 16° del reglamento acordaba que, en caso de que la corporación se resistiera a entregar la escritura de propiedad al nuevo dueño, ésta sería entregada por “la primera autoridad política, ó el juez de la primera instancia”. Obviamente las corporaciones no entregaron los títulos de propiedad, por tanto, fue la autoridad política la encargada de firmar las escrituras a nombre de la corporación, pues esto es lo que “de hecho sucedió en la gran mayoría de las ventas de los inmuebles eclesiásticos”⁶⁴.

En los artículos 27°, 28° y 29°, se hacían disposiciones con respecto al cobro y administración de la alcabala, la cual, como ya vimos, se cobraba en base a los criterios establecidos en el artículo 32° de la ley. Finalmente, en la sección 32° del reglamento se resolvía que los jefes superiores de hacienda, ni otro tipo de autoridad, podrían “disponer para ningun objeto de las cantidades procedentes de estas alcabalas, siendo los mismos gefes personalmente responsables de cualquier contravención”. Más adelante revisaremos un poco las cantidades que entraron al erario por concepto de la alcabala, las cuales, honestamente no fueron tan altas como posiblemente se esperaba.

La mayoría de las versiones tanto de la época como de autores contemporáneos en torno a la ley de desamortización de 1856, consideran que lejos de beneficiar a los desposeídos, contribuyó a que unos cuantos se apropiaran de grandes extensiones de tierras y en muchos de los casos, éstos no eran mexicanos sino extranjeros, lo que resulta aun más grave para el objetivo propuesto por los liberales para cumplir con su proyecto reformador. Más adelante presentaremos un análisis de cómo repercutió la ley de desamortización en la capital de

⁶⁴ Bazant, *op. cit.* p. 104.

México, revisaremos la información contenida en la Memoria de Hacienda de 1857 en torno a las adjudicaciones y a los remates, y daremos nuestra propia opinión en torno a esas versiones tradicionales de la ley Lerdo, por ahora, basta decir que era difícil lograr que los desposeídos se convirtieran en propietarios por que simple y sencillamente, estos no tenían los medios económicos suficientes para cumplir con los requisitos de la ley, es más, muchos de éstos ni siquiera eran inquilinos de casas propiedad del clero (en el caso de las corporaciones eclesiásticas) e incluso los que si lo eran, se vieron imposibilitados a adjudicarse alguna propiedad por que no tenían para pagar la alcabala, o por que simple y sencillamente no quisieron por no estar en contra de la Iglesia y de su religión, pues era obvio que el clero iba a utilizar todos los medios posibles a su alcance con tal de impedir la venta de sus inmuebles.

2.3 Principales argumentos y discusión entre periódicos conservadores y liberales de la Ciudad de México en los días posteriores a la promulgación de la Ley de desamortización de 1856

El papel que jugaron los periódicos y que aún siguen jugando como medios de información y generadores de sentimientos entre la población es un fenómeno importante. En este caso tenemos que para los periódicos de índole liberal se “acogió la disposición como panacea universal”⁶⁵, mientras que, para los periódicos conservadores, tal ley resultó ser un ataque evidente de los liberales en contra del clero. Durante varias semanas posteriores a la promulgación de la Ley Lerdo, es posible apreciar en los periódicos de esta época una serie de ataques y descalificaciones entre los que simpatizaban con las causas

⁶⁵ McGowan, Gerald. *Prensa y poder, 1854-1857: la revolución de Ayutla, El Congreso constituyente*. México, El Colegio de México, p. 162.

liberales y los que se declaraban como conservadores, en este caso, entre los que apoyaban la desamortización y los que estaban en contra de esta.

Un señalamiento importante, dado la seguridad con que fue redactado (independientemente de si tal afirmación fue exagerada o no) fue el hecho por *El Monitor Republicano*, el cual señaló en torno a la ley del 25 de junio de 1856 lo siguiente:

El decreto del señor Lerdo ha sido bien recibido por todas las clases de la sociedad, que han conocido desde luego todas las ventajas y los beneficios que van á resultar de una medida tan bien pensada. Ayer según se ha informado ha habido entusiastas manifestaciones populares a favor de la medida. El pueblo ve y comprende que se comienzan a realizar las promesas que se le han hecho⁶⁶.

Obviamente *El Monitor Republicano*⁶⁷ y los demás periódicos liberales, mostraban simpatía y redactaban cosas positivas en torno a la ley, sin embargo, para los periódicos del lado opuesto como *La Sociedad*⁶⁸ por ejemplo, tenemos que tal decreto había sido “aprobado festinadamente por el Congreso, y su recepción por la prensa liberal era una manifestación de ciegas y exageradas alabanzas”⁶⁹. A lo anterior, *El Monitor* respondió con una crítica a *La Sociedad*, pidiéndole que primero especificara que entendía por “festinación”, además de señalar que dichos periódicos conservadores habían tardado

⁶⁶ *El Monitor Republicano*, 30 de junio de 1856.

⁶⁷ *El Monitor Republicano* era entonces un periódico con un tono bastante radical. Su fundador y editor era Vicente García Torres, quien según Guillermo Prieto, era buen jinete, arriesgado, responsable de sus actos y quien escribía un artículo en esta publicación, “la firmaba y se disponía a sufrir las consecuencias”. Véase Prieto, Guillermo. *Memorias de mis tiempos*. México, Editorial Porrúa, 1996. p. 245. Entre los principales redactores de este periódico se encontraban (en el período que lo consultamos) Florencio M. del Castillo, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, José María Vigil, Francisco Días Barriga entre otros.

⁶⁸ *La Sociedad* era uno de los principales periódicos conservadores de la capital. Se editaba en la imprenta de Escalante y Cía. Entre sus principales redactores se encontraban los conservadores Felipe Escalante, Francisco Vera, José María Roa Bárcenas y el padre Francisco Javier Miranda.

⁶⁹ McGowan *op. cit.* p. 163.

mucho tiempo en romper el silencio, ya que de seguro estuvieron pensando detenidamente lo que iban a señalar en contra de la Ley Lerdo⁷⁰.

Como es de suponerse, tanto los periódicos liberales como los conservadores, explicaban las causas de por que según ellos la Ley Lerdo era conveniente (en el caso de los liberales), o por que representaba un riesgo y un ataque serio al clero (que es lo que pregonaban los diarios conservadores), y ambos bandos comenzaron a redactar sus justificaciones en los primeros días del mes de julio. Los diarios conservadores buscaban toda una serie de justificaciones morales para desacreditar la ley de desamortización y que se intentara hacer uso público de las riquezas de la Iglesia. En este caso tenemos lo publicado por el periódico *La Cruz*⁷¹, de índole puramente religiosa. Respecto a la venta de los bienes de la Iglesia, publicó que éstas no se deben de llamar riquezas del clero sino riquezas de Dios, ya que se utilizan para el “establecimiento de beneficencia, casas de caridad y enseñanza, las fundaciones de huerfanatos y de limosnas”⁷², etc. Por ello, según este diario, si se tocaban esas “riquezas de Dios”, se corría el riesgo de que esas instituciones que fundaba la Iglesia para el beneficio de las clases desprotegidas desaparecieran. Como vemos, este periódico se inclinaba hacia el lado sentimental para oponerse a la ley de desamortización, en lugar de ofrecer explicaciones convincentes.

⁷⁰ *El Monitor Republicano*, 3 de julio de 1856.

⁷¹ “Periódico exclusivamente religioso, establecido *ex profeso* para difundir las doctrinas ortodoxas, y vindicarlas de los errores dominantes”, este era su lema. Se imprimía, al igual que *La Sociedad* y la mayoría de los diarios conservadores, en la imprenta de Escalante Cía. En esta publicación es posible encontrar artículos del obispo de Michoacán Clemente de Jesús Munguía, de Francisco Vera, José Joaquín Pesado, Alejandro Arango y Félix Ruiz.

⁷² *La Cruz*, 3 de Julio de 1856.

Otro diario liberal, *El Republicano*⁷³, escribía que:

Nadie queda perjudicado con la ley de amortización, y que el beneficio era general, en efecto, no hay expropiación, antes bien mejoramiento en las condiciones individuales de las corporaciones y aumento positivo en la suma de sus productos líquidos anuales: estas corporaciones –civiles y eclesiásticas- disfrutaran de rentas muy pingües cuya percepción periódica queda garantizada⁷⁴.

Este señalamiento resulta importante por que durante los días posteriores a la promulgación de la Ley Lerdo, corría una gran incertidumbre en torno a ésta, el decreto se podía malinterpretar fácilmente, y es que “la Ley Lerdo no aspiraba a confiscar los bienes eclesiásticos; sólo quería cambiar su forma”⁷⁵, no había por tanto, nacionalización o expropiación alguna. Sin embargo, no faltaron las mal interpretaciones que desvirtuaron los estatutos principales de la ley, y generaron dudas en torno a la ejecución de esta⁷⁶.

El clero para nada se mostró dispuesto a aceptar con los brazos cruzados la práctica de la ley de desamortización, antes bien, “se valdría de las excomuniones u otras formas de coacción moral, de la calumnia y de todos los medios a su alcance para preservar sus privilegios”⁷⁷, y es que hay que recordar que México se ha caracterizado por tener una población mayoritariamente católica, por eso le era fácil a la Iglesia amenazar a aquellos que desearan adjudicarse una de las propiedades que antes le arrendaban.

⁷³ *El Republicano* también se editaba en la imprenta del liberal Ignacio Cumplido (fundador de *El Siglo XIX*), entre sus redactores se encontraban Pantaleón Tovar, Juan Tames y Juan B. Morales.

⁷⁴ *El Republicano*, 1 de julio de 1856.

⁷⁵ Bazant, *op. cit.* p. 59.

⁷⁶ Por ello Lerdo publicó el 30 de julio el reglamento del que hablamos páginas atrás.

⁷⁷ Aguilar Monteverde, Alonso. *Dialéctica de la economía mexicana. Del colonialismo al imperialismo*. México, Editorial Nuestro Tiempo, 1977. p. 126.

Los argumentos en defensa de los bienes eclesiásticos prosiguieron por parte de los periódicos conservadores, algo que apreciamos en dichos diarios fue la defensa que hacían de los miembros del clero, *La Cruz* argumentaba que:

“los sacerdotes son los más aptos eclesiásticos y ministros de la educación, son los más aptos para administrar los fondos públicos, para socorrer a la parte del pueblo que sucumbe a la miseria incapacitada para ganarse su sustento [...], los administradores no procuraban aumentar los bienes de la Iglesia a diferencia del codicioso afán y tiranía de los particulares”⁷⁸

Se trataba por todos los medios de defender los bienes eclesiásticos y en especial la figura de los dignatarios de la Iglesia, pues ellos son los que de alguna manera hicieron crecer dichos bienes. Por esas fechas se publicó una carta del señor Arzobispo de México, Don Lázaro de la Garza y Ballesteros, dirigida al presidente de la república Ignacio Comonfort, en la cual pedía que fuera derogada la ley de desamortización y exponía para ello, una serie de motivos en cuanto a su figura como Arzobispo:

Debo conservar los bienes de esta Santa Iglesia y de administrarlos é invertirlos con arreglo a los Cánones*; y por esto V.E sabe la realidad de este juramento del que sino es la Iglesia nadie puede eximirme, [...] no es público el que sacará fruto de la enagenacion de las fincas de la Iglesia, sino cuando mucho algunos particulares, á los que por último resultado vendrán a parar los bienes⁷⁹.

Este último punto que señalaba el Arzobispo es importante y en cierto sentido parecería tener razón, la Ley Lerdo, sólo beneficiaría a unos cuantos particulares, a los que tenían los suficientes recursos económicos para hacer frente a las obligaciones que les traería

⁷⁸ *La Cruz*, 3 de julio de 1856.

* Ley o regla establecida por la Iglesia Católica.

⁷⁹ Esta carta se publicó en varios de los periódicos de la época, aquí fueron tomados de *La Cruz*, 3 de julio de 1856.

adjudicarse una propiedad, pero después de todo, este era la clase de arrendatarios que tenían las corporaciones eclesiásticas.

La Cruz señaló más adelante que “los bienes que ahora administra el clero, contentándose con un módico producto, se estancarán, no hay duda, en manos de unos cuantos usureros despiadados, que procuraran sacar á sus capitales unos productos fabulosos”⁸⁰. Hasta el momento, la mayoría de las críticas en torno a la ley del 25 de junio de 1856, se centraban en que esta sólo beneficiaría a unos cuantos. Por ello, es necesario que más adelante señalemos las consecuencias inmediatas de dicha ley para ver, si en cierto sentido, estos argumentos podrían ser tomados como validos.

Otro periódico conservador de la capital, *El Ómnibus*⁸¹, argumentaba en contra del decreto del señor Lerdo diciendo que la ley atacaba la libertad tanto del vendedor como del comprador, ya que “priva a las corporaciones del dominio de su propiedad raíz, y á transferirlo en el particular contra de su voluntad”⁸². Aquí es posible apreciar un acto de mala fe por parte de este periódico, el cual, estaba llevando acabo un acto de completa desinformación por parte de este medio hacía la población. ¿Por qué?, pues simple y sencillamente por que la misma Ley Lerdo estipuló en su artículo 10º (como vimos anteriormente), que si el inquilino actual no deseaba adjudicarse la propiedad lo podría hacer cualquier otra persona, es decir, si ese arrendatario actual no deseaba quedarse con el inmueble que le rentaba la Iglesia por *x* motivos, lo podría adquirir otro individuo. Con ello, podemos ver que no existía ningún atropello a la libertad del posible comprador (el inquilino) como argumentaba *El Ómnibus*, no se transfería la propiedad en contra de su

⁸⁰ *La Cruz*, 3 de julio de 1856.

⁸¹ *El Ómnibus* se imprimía en la imprenta del conservador Vicente Segura Argüelles; entre sus redactores se encontraban José M. Prunedo y Juan Flores.

⁸² *El Ómnibus*, 2 de julio de 1856.

voluntad si éste no quería, él podía renunciar a su derecho de adquirirla y dar paso a otro posible comprador. Tal vez si se podría tomar como válido lo que este periódico argumentaba en torno a la corporación (la Iglesia), pues se le obligaba a ésta a vender su propiedad en contra de su voluntad, pero después de todo, ello era un requisito indispensable para llevar a cabo la desamortización (pues las corporaciones no hubieran aceptado voluntariamente la venta de sus propiedades) y poder consolidar los objetivos que Miguel Lerdo había señalado cumpliría ésta Ley.

El Ómnibus siguió la misma línea y continuó su defensa de la Iglesia y los bienes que ésta poseía. Comenzó a enumerar los beneficios que se tenía por el hecho de contar con la Iglesia como acreedora y consideraba que lejos de creer que las fincas administradas por el clero eran un mal para México, señalaban que era un bien para las clases pobres, además de que funcionaban como un banco nacional⁸³, lo que no queda muy claro, pues el hecho de hablar de un banco nacional quiere decir, entre otras cosas, que debería funcionar como un acreedor voluntario del gobierno, lo que para nada ocurrió ni aún en los momentos más difíciles (como por ejemplo en la guerra de 1847).

La Sociedad, otro diario conservador, señalaba que los argumentos en torno a que la ley Lerdo iba a desestancar los capitales estáticos era un error, pues según este periódico, “los bienes de las corporaciones no se encontraban estancados”⁸⁴ y en cierta forma este diario tenía razón. Las corporaciones, si bien es cierto que no solían vender sus inmuebles, tampoco se podía decir que los tenían estancados; sabemos muy bien que los rentaban a

⁸³ *El Ómnibus*, 4 de julio de 1856.

⁸⁴ *La Sociedad*, 8 de julio de 1856.

uno o varios inquilinos y que el producto de esa renta, la destinaban al pago de ciertos gastos que tuvieran dichas corporaciones⁸⁵.

El Republicano, por su parte, criticaba los argumentos dados por *La Sociedad* y *El Ómnibus*, pues según éste, los ataques de estos periódicos (*Sociedad* y *Ómnibus*) conducían al absurdo, pues con la ley de desamortización, “tanto el clero como el pueblo salían beneficiados”⁸⁶. *El Monitor Republicano* en tanto, hacía una crítica hacia los conservadores por argumentar que dicha ley en cuestión dejaría en la miseria a las monjas y continuaba enumerado los beneficios que traería la desamortización, lamentando después la falta de argumentos convincentes por parte de los conservadores hacia el decreto del ministro de Hacienda⁸⁷.

Como hemos podido ver, la discusión por parte de los periódicos en torno a la Ley Lerdo llevaba incluso al descrédito entre los que estaban a favor y los que estaban en contra de la ley de desamortización, algunos incluso como *El Ómnibus*, llegaban a desvirtuar la información y generaban con ello un clima de incertidumbre que de alguna manera influía en la posición que tomó la población en torno a este decreto, pero en especial, en aquellos inquilinos que podrían tener la posibilidad de adjudicarse la propiedad que les rentaba la corporación eclesiástica, y que ante todo, eran personas católicas que bien podían renunciar

⁸⁵ El convento de la Concepción, el más rico e importante de la Nueva España, destinaba sus principales entradas al sustento y vestimenta de las monjas e incluso al de las criadas; “pagos médicos, medicinas, mozos sepultureros, albañiles, pago de capellanes predicadores, sacristanes, adquisición de ornamentos sagrados, adornos de altas, música, cantores y todas las demás cosas necesarias al culto, tales como cera, incienso, aceite, vino etcétera”. De igual forma, se gastaban recursos en la preparación y celebración de las fiestas patronales y demás celebraciones relacionadas al calendario religioso. Véase. Josefina Muriel. *Conventos de monjas en la Nueva España*. México, Editorial Jus, 2000. p. 61.

⁸⁶ *El Republicano*, 8 de julio de 1856.

⁸⁷ *El Monitor Republicano*, 11 de julio de 1856.

a ese derecho que les daba la ley de desamortización, con tal de no afectar a la Iglesia e ir en contra de su religión.

2.4 La postura de la Iglesia en torno a la ley Lerdo. Posición tomada por miembros del clero referente a la Ley de Desamortización.

El clero no recibió con agrado la promulgación de la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, así ocurrió con los decretos anteriores a este y la ley Lerdo no iba a ser la excepción. Ya meses atrás, Iglesia-Estado se habían enfrascado en un dialogo, cuando el 23 de noviembre, se había promulgado la ley sobre administración de justicia y orgánica de los tribunales de la Nación, Distritos y Territorios (ley Juárez), la cual, establecía “la supresión de los tribunales especiales, aparte, los tribunales eclesiásticos y militares dejarían de conocer de los negocios civiles, pero continuarían conociendo de los de los delitos comunes de los individuos de su fuero”, además, y aquí está la parte esencial del por que la Iglesia protestó, “el fuero eclesiástico en los delitos comunes era renunciable”⁸⁸.

Lo anterior para un clérigo resultaba inadmisibles, ya que según el Derecho Canónico, el fuero era irrenunciable, pues como apunta José Gutiérrez Casillas en torno al tema, éste (el fuero eclesiástico) “se funda remotamente en el derecho divino necesario para el buen gobierno de la Iglesia. Con esto, la Iglesia no pretende que los delitos de los clérigos, si los cometen, queden impunes, sino que se proceda a juzgarlos según los cánones”⁸⁹. A pesar de todo, la medida subsistió y en adelante, se presentaron varios sucesos como los ocurridos en Puebla, en donde se manifestó una rebelión del coronel Luis G. Osollo, a la que se unió más tarde el general Haro y Tamariz, de quien ya hablamos paginas atrás cuando éste fungió

⁸⁸ Cue Cánovas, Agustín. *Liberalismo y federalismo en México*. México, INEHRM, 2004. p. 12.

⁸⁹ Gutiérrez Casillas, José. *Historia de la Iglesia en México*. México, Editorial Porrúa, 1974. p. 290.

como ministro de Hacienda y quien por cierto había sido desterrado, pero que en el camino rumbo a Veracruz había logrado escapar.

Los acontecimientos que devinieron a esta rebelión son ampliamente conocidos. El levantamiento fue controlado y para el 31 de marzo de 1856, Comonfort declaró intervenidos los bienes eclesiásticos de la diócesis, con el fin de que una parte se destinara (sin desatender los objetos piadosos a que estaban dedicados dichos bienes) a indemnizar “á la República de los gastos hechos para reprimir la reacción” (artículo 1º), además de que se pensionaría “á las viudas, huérfanos y mutilados” productos de la “misma guerra”⁹⁰. Sin embargo, para muchos la medida adoptada fue una forma de castigar al clero de la diócesis de Puebla, ya que éste había sido “acusado de incitar la rebelión y de facilitar dinero a los rebeldes”, lo que el que mismo obispo Puebla, Labastida y Davalos había aceptado⁹¹.

Los eventos y la intervención de los bienes de la diócesis poblana aún estaban vivos en la mente de clérigos, cuando el 25 de junio, se decretaba otra ley que atentaba contra las propiedades de la Iglesia, esta vez no sólo de Puebla sino de todo el país. Es por ello que el presente capítulo, tiene como finalidad hacer referencia a las exposiciones hechas por algunos miembros del alto clero para los cuales, la ley Lerdo representaba una medida errónea. Obispos como el ya mencionado Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos de Puebla, Clemente de Jesús Munguía de Michoacán y el Arzobispo de México Lázaro de la Garza y Ballesteros, fueron algunos de los que emitieron sus puntos de vista en contra de la ley emitida por el ministro de Hacienda. El propio Labastida y Dávalos había sido desterrado del país el 16 de mayo, después de los acontecimientos que venían ocurriendo en

⁹⁰ *Intervención de los bienes del clero de Puebla*, 31 de marzo de 1856. En Payno, *Colección de leyes...*, op. cit. p. 5.

⁹¹ Alvear Acevedo, Carlos. *La Iglesia en la historia de México*. México, Editorial Jus, 1975. p. 214; Gutiérrez, op. cit. p. 291.

la diócesis de Puebla desde el mes de noviembre, pero desde su exilio emitió una carta en la cual exponía sus argumentos en contra de la ley del 25 de junio.

Por lo anterior, es necesario que en este apartado echemos un vistazo a esos argumentos ya que son parte esencial en la discusión que se tuvo en contra de la ley en cuestión, son planteamientos que son de suma importancia, pues formaron parte del debate entre los representantes de la Iglesia y los del Estado respectivamente.

2.4.1 Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos (Obispo de Puebla).

El debate entre Iglesia-Estado se había abierto desde la promulgación de la ya mencionada ley Juárez, el primero en emitir sus juicios en contra de las medidas tomadas por el gobierno de Comonfort, fue Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos⁹², quien recién había sido nombrado obispo de Puebla. Además, hay que recordar que el día 31 de marzo, habían sido declarados intervenidos los bienes de la diócesis de Puebla, debido a los acontecimientos sucedidos tras la rebelión encabezada por Haro y Tamariz.

Al momento de expedirse la ley de desamortización (25 de junio), Labastida y Dávalos se encontraba fuera del país. Recordemos que había sido exiliado el día 16 mayo⁹³ y después de estar unos meses en La Habana (de donde escribió una carta dirigida al Papa Pío

⁹² Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos nació el día 21 de marzo de 1816. Fue ordenado sacerdote en 1839 y el 8 de julio de 1855 designado como obispo de Puebla. A los 47 años de edad fue ordenado como Arzobispo de México el 18 de marzo de 1863, cargo que desempeñó hasta su muerte ocurrida el 4 de febrero de 1891 a la edad 74 años.

⁹³ Fue el día 12 cuando se le notificó sobre la decisión tomada por parte del gobierno en torno a su destierro. Ese mismo día fue conducido a Veracruz de donde escribió una carta el día 16 desde la ciudad de Jalapa. En dicha carta describe el procedimiento bajo el cual fue sacado de su diócesis, además, considera que “la causa de su destierro, no es otra, sino sus notas dirigidas al gobierno en contra de la intervención de los bienes de su diócesis y afirma que esta resignado a sufrir las consecuencias de su actuación”. Véase. Itzel Magaña Ocaña. *Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. Obispo de Puebla y Arzobispo de México frente a la Reforma y el Segundo Imperio (pensamiento y acción de los conservadores)*. México, Tesis de Licenciatura, UNAM, 1993. p. 29.

IX), partió hacia Roma llamado por el sumo pontífice. La protesta de este obispo a la ley Lerdo se presentó el día 30 de julio, a más de un mes de haberse emitido la ley en cuestión. En dicha reprobación, “intenta demostrar, lo infundado de la medida en términos no sólo económicos, sino también de conveniencia pública⁹⁴”. De tal forma que en ese manifiesto, Labastida y Dávalos señala que duda en sí el edicto del 25 de junio merece el título de ley o decreto, además de que no consideraba que “un movimiento en la propiedad raíz trajera consigo buenas consecuencias”, y expone:

Es el lamentable extravío de querer la felicidad pública con la infelicidad o miseria de las clases principales de la sociedad, y de intentar convertir a un pueblo católico en un pueblo pagano, un clero noble y digno en un cuerpo mercenario y dependiente de las vicisitudes de los gobiernos temporales; he haí lo que está deteniendo la marcha al engrandecimiento, [...] yo no puedo concebir como con un adjudicar la propiedad de la Iglesia á los particulares se dé un movimiento á la propiedad raíz, [...] si para engrandecer a la nacion es preciso hacer tal injusticia y cometer tal absurdo, desde luego deberá hacerse lo mismo con los grandes propietarios de Méjico, y seguirlo haciendo sin parar un momento [...] yo aseguro que con tal medida se pondrá en movimiento, no la propiedad raíz que siempre será inamovible, sino a todos los mejicanos, todas las clases, a toda la sociedad⁹⁵.

El tono de las palabras de Labastida y Dávalos deja ver que él hubiese preferido el bien de la Iglesia al bien de la sociedad (siendo este último el motivo principal, según por el cual, se dictó la ley de desamortización). Pues como vimos, crítica el querer “la felicidad pública con la infelicidad o miseria de las clases principales de la sociedad”, que en este caso vendrían siendo los propietarios en donde estaba incluida, por supuesto, la Iglesia. De igual forma, creía que el motivo principal del gobierno de Comonfort para expedir la ley de

⁹⁴ Magaña, *op. cit.* p. 31

⁹⁵ *Ibíd.* p. 32.

desamortización era el de obtener una inmensa suma por los derechos de la alcabala, la cual recordemos debía ser de un 5% por ciento del valor de la propiedad⁹⁶.

Dicha protesta escrita por el obispo de Puebla, concluyó con los siguientes señalamientos:

1°. Que tengo y tendré por nulas tales ventas (de las propiedades del clero), adjudicaciones ó enagenaciones, sin reconocer nunca sus efectos, á no ser que intervenga la autoridad pontificia; 2°. Que todos los que adquieran tales bienes ó fincas están obligados en conciencia á devolverlas á sus dueños, y que mientras no lo hagan están incurso en la pena de excomunion, lo mismo que sus autores; [...] 4°. Que incurren en excomunion á mas de todos los indicados, en especial los escribanos, archiveros, alguaciles, jueces y demás que autoricen tales ventas, las consientan ó de alguna manera positiva las protejan; siendo como es reservada tal excomunion al Romano Pontífice”⁹⁷.

De tal manera que el obispo, señaló que no reconocería las ventas producto de la ley Lerdo a no ser que éstas fueran reconocidas por el Papa, lo que era prácticamente imposible y amenazó también con la excomuni3n a un gran número de personas. Es importante señalar que Labastida y Dávalos fue uno de los primeros clérigos que advirtió con la excomuni3n a quienes compraran las propiedades pertenecientes al clero. Durante los meses siguientes a la promulgaci3n de esta ley, la excomuni3n fue una amenaza generalizada por parte de la Iglesia y lo mismo ocurri3 cuando se promulg3 la constituci3n de 1857, en donde se advirtió, e incluso se llevó acabo, la excomuni3n de todos aquellos quienes juraron dicha constituci3n.

⁹⁶ Paradójicamente, y contrario a lo que opinó este obispo, tal suma no fue tan elevada como se pudiera haber pensado. Hasta el 31 de diciembre de 1856, únicamente habían ingresado a las arcas del erario la cantidad de \$1,083,611.01 divida en varios rubros.

⁹⁷ Magaña, *op. cit.* p. 33.

Ya que hacemos referencia a la constitución de 1857, es necesario señalar que Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos también escribió una crítica hacia tal edicto, haciéndolo en especial en contra de los artículos 3, 5, 6, 7, 12, 13, 27 (en su segunda parte), 39 y 123. También es cierto que de paso volvió a reprochar los acontecimientos ocurridos en su diócesis que derivaron en la intervención de los eclesiásticos del obispado de Puebla, y por supuesto, volvió a hacer señalamientos en contra de la ley Lerdo. Con respecto a ésta última, volvió a indicar que:

Las leyes, las circulares, los reglamentos y las providencias gubernativas económico-coactivas sirvieron de buen preparativo para la ley de expoliación publicada en 25 de junio del año próximo pasado. Ciertamente es que se ha querido paliar el verdadero despojo de la Iglesia, con los modestos nombres de desamortización, adjudicación, y reserva del derecho de propiedad a las corporaciones eclesiásticas. El derecho que se ha atacado en la ley y el derecho de propiedad, es la capacidad legal de adquirir y administrar bienes raíces, es, en fin, la ley natural que se ha desconocido en odio de la sociedad más respetable (la Iglesia) y de la clase más privilegiada en todos los países, en todos los tiempos⁹⁸.

Nuevamente el obispo de Puebla habló en contra del hecho de querer afectar a esa “sociedad respetable y privilegiada”, que según él, es la Iglesia. También, como pudimos ver, opinó en contra del artículo 25 de la ley de desamortización, el cual, era el que establecía que ninguna corporación podría, en lo sucesivo, adquirir y administrar bienes raíces.

El obispo de Puebla también hizo críticas hacia el procedimiento bajo el cual se debía de llevar a cabo la venta de los bienes de la Iglesia, ya que, a pesar de que a ésta (la Iglesia) se le había dejado el derecho de percibir los réditos por la venta de sus propiedades, se hizo

⁹⁸ *Protesta del Ilmo. Sr. Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, obispo de Puebla, contra algunos de los artículos sancionados en la constitución de la República Mexicana, publicada en su Diócesis el 12 de Abril de 1857.* México, Imprenta de Juan N. Vera, 1858. p. 9.

en “tales condiciones que puede reputarse como una burla, ó como un insulto”⁹⁹. En términos generales, tanto el obispo de Puebla, como los demás prelados que protestaron en contra del decreto del Ministro de Hacienda, criticaron el hecho de pretender hacer que la Iglesia vendiese sus propiedades en contra de su voluntad. Así lo dejó ver Labastida en lo que es el contenido central de su señalamiento a la hora de abordar la ley Lerdo:

Se quiere que no se rehuse la ley, que lisa y llanamente reconozca al nuevo dueño, que consienta en el precio fijado contra su voluntad y que otorgue los recibos en términos de absoluta conformidad. Esta es una de las tantas razones como tengo para haber dicho al principio que se quiere hacer pasar sobre una clase tan respetable, 1º la miseria, 2º la infamia, 3º la apostasia*¹⁰⁰.

Además, el obispo enjuició a la ley de desamortización de la misma forma que lo hizo con algunos decretos anteriores que afectaban a la Iglesia, y en particular a sus bienes, pues

A tal ley, si es que merece ese augusto nombre, pueden aplicarse las mismas comparaciones que mereció en 1847 la del 11 de enero [...], inconstitucional, antieconomica, inmoral e incendiaria, con otras tan significativas como exactas que yo podría agregar¹⁰¹.

Como estos argumentos forman parte de una crítica que este obispo escribió en contra de algunos artículos de la constitución de 1857, los que planteó en torno a la ley de desamortización los escribió a pocos meses de que se cumpliera un año de la promulgación de la ley Lerdo. De tal forma que para entonces, la ley en cuestión ya había presentado resultados. Al respecto, el obispo presenta un panorama desolador que de alguna manera

⁹⁹ *Protesta del Ilmo. Sr. Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos... op. cit. p. 9.*

* Abandono público de una religión o doctrina.

¹⁰⁰ *Protesta del Ilmo. Sr. Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos... op. cit. p. 9*

¹⁰¹ *Ibíd. p. 10.*

podría estar exagerando con el fin de atacar el decreto en cuestión. En términos generales escribió lo siguiente:

Si en aquella ley (Lerdo) se desconocieron todos los principios constitutivos y todas las reglas de la moral: sus resultados han sido la pobreza del erario y el trastorno de la sociedad. Por esto la voluntad nacional la resistió, los prelados protestaron contra de ella, los inquilinos de fincas eclesiásticas se agitaron profundamente con los prejuicios que les ocasionó, á unos en sus intereses materiales, y á otros en los espirituales que fueron sacrificados contra las voces de la conciencia, cuyo resorte aun esta vivo en las mayor parte de los mexicanos¹⁰².

Aquí hay algo interesante que vale la pena señalar. Labastida y Dávalos habla, por un lado, de la “pobreza del erario y el trastorno de la sociedad” que provocó la promulgación de la ley de desamortización, y por el otro, de los prejuicios entre los intereses materiales y religiosos que se despertaron entre los inquilinos de fincas eclesiásticas. Se expresa como si el lo hubiese visto, pero como ya se señaló, él fue desterrado del país y para 1857 aún seguía en el destierro. De tal forma que todo lo que supo en torno a la ley del 25 de junio y sus consecuencias próximas, las conoció por medio de la correspondencia que entablaba con los párrocos a los cuales les dejó encargada su diócesis. Es decir, se informó por medio de otros clérigos que tal vez pudieron sobredimensionar la situación, posiblemente con el fin de que éste influyera en el Papa Pío IX para que actuara de manera directa en lo que estaba sucediendo en México. De cualquier forma, la mayoría de las críticas que ya vimos de parte este religioso en torno a la ley de desamortización (protestar en contra del hecho de obligar a la Iglesia a vender sus bienes, o por ejemplo, reprobar la decisión de prohibir en adelante que las corporaciones adquirieran propiedades), fueron argumentos similares a los hechos por parte de otros obispos como veremos a continuación.

¹⁰² *Protesta del Ilmo. Sr. Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos... op. cit. p. 10.*

2.4.2 Clemente de Jesús Munguía (Obispo de Michoacán).

Clemente de Jesús Munguía¹⁰³, obispo de Michoacán, en una carta dirigida al gobierno expuso sus motivos por los cuales según él, la ley Lerdo atentaba contra la integridad de los bienes de la Iglesia. En primer lugar, Munguía criticaba a la ley de desamortización, pues ésta “sanciona como principio que el gobierno temporal puede privar á la Iglesia de sus propiedades en todo ó en partes”¹⁰⁴. Las facultades del gobierno temporal, en este caso el emanado de la Revolucion de Ayutla, para intervenir sobre los bienes de las corporaciones, fue algo que los clérigos señalaron como fuera de sus atribuciones. Más adelante veremos como el arzobispo y el Ministro de Justicia se enfrascaron en dialogo sobre tal facultad. Por lo pronto, vemos que el obispo de Michoacán no reconocía tal atribución, e incluso juzgaba el obligar a las corporaciones a vender en contra de su voluntad y a reglamentado comprador, pues:

La priva (a la Iglesia) del derecho de disponer y usar libremente de sus bienes y de administrarlos conforme a los cánones; la obliga á vender por fuerza, á vender también por fuerza á determinado comprador, y no á quien mas le convenga para la seguridad de los mismos intereses vendidos; le obliga del mismo modo á vender en determinado precio aun cuando se perjudique la justicia y alteren en consecuencia las condiciones naturales ó esenciales del contrato¹⁰⁵.

¹⁰³ Don Clemente de Jesús Munguía y Núñez nació el 21 de noviembre de 1810 (unos meses después de haberse iniciado el movimiento del cura Miguel Hidalgo y Costilla). Fue ordenado sacerdote en 1841, y el 18 de enero de 1852 ordenado como obispo de Michoacán. A la edad de 58 años falleció el día 14 de diciembre de 1868.

¹⁰⁴ *Exposición al Supremo Gobierno con motivo del decreto de 25 de junio de 1856, pidiendo su revocacion y protestando contra el.* México, 16 de julio de 1856. p. 22.

¹⁰⁵ *Ibíd.* p. 22.

Las objeciones anteriores de Munguía hacia la ley de desamortización, sobre todo en las condiciones de desventaja en la que dejaba a las corporaciones con la venta de sus bienes, son muy similares a las hechas por otros miembros del clero, y es que tal ley intentaba que dichas corporaciones religiosas no evadieran al decreto desamortizador vendiendo a personas que sirvieran sólo como “paleros” o prestanombres, y así lograran conservar sus propiedades¹⁰⁶. Es por ello que si el inquilino actual decidía no adjudicarse la propiedad, ésta podía ser denunciada por algún subarrendatario o, en última instancia, pasaba a ser subastada públicamente. De tal forma que en todo este proceso, la Iglesia supuestamente no podía intervenir y es por ello que los clérigos protestaron en contra de tal disposición.

El obispo Munguía, cuestionaba a la ley del 25 de junio en la decisión de privar a la Iglesia del derecho de adquirir bienes en propiedad (cosa que también hizo, como vimos, Labastida y Davalos), “al paso de que le concedía (la oportunidad de adquirir propiedades) ilimitadamente aun á los extranjeros”¹⁰⁷. En cierto sentido Munguía tenía razón, la ley Lerdo daba prioridad a los inquilinos para que se adjudicaran la propiedad que rentaban (artículo 1º) o bien, seguro fuera el caso, pasara a manos de un denunciante (artículo 10º), además de que también prohibía que en lo sucesivo la Iglesia pudiera adquirir alguna finca (artículo 25º). Estas críticas anteriores de Munguía estaban dirigidas precisamente a lo que era el objetivo de la ley Lerdo: sustituir el control que tenía la Iglesia sobre la propiedad “raíz” para crear en la sociedad una clase media rural. Digamos que eran ataques obvios, pues Munguía no iba a estar de acuerdo (como el resto de los miembros del clero) con el

¹⁰⁶ Robert Knowlton encontró que este fenómeno se presentó en muchas regiones del país, por ejemplo en Oaxaca y en Guadalajara, siendo en esta última en donde las “ventas simuladas” (como él llamó a esta forma de evasión de la ley Lerdo) fueron tan frecuentes que incluso provocaron una suspensión temporal de todas las transacciones el 26 de julio, obligando a Lerdo, a recordarle a los gobernadores de los estados, “que todo el que adquiriera propiedades de las corporaciones para devolverlas más tarde había renunciado a sus derechos sobre tal propiedad, dejándola expuesta a denuncia o remate”. Véase Knowlton, *op. cit.* p. 59.

¹⁰⁷ *Exposición al Supremo Gobierno... op. cit.* p. 22.

decreto del 25 de junio. Pero lo que si representó un ataque de contenido serio, fue el señalamiento que hizo en torno a que los extranjeros tenían el derecho ilimitado de adquirir propiedades. Decimos que fue un señalamiento serio ya que, como se verá más adelante, varias personas adquirieron dos o más propiedades, sobre todo en el caso de los remates. Tal vez no fueron muchos los extranjeros que aparecen en este rubro, pero si son varios mexicanos de los cuales hubo un caso en el cual uno sólo llegó a comprar hasta 184 propiedades, pero eso ya lo veremos más adelante, por ahora, basta sólo mencionar que el señalamiento de Munguía en torno al carácter ilimitado que otorgaba la ley Lerdo a los compradores, fue uno de los elementos que permitió que algunas personas adquirieran un numero elevado de propiedades por medio de los remates.

Los ataques en contra de la ley de desamortización desde el pulpito fueron constantes en los meses posteriores a la promulgación de la ley del 25 de junio; la relación entre la Iglesia y el Estado se tornó tensa, pues el gobierno, “acusó a los prelados y al bajo clero de sedición y de fomentar la guerra civil”¹⁰⁸, mientras que los prelados, por su parte, continuaron con sus discursos en torno a la defensa de los bienes eclesiásticos y de la facultad de la Iglesia para administrarlos e invertirlos de acuerdo a los cánones. De tal forma que el gobierno tomó una decisión drástica. En el mes de septiembre, emitió una circular a los gobernadores de los estados (fecha el día 6 por José María Lafragua), lamentándose por el hecho de que los prelados eclesiásticos estaban emitiendo pastorales y circulares atacando al Supremo Gobierno y con ello, incitando a la desobediencia, de tal forma que se dispuso que dichas pastorales:

No se publiquen, ni por la prensa, ni de otro modo; que impida su lectura en la iglesias; que recoja las que se hubieren impreso, y que si los eclesiásticos

¹⁰⁸ Knowlton, *op. cit.* p. 67.

turbasen el orden o incitasen a la desobediencia de este modo o de otro cualquiera, les sujete V. E a las autoridades competentes y si esto no fuera posible, las haga salir del lugar de su residencia [...], pudiendo en caso necesario hacerles venir a esta Capital y avisando inmediatamente de cuanto ocurra para que el Gobierno determine lo conveniente¹⁰⁹.

Ante tal disposición, varios clérigos fueron expulsados de sus estados, uno de ellos, fue el propio obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía, el cual fue conducido a la capital del país y puesto a disposición de Comonfort. Al respecto de tal suceso, Munguía lamentó que varios curas de su diócesis (Michoacán) hubieran sido desterrados de sus parroquias (entre los que se encontraba él), pues según expresó, “los curas que han sufrido el destierro, no dieron mas causa para una medida tan ruinosa, que su resistencia moral y canónica para probar el decreto de espropiacion eclesiastica y facilitar su cumplimiento”¹¹⁰. Como podemos ver, el propio Munguía reconoce que los párrocos desterrados, en este caso de su diócesis, opusieron una resistencia a la ejecución de la ley Lerdo, la cual, ya no iba seguir siendo tolerada por el gobierno de Comonfort, de ahí que Munguía fuese notificado de la decisión de sacarlo de su diócesis (el día 12 de septiembre) y ser trasladado a la capital a disposición del gobierno.

¹⁰⁹ Benito Juárez, *documentos, discursos y correspondencia*. México, Editorial de Libros de México. 1972. Vol. 2. p. 209.

¹¹⁰ *Representacion que el Ilmo. Sr. obispo de Michoacán dirige al Supremo Gobierno con motivo del destierro que han sufrido algunos parrocos de su Diócesis, pidiendo de nuevo la revocacion del Decreto de 25 de junio de 1856, defendiendo el Ministerio Eclesiastico contra los conceptos que motivan la circular del Ministerio de Gobernación, fecha 6 de septiembre de 1856, y pidiendo su revocacion y la restitucion de los curas desterrados á sus parroquias*. México, 2 de abril de 1857. p. 3.

2.4.3 Lázaro de la Garza y Ballesteros (Arzobispo de México).

El entonces Arzobispo de México, el Dr. Lázaro de la Garza y Ballesteros¹¹¹, no tardó mucho en hacer sus propias críticas en contra de la ley de desamortización. Durante semanas posteriores a la publicación de dicho decreto (28 de junio), sostuvo una larga correspondencia con el entonces Ministro de Justicia Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, el Lic. Ezequiel Montes. En general, pedía la derogación de dicho decreto y hacia hincapié en la autonomía de la Iglesia Católica.

En su primera carta fechada el 1 de julio, tan sólo cuatro días después de la publicación del decreto de desamortización, expuso sus razones del por que la ley no era conveniente y uno de sus principales argumentos para estar en contra de la misma, es por que juró “conservar los bienes de la Santa Iglesia y administrarlos e invertirlos con arreglo a los cánones”¹¹². Además, critica a la ley y a los posibles resultados que ésta arrojara (los nuevos propietarios), por que “no es publico el que sacará fruto de la enagenación de las fincas de la Iglesia, sino cuando mucho algunos particulares, á los que por último resultado vendran a parar los bienes”¹¹³. Como vemos, los comentarios de los clérigos vistos iban encaminados a criticar el hecho de que la ley Lerdo favorecía a la especulación y el acaparamiento. Más adelante cuando revisemos la cuestión de los remates en la ciudad de México, veremos que dichos señalamientos de alguna u otra forma tuvieron la razón, por

¹¹¹ Don José Lázaro de la Garza y Ballesteros nació el 16 de diciembre de 1785, ordenado sacerdote en 1815, fue designado como obispo de Sonora el 19 de marzo de 1837 y fue ordenado hasta el 8 de octubre. A la edad de 64 años fue elegido como Arzobispo de México el día 20 de septiembre de 1850, instalándose el día 30 del mismo mes. Finalmente, falleció el 11 de marzo de 1862 a la edad de 72 años en la Ciudad de México.

¹¹² *Contestaciones habidas entre el Ilmo. Sr. Arzobispo de México Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, y el exmo. Sr. Ministro de Justicia Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública Lic. D. Ezequiel Montes, con motivo de la ley expedida en 25 de junio de 1856, sobre la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas de la Republica.* México, Imprenta de José A. Godoy, 1856. p. 3.

¹¹³ *Ibíd.* p. 4. Estas primeras críticas a la ley de desamortización, se incluyeron en varios periódicos de la capital como ya se mencionó en el apartado 2.3 de este trabajo.

ahora, proseguiremos con la correspondencia entablada entre el Arzobispo Ballesteros y el Lic. Ezequiel Montes.

La respuesta por parte del funcionario público vino con fecha 5 de julio. En ella, le contestaba al Arzobispo que su petición sobre la derogación de la ley de desamortización no podía ser aceptada, argumentando entre otras cosas, que para preservar el bien de la nación, era necesario poner en circulación las propiedades estancadas. De igual forma le señalaba, que no era justo que por “la consideración que se guarde á unos pocos, se dilate mas tiempo una medida que la nacion entera reclama imperiosamente [...], pues se proporciona a todo el pueblo una fuente de riqueza, que contribuirá poderosamente á conservar la paz y la prosperidad de la nacion”¹¹⁴.

A manera de consuelo (para la Iglesia), Ezequiel Montes le señala en su carta al Arzobispo, que la ley Lerdo “deja a las corporaciones posesión de todas sus rentas, aseguradas con la hipoteca de las fincas que se rematen o se adjudiquen”¹¹⁵. De cualquier forma, la propiedad dejaba de pertenecer a la Iglesia y ésta sólo vería el concepto del pago de la misma a manera de renta hasta que el valor de la propiedad fuera totalmente cubierto por el nuevo propietario, después de eso, el actual dueño (fuera adjudicatario o rematador) no tendría ningún otro compromiso para con la institución religiosa. Es por eso que esta última no iba a acceder tan fácilmente al cumplimiento de la ley de desamortización.

La contestación del Arzobispo Lázaro de la Garza se dio dos días después (7 de julio). En esta replica, le pedía nuevamente al ministro la derogación de la ya mencionada ley, y una vez más hacía alusión al compromiso que hizo al momento de recibir la bula (de manos del Supremo Gobierno) sobre su designación como Arzobispo, en el cual, “se previene el

¹¹⁴ *Contestaciones...*, *op. cit.* p. 7.

¹¹⁵ *Ibíd.* p. 6.

juramento que debía hacer é hice, de conservar los bienes de esta Santa Iglesia”, juramento del que no podía prescindir (señala) “si la Iglesia propia no lo eximia de él”¹¹⁶. De igual forma, le señala el hecho de que la Iglesia “ha tenido bienes por las leyes temporales, y que por ella las sostiene y las conserva [...], el origen que tienen los bienes de la Iglesia, es el que tiene la Iglesia misma, Jesucristo”¹¹⁷. Como vemos, el Arzobispo intentaba ya adjudicarle un derecho divino a los bienes de la Iglesia. El licenciado Montes, días más tarde, le contestó al prelado que no se podía derogar la ley del 25 de junio, y una vez más le exponía que este decreto:

Dispone que los poseedores de las fincas que deben enagenarse (o sea la Iglesia y las corporaciones civiles), continúen disfrutando de las mismas rentas que antes tenían para que pueden seguir aplicandolas á los objetos de su institución; no han quedado privados los sacerdotes de Jesucristo de su indispensable alimento¹¹⁸.

Lo anterior lo expuso pues otro de los principales argumentos de los opositores para con la ley, era que la misma dejaba a los sacerdotes, convento o colegios, sin el sustento para continuar con el culto y con las distintas actividades que realizaban¹¹⁹. De ahí la necesidad del funcionario público para desmentir tal crítica, pues el dinero que antes se le daba a la corporación en forma de renta, se le seguiría entregando esta vez en forma de réditos por el

¹¹⁶ *Representación del Ilmo. Sr. Arzobispo de México al Supremo Gobierno, pidiendo la derogación sobre desapropiación del dominio y posesión que hasta ahora han tenido las corporaciones eclesiásticas sobre bienes raíces*. México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante. 1856. Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante se citará como AHAM), base siglo XIX, caja 93, exp. 15.

¹¹⁷ *Ibíd.*

¹¹⁸ *Contestaciones...*, *op. cit.* p. 34.

¹¹⁹ Dicho argumento por parte del grupo conservador, fue denunciado por *El Monitor Republicano* en su publicación del día 11 de julio de 1856.

por el pago de su propiedad y el gobierno, como ya vimos, sólo recibiría un impuesto del 5% en base al valor del inmueble.

Para sostener sus argumentos en favor de la desamortización de los bienes eclesiásticos, Ezequiel Montes citó varios pasajes bíblicos en su exposición hecha al Arzobispo; por ejemplo, en su comunicado del 15 de julio le señalaba que:

Cuando el fundador del cristianismo mandó á sus discipulos á predicar el Evangelio no les permitió ciertamente que poseyesen nada de las cosas temporales [...], no poseáis oro, ni plata, ni dinero en vuestras fajas¹²⁰.

Más adelante puso de ejemplo al apóstol San Pablo quien, “se gloriaba del hecho de no hacer uso de lo que el Evangelio le podía conceder (comer de lo que predicaba)”, ante lo cual Ezequiel Montes lamenta, “es lástima que un rasgo tan noble de desprendimiento tenga tan pocos imitadores”¹²¹. Finalmente, el Ministro concluyó su exposición recomendándole al Arzobispo leer con atención el decreto del 25 de junio, pues se daría cuenta así de que “el gobierno no ocupa de los bienes de la Iglesia (como en un principio ésta última señalaba ser el verdadero motivo de la ley Lerdo) ni convierte en usos propios sus réditos”¹²². Y remata señalando que “el soberano temporal (en este caso el gobierno), tiene espedito su derecho para ampliar, restringir y aun derogar los privilegios concedidos sobre la materia”, haciendo alusión por supuesto, a los bienes eclesiásticos.

Con respecto a este último señalamiento del licenciado Ezequiel Montes, el Arzobispo de la Garza y Ballesteros replicó el día 21 de julio lo siguiente:

¹²⁰ *Contestaciones...*, *op. cit.* p. 35.

¹²¹ *Ibíd.* p. 36.

¹²² *Ibíd.* p. 40.

El derecho con que las corporaciones eclesiásticas retienen y poseen sus bienes no solo proviene de la justicia y licitud con que los ha adquirido, sino también de la ley pública á la que han regulado sus contratos [...], es constante que los bienes que actualmente poseen (las corporaciones eclesiásticas), los adquirieron también por la ley pública, á presencia del gobierno y con su consentimiento, y como el gobierno *moralmente* (las cursivas son nuestras) es uno mismo, no puedo explicar bien la repugnancia que en esto hallo, y tan menos, cuanto que la conveniencia pública que V. E. espresa, es un motivo que no ha nacido ahora, sino que de muchos años atrás lo ha tenido presente el supremo gobierno¹²³.

En lo anterior hay señalamientos interesantes que vale la pena recalcar. Por un lado, el Arzobispo señala que los bienes que ha adquirido la Iglesia a través del tiempo han sido regulados (y de alguna forma avalados) los contratos de los mismo, y que incluso fueron adquiridos ante la presencia del gobierno y con su “consentimiento”. Este argumento del Arzobispo podría tomarse como válido si lo hubiese hecho en la época colonial, en donde la corona española de alguna forma permitió que la Iglesia acumulara demasiados bienes. Pero en este caso se trataba de la época independiente, en donde la protección que hubo por parte de la corona hacia la Iglesia había desaparecido y en cambio, se hacía lo posible por instaurar un Estado completamente laico. Sin embargo, Lázaro de la Garza continuó por la misma línea, pues como vimos, consideraba que el gobierno era “moralmente uno mismo”, se tratase del colonial o del independiente, pero, obviamente los partidarios de la desamortización no creían lo mismo, pues su objetivo era el de distribuir entre el pueblo la propiedad raíz que estaba en manos de unas cuantas corporaciones¹²⁴.

Otro señalamiento interesante del Arzobispo se presentó cuando éste protestó por el 15 por ciento de alcabala que se le había cobrado a las corporaciones cuando éstas compraron alguna finca, ya que dicho importe lo recibió el gobierno “y que sin culpa de ellas (las

¹²³ *Contestaciones...*, *op. cit.* p. 42.

¹²⁴ Payno, *Memorias...*, *op. cit.* p. 190.

corporaciones) les quita ahora la ley”¹²⁵. Nuevamente el Arzobispo protesta como si el gobierno en turno hubiese recibido tal impuesto, era obvio que la administración producto de la revolución de Ayutla no se iba a hacer responsable de un dinero que ni siquiera había cobrado.

Además de protestar en forma general en contra de la ley del 25 de junio, el Arzobispo criticó de manera particular el artículo 21° de la ley Lerdo. Dicho apartado establecía que todo comprador de alguna finca (fuera por adjudicación o por remate), podría enajenarla o disponer de ella de manera libre, mientras que la corporación a la que antes haya pertenecido dicha propiedad, sólo tendría el derecho que conforme a las leyes corresponden a los censualistas por el capital y réditos. De tal manera que don Lázaro de la Garza protestó (de manera extensa) en contra del contenido del artículo anterior, pues:

A las corporaciones no les deja la ley ni aun los derechos que un censualista tiene con otros censatarios, por que el censualista, cuando en la venta de las fincas gravadas no se cubre su crédito, puede pedir que en pago se le apliquen las fincas hipotecadas; mas a las corporaciones no deja la ley esta capacidad, sino cuando mucho el que puedan pedir la venta de las fincas hipotecadas, y que se rematen al mejor postor, sea cual fuere el resultado de la venta, cúbranse ó no el capital y los réditos á que las fincas son responsables [...]. En el caso presente (cuando el inquilino no llegase a pagar los réditos) las corporaciones no son indemnizadas, sino hechas de peor condicion, por que se dejan los precios de sus bienes expuestos [...] ó, á que se pierdan del todo, ó á que por lo menos vayan a un concurso (subasta publica), que en lo común es lo mismo¹²⁶.

Ello se debe a que, a pesar de que el nuevo dueño se atrasara con el pago de los réditos, la corporación no podría retomar su antigua propiedad, de ahí la molestia del Arzobispo al

¹²⁵ *Contestaciones...*, *op. cit.* p. 43.

¹²⁶ *Ibíd.* p. 43.

considerar que a las corporaciones no se les respetaba los derechos que debían tener como supuestos vendedores.

Sin embargo, lo importante en esta carta, de entre todos los señalamientos que hace el Arzobispo, se encuentra en la postura que tomó el clérigo para con los nuevos propietarios producto de la ley de desamortización. Advirtió que:

Todas las escrituras, recibos y documentos que se otorgaren, ya sea por los inquilinos ú otros poseedores de las fincas, ya por los jueces, ya por los mayordomos, estén entendidos del modo y con las clausulas que se entendieren, en ningún tiempo podrán tener valor ó fuerza contra los derechos de las corporaciones. La Iglesia no pondrá resistencia á la violencia con que se les quiten sus bienes; pero jamás perderá su derecho, y la justicia intrínseca con respecto á estos bienes, jamás contra su voluntad amparará a otro¹²⁷.

De tal forma que el Arzobispo, como máximo representante de la Iglesia en México y en un doble discurso, advirtió que la institución religiosa jamás reconocería las ventas que se hiciesen de las propiedades de las corporaciones. Y efectivamente así ocurrió. A largo de los meses subsiguientes a la publicación de la ley, la Iglesia se llegó a valer del chantaje de la excomunión con tal de impedir que los particulares se apropiaran de las fincas del clero (una resistencia moral), aunque quienes si compraron inmuebles a pesar de tal advertencia, tomaron el control de la finca sin ninguna resistencia física por parte de las corporaciones.

La respuesta del gobierno a la exposición anterior del Arzobispo de México llegó el 27 de agosto, nuevamente por conducto del Ministro de Justicia Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, y que al parecer, fue la última de las cartas que se escribieron en torno al debate sobre la ley de desamortización que sostuvieron ambos personajes. En esta replica, Ezequiel Montes le contestaba al Arzobispo que:

¹²⁷ *Contestaciones...*, *op. cit.* p. 41

Cuando lo exige la utilidad pública tiene el gobierno facultades expeditas para disponer de las propiedades de los particulares y corporaciones, decretando la posible indemnización [...] la ley indemniza a los propietarios antiguos con cuantos medios están á su alcance [...] y es verdad que la de 25 de junio no se propone, ni de manera alguna, permite que los capitales se pierdan en un concurso (tal y como señalaba el Arzobispo): podrá suceder por otras causas á ellas, pero no se diga que un decreto que deja a salvo sus derechos á las corporaciones, las perjudica en este punto¹²⁸.

Continúa haciendo referencia a la facultad del gobierno con respecto a los bienes de las corporaciones, pues subraya:

Es cierto pues, que la autoridad civil obra conforme á lo que dicta la justicia, prefiriendo el bien de la sociedad al de determinados individuos (refiriéndose por supuesto a las corporaciones eclesiásticas); es igualmente una verdad indisputable que al decretarse sobre los bienes temporales de las corporaciones tanto eclesiásticas como civiles, obra en el círculo de sus atribuciones; luego no hay razón sólida que pueda alegarse para negarle la competencia al dictar la ley del 25 de junio: no se opone á los preceptos de Jesucristo, puesto que no niega á los sacerdotes el derecho que tienen de adquirir lo necesario para su subsistencia; y mucho menos es contraria á la justicia interna, pues los ministros del Evangelio forman parte de la sociedad¹²⁹.

Como vemos, para el Ministro los clérigos debían obediencia antes que todo, al supremo gobierno, así lo deja ver en el mensaje que escribe al final de su carta en donde concluye:

Persuadido el Exmo. Sr. presidente de que ha obrado conforme a sus facultades al dictar la ley en cuestión [...], no puede comprender cómo el juramento que V. S. Ilma. y los demás prelados mexicanos prestaron al recibir sus bulas de manos del supremo gobierno, pueda ser un obstáculo para obedecer una ley emanada de una autoridad legítima.

¹²⁸ *Contestaciones...*, *op. cit.* p. 51.

¹²⁹ *Ibíd.* p. 53.

Desafortunadamente para el funcionario, para los clérigos los intereses de las corporaciones estaban antes que los de la autoridad civil, y por ello, la Iglesia inició una campaña a fin de evitar que se perdieran las casas de las diversas corporaciones. Algunos hicieron caso sobre la advertencia de excomunión, pero otros más se arriesgaron y compraron bienes de corporaciones eclesiásticas a pesar de las advertencias de la Iglesia.

Finalmente, hemos decidido abordar una pequeña circular que escribió el obispo de Guadalajara Don Pedro Espinosa y Dávalos¹³⁰ y su cabildo en relación, por supuesto, al decreto del Ministro de Hacienda. En términos generales, coincidió con los puntos de vista de los anteriores obispos abordados, pues señaló que no es el interés sobre los bienes de las corporaciones lo que lo motivó a protestar en contra del decreto de desamortización, y que aunque si fuera, “no haria mas de lo que tiene derecho á hacer cualquier propietario que los posee (los bienes) con justo titulo”¹³¹. De igual forma, reprobó la decisión de querer movilizar la propiedad raíz, pues esto conllevaría a que quedara reducida a capitales expuestos a perderse con mayor facilidad. Tal parece que los obispos vistos se pusieron de acuerdo en sus críticas hacia la ley de desamortización, pues son muy similares hasta en la redacción, o bien, pareciera que se elaboró una sola y cada uno de los obispos la presentó en su respectiva diócesis. De cualquier forma, protestó también por el hecho de que el valor de las fincas quedo arbitrariamente fijado por el comprador (el inquilino, denunciante o

¹³⁰ Don Pedro Espinosa y Dávalos nació en Tepic el 29 de junio de 1773 y pertenecía al clero de la misma diócesis de Guadalajara. Fue ordenado sacerdote el 20 de octubre de 1816. El 12 de septiembre de 1853 fue preconizado obispo para la diócesis de Guadalajara y fue ordenado obispo el 18 de enero de 1854 tomando posesión de la misma diócesis el 19 de marzo de ese mismo año. Don Pedro de Espinosa y Dávalos falleció el 12 de noviembre de 1866 a la edad de 73 años. Le sucedió Don Pedro José de Jesús Loza y Pardavé que tomó posesión el 19 de marzo de 1863.

¹³¹ *El obispo de Guadalajara y su cabildo dirigen representación en contra de la ley del 25 de junio de 1856 que obliga ala iglesia a enajenar con muy pocas excepciones todos sus bienes eclesiásticos.* AHAM, base siglo XIX, caja 92, exp. 40.

bien el rematador) y no por el vendedor, que en esta caso vendría siendo la corporación. Además, señala que mientras el supremo gobierno no obtenga el consentimiento y aprobación de la Iglesia como verdadera propietaria, no puede y no debe prestar acto alguno a favor de dicha ley y por el contrario protesta en contra de ella¹³². Finalmente, culmina esta carta con las siguientes protestas;

Protesto que la iglesia es soberana y sin su consentimiento no puede ser privada por ninguna autoridad de sus bienes.

Protesto que es nulo y de ningun valor ni efecto cualquier acto de cualquier autoridad que sea que tienda directa o indirectamente a enagenar cualquier bien de la iglesia sin el libre y espontaneo consentimiento de esta.

Protesto que en ningun tiempo reconocere las ventas que se hicieran por cualquier autoridad que no sea la eclesiástica ya sea a favor de la nación o del extranjero o de los particulares.

Protesto que no presentare ningun acto positivo de los que se excitan a la Iglesia para la ejecucion de esta ley o de otra semejante [...] por lo que a virtud de la ley del 25 de junio adquieran tales fincas que tampoco reconocere ni consentire las hipotecas y gravámenes que se impongan sobre ellos.

Protesto, en fin, que son solo las fuerzas las que privan a la iglesia de sus bienes, y contra esta misma fuerza la Iglesia misma protesta del modo más solemne y pacifico¹³³.

Estos son argumentos que los demás obispos analizados también consideraron. En general, los clérigos vistos protestaron en contra del decreto del 25 de junio por que éste se oponía a los cánones que prohibían la enajenación de bienes eclesiásticos, y “era contrario a las prescripciones del derecho natural en orden a la propiedad”¹³⁴.

¹³² *El obispo de Guadalajara y su cabildo..., op. cit.*

¹³³ *Ibíd.*

¹³⁴ Gutiérrez, *op. cit.* p. 292.

De tal forma que los clérigos amenazaron, en primera instancia, con no reconocer las ventas que se celebrasen y posteriormente, trataron de atemorizar a los posibles compradores con el recurso de la excomunión, el cual fue otro argumento en contra de quienes juraran, meses mas tarde, la Constitución de 1857. Todo esto era, como mencionó Erika Pani, “una lucha entre potestades”, entre quienes querían conservar su riqueza, poder e influencia (la Iglesia), y quienes deseaban erigir al Estado como el rector que debía ser de la sociedad (los liberales)¹³⁵. Es cierto que no se pretendía hacer desaparecer a la religión, pues ante todo, los liberales moderados eran personas que se habían declarado católicos¹³⁶, pero sí se pretendía que esta (la Iglesia) se dedicara única y exclusivamente a lo relacionado al campo espiritual. Desafortunadamente para el gobierno tal anhelo no fue posible, pues la Iglesia siguió en la misma línea emitiendo protestas, hasta que el conflicto entre ambos se volvió crítico tras la promulgación de la constitución.

¹³⁵ Pani, Erika. “*Si atiendo preferentemente al bien de mi alma...*”. *El enfrentamiento Iglesia-Estado, 1855-1858*, en revista *Signos Históricos*, Vol. 1, No.2, diciembre de 1999. p. 50.

¹³⁶ Esto se puede apreciar tanto en el Plan de Ayutla como en el que se reformó meses más tarde en Acapulco por Comonfort. Véase. Villegas, Silvestre. *El liberalismo moderado en México*. México, p. 70.

CAPÍTULO III.

La ley de desamortización y su repercusión económica en las corporaciones eclesiásticas de la Ciudad de México.

Una vez señalados algunos puntos relacionados con esta ley de desamortización, me parece importante revisar, en términos numéricos, de que manera se manifestó ésta en la Ciudad de México hasta el mes de diciembre de 1856. Nuestra fuente principal para ésta exposición, es la *Memoria de Hacienda* del año de 1857, la cual fue elaborada por el mismo Miguel Lerdo de Tejada, autor de la ley en cuestión quién, como es sabido, ocupó el cargo de ministro de Hacienda del mes de mayo al de diciembre de 1857.

La *Memoria de Hacienda* de 1857, inicia con una exposición hecha por Miguel Lerdo de Tejada en la cual presenta un panorama desolador con respecto a la situación del erario publico, pues menciona que las principales entradas de las arcas (como era el caso de las aduanas marítimas), “tenían ordenes de pago por deudas de la última revolución y por otros diversos contratos que ascendían a más de dos millones de pesos”¹³⁷, de ahí que fuera necesario cubrir esas deudas contraídas y hacer ingresar nuevas cantidades de dinero al erario público.

Por obvias razones, la información correspondiente a la Ley Lerdo ocupa el grueso de los datos presentados en este escrito El mismo Lerdo de Tejada se justifica al mencionar que:

No han podido dictarse durante el corto período que la he tenido á mi cargo, las grandes medidas que son indispensables para arreglara del modo que conviene á los intereses bien entendidos de la nación, al crédito y dignidad de

¹³⁷ *Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente Sustituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la Hacienda Pública en el tiempo que tuvo a su cargo la secretaria de este ramo.* México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857. p. 6. En adelante se citará como MH.

su gobierno, [...] era forzoso esperar los resultados prácticos del plan de reformas ya comenzado por la ley del 25 de junio último, como por que para las otras, no he contado con el tiempo ni la tranquilidad de espíritu que exigen estos trabajos¹³⁸.

Como vemos, el mismo ministro de Hacienda explica el por qué su informe presenta demasiada información respecto a la ley de desamortización y muy poca con relación a las otras áreas del ramo, y es que si tomamos en cuenta que el funcionario en cuestión ocupó el cargo en el mes de mayo, y lo dejó en diciembre de ese mismo año (1856), es comprensible no se llevara acabo varias avances en otras áreas de la economía. Aún así, es posible observar una gran serie de información, cuadros, graficas y demás cuestiones relacionadas con otras fuentes de ingresos del erario.

Pasando a la cuestión de la información contenida en la *Memoria* correspondiente a la Ley Lerdo, es verdad que el período que registra dicho documento es corto (de junio a diciembre de 1856). Sin embargo, tal y como señaló Jan Bazant, el grueso de la de la desamortización se efectuó en la segunda parte de 1856, por tanto, la mayoría de las operaciones efectuadas de acuerdo con la Ley Lerdo está registrada en la *Memoria de Hacienda de 1857*¹³⁹. La información se encuentra clasificada en base a los estados en los que se aplicó la ley Lerdo (cuadro 2), y el costo total de las operaciones tanto por concepto de adjudicaciones así como por remates¹⁴⁰. De igual manera, se registra el valor total que percibió el erario por concepto de alcabalas tal y como lo estipulaba el artículo 32 de la ley

¹³⁸ MH p. 12.

¹³⁹ Bazant, Jan. "La desamortización de los bienes corporativos de 1856", en *Historia mexicana*, No. 16 (octubre-diciembre, 1966). p. 195.

¹⁴⁰ MH p. 531-535.

en cuestión¹⁴¹. Con respecto a este último aspecto referente al de la alcabala, tenemos que, según el secretario de Hacienda, autor de la *Memoria* en cuestión, el erario público recibió un monto total \$1,083,611.01 pesos; de los cuales \$675,308.73 fueron en efectivo, \$196,273.02 fueron cubiertos en bonos de la deuda interior y \$112,029.26 en certificados de la tesorería general¹⁴².

Algo que es necesario señalar, es que la información referente a la Ley Lerdo contenida en la *Memoria de Hacienda*, abarca únicamente los datos correspondientes al número de adjudicaciones y remates efectuados hasta 31 de diciembre de 1856, es decir, registra exclusivamente el número de operaciones desde el mes en que se expidió la ley Lerdo (junio de 1856), hasta el mes de diciembre del mismo año, 7 meses para ser exactos, aunque dicha información es, como ya se mencionó, el grueso de las ventas, producto de la ley del 25 de junio de 1856.

Cuadro 2.

Resumen del costo total de las adjudicaciones efectuadas en los diversos estados de la República hasta el mes de diciembre de 1856.

Estado o territorio	Monto
Distrito de México*	8,905,134.4
Aguascalientes	98,712.4
Chiapas	10,042.06
Chihuahua	42,562.66
Colima	105,790.3
Coahuila	6,625.63
Durango	1,296.64
Guanajuato	1,324,439.9
Guerrero	37,967.8
Jalisco	820,554.16
México	733,366.46

¹⁴¹ En este artículo se establecía que los nuevos propietarios deberían de cubrir una especie de impuesto de traslación, el cual, equivaldría al 5% del valor total de la finca que podría ser cubierto en partes ya fuera en efectivo o en bonos de la deuda pública.

¹⁴² MH p. 11.

Michoacán	935,481.44
Oaxaca	615,113.71
Puebla	2,602,259.59
Querétaro	251,809.32
Sinaloa	9,225.16
San Luis	147,851.71
Tehuantepec (territorio)	11,099.74
Tlaxcala	4,333.37
Veracruz	1,716,666.95
Yucatán	34,143.55
Zacatecas	480,822.65
Total	\$ 18,895,299.60

Fuente: Memoria de Hacienda de 1857 (MH). p. 534.

* En el caso del Distrito de México únicamente se inserta el total por concepto de adjudicaciones (\$8,905,134.4), si le agregamos también los \$4,123,981.12 por motivo de los remates efectuados, tenemos un total de \$13,029,115.52 pesos, y por lo tanto, el total de este cuadro sería de \$23,019,280.72.

Como podemos ver, es el Distrito de México (actualmente llamado Distrito Federal) el que mayor número de dinero registró a diferencia de los demás estados, de tal manera que este aportó el 57% (\$ 13,029.115.52) de los \$23,019,280.72 pesos totales presentados en la *Memoria de Hacienda* hasta el mes de diciembre de 1856, los demás estados de la República, se repartieron el 43% restante (\$9,990,165.2).

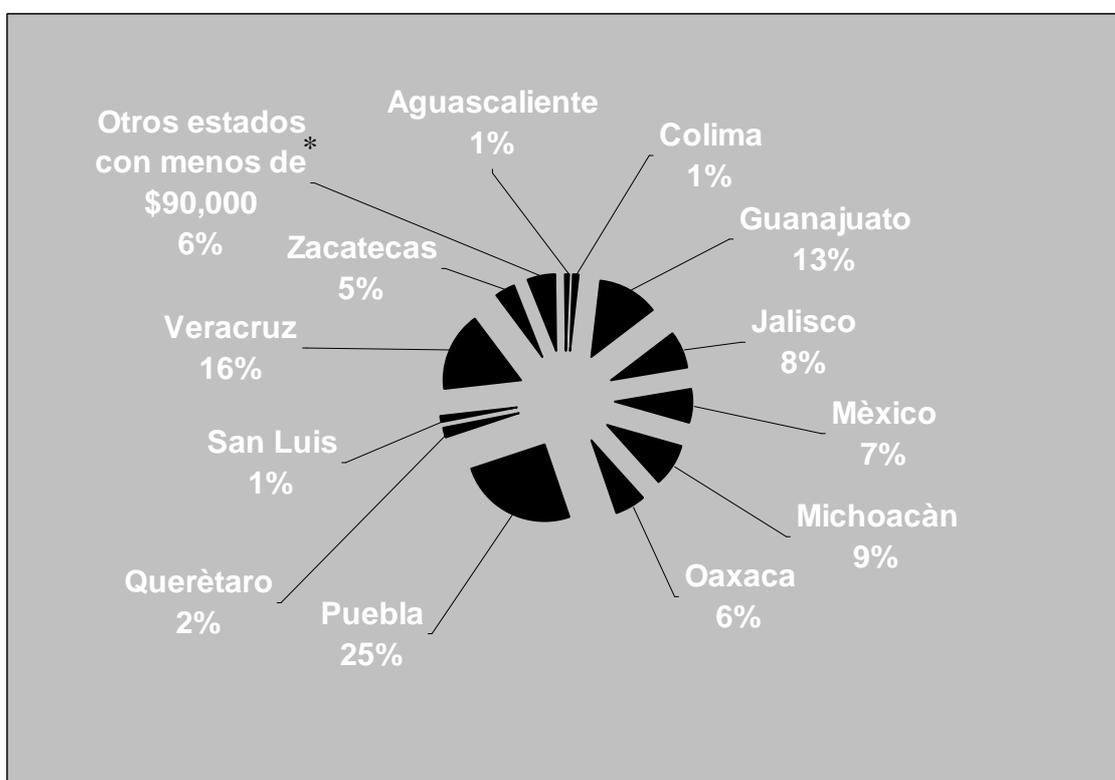
De tal manera que si extraemos la información correspondiente al Distrito de México, y utilizamos únicamente la del resto de los estados (Gráfica 1), vemos que el estado de Puebla es el que mayor número de dinero registró (\$ 2,602,259.59). Esto en parte es comprensible por la cantidad de conventos y colegios eclesiásticos que existieron y cuyos recintos aún podemos admirar en la región.

De los estados con menor cantidad de dinero registrado por concepto de operaciones, tenemos al estado de San Luis Potosí, Aguascalientes y el territorio de Colima con un 1% cada uno. Dentro de la categoría de *otros estados con menos de \$90,000* hemos incluido a Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Sinaloa, Tlaxcala, el territorio de

Tehuantepec y Yucatán, esto con el fin de evitar que la gráfica se vea saturada con demasiados datos, ya que si los incluimos junto con el resto de la información, los datos correspondientes a cada uno de estos equivaldrían incluso al 0%.

Gráfica 1.

Porcentaje del número de adjudicaciones y remates efectuados en los estados de la República hasta el mes de diciembre de 1856 (exceptuando la información correspondiente al Distrito de México).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la MH (Memoria de Hacienda) p 534.

* Se incluyen los datos correspondientes a los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Sinaloa, Tlaxcala, el territorio de Tehuantepec y Yucatán.

3.1. Número de adjudicaciones efectuadas en la Capital de México.

Para poder elaborar el siguiente apartado en torno a la ley de desamortización y su repercusión en el Distrito de México y en especial en la capital, fue necesario que extrajáramos la información en torno a ésta presentada en la *Memoria de Hacienda*, es decir, comenzamos por revisar los datos referentes a las adjudicación y proseguir después con lo correspondiente a los remates¹⁴³ (los cuales veremos en un apartado más adelante).

Antes de comenzar, es necesario señalar que por *capital*, se entiende (al menos así se deduce) al cuadro correspondiente al centro histórico, es decir, la antigua *traza* española, fuera de ahí lo demás se infiere que se clasifica como pueblo¹⁴⁴. Esta clasificación usada en la *Memoria de Hacienda*, la de llamarle capital a la *traza* y pueblos a los barrios que se encontraban alrededor, representa un problema a primera vista, pues uno puede confundirse y pensar que tanto la capital como el Distrito de México son la misma cosa (como en la actualidad suele hacerse). Sin embargo, esto no fue así, ya que el Distrito englobaba tanto a la capital (la antigua *traza*) como algunas municipalidades¹⁴⁵ que rodeaban a ésta, por ello,

¹⁴³ La información de las adjudicación y remates efectuados en la capital hasta el 31 de diciembre de 1856, se encuentran en el documento No. 149 titulado, *Noticia general de las fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles y eclesiásticas, que han sido adjudicadas y rematas en almoneda pública, con arreglo a la ley de 25 de junio de 1856, con espresion de los puntos en que están ubicadas, corporaciones á que pertenecian, valor en que se vendieron, y nombre de las personas compradoras*. MH. p. 170-289.

¹⁴⁴ Por ejemplo el pueblo de Coyoacán, Tetelco, Mixquic, Xochimilco, Tacuba, etc.

¹⁴⁵ La organización “político-administrativa del espacio del que formó parte la Ciudad de México” sufrió varias transformaciones a lo largo del siglo decimonónico. A raíz de la independencia política de España, y tras la adopción del federalismo, se estableció el Distrito Federal con cabecera en la Ciudad de México; sin embargo, una vez que se adoptó el centralismo como forma de gobierno (1833), la organización administrativa también cambió, “el territorio se dividió en departamentos, distritos y partidos, lo cual dio lugar a la creación del de Departamento de México”, el cual se conformaba por el partido de la Ciudad de México, el de Coyoacán y el de Tlanepantla. Este tipo de organización duró hasta 1847, “cuando se retorno al federalismo y se declaró vigente la Constitución de 1824, con lo cual se reestableció el Distrito”, el cual, lo conformaban las municipalidades de México, Guadalupe, Tacubaya, Azcapotzalco, Tacuba, Ixtacalco, Mixcoac, Iztapalapa, Popotla, Ladrillera, Nativitas y Mexicalcingo (esta era la forma de organización que se encontraba al momento de expedirse la ley de desamortización). Véase. Pérez Toledo, Sonia. *Población y estructura social de la Ciudad de México, 1790-1842*. México, UAM-I, CONACYT, 2004. p. 39-42.

cuando nos refiramos a la capital, únicamente estaremos haciendo referencia a la Ciudad de México, a aquél espacio que en los inicios del periodo colonial se había destinado para que fuera habitado únicamente por los españoles (conocida como la *traza* española), proyecto que por cierto fracasó por diversos motivos¹⁴⁶.

En cuanto a ley del 25 de junio, tenemos que en total, y por concepto sólo de adjudicaciones, se llevaron acabo 2049 operaciones en dicho distrito (el Distrito de México), de las cuales según la *Memoria de Hacienda*, 941 corresponden tan sólo a la capital (el 45% del total de las operaciones con un valor de \$ 8,391,979.63 pesos) y las restantes 1108 adjudicaciones (55% con valor de 513,154.77 pesos), se reparten entre los demás pueblos que conformaban al Distrito de México¹⁴⁷ (cuadro 3). Como podemos ver, en la capital se celebraron menos de la mitad del total de las operaciones del Distrito. Sin embargo, el valor de las propiedades adjudicadas en la capital tenían un valor muy alto con respecto a los pueblos aledaños, lo que provocó que la diferencia entre los montos totales y el porcentaje de los mismos fuera notable (94% de la capital contra sólo el 6% de los pueblos). Lo anterior se puede explicar por el hecho de que en la capital se encontraban la mayoría de las corporaciones eclesiásticas como conventos (de ambos sexos), colegios, hospitales, parroquias, etc., cuyas fincas tenían un valor elevado. De esta manera se puede hacer la siguiente distinción, las fincas vendidas dentro del perímetro de la capital, corresponden, en su mayoría, a propiedades que pertenecían a corporaciones eclesiásticas (de ahí el total elevado que registró); mientras que las ventas fuera de ésta, o sea en los

¹⁴⁶ Varios autores ya han explicado este fenómeno, por ejemplo, la población catalogada como española (fueran peninsulares o criollos) creció a un ritmo acelerado a diferencia de la indígena, por ello, los españoles se vieron en la necesidad de invadir espacios que en un principio habían sido destinados únicamente para la población nativa. Este y otros elementos de por que fracasó el proyecto de urbanización los explica a la perfección Ernest Sánchez Santiró, “La población en la ciudad de México en 1777”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 60, México, Instituto Mora, septiembre-diciembre 2004. p. 31-56.

¹⁴⁷ MH p. 170-265.

Cuadro 3
Número de adjudicaciones que se efectuaron en cada uno de los pueblos del Distrito de México desde el mes de junio hasta el 27 de septiembre de 1856.

Pueblo	No. de adjudicaciones
Tetelco	160
Coyoacán	147
Tlaltengo	110
Tizapan	103
Tlapan	96
Mixquic	81
Santa Fe	72
Tacubaya	59
Tláhuac	54
San Ángel	37
El Calvario	28
Tlacomulco	15
Xochimilco	15
Iztapalapa	11
Otros con menos de 10*	120
Total	1,108

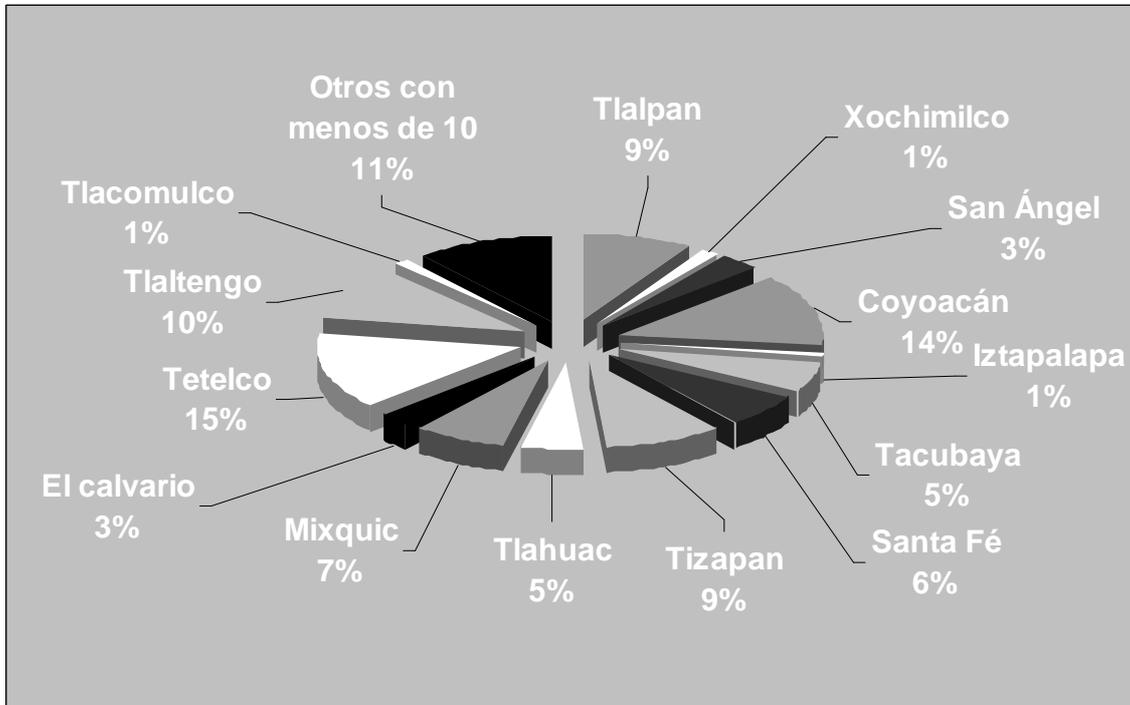
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la MH p. 170-265.

* Se han incluido a los pueblos que registraron 10 adjudicaciones o menos (53 pueblos en total)¹⁴⁸.

¹⁴⁸ Estos son los siguientes pueblos: Azcapotzalco, Mixcoac, Popotla, La Magdalena, Tacuba, Peralvillo, San Agustín Zoquiapan, Mexicalcingo, Churubusco, La Viña, Los Reyes Caputitla, La Magdalena Salinas, Guadalupe Hidalgo, Nonoalco, Chapultepec, La Piedad, Xocoyahualco, Aragón, San Nicolás, Coltongo, Tultengo, San Jerónimo, Merced las Huertas, Santa Anita, San Joaquín, San Cosme, Guadalupe, San Juan Tepostilán, Tepito, Ozoloacan, Romita, pueblo de la Resurrección, pueblo de la Concepción, Nativitas, San Esteban, Iztacalco, San Juanico, Aculco, San Simón, San Jacinto, Axolocalco, Tlacopac, Santa Ursula, San Pedro, Chimalcoyoc, El Moral, Barrio de la Santísima, San Salvador, Zenzotlapa, Tetelpa, Tezontlapa, Zapotitlán y Tecatitlán.

Gráfica 2

Porcentaje del número de adjudicaciones llevadas a cabo en los distintos pueblos del Distrito de México hasta el 27 de septiembre de 1856. (1,108 en total).



Fuente: Elaborado a partir de los datos expuestos en el Cuadro 2.

pueblos circundantes, son en su mayoría propiedades de tipo comunal y civil¹⁴⁹. En este último sentido (el correspondiente a los pueblos aledaños a la capital), hemos separado la información pueblo por pueblo y la hemos clasificado en el cuadro 3 y grafica número 2. Dicho cuadro permite apreciar que el pueblo de Tetelco es el que mayor ventas por adjudicación registró (160), le siguen Coyoacán (147) y Tlaltengo (110) entre las regiones con un alto número de adjudicaciones registradas. Por otra parte, vemos que Iztapalapa, Xochimilco y Tlacomulco están catalogados como los pueblos en donde el índice de adjudicaciones fue bajo, pero esto no quiere decir que hayan sido los únicos, dentro de la

¹⁴⁹ Mientras que las fincas adjudicadas en la capital no bajaban de \$1000, en los pueblos se registraron operaciones hasta con un valor de 2 pesos (un terreno ubicado en el poblado de Tlalpan), de ahí la enorme diferencia con respecto al total de las adjudicaciones. Véase. MH. p. 262.

categoría de *otros con menos de 10*, incluimos a los pueblos en donde las adjudicaciones fueron de 10 o menos, observando que en total son 53 los pueblos que entraron en este apartado y, en su conjunto, suman un total de 120 adjudicaciones que equivalen al 11% de las 1,108 operaciones registradas en los distintos pueblos del Distrito de México.

Puesto que la *Memoria de Hacienda* contiene la información correspondiente a la calle y el número en que se localizaba la finca, el nombre de la corporación a la que pertenecía (sea civil o eclesiástica), el costo total de dicha finca y el nombre de la persona que se la adjudicó, hemos logrado determinar el número total tanto de hombres como de mujeres que compraron alguna propiedad. Sin embargo, es necesario señalar que en el caso de la capital, la *Memoria* contiene diversos errores de carácter tipográfico (como ya había señalado Jan Bazant), por ejemplo, algunas operaciones que se presentan son repetidas páginas más adelante¹⁵⁰ con lo que las 941 adjudicaciones para la capital se reducen a 935, ya que hemos contabilizado seis errores en total, de igual forma, el precio total de las adjudicaciones se reduce de 8,391,979.63 a 8,302,846.3 pesos, ya que el monto total de esos casos repetidos fue de \$89,133.33.

Restando estos seis datos repetidos, que fueron compras realizadas por personas del sexo masculino, hemos contabilizado un total de 711 fincas compradas por hombres y 224 por mujeres, esto quiere decir en términos porcentuales, que las fincas adquiridas por hombres equivalen a un 76% y las adjudicadas por mujeres representan el 24% restante. Más adelante haremos un pequeña mención especial sobre ese 24 % de casas compradas por mujeres ya que no es un dato insignificante, sino todo lo contrario, es por ello que quisiéramos comentar algo al respecto en páginas posteriores.

¹⁵⁰ Uno de estos errores es el de un tal Hugo Wilson que se adjudicó una propiedad que pertenecía, hasta antes de la emisión de la ley Lerdo, una finca del Hospicio de Pobres con un valor de \$33,333.33 (pagina 171), paginas más delante (en la 187) es posible apreciar nuevamente esos mismos datos.

Como ya se mencionó anteriormente, la *Memoria de Hacienda*, además de proporcionar los datos de ubicación de la finca (calle y número) y nombre de la corporación a la que ésta pertenecía, presenta también el nombre de la persona que se adjudicaba la propiedad. En base a esta información, nos hemos podido percatar que existieron varias personas de renombre que hicieron uso de lo que la ley Lerdo les permitía y que son casos que vale la pena mencionar, pues muchas de estas personas eran de filiación liberal, a los cuales hemos agrupado en el cuadro 4.

Como se puede apreciar, uno de ellos fue el propio Miguel Lerdo de Tejada, ministro de Hacienda y autor de la ley en cuestión, quien se adjudicó la finca que pertenecía al Hospital de Jesús (institución que fundara Hernán Cortés en el siglo XVI), ubicada en la calle de Empedradillo (actualmente Monte de Piedad) por un valor de \$33,333.33 pesos¹⁵¹. De manera que la casa de Lerdo, se encontraba en una zona realmente privilegiada, pues no cualquiera podía vivir prácticamente a un costado de la Catedral de México (véase el mapa No. 1).

El siguiente personaje que también se adjudicó una finca fue Don Francisco Modesto Olaguibel, antiguo gobernador del Estado de México y que había sido nombrado ministro plenipotenciario en Francia por Comonfort¹⁵². El siguiente liberal, fue el sucesor de Ezequiel Montes en el ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública,

¹⁵¹ MH p. 175.

¹⁵² Se había hecho cargo del gobierno del Estado de México en agosto de 1846, senador en varias ocasiones, fue desterrado en 1853 por órdenes de Santa Anna. Al triunfo de la Revolución de Ayutla, vino el nombramiento por parte del presidente interino (Comonfort). Regresó al país en 1861 y desempeñó los cargos de diputado y procurador general de la nación. Finalmente, murió el 25 de mayo de 1865, justo en los tiempos del segundo imperio. Véase Gaxiola, Francisco. *Gobernantes del Estado de México. Muzquiz, Zavala, Olaguibel*. México, Biblioteca Enciclopédica de México, 1975. p. 106.

Cuadro 4

Personas de filiación liberal que se adjudicaron la propiedad que arrendaban (hasta el 27 de septiembre de 1856).

No.	NOMBRE	UBICACIÓN (CALLE)	NUMERO	COSTO	CORPORACIÓN A QUE PERTENECÍAN
1	Miguel Lerdo de Tejada	Calle del Empedradillo	5	33,333.33	Hospital de Jesús
2	Francisco Modesto Olaguíbel	Callejón de Mecateros	20	30,400	Colegiata de Guadalupe
3	José María Iglesias	Coliseo Viejo	5	24,300	Colegio de Tlatelolco
4	Vicente G. Torres	Calle de San Juan de Letrán	3	23,200	Convento de Santa Brigada
5	Ignacio Comonfort	Calle de Santa Inés	7	22,500	Convento de la Concepción
6	Antonio Mateos	Calle del Niño Perdido	5	19,200	Convento de San Agustín
7	José Justo Álvarez	Calle del Coliseo Viejo	12	12,000	Archicofradía del Santísimo
8	Juan José Baz	Calle de Meleros	1	10,000	Universidad
9	José María Lafragua	Calle de Tiburcio	10	9,983.35	Convento de la Concepción
10	Lorenzo Elízaga	Calle primera de Mesones	26*	9,000	Convento de San José de Gracia
11	Juan N. Mirafuentes	Calle primera de San Lorenzo	11	7,200	Convento de Regina
12	Manuel Fernando Soto	Calle del Puente de Alvarado	7	6,000	Convento de San Lorenzo
13	Alejo García Conde	Jesús María	1	5,416.67	Convento de Jesús María
14	Ignacio Ramírez	Calle Estampa de San Lorenzo	6	1,400	Convento de Santa Clara
TOTAL				\$213,933.35 pesos	

Fuente: Elaboración en base a los datos extraídos correspondientes a las adjudicaciones asentadas en la MH, p. 170-265.

*El número de esta propiedad se repite con el de otra finca correspondiente al convento de San Jerónimo (MH p.)

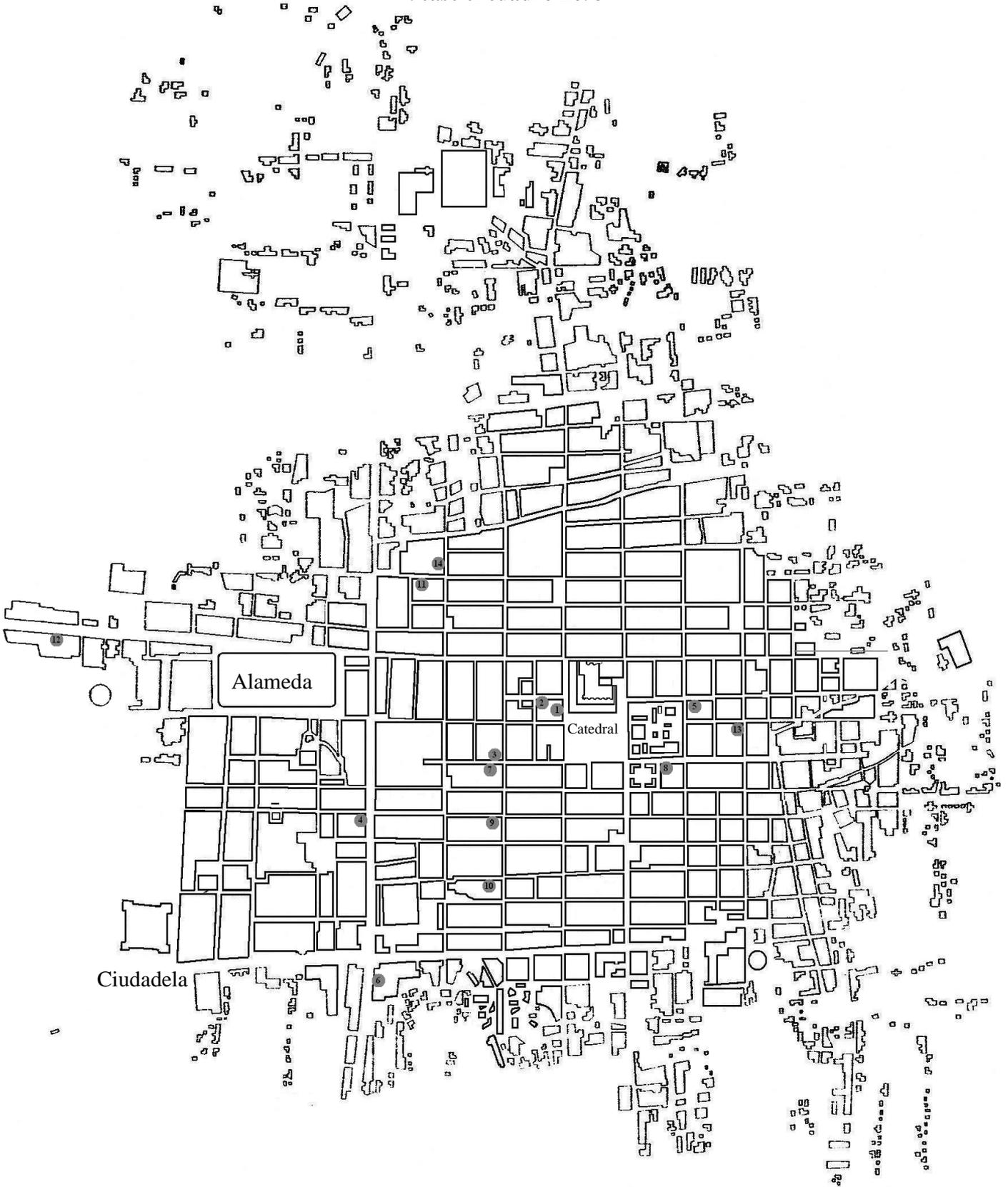
Don José María Iglesias. Él hizo lo propio con una propiedad del Colegio de Tlatelolco la cual según la *Memoria de Hacienda*, tenía un valor de \$24,300 pesos¹⁵³. El siguiente caso es el del editor de *El Monitor Republicano*, Vicente García Torres, quien alquilaba una propiedad al Convento de Santa Brígida a la cual le asentaron un valor de 23,200 pesos¹⁵⁴.

¹⁵³ MH, p. 171.

¹⁵⁴ *Ibíd.* p. 172.

MAPA 1

Ubicación de fincas urbanas que se adjudicaron varios liberales.
Véase el cuadro no. 3



Ignacio Comonfort, presidente interino de la República al momento de decretarse la ley Lerdo, compró la propiedad que habitaba al convento de la Concepción con un valor de \$22,500 pesos¹⁵⁵. Como vemos, los liberales no dudaron en adjudicarse alguna propiedad si ésta pertenecía a alguna corporación eclesiástica. Encontramos 13 casos, no todos los liberales que habitaban en la capital alquilaban alguna propiedad, pues muchos de ellos tenían su casa propia. Lo importante de esto es que estas personas de alguna u otra manera incitaban al resto de los arrendatarios a ejercer los derechos que la ley Lerdo les otorgaba, ya que de lo contrario, esa propiedad sería puesta en almoneda pública tal y como lo estipulaba el artículo 5° de la ley.

Al igual que el ejemplo anterior, en base al análisis exhaustivo que hicimos de los nombres de las personas adjudicatarias (que suman 935 para el caso de la capital), logramos elaborar una tabla con el nombre de aquellas que se adjudicaron dos o más propiedades (cuadro 5), incluyendo el nombre de la corporación a las que pertenecían esos inmuebles y el costo de los mismos, información que fue posible catalogar gracias a la ya mencionada *Memoria de Hacienda*.

Como se puede apreciar en el cuadro 5 un total de 40 personas adquirieron 99 fincas con un valor total de \$1,097,467 pesos, cantidad que si comparamos con los \$ 8,302,846.3 pesos del total de las 935¹⁵⁶ adjudicaciones llevadas en la capital, tenemos que ésta primera cifra, que sobrepasó el millón, equivale al 13% de los \$8,302,846.3 pesos. En otras palabras, tan sólo 40 personas realizaron adjudicaciones que en su conjunto, equivalieron al trece por ciento del costo total de dichas operaciones para el caso de la capital.

¹⁵⁵ MH, p. 197.

¹⁵⁶ Restando ya los seis datos que se repiten en la MH así como el valor de las mismas.

Cuadro 5

Relación de personas que se adjudicaron dos o más propiedades y el costo de esas compras hasta el 28 de septiembre de 1856.

Nombre del comprador	No. Fincas adquiridas	Corporación a que pertenecían	Costo	Monto total por adjudicaciones
Don Macedonio Ibáñez	9	Colegio de San Ildefonso	4500	96,000
		"	10500	
		"	5700	
		"	1300	
		"	40000	
		"	6000	
		"	17500	
		"	3000	
		"	7500	
Don Ignacio Álvarez	2	Convento de San Lorenzo (2)	9300 y 74000	83,300
Don Luis Ordaz	3	Convento de San Lorenzo	1600	59,600
		Convento de la Concepción (2)	12000 y 46000	
Don Julián García	3	Hospital de Jesús	18600	53,800
		Convento de Santo Domingo	12800	
		Convento de la Encarnación	22400	
Don Juan de la Fuente	3	Ayuntamiento	19366, 16666.6 y 12732	48,764.6
Don Gabriel Sagaceta	2	Convento de la Encarnación	40000	48,200
		Colegiata de Guadalupe	8200	
Don Ignacio Núñez	3	Colegiata de Guadalupe (2)	26000 y 2800	45,800
		Hospicio de Pobres	17000	
Doña Guadalupe Delgado de Roso	2	Convento de la Concepción	30000 y 9200	39,200

Don Felipe García	2	Convento de San Jerónimo	12600	35,933.02
		La casa de la Cuna	23333.02	
Doña Mariana Arpide de Cuevas	2	Convento de la Concepción	7200	35,200
		Convento de la Balvanera	28000	
Don Manuel Calderon y Montealegre	3	Archicofradía del Rosario	19166	33,632
		Convento de San Jerónimo	6400	
		Colegiata de Guadalupe	8066	
Don Cándido Guerra	2	Convento de la Encarnación	16200	32,866.63
		Convento de Jesús María	16666.63	
Don Isidro A. Echave	2	Cofradía de San Miguel	16000	30,600
		Convento de la Merced	14600	
Don José de la Luz Moreno	2	Convento de la Concepción	21666.66	28,366.66
		Convento de Regina	6700	
Don Santiago de la Vega	5	Cofradía de Santa Cruz y Soledad	1800	27,700
		Convento de Balvanera	13200	
		Convento de San Bernardo	16000	
		Convento de Santa Teresa la Nueva	4100 y 7000	
Don Jesús Valladares	3	Fabrica de Catedral	8000	26,950
		Convento de la Balvanera	1600	
		Convento de Santa Catalina de Sena	17350	
Doña Salvadora G. De Vara	2	Convento de la Encarnación	18333.33	26,933.33
		Archicofradía del Santísimo	8600	
Doña Ana Maria Furlong de Guerra	2	Catedral	25200	25,200
Don Juan Navarro	2	Convento de Jesús María	20600	23,300
		Archicofradía de Homobono	2700	
Doña Albina Azpilcueta	2	Convento de la Merced	8600	23,200
		Universidad	14600	
Don Leopoldo Río de la Loza	2	Convento de Jesús María	14000	21,800
		Convento de la Balvanera	7800	

Don Cástulo Barreda	2	Convento de San Lorenzo	21200	21,351.59
		Ayuntamiento	151.59	
Don Ignacio Fagoga	2	Obra pía de Fernández Jáuregui	11650	20,650
		Convento de San Jerónimo	9000	
Doña Guadalupe Payno	2	Convento de la Concepción	12600	20,600
		Santos Lugares de Jerusalén	8000	
Don Cástulo María de Cervantes	2	Convento de la Concepción	7800	19,600
		Hospital de San Andrés	11800	
Don Vicente Arnais	2	La Catedral	10000	19,500
		Convento de la Antigua Enseñanza	9500	
Don Miguel Marín	2	Convento de Santa Catarina	9800	18,000
		Convento de Santa Catalina de Sena	8200	
Don Francisco Izquierdo	2	Convento de Regina	11000 y 6000	17,000
Don José García Conde	3	Convento de la Concepción	10000, 4000 y 1800	15,800
		Convento de la Concepción	7100	
Don Fortunato Soto	2	Colegiata de Guadalupe	8000	15,100
		Convento de la Concepción	5000	
Don Jesús Dueñas	2	Convento de la Antigua Enseñanza	9333	14,333
Don Anastasio Zerecero	2	Convento de la antigua Enseñanza	8450 y 4600	13,050
Don Luis Guzman y Rocha	3	Convento de San Bernardo	4100	9,500
		Convento de la antigua Enseñanza	4200	
		Colegio de San Pablo	1200	
Lic. Don Ignacio Jáuregui	2	Convento de Santo Domingo	137.5	9,470.83
		Obra pía de los Ángeles	9333.33	
Don Ramón del Villar	3	Convento de Santo Domingo	5000	9,465
		"	3666	
		"	799	
Don Francisco Flores	2	Casa de Niños Expósitos	6600	9,400
		Convento de San Jerónimo	2800	

Don José Ailuardo Gerardino	2	Convento de Balvanera	3000	7,000
		Juzgado de Capellanías	4000	
Don José María Marroquí	2	Parcialidad de Santiago (2)	600 y 4800	5,400
Doña Rafaela Murguía	2	Convento de Santa Catalina de Sena	3000	3,800
		"	800	
Don Francisco Guadarrama	2	Parroquia de Tacuba (2)	100 y 2000	2,100
40 compradores en total	99 fincas			Total \$1,097,467

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de la MH, p. 170-265.

Sin duda, se debió tratar de personas con bastantes recursos económicos, sobre todo si tomamos el caso del personaje que se adjudicó 9 fincas (Macedonio Ibáñez).

El caso anterior es interesante. Se supone que los datos presentados tienen que ver con los de aquellos que adquirieron las fincas que arrendaban a las corporaciones (adjudicaciones), entonces, ¿Quiere decir que ese tal Macedonio Ibáñez le rentaba las 9 fincas al Colegio de San Ildefonso? Hasta el momento no hemos podido determinar si fue así o no, o bien en este caso, se mezcló la información de los remates con la de las adjudicaciones en la *Memoria de Hacienda*. Si se tratará de ventas por concepto de remates, en donde cualquiera podía comprar determinada finca y el número de cuantas pudiera pagar (pues no había establecido un límite para ello), esa información con respecto a Don Macedonio Ibáñez podría ser lógica, sin embargo y tratándose sólo de adjudicaciones, esos datos nos llamaron poderosamente la atención, pues de ser ciertos, se debió tratar de una persona con una gran solvencia económica, sobre todo si tomamos en cuenta que la suma del valor de esas 9 fincas nos dan un total de \$96,000 pesos, los cuales equivalen al 60% de los \$158,966.66 que valían las 17 fincas que perdió el colegio de San Ildefonso (véase cuadro 9). Como vemos, este individuo se adjudicó 9 de las 17 fincas de dicho colegio y las 8 restantes, se repartieron entre los demás arrendatarios que tenía dicha corporación.

Una explicación posible a lo anterior la ofrece Jan Bazant. Él menciona que, en ocasiones, algunas personas solían arrendar varias casas; la que habitaban, otra donde tenían su negocio, otra para sus parientes, etc. O bien, algunas corporaciones solían alquilar a una sola persona sus propiedades, la cual, a su vez, se encargaría de subarrendar

las fincas a las demás personas¹⁵⁷. La corporación se encargaría de cobrarle la renta sólo a un arrendatario, quién se encargaría de hacer lo propio con los demás inquilinos, es decir, sería una especie de administrador.

De cualquier forma, el rentar varias propiedades (como en el primer caso), nos deja ver que no se trataba de una persona común, es decir, que percibía ingresos bastante elevados para poder alquilar varias casas, y que podía seguir haciéndolo para lograr apropiarse de ellas tal y como lo permitía la ley Lerdo. Ahora bien, en el segundo caso que se asemeja al de un administrador, posiblemente éste se encargaba de cobrarles el alquiler a los demás inquilinos, pero ¿Podría él pagar el monto total de todas las propiedades una vez que se promulgó la ley Lerdo? Tal vez sí, y una manera posible de lograrlo sería la de adjudicarse el total de las casas e ir las pagando con la renta que le seguirían entregando los demás arrendatarios, sólo que ahora él se convertiría en el nuevo dueño. De cualquier forma, el adjudicatario debía poseer un buen fondo económico para poder pagar la alcabala del total de las propiedades, pues como lo estipulaba el artículo 32, esta sería equivalente al 5% del valor total de la o las fincas; de tal forma que el monto total por concepto de alcabalas de esas 9 propiedades que en conjunto suman \$96,000, sería de 4,800 pesos.

Al inicio de esta sección señalamos que el número de personas que se habían adjudicado una propiedad habían sido 935 (omitiendo los seis datos que se repiten), de tal manera que 711 fincas habían sido adquiridas por hombres y 224 por mujeres. Ahora bien, como podrá haberse dado cuenta, apreciable lector, acabamos de presentar un cuadro en donde se demuestra que 40 personas adquirieron 99 fincas en total, esto quiere decir que la información con respecto a 711 fincas adjudicadas por hombres y 224 por mujeres se ve alterada, puesto que ésta sería verdadera sólo en el caso de que una persona hubiese

¹⁵⁷ Bazant, *Lo bienes... op. cit.* p. 107.

adquirido una finca, y como acabamos de ver, esto no fue así. Por ende, hay que hacer un nuevo cálculo para determinar realmente el número de adjudicatarios de uno y otro sexo. De esas 40 personas que se adjudicaron las 99 fincas, tenemos que 85 fueron compradas por 33 hombres y 14 por 7 mujeres; de tal forma que a 85 le debemos de restar 33 (número de compradores) y a 14 la cantidad de 7 (cifra de compradoras); posteriormente, el resultado hay que restarlo con las cantidades de 711 y 224, según corresponda. Con esto, la información final queda representada en el cuadro 6 y los porcentajes se ofrecen en la gráfica 3.

Cuadro 6.

Número de adjudicatarios en la Ciudad de México divididos por sexo. (Hasta el mes de septiembre de 1856).

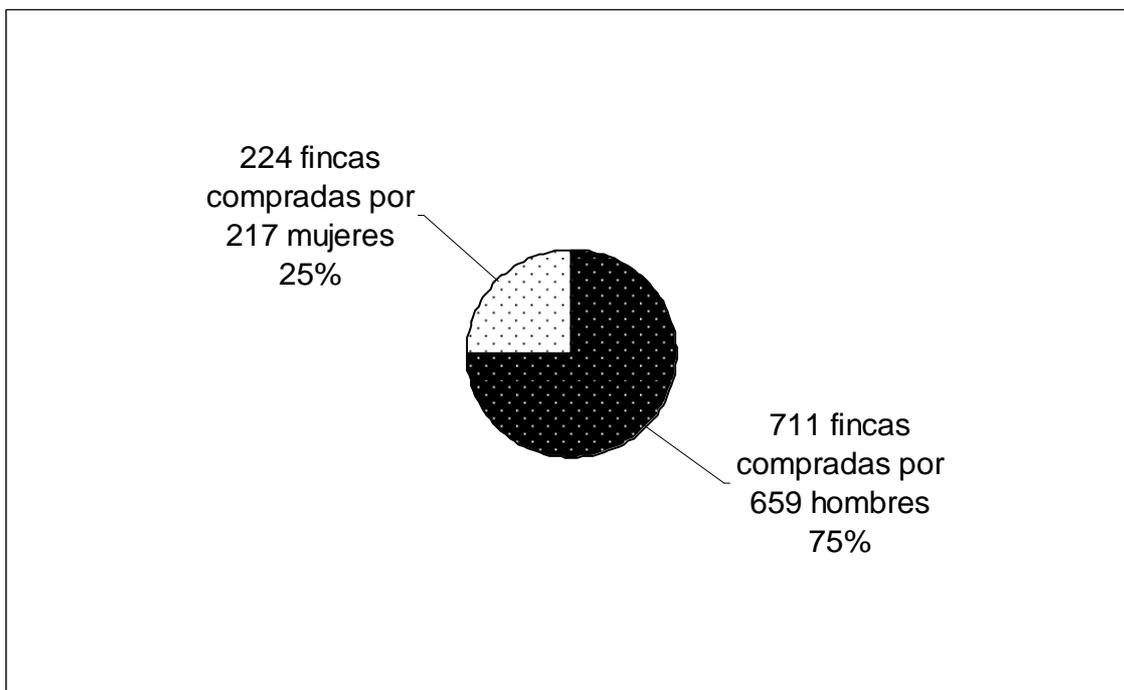
Genero	Totales
Hombres	659
Mujeres	217
Total	876

Fuente: Elaborado a partir de la información extraída de la MH, p. 170-265.

De lo anterior podemos apreciar un dato interesante. La cuarta parte de las fincas fue compradas por mujeres, lo que muestra que había un alto porcentaje de mujeres solventes en la capital y que por ende pagaban el alquiler de la propiedad que habitaban, las cuales aprovecharon la oportunidad que la ley Lerdo les ofrecía para apropiarse de la propiedad que rentaban. Un punto interesante, y que valdría la pena investigar, sería el de poder determinar cuantas de esas 224 mujeres estaban solteras, cuantas casadas y cuantas viudas. Sin embargo, en la *Memoria* no se incluye esa información y sólo en alguno casos

podemos intuir que se trata de viudas debido al apellido (sólo cuando éste es de renombre).

Gráfica 3.
Porcentajes del número de adjudicaciones efectuadas por hombres y mujeres en la capital.



Fuente: Elaborado a partir de los datos del cuadro 7.

De cualquier forma, lo anterior no hace más que corroborar lo que diversos estudios ya han aportado; que la mujer tenía una participación social muy acentuada y no estaba únicamente en su casa cuidando niños, haciendo de comer o bien, realizando el aseo bajo un clima de abnegación y obediencia. Investigaciones como la de Silvia Marina Arrom han demostrado cómo la mujer se desenvolvía de manera acentuada dentro del campo laboral, en diversas actividades como sirvientas (el cual, por supuesto, era el de mayor

porcentaje), costureras, cocineras, maestras, obreras, etc., dependiendo, claro, de la posición social que ésta tenía¹⁵⁸.

En el caso de las mujeres que eran jefas de casa, tenemos que un alto porcentaje se trataba de viudas (y que en la *Memoria* se presentan varios casos como ya se mencionó), y es que, para 1848 por ejemplo, “un quinto de todas las mujeres de 18 años o más (y en donde el porcentaje de viudas es elevado) encabezaban su casa”¹⁵⁹. De tal manera que de esas 220 mujeres que se adjudicaron una propiedad, la mayoría debieron de haber estado dentro de la categoría de viudas, de clase media o alta, ya que era difícil que una viuda de clase baja pudiera costear gastos de este tipo. Al contrario, para éstas (las mujeres de clase baja) el llegar a esta etapa (de desamparo y senectud) significaba mayores dificultades económicas y menor seguridad al pasar de los años, mientras que su salud se iba deteriorando cada día más¹⁶⁰.

Un último dato que vale la pena presentar, son los casos en los cuales se llevaron a cabo las adjudicaciones de las fincas que se cotizaron más alto, según la información extraída de la fuente de carácter oficial que consultamos para este trabajo. Dichos casos se presentan en el cuadro 7.

Cuadro 7.
Casos de adjudicaciones de las fincas urbanas más costosas según la *Memoria de Hacienda de 1857*. (Con valor de 30,400 pesos o más).

Corporación a que pertenecían	Costo	Comprador
Convento de San Lorenzo	74,000	Don Ignacio Álvarez

¹⁵⁸ Apoyándose en los censos de 1811 y 1847, Silvia Arrom señala que para 1811 la mujer constituía casi una tercera parte de la fuerza de trabajo, cifra que obviamente debió de haber aumentado para la segunda mitad del siglo XIX. Véase Arrom, Silvia. *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Siglo XXI, 1988. p. 196.

¹⁵⁹ Arrom, *op. cit.* p. 163.

¹⁶⁰ *Ibíd.* p. 228-229.

Del Monte de Piedad ?	62,000	Don Andrés Fernández Fontecha
Convento de Santo Domingo	46,084	Don Mariano de la Peña y Santiago
Convento de la Concepción	46,000	Don Luis Ordaz
Colegio de Tlatelolco	46,000	Don Manuel Ruiz Costa
Convento de Santa Inés	40,800	D. J. M. Lara
Convento de Balvanera	40,000	Don Nicolás G. Zozaya
Convento de la Encarnación	40,000	Don Gabriel Sagaceta
Colegio de San Ildefonso	40,000	Don Macedonio Ibáñez
Convento de la Concepción	37,500	Don Mariano Rojo
Archicofradía del Santísimo	36,000	Doña Concepción y Doña Guadalupe Quintana
Convento de Jesús María	33,333.33	Don Agustín Prado
Hospicio de Pobres	33,333.33	Don Hugo Wilson
Hospital de Jesús	33,333.33	Don Miguel Lerdo de Tejada
Convento de San Bernardo	33,333.33	Doña María de Jesús G. de la Cortina
Oratorio de San Felipe Neri	32,950	Doña Josefa Velásquez
Convento de la Encarnación	32,000	Don Marcos Elizalde
Congregación de Santa María de Guadalupe	31,450	Don Pedro S. de los Terreros
Colegiata de Guadalupe	30,400	Lic. Don Francisco Modesto Olaguibel

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída de la MH p. 170-265.

Como es posible observar en el cuadro 7, la finca más cara fue la que se adjudicó Don Ignacio Álvarez con un costo de \$ 74,000 pesos, la cual pertenecía al convento de San Bernardo y que sorprende por lo elevado del precio, sobre todo si comparamos a ésta con la segunda propiedad más cara, la del convento de la Piedad con valor de \$62,000. La diferencia entre una y otra es de \$12,000 pesos, con lo que deduce que Ignacio Álvarez debió contar con una buena solvencia económica, pues se adjudicó una propiedad con un valor muy elevado.

Es cierto que el valor de las fincas, según la Ley Lerdo, se pagaría con la cantidad anual por concepto de renta capitalizada al 6%, pero aún así, la renta que Ignacio Álvarez pagaba por dicha finca debió ser bastante elevada. Tal suma la podemos calcular de la

siguiente manera; si el valor de la finca, según la *Memoria de Hacienda*, era de \$74,000, esto quiere decir que la renta que este señor pagaba al año era de \$4,440 pesos, esto dividido entre 12 (la cantidad de meses) nos da 370, como vemos, \$370 era lo que pagaba de renta Ignacio Álvarez al convento de San Bernardo por la finca que habitaba, cantidad que según la ley Lerdo, continuaría pagando pero ahora sería acumulable hasta cubrir el valor total de la propiedad. Posiblemente esa casa hubiese tenido varios cuartos, tanto altos como bajos (una vecindad), de ahí el valor elevado de la misma, pues en estos casos, el valor de las casas de las corporaciones estaba determinado por los ingresos que les redituaban.

Finalmente, en el cuadro 8 presentamos una lista de algunos comerciantes de la Ciudad de México cuyos nombres es posible de encontrar en la *Memoria de Hacienda*. En dicha lista, además de la ubicación de la finca urbana, la corporación a la que pertenecía la propiedad y el costo de la misma, hemos presentado el tipo de negocio que tenían dichos comerciantes. Lo anterior fue posible gracias a la investigación hecha por Macrina Rabadán, la cual se encargo de estudiar a los comerciantes extranjeros de la Ciudad de México desde 1821 a 1860¹⁶¹.

Como vemos en dicho cuadro 8, la finca urbana de mayor costo es la adjudicada por Andrés Fernández Fontecha con un valor de 62,000 pesos. La ubicación de dicho inmueble es interesante, al igual que la propiedad comprada por Lerdo (véase el cuadro 4), ésta se localizaba en la calle del Empedradillo, actualmente Monte de Piedad (a un costado de la Catedral); de ahí el alto valor que esta registró.

¹⁶¹ Rabadán, Macrina. *Propios y extraños. La presencia de los extranjeros en la vida de la Ciudad de México, 1821-1860*. Tesis doctoral, El Colegio de México, 2000. p. 359-387.

Cuadro 8.

Comerciantes de la Ciudad de México que se adjudicaron una propiedad según la *Memoria de Hacienda de 1857*

UBICACIÓN (CALLE)	NUMERO	CORPORACIÓN A QUE PERTENECÍA	COSTO	COMPRADOR	NEGOCIO
Calle del Empedradillo	7	Del Monte de Piedad	62,000	Don Andrés Fernández Fontecha	Almacén de ropa
Calle segunda de la Monterilla	3	Convento de Jesús María	33,333.33	Don Agustín Prado	Almacén
Rinconada de Dolores		Colegio de Santiago Tlatelolco	22,525	Don Manuel Gargollo	Almacén
Calle de la Callejuela	2	Ayuntamiento	19,366	Don Juan de la Fuente	Abarrotes
Calle de Don Juan Manuel	4	Convento de Regina	19,166.67	Don Guillermo Drusina	Ropa y abarrotes
Calle de los Bajos de Portaeceli	2	Convento de Jesús María	16,666.63	Don Cándido Guerra	Abarrotes
Calle de San Bernardo	16	Ayuntamiento	16,666.6	Don Juan de la Fuente	Abarrotes
Calle de San Bernardo	8	Convento de la Encarnación	16,200	Don Cándido Guerra	Abarrotes
Calle de Santa Clara	20	Convento de San Lorenzo *	13,200	Don Simón Lara	Cajón de ropa
Calle de Tacuba	24	Hospital de Jesús	13,000	Don Juan Barbedillo	Almacén
Hospicio de San Nicolás	28	Convento de Jesús María	12,766.66	Don José Marticorena Lerma	Cajón de ropa
Calle de San Bernardo	7	Ayuntamiento	12,732	Don Juan de la Fuente	Abarrotes
Calle de Santa Clara	17	Convento de la Encarnación	12,000	Don Francisco Algara	Cajón de ropa
Calle de San Agustín	5	Convento de San Juan de la Penitencia *	10,000	Don Pedro Garay	Cajón de ropa
Calle de la Alcaicería	7	Convento de San Jerónimo	8,000	Don Eugenio Maillefert	Almacén y librería
Calle tercera de San Juan	15	Convento de San Agustín	5,800	Don José María Medina	Cajón de ropa
Calle del Esclavo	3	Convento de la Encarnación	3,800	Don José María Martínez de Rodríguez	Cajón de ropa
Calle de Chiconautla	13	Convento de Santa Catalina de Sena	1,800	Don José María Cuellar	Cajón de ropa
Un terreno		Parroquia de Tacuba	50	Don José Lozano	Cajón de ropa

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de la MH, p. 170-265. Para determinar el negocio que tenían, véase Rabadán, *op. cit.* p. 359-387.

El negocio de Andres Fernández era un almacén de ropa¹⁶². Desafortunadamente, no podemos afirmar si dicha propiedad era el lugar en donde este señor tenía su almacén o por el contrario, era su lugar de residencia; de cualquier forma, la ubicación de este inmueble era privilegiado. En cuanto a la corporación a la que pertenecía la finca referida, tenemos que en el registro proporcionado por Lerdo se refiere al Monte de Piedad.

El siguiente registro corresponde al señor Agustín Prado. La finca urbana que adquirió se asentó en la Memoria con un valor de 33,333.33 pesos y pertenecía al convento de Jesús María. En cuanto al negocio de este señor, Macrina Rabadán sólo asienta que tenía un almacén¹⁶³. Desafortunadamente no se asientan más datos como la ubicación del mismo, lo cual nos ayudaría a determinar si el inmueble que se adjudicó correspondía a la ubicación donde tenía su negocio.

De los comerciantes presentados en el cuadro 7, vemos que hubo dos que se adjudicaron más de una propiedad. El primero de ellos fue don Cándido Guerra, comerciante de abarrotes. Él, adquirió 2 casas que habían pertenecido al convento de Jesús María y al de la Encarnación, valuadas en 16,666.63 y 16,200 pesos respectivamente. La suma total de dichas compras fue de 32,866.63 pesos.

El segundo de ellos fue don Juan de la Fuente, también abarrotero que adquirió tres inmuebles del Ayuntamiento que, en conjunto, sumaron \$48,764.6. De tal forma que la suma de las adjudicaciones efectuadas por estas dos personas fue de 81,631.23 pesos, cantidad por demás considerable pero que para un comerciante era posible de pagar y más si ésta se debía de pagar en forma de hipoteca como lo estipulaba la ley de desamortización.

¹⁶² Rabadán, *op. cit.* p. 370.

¹⁶³ *Ibíd.* p. 381.

Algo que sería interesante establecer, es la nacionalidad de cada uno de los 16 comerciantes referidos. Sin embargo, sólo conocemos la procedencia de tres. Uno de ellos es Manuel Gargollo, español que llegó a la Nueva España a finales de la colonia y que evitó ser expulsado gracias a los préstamos que hizo al gobierno. En 1833, se asoció con el mexicano Manuel Escandón y con sus compatriotas Antonio Garay y Anselmo Zurutuza en una compañía de diligencias¹⁶⁴. Con lo que respecta a la ley del 25 de junio de 1856, Gargollo compró una propiedad del colegio de Santiago Tlatelolco en 22,525 pesos, uno de los cuatro inmuebles que perdió dicho colegio por vía de la adjudicación (véase el cuadro 9).

El siguiente personaje de quien conocemos su lugar de procedencia, es la del alemán don Guillermo Drusina. Éste, junto a su socio Gregorio Martínez, establecieron un almacén y un local de ropa, además de otro de abarrotes. Posteriormente, en 1845 se asoció con Luis Cecillon en actividades prestamistas¹⁶⁵, campo en el cual se desarrolló en los años subsecuentes. Como vimos, en 1856 se adjudicó una casa del convento de Regina que se valuó en 19,166.67 pesos.

Finalmente, tenemos el caso del señor Eugenio Maillefert, el cual era de nacionalidad francesa. Este señor llegó a México en 1835, para 1854 tenía un almacén del cual ignoramos su ubicación y en 1856, “abrió la primera librería francesa que hubo en México en la esquina que formaban la calles del Refugio y el Puente del Espíritu Santo”¹⁶⁶, actualmente 16 de septiembre y Bolívar. Algo interesante de la vida personal de este

¹⁶⁴ Rabadán, *op. cit.* p. 371.

¹⁶⁵ *Ibíd.* p. 369.

¹⁶⁶ *Ibíd. op. cit.* p. 377.

señor, es que se casó con Soledad Olaguíbel, una de las hijas del liberal Francisco Modesto Olaguíbel.

Por lo que respecta a la ley de desamortización, este señor se adjudicó la propiedad ubicada en la calle de la Alcaicería (hoy La Palma) que pertenecía al convento de San Jerónimo, valuada según la *Memoria de Hacienda* de 1857, en la cantidad de 8,000 pesos.

Como vemos, fueron pocos los comerciantes mayoristas los que se adjudicaron alguna propiedad, posiblemente por que la mayoría era dueña del inmueble donde éstos tenían su negocio y por lo tanto, no se lo alquilaban a alguna corporación eclesiástica. Sin embargo, falta revisar la información en torno a los remates en donde el número de estos posiblemente se eleve, pues recordemos que no existía un límite en cuanto al número de propiedades que podía comprar una persona por este medio y ellos (los comerciantes), podían acceder a cuanta propiedad denunciaran siempre y cuando pagaran la alcabala correspondiente.

3.2 Principales corporaciones eclesiásticas afectadas por la Ley Lerdo y el valor de las propiedades adjudicadas.

Debido al número de adjudicaciones llevadas a cabo entre las fincas pertenecientes a las diversas corporaciones eclesiásticas de ésta región, nos surgió una pregunta en base a los datos que pudimos observar en la *Memoria de Hacienda*, ¿cuál fue el colegio o convento que mayor número de fincas perdió o que pasaron a manos de quienes las arrendaban? En el caso de la información que ésta clasificada por colegios tenemos el cuadro 9.

Como podemos ver, el colegio de San Ildefonso se encuentra a la cabeza del cuadro del cual, las 17 fincas que se adjudicaron los arrendatarios que éste tenía, sumaron la cantidad

de \$158,966.66 pesos. Éstos equivalen al 38% de los \$412,931.66 (nuestro 100%) que observamos en dicho cálculo.

Un caso a destacar es el del colegio de Santiago Tlatelolco. Como podemos observar en dicho cuadro 9, a éste sólo le fueron enajenadas 4 propiedades por medio de adjudicaciones. Sin embargo, estas cuatro tenían un valor en conjunto de \$95,425 pesos (el 23%), cantidad que es mucho mayor que los \$35,400 pesos (9%) de las 9 fincas del Colegio de San Pablo y que los 51,200 pesos (12%) de las 7 fincas correspondientes al Colegio de San Juan de Letrán.

Cuadro 9.
Número de fincas retiradas a los colegios así como el monto de dichas operaciones hasta el 28 de septiembre de 1856.

Nombre de la corporación	No. de fincas retiradas	Monto total por adjudicaciones
Colegio de San Ildefonso	17	158,966.66
Colegio de San Pablo	9	35,400
Colegio de San Juan de Letrán	7	51,200
Colegio de Belén de Mercedarios	5	18,800
Colegio de Santiago Tlatelolco	4	95,425
Colegio seminario	1	15,340
Colegio de San Miguel de Belén	1	8,000
Colegio de Infantes	1	5,200
Colegio de Guadalupe	1	4,200
Colegio de San Gregorio	1	1,600
Total	52 fincas	\$ 412,931.66

Fuente: Elaborado a partir de la información extraída de la MH, p. 170-265.

Prosiguiendo con nuestro análisis, en el cuadro 10 se clasifica la información correspondiente a los hospitales cuya información se registró en la *Memoria de Hacienda*. Como se puede apreciar, el hospital de San Andrés es el que mayor número de desamortizaciones registró, 20 para un total de \$203,589.44 pesos, mientras que el hospital de Terceros, únicamente perdió 4 fincas que sumaron \$19,700 pesos. Los tres conventos

de ese cuadro 10, nos dan un total de 35 inmuebles enajenados con un valor de 419,156 pesos y que superan levemente lo visto en el cuadro correspondiente a los colegios de la Ciudad de México.

Cuadro 10.

Número de fincas retiradas a los hospitales de la capital por concepto de adjudicaciones así como el costo total de estas. (Hasta el 27 de septiembre de 1856)

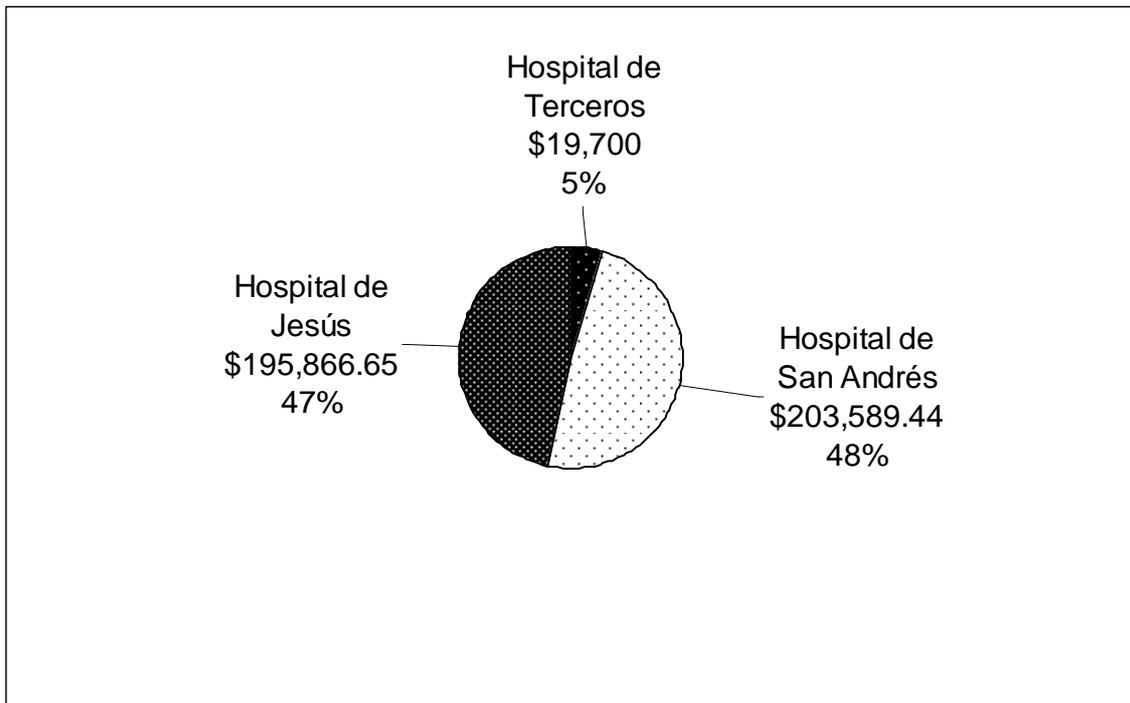
Nombre de la corporación	No. de fincas retiradas	Monto total por adjudicaciones
Hospital de San Andrés	20	203,589.44
Hospital de Jesús	11	195,866.65
Hospital de Terceros	4	19,700
Total	35 fincas	\$419,156.09

Fuente: Elaborado a partir de la información extraída de la MH, p. 170-265.

Si sacamos los porcentajes de la información anterior tenemos el siguiente gráfico 4.

Gráfica 4.

Porcentaje del número de fincas adjudicadas pertenecientes a Hospitales.



Fuente: Elaborado a partir de los datos expuestos en el cuadro 5.

Los dos casos anteriores, son sólo algunos ejemplos de la forma en que se puede clasificar la información de la *Memoria* en cuanto a una corporación y su comparación con las demás corporaciones de su mismo tipo. Además, en esta sección queremos hacer un análisis detallado en cuanto a las adjudicaciones de bienes pertenecientes a conventos de la Ciudad de México, y para resolver nuestra duda en cuanto a qué monasterio perdió el mayor número de casas por este medio, recopilamos el número de fincas que perdieron según la *Memoria de Hacienda*, después, clasificamos esa información y posteriormente la contrastamos con el conjunto de los demás conventos. Con estos datos se elaboró el cuadro número 11.

Cuadro 11.

Número de fincas retiradas a los conventos de la capital por concepto de adjudicación así como el monto total de dichas ventas. (Período que va del mes de junio a septiembre de 1856)

Nombre de la corporación	No. de fincas retiradas	Monto total por adjudicaciones
Convento de la Concepción	74	880,426.98
Convento de la Encarnación	43	544,543.27
Convento de Jesús Maria	40	385,742.66
Convento de Santa Clara	34	335,684.11
Convento de San Lorenzo	22	299,866.67
Convento de San Jerónimo	49	280,667
Convento de Regina Coeli	28	227,200
Convento de San José de Gracia	18	226,166.66
Convento de Santa Catalina de Sena	18	162,171
Convento de Santa Isabel	12	132,650
Convento de Santo Domingo	18	127,456.5
Convento de Santa Inés	14	120,293
Convento de San Bernardo	12	117,033.5
Convento de San Agustín	15	111,475
Convento de la Antigua Enseñanza	13	105,683
Convento de la Merced	18	101,525
Convento de Santa Teresa la Nueva	9	70,289.33
Convento de Santa Brígida	4	61,200
Convento de Santa Teresa la Antigua	4	56,837.5
Convento de la Enseñanza	4	48,733
Convento de Balvanera	7	41,600

Convento de las Carmelitas del Desierto	4	39,600
Convento del Santo Desierto	2	38,834
Convento de San Francisco	2	32,666.67
Convento del Carmen	5	32,467.2
Convento de San Miguel Betlen	1	20,000
Convento de Santa Catarina	2	19,750
Convento de San Juan de la Penitencia	2	17,000
Convento de la Nueva Enseñanza	2	15,200
Convento de Carmelitas de San Ángel	1	10,000
Convento de San Juan	1	8,900
Convento del Rosario	1	3,366.66
Convento de San Pablo	1	600
Convento de la Enseñanza de Indios	1	600
Convento de la Piedad	1	585.75
Total	477 fincas	7,198,614.46

Fuente: elaboración propia a partir de los datos correspondientes a la capital en la MH, p. 170-265.

Del listado anterior, es importante resaltar el hecho de que los primeros 10 conventos del cuadro en cuestión eran de monjas, y en general, la mayoría de los que presentamos en dicho esquema, son de este tipo. Sólo 6 eran de varones, lo cual nos deja ver que los conventos de religiosas eran por mucho, los más ricos en capital y propiedades.

Dentro de los conventos que están en los primeros lugares, tenemos al de la Concepción. Éste fue al que mayor número de fincas le fueron retiradas por vía de la adjudicación, 74 propiedades que en total sumaron \$890,426.98. Una cantidad bastante elevada y que equivale al 12% de los \$7,198,614.46 pesos que en total suman los 35 conventos presentados en el cuadro 11. Este convento, el de la Concepción, fue de los conventos de religiosas, “el más amplio en localidad y el más rico en capital”¹⁶⁷, muestra de ello fueron las diversas fincas con las que contaba, además de lo que tenía por concepto de utensilios y piezas de oro y plata que se destinaban al culto.

¹⁶⁷ Rossell, Lauro. *Iglesias y conventos coloniales de México: historia de cada uno de los que existen en la capital de la República, comprendidas las capillas y algunos datos sobre tipos nacionales*. México, Editorial Patria, 1946. p. 225.

El siguiente convento es el de la Encarnación, las 43 fincas que quedaron en manos de sus arrendatarios equivalían a \$544,543.27 pesos, un 8% del total que ubican a este convento en el segundo lugar de nuestra tabla.

En la tercera posición se encuentra el convento de Jesús María, con 40 fincas que pasaron a manos de quienes se las arrendaban y, en conjunto, sumaban un total de \$385,742.66, es decir, un 5% de los \$7,198,614.46 pesos que tenemos como total.

Después del convento de Jesús María tenemos al de Santa Clara, del cual las 34 fincas que le enajenaron, equivalieron a un total de 335,684.11 pesos; correspondientes también al 5%.

Como podemos ver, es con estos cuatro conventos (el de la Concepción, la Encarnación, Jesús María y Santa Clara) se concentró el mayor número de fincas desamortizadas, 191 de las 477 totales, es decir, el 40% de la muestra total del cuadro. Ahora bien, si sumamos el valor de esas fincas, tenemos un total de \$2,146,397.02 pesos, los cuales representan el 30% de los \$7,198,614.46 totales. Como vemos, estos cuatro conventos representaron el grueso de las adjudicaciones que se llevaron a cabo entre los diversos conventos de la capital, el resto (70%) se repartió entre los 31 conventos restantes mencionados en la *Memoria de Hacienda*.

Antes de pasar a otro punto, me parece que es importante hacer una breve comparación de la forma en que la ley de desamortización impactó entre algunos los diversos conventos que se situaban en la capital. Para ello, hemos seleccionado a tres conventos femeninos, el de la Concepción, la Encarnación y el de San Jerónimo y englobamos cada una de las fincas que perdieron por adjudicación para extraer el total de las mismas; posteriormente, contrastamos esa información con la que extrajimos del estudio urbano de Maria Dolores

Morales¹⁶⁸ titulado, *Estructura urbana y distribución de la propiedad de la ciudad de México en 1813*, con el fin de saber cuantas propiedades tenían los conventos seleccionados en ese año y determinar si el impacto de la ley de desamortización había sido considerable o no.

Además de lo anterior, decidimos incluir unos mapas de la ciudad de México a mediados del siglo XIX con el objetivo de ver en que lugares de la capital se encontraban las distintas propiedades que perdieron, esto para darnos cuenta como la importancia de los conventos se reflejaba incluso en sus propiedades, pues hay que recordar que mientras más cercana estuviera a la Catedral una propiedad, más elevado sería su alquiler.

Lo anterior fue posible gracias a que en los datos presentados en la *Memoria* elaborada por Miguel Lerdo de Tejada, se registra la ubicación en la que se encontraba la casa, es decir, la calle y el número, lo cual nos permitió situar a esas fincas en un mapa de la época. Obviamente el nombre de las calles contenido en la *Memoria*, era el que tenían en esa época (mediados del siglo XIX) por lo tanto, y para determinar la ubicación exacta, hemos consultado una guía que nos facilitó la tarea ya que ésta contiene un directorio de calles con el nombre contemporáneo a los sucesos aquí tratados y el actual, logrando así nuestro objetivo trazado¹⁶⁹.

¹⁶⁸ Morales, María. “Estructura urbana y distribución de la propiedad de la ciudad de México en 1813” en Alejandra Moreno Toscano (ed.), *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*. México, SEP-INAH, 1978.

¹⁶⁹ Dicha guía se elaboró producto de un seminario de historia urbana organizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el año de 1973. Esta guía además del directorio con el nombre antiguo de las calles y los actuales, ofrece unos mapas de la ciudad de México correspondientes a los años de 1785, 1853, 1896 que permiten ver, entre otras cosas, la forma en que la ciudad de México fue cambiando y las diversas variaciones que ésta fue sufriendo. En nuestro caso nos hemos basado en el mapa correspondiente al año de 1853 para poder ubicar las distintas fincas que buscamos. Véase González Angulo, Jorge y Yolanda Terán Trillo. *Planos de la ciudad de México, 1785, 1853 y 1896, con un directorio de calles con nombres actuales y modernos*. México, INAH-SEP, 1973.

De tal manera que, intentando realizar un estudio de caso en cuanto a la repercusión de la ley de desamortización en relación a las corporaciones eclesiásticas, iniciaremos con el convento de monjas más importante del período colonial y de la época independiente, me refiero al convento de la Inmaculada Concepción.

3.2.1 El convento de La Concepción.

Este monasterio es considerado como el primer convento de monjas de la Nueva España¹⁷⁰. Se encuentra ubicado al poniente de la antigua traza, al norte con la calle de La Concepción (actualmente Belisario Domínguez), al sur con la Estampa de San Andrés (Donceles), al este con el callejón de Dolores y al oeste con las Rejas de la Concepción (Aguiles Serdán).

La Concepción se comenzó a construir por orden de Don Fr. Juan de Zumárraga en 1540. Paradójicamente, este convento sufrió en los inicios por falta de capital, por ejemplo, en 1629, año en que sobrevino una época difícil, las pocas fincas que tenía este monasterio, estaban abandonadas y deterioradas, y las monjas apenas tenían rentas con que sustentarse, aunándose a esto, el hecho de que su Iglesia junto con el convento mismo también estaban seriamente deteriorados¹⁷¹.

¹⁷⁰ José María Marroquí en su obra dedicada al estudio de las calles de la Ciudad de México, menciona que en algunos libros de Cabildo se habla con frecuencia de un convento de monjas de nombre Madre de Dios, el cual, al parecer estuvo localizado al oriente de la ciudad probablemente cercano al hospital del Amor de Dios. Sin embargo, al no haber más referencias sobre el mismo, se considera que el de la Concepción fue el primer convento de señoritas de la Ciudad de México. Véase José María Marroquí. *La Ciudad de México, contiene: el origen de los nombres de muchas de sus calles y plazas, del de varios establecimientos públicos y privados, y no pocas noticias curiosas y entretenidas*. México, Jesús Medina Editores, 1969. Tomo 3, p.133.

¹⁷¹ *Ibíd.* p. 140.

Cuadro 12.

Relación de propiedades pertenecientes a corporaciones eclesiásticas en 1813 según el estudio de María Dolores Morales.

PROPIETARIO	No. DE CASAS	VALOR TOTAL
Convento de la Concepción	123	1,248,400
Convento de la Encarnación	86	989,140
Convento de Santo Domingo	82	901,280
Convento de San Agustín	83	823,440
Convento de Santa Catalina	79	729,790
Convento de Jesús Maria	80	720,780
Convento de Regina	73	629,490
Convento de Balvanera	59	619,730
Convento de Santa Clara	56	619,650
Convento de San Jerónimo	87	614,320
Convento de la Merced	105	611,250
Santa Iglesia Catedral	51	563,720
Hospital de San Andrés	49	522,315
Convento de San José de Gracia	45	460,230
Convento de San Bernardo	53	454,940
Convento del Carmen	44	453,000
Convento de Santa Teresa la Antigua	39	419,870
Convento de San Lorenzo	51	403,225
Colegiata y Santuario de Guadalupe	46	376,440
Convento del Carmen del Desierto	34	357,668
Convento de la Enseñanza	36	309,095
Oratorio de San Felipe Neri	26	308,485
Convento de Santa Isabel	37	276,040
Convento de Santa Inés	27	272,465

Convento de San Juan de la Penitencia	28	227,725
Arzobispado	28	221,960
Convento del Carmen de San Ángel	13	216,880
Colegio de Portacelli	13	174,095
Congregación de San Pedro	25	168,005
Archicofradía del Santísimo de Catedral	16	138,650
Colegio de la Enseñanza	21	137,970
Juzgado de Capellanías	21	136,090
Convento del Espíritu Santo	15	135,350
Convento de Santa Teresa la Nueva	14	134,760
Convento de Belén de Mercedarios	16	131,700
Convento de San Camilo	16	110,605
Colegio de San Pablo	25	110,220
Curato y Parroquia de San Sebastián	21	109,530
Hospital de Terceros	9	106,755
Convento de Monserrat	17	105,500
Obras Pías	7	97,560
Convento de Santa Brigida	6	96,880
Provincias de Agustinos Descalzos de Filipinas	4	90,900
Colegio de Santiago Tlatelólco	7	87,730
Cofradía de San Homobono	7	83,750
Parroquia de Santa Catarina	10	81,760
Convento de San Juan de Dios	16	77,515
Cofradía de San Eligio	12	77,400
Convento y Hospital de San Hipólito	9	74,250
Casa de Niños Expósitos	6	66,220
Santuario de Nuestra Señora de los Ángeles	16	63,060
Convento de Betlemitas	7	62,720
Colegio de Belén de las Mochas	6	62,080
Santos Lugares	7	59,480

Cofradía del Rosario	6	54,920
Colegio de Belén	9	52,530
Colegio de San Ignacio	3	51,940
Archicofradía de San Sebastián	4	50,160
Cofradía de Animas de Catedral	1	44,340
Convento de la Merced de las Huertas	6	36,900
Parroquia y Vicarios de San Miguel	5	33,800
Parroquia de Santa Veracruz	9	31,410
Parroquia de Santa Cruz y Soledad	6	30,900
Colegio del Seminario	2	29,960
Tercera Orden de San Francisco	3	29,640
Parroquia de Santa Maria	14	28,930
Colegio de Covadonga	3	26,760
Iglesia de la Santísima	4	26,760
Hospital de San Juan de Dios	10	23,100
Provincia de San Agustín de México	1	21,430
Hospital de la Santísima	1	19,140
Colegio de Indias de los Ángeles	3	18,480
Hospital de San Pedro	5	17,665
Archicofradía de la Santísima	4	17,320
Santo Cristo	1	17,200
Cofradía del Santo Ecce Homo	1	16,000
Agustinos de Michoacán	1	14,640
Aniversarios de Catedral	2	14,280
Cofradía de Covadonga	2	13,080
Cofradía de Animas del Sagrario	1	12,600
Convento de Capuchinas	1	12,000
Convento de San Francisco	1	10,440
Nuestra Señora de la Caridad	1	9,960
Señor de Tizayuca	2	9,600

Cofradía de Animas	3	8,620
Parroquia de la Palma	3	7,520
Iglesia de San Antonio Tomatlán	8	6,300
Cabildo Eclesiástico	2	6,060
Preciosa Sangre	2	5,760
Tercera Orden del Carmen	2	5,520
Cofradía de la Parroquia de la Palma	1	5,100
Cofradía de San Miguel	1	4,600
Cofradía de Animas de Jesús Nazareno	1	4,560
Parroquia de San Pablo	2	3,360
Sagrado Corazón de Jesús	1	3,600
Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad	1	2,880
Nuestra Señora de las Angustias de San Andrés	1	2,220
Cofradía de Santa Catalina Mártir	1	1,500
Colegio de Bonitas	1	1,440
Santos Reyes	1	720
Parroquia de Santa Cruz Acatlan	1	240
Total	2016 casas	18,005,890 pesos

Fuente: Morales, María. "Estructura urbana y distribución de la propiedad de la ciudad de México en 1813" en Alejandra Moreno Toscano (ed.), *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*. México, SEP-INAH, 1978. p. 78-82.

Fue gracias al patronato del Alguacil mayor del Santo Oficio, el capitán Tomás de Aguirre y Suasnaba, y posteriormente el de Simón de Haro, acaudalado de la ciudad, mediante el cual el convento y la iglesia fueron reedificados (las obras se culminaron hasta 1645). Pero lo que sin duda contribuyó a la creación y el desarrollo de la riqueza de este convento, fueron las dotes de las numerosas señoritas que entraban a este recinto. Cada dote ascendía a cuatro mil pesos. Fueron precisamente dichas dotes, junto con las limosnas, los legados de algunas monjas, los patronatos (de los que ya mencionamos dos casos) y la buena administración de las monjas, lo que hizo que el convento se volviera enormemente rico e importante¹⁷² y que obviamente se reflejó en el número de fincas que este convento llegó a tener hacia el siglo XVIII e inicios del XIX. Parte de lo anterior lo podemos ver en el cuadro número 12.

El convento de La Concepción tenía en 1813, 123 casas con un valor de 1,248,400 pesos, cantidad que es elevada pues representa una diferencia de casi 260,000 pesos con respecto a las propiedades del convento de la Encarnación (al cual veremos más adelante). Sin embargo, una vez consumada la independencia sobrevino un movimiento en lo referente a la propiedad urbana, motivado sobre todo por la dificultad por la que atravesó la economía nacional, y fue en este período cuando el convento de La Concepción se deshizo de parte de sus propiedades, vendiendo, por ejemplo, en el lapso de 1847 a 1854, 11 casas que en su total sumaron 232,199 pesos¹⁷³.

¹⁷² Muriel, *op. cit.* p. 60.

¹⁷³ En 1847 vendió 5 casas con valor de \$93,333; en 1848 se deshizo de 2 propiedades que vendió en \$42,866; en 1849 volvió a enajenar otra casa valuada en \$36,000 y, finalmente, en 1854 vendió dos casas en 60,000 pesos. Véase. *Ibíd.* p. 63.

Figura 1.
Fachada del convento de La Concepción en el siglo XIX.



Fuente: Marroquí, José. *La Ciudad de México, contiene: el origen de los nombres de muchas de sus calles y plazas, del de varios establecimientos públicos y privados, y no pocas noticias curiosas y entretenidas.* México, Jesús Medina Editores, 1969. Tomo 2, entre página 138 y 139.

Cuadro 13.

Propiedades pertenecientes al Convento de la Concepción, las que según la *Memoria de Hacienda de 1857* fueron adjudicadas por sus respectivos inquilinos.

UBICACIÓN (CALLE)	NUMERO	NOMBRE ACTUAL DE LA CALLE	COSTO	COMPRADOR
Calle tercera de San Francisco	1	Francisco I. Madero	46,000	Don Luis Ordaz
Calle de la Palma	6	Palma	37,500	Don Mariano Rojo
Estampa de Santa Teresa	8	Mixcalco	30,000	Doña Guadalupe Delgado de Roso
Calle de San José el Real	16	Isabel la Católica	26,800	Don Tiburcio Cañas
Calle tercera de San Francisco	3	Francisco I. Madero	24,066.66	Doña Rosario Iberri
Calle de Santa Inés	7	Moneda	22,500	Don Ignacio Comonfort
Calle de Santa Teresa la Antigua	10	Republica de Guatemala	22,400	Don Luis Robles
Tercera de San Francisco	2	Francisco I. Madero	21,733.33	Don Guadalupe Maturana
Calle de la Palma	1	Palma	21,666.66	Don José de la Luz Moreno
Calle de la Joya	5	5 de Febrero	20,000	Don J. Esnaurrizar de Ortiz
Calle segunda del Reloj	4	Republica de Argentina	19,400	Don Mateo Echaiz
Portal de Mercaderes	3	Portal de Mercaderes	19,000	Don Agustín Dantan y A. Clement
Calle de la Joya	1	5 de Febrero	18,300	Don Manuel Victoria
Calle del León	1	Allende	18,100	Don Francisco Pontones
Calle primera del Reloj	12	Republica de Argentina	17,200	Doña Felipa Reyes
Calle del Espíritu Santo	6	Motolinía	15,267	Don M. G. Sinrob de Molinos
Calle de Ortega	17	Republica de Uruguay	15,000	Don Eduardo de Gorostiza
Calle del Puente de la Aduana Vieja	15	5 de Febrero	14,166.66	Doña María de Jesús Anaya
Calle de la Balvanera	11	Republica de Uruguay	14,000	Doña Francisca López de Santa Anna
Calle de San Agustín	13	Republica de Uruguay	14,000	Don Miguel y Leandro Mosso

Calle de las Escalerillas	1 y 2	Republica de Guatemala	13,600	Doña Josefa del Villar Ortega
Calle Segunda de San Lorenzo	11	Belisario Domínguez	13,400	Don José Mariano Salas
Calle cerrada de Santa Teresa	9	Republica de Guatemala	13,300	Don Plácido García
Calle de Santa Inés	6	Moneda	13,000	Don Mariano Domínguez
Calle de Santa Clara	23	Tacuba	12,600	Doña Guadalupe de Payno
Calle de Cadena	12	Emiliano Zapata	12,460	Doña Dolores Caballero
Calle de Santa Clara	22	Tacuba	12,400	Doña Petra Flores de Jáuregui
Calle de Santa Teresa	10	Republica de Guatemala	12,000	Don Luis Ordaz
Calle del Coliseo	4	Bolívar	12,000	Doña Josefa Siurob de Terán
Calle de Tiburcio	11	Republica de Uruguay	11,900	Don Juan de la Cajiga
Calle segunda de San Juan	6	San Juan de Letrán	11,800	Don José Manuel Castañares
Calle de la Merced	2	Venustiano Carranza	11,150	Don Lorenzo Hidalgo
Calle de Tacuba	10	Tacuba	10,800	Don Guadalupe F. Alatorre
Calle segunda del Indio Triste	2	Carmen	10,400	Don Mariano Domínguez
Tacuba	1	Tacuba	10,000	Lic. D. Antonio Barredal
Calle de Medinas	23	Republica de Cuba	10,000	Don Pedro Vélez
Calle de San Ildefonso	4	San Ildefonso	10,000	Don Benigno Márquez
Calle de Donceles	29	Donceles	10,000	Don José García Conde
Calle de Tiburcio	10	Republica de Uruguay	9,983.35	Don J. M. Lafragua
Coliseo Viejo	19	16 de Septiembre	9,900	Doña Loreto Escobar de Rojo
Calle primera de las Damas	2	Republica de Bolívar	9,733.33	Don Ignacio Basadre
Primera de las Damas	7	Bolívar	9,200	Doña Guadalupe Delgado de Roso
Calle de Cadena	10	Emiliano Zapata	9,033.33	Don Angustias Gracida
Callejón del Espíritu Santo	5	Motolinía	9,000	Doña Manuela Bachiller
Calle de San Felipe Neri	1	Republica del Salvador	9,000	Doña María Josefa I. Gutiérrez
Callejón del Espíritu Santo	2	Motolinía	9,000	Don Juan O'Sullivan
Convento de Montealegre	15	Justo Sierra	8,750	Doña Guadalupe Villela
Calle de la Cadena	11	Venustiano Carranza	8,750	Don Diego García Conde
Calle primera de las Damas	8	Bolívar	8,666.67	Don Ramón Evia
Calle tercera del Reloj	6	Republica de Argentina	8,666.66	Don José Vélez

Calle del Ángel	3	Isabel la Católica	8,333.33	Don José María Sáyago
Calle de Tiburcio	17	Republica de Uruguay	8,200	Don Jerónimo Cardona
Calle del León	6	Allende	7,800	Don Cástulo María de Cervantes
Calle de Montealegre	16	Justo Sierra	7,600	Doña Joaquina Morlet
Calle de Montealegre	14	Justo Sierra	7,500	Don Arcadio Villalva
Calle del León	4	Allende	7,300	Don Antonio Flores
Calle de Balvanera	12	Republica de Uruguay	7,200	Doña Mariana Arpide de Cuevas
Calle de San Ildefonso	1	San Ildefonso	7,100	Don Fortunato Soto
Calle de la Estampa de Balvanera	5	Correo Mayor	6,800	Don Guadalupe Covarrubias
Calle de Venero	14	Mesones	6,400	Don José Vélez
Callejón de Santa Inés	10	Academia	6,400	Doña Gertrudis M. Berruecos
Calle segunda de San Lorenzo	16	Belisario Domínguez	6,000	Doña Javiera C. De Calvo
Calle del Arco	8	Arcos de Belén	5,000	Don Eduardo Reinoso y Doña María
Calle del Águila	15	Republica de Cuba	5,000	Don Jesús Dueñas
Calle de Bilbao	3	?	5,000	Doña María de los Ángeles Gallo de Sort
Calle de Donceles	21	Donceles	4,000	Don José García Conde
Calle segunda de San Lorenzo	14	Belisario Domínguez	3,600	Don Joaquín García Mazo
Calle del León	5	Allende	3,200	Don Luis G. Inclán
Calle primera de San Lorenzo	13	Belisario Domínguez	3,000	Doña María Josefa Flores Alatorre
Calle segunda de San Lorenzo	15	Belisario Domínguez	2,800	Don Secundino Bonilla
Calle Estampa de la Concepción	9	Belisario Domínguez	2,000	Don Joaquín Gómez
Calle de Cadena	14	Venustiano Carranza	1,800	Don José G. Conde
Plazuela de las Vizcaínas	accesoria B	Plazuela de las Vizcaínas	800	Doña Pomposa Serrano
Total	73 fincas, una accesoria		\$880,426.98 pesos	

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de la MH, p. 170-265.

MAPA 2

Ubicación de fincas urbanas que perdió el convento de la Concepción por vía de la adjudicación. *Memoria de Hacienda, 1857.* (Véase cuadro no. 13)



Con lo que respecta a la ley de desamortización y la forma que este se manifestó en la enajenación de propiedades que le pertenecían al convento de la Concepción, tenemos que se registraron 73 adjudicaciones de casas correspondientes a esta corporación, además de una accesoria que se encontraba en la plazuela de las Vizcaínas, las cuales, en conjunto sumaron 880,426.98 pesos (véase el cuadro 13). Fue, como ya mencionamos, el convento que más fincas tenía al momento de expedirse la ley de desamortización, lo cual se reflejó en el número de operaciones contenidas en la Memoria de Hacienda. La ubicación de dichas casas se puede apreciar en el mapa 2¹⁷⁴, en el cual también se ha incluido la ubicación del convento de La Concepción.

Como podemos ver, la mayoría de las fincas urbanas del convento en cuestión, se encontraban en la zona central de la Ciudad de México, sólo a excepción de la que se encontraba en la calle Arcos de Chapultepec (hoy Arcos de Belén), muy cerca de la Ciudadela, la mayoría estaban situadas en la zona centro, en calles aledañas a la Catedral o al mismo convento de La Concepción, lo que refleja la posición que tenía dicho corporación como propietario de bienes inmuebles en 1856.

Los valores de dichas fincas eran variados. El más bajo fue el correspondiente a la accesoria de 800 pesos que se encontraba en la plazuela de las Vizcaínas, mientras que, el más elevado, correspondía a la casa No. 1 de la calle Tercera de San Francisco que se adjudicó Don Luis Ordaz en 46,000 pesos. Dicha casa tenía un valor bastante alto. Una posible causa de ello es que pudiera haber tenido varios entresuelos, es decir varios cuartos, los cuales, solían ser rentados a varias personas y cuya casa vendría a ser lo que comúnmente se conoce como una vecindad. Desgraciadamente, la *Memoria de Hacienda*

¹⁷⁴ El mapa contiene la ubicación sólo de 72 propiedades de las 74 asentadas en el cuadro 9, la razón es por que no logramos determinar en que lugar se ubicaban tanto la calle Estampa de Santa Teresa y la de Bilbao.

no contiene dicha información (por cuestiones de formato y espacio), y por ello es que suponemos que todas aquellas propiedades que registraron un valor elevado hayan presentado el mismo caso.

Como ya vimos, el estudio de Maria Dolores Morales sobre la propiedad urbana en la Ciudad de México asienta 123 propiedades del convento de La Concepción, valuadas en \$1,248,400 para el año de 1813 (cuadro 12). Si a ese número de fincas urbanas restamos las que vendió dicho convento de 1847 a 1854 (11 con valor de 232,199 pesos) como menciona Josefina Muriel, entonces obtenemos 112 casas para este monasterio. Con lo anterior, no queremos decir que esa haya sido la cantidad de propiedades que tenía el convento de La Concepción al momento en que se decreto la ley Lerdo, pues ignoramos si perdió más fincas que las mencionadas por Josefina Muriel (pues no sabemos que ocurrió desde 1813 hasta 1847), o si por el contrario, incrementó el número de las mismas, lo cual era muy factible, y que gracias a un documento primordial, hecho justo en el año de 1856, sabemos que efectivamente así ocurrió y que a continuación vamos a tratar.

Miguel Lerdo de Tejada envió una circular el 9 de agosto de 1856, a los gobernadores de los Estados y Territorios de la República, en la cual, les ordenaba lo siguiente:

Formar inmediatamente una noticia circunstanciada de las fincas de corporaciones que á la fecha de la publicacion de la misma ley existian en el Estado o Territorio de su mando, espresando la corporación ó institución á que pertenecian, la calle y número de cada finca urbana, y el Partido á que se hallan ubicadas las rústicas, así como el valor que cada finca tenia fijado para el pago de la contribucion, [...] y que dicha noticia se publique á la mayor brevedad posible en el periódico oficial, ó de la manera que sea mas conveniente para generalizar su conocimiento¹⁷⁵.

¹⁷⁵ *Circular para que los gobernadores manden formar una noticia de los bienes de corporaciones.* 9 de agosto de 1856, en. Payno. *Colección...*, *op. cit.* p. 67-68.

La disposición anterior, se había echo con el fin de “evitar las ocultaciones ó fraudes que pudieran cometerse respecto de las enagenaciones que deben hacerse conforme a dicha ley”¹⁷⁶, y es que Lerdo, estaba consiente de que la Iglesia podía ponerse de acuerdo con algunos inquilinos para que estos se hicieran pasar como propietarios y así, lograra conservar sus bienes.

De tal forma que de la disposición anterior, se creó una *Noticia de las fincas pertenecientes á corporaciones civiles y eclesiásticas del Distrito de México* que registró a la corporación, así como la localización de sus inmuebles y el valor fiscal de los mismos. Esta fuente es esencial para nuestro estudio, ya que nos permite saber cuantas propiedades tenían, al momento de decretarse la ley de desamortización, los conventos que estamos tratando en esta sección. En el cuadro 14 podemos apreciar el resumen de dicha *Noticia*.

De manera que para el caso del convento de La Concepción, la *Noticia* asienta un total de 127 casas en la ciudad, valuadas en 1,660,955 pesos¹⁷⁷. Como podemos ver, este convento tenía 4 casas más que en 1813, pero lo más notable, es que el valor total de éstas 127 era 412,555 pesos más que las correspondientes a 1813 (véase el cuadro 12). Ahora bien, como ya mencionamos y gracias a la información de Josefina Muriel, este monasterio vendió de 1847 a 1854 un total de 11 casas con valor de 232,199 pesos¹⁷⁸. Sin embargo, la autora en cuestión no nos da más información en torno a si el convento recuperó algunas de esas casas que vendidas, o bien, compró o construyó otras con el fin de resarcir las que tuvo que enajenar. Posiblemente, a partir de 1854 el convento debió haber adquirido nuevas casas; así, si restamos esas 11 ventas de las que nos habla Josefina

¹⁷⁶ Payno. *Colección...*, *op. cit.* p. 67-68.

¹⁷⁷ *Noticia de las fincas pertenecientes á corporaciones civiles y eclesiásticas del Distrito de México*. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1856. p. 8-9.

¹⁷⁸ Muriel, *op. cit.* p. 63.

Cuadro 14.

RESUMEN DE FINCAS PERTENECIENTES A CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIAÍSTICAS DEL DISTRITO DE MÉXICO EN 1856.

CORPORACIÓN	No. DE FINCAS	VALOR
Convento de la Concepción	127	1,660,955.4
Convento de San Jerónimo	92	682,260
Convento de la Encarnación	85	1,077,191
Convento de Jesús Maria	79	859,565
Convento de Santa Catalina de Sena	78	454,280
Convento de la Balvanera	68	527,373
Convento de Regina	64	678,103.28
Convento de la Merced	64	268,300
Convento de San José de Gracia	55	485,438
Convento de San Bernardo	54	605,750
Convento de San Lorenzo	53	539,176
Convento de Santa Clara	52	389,480
Colegio de San Pedro	51	314,006
Hospital de San Andrés	51	552,101
Convento de la Antigua Enseñanza	40	374,400
Convento de San Agustín	36	348,415
Colegio de Nuestra señora de Guadalupe	36	377,416.56
Oratorio de San Felipe Neri	35	27,2951.7
Fabrica de Catedral	33	380,716
Convento de Santo Domingo	32	189,300
Colegio de San Pablo	32	95,077.54
Convento de Santa Brígida	30	147,826
Convento de Santa Teresa la Nueva	28	172,500
Convento de Santa Isabel	26	411,485

Archicofradía del Santísimo en Catedral	26	320,828.1
Convento de Santa Inés	25	199,055.28
Convento de Santa Teresa la Antigua	25	221,052
Convento de San Juan la Penitencia	24	219,546.26
Hospital de Jesús	24	309,909
Colegio de Agricultura	22	230,000.7
Convento de la Nueva Enseñanza	19	122,488
Ramo de aniversarios de Catedral	19	179,260
Niños Expósitos	18	44,200
Provincias de San Agustín	17	110,856
Convento Carmelitas del Desierto	16	184,320
Colegio de San Gregorio y Hospital de Naturales	15	97,935
Colegio Belén de Mercedarios	13	50,687
Convento de San Camilo	12	76,519
El cuerpo de Plateros	12	124,000
Juzgado de Capellanías	12	30,000
Excelentísimo Ayuntamiento de México	12	*
Colegio de San Ildefonso	11	82,460
Obra pía de San Ildefonso	11	131,685
Colegio de San Ignacio	10	92,550
Obra pía del convento de la Merced	10	20,200
Universidad de esta Ciudad	10	126,500
Colegio de Tepotzotlan	9	44,358
Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén	9	33,693.4
Colegio de Santiago Tlatelolco	8	70,803
Cofradía de la Soledad en Santa Cruz	8	58,160
Cofradía de San Homobono	8	87,000
Hospital de Terceros	8	67,650
Parroquia de San Sebastián	8	17,000
Convento Carmelitas de México	7	67,900

Cofradía del Santísimo en la Palma	7	14,450
Parroquia de la Soledad	7	14,800
Tercera Orden del Carmen	7	32,300
Congregación de las Hermanas de la Caridad	7	83,120
Colegio de San Miguel de Belén	6	43,054
Colegio del Seminario	6	121,522
Hospital de San Juan de Dios	6	45,216.54
Obra pía del Sacristía de la Merced	6	8,185
Hospicio de Pobres	6	33,185
Convento Merced de las Huertas	5	29,150
Archicofradía del Santísimo en San Sebastián	5	32,020
Hospital de San Francisco	5	54,100
Obra pía de San Francisco Castillo	5	29,500
Colegio de Infantes	4	34,600
Colegio de San Juan de Leerán	4	39,540
Archicofradía del Santísimo en Santa Catarina Mártir	4	26,900
Archicofradía de la Merced	4	16,100
Archicofradía del Rosario	4	32,000
Archicofradía de la Preciosa Sangre en Santa Catarina Mártir	4	27,100
Cofradías Unidas de San Sebastián	4	12,000
Tercera Orden de San Agustín	4	28,500
Minería	4	32,900
Convento de la Merced Brisuela	3	27,885.7
Colegio de las Carmelitas de San Ángel	3	25,200
Archicofradía de la Santísima	3	10,500
Cofradía del Santo Ecce-Homo en Regina	3	47,000
Cofradía de Santa Catarina Mártir de San Miguel	3	13,020
Obra pía de la Sacristía de la Merced	3	18,900
Obra pía de Nuestra señora de Santa Teresa	3	18,650
Parroquia de San Antonio Tomatlan	3	4,750

Colegio de Bellas Artes	2	1,900
Cofradía de Nuestra señora la Antigua	2	5,300
Cofradía de Nuestra señora del Carmen	2	6,000
La Sacristía de la Merced	2	5,024
Obra pía de la Casanova	2	50,000
Obra pía del padre de Don Buenaventura Picazo	2	36,800
Parroquia de la Santa Veracruz	2	4,900
Mariano Maldo Administrador de Juzgado de Capellanías	2	10,200
Don Domingo de la Rocha síndico de San Diego	1	5,000
Padres Capellanes del coro de Catedral	1	3,000
Don Ignacio Cortina Chávez para el seminario	1	12,000
Congregación de San Miguel en la Encarnación	1	20,500
Congregación de Nuestra señora de Guadalupe	1	38,800
Archicofradía de San Antonio en San Francisco	1	3,900
Cofradía del perdón en San Francisco	1	8,000
Cofradía del Santísimo en Tizayuca	1	12,500
Hospital de San Juan de Dios y Terceros de San Francisco	1	26,500
Hospital de Terceros y San Lázaro	1	11,600
Obra pía de Carballo	1	10,500
Obra pía de Lorenzana	1	2,000
Obra pía del Señor Burgos	1	11,150
Obra pía del Santísimo del Sagrario	1	*
Parroquia de San José	1	723
Ventura Prieto Parroquia del Salto del Agua	1	3,000
Cura de la Parroquia de la Santa Veracruz	1	4,205
Parroquia de Santa Ana	1	450
Santa Escuela de la Soledad de Santa Cruz	1	759
Santa Escuela de la Soledad de San Sebastián	1	800
Santa Escuela de la Soledad de San Francisco	1	4,000
Santa Escuela del Espíritu Santo	1	1,665

Nuestra Señora de los Ángeles	1	170
Señores ? del Sagrario	1	11,500
Ramona Bustos heredera del administrador del Juzgado de Capellanías	1	1,574
Biblioteca de la Universidad	1	13,800
Arzobispado	1	831
Escuela de Medicina	1	52,327
Academia Nacional de San Carlos	1	33,500
Hospital del Divino Salvador	1	*
Total	1914 fincas	\$16,655,708.46^a

Fuente: *Noticia de las fincas pertenecientes á corporaciones civiles y eclesiásticas del Distrito de México*. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1856. p. 30-33.

* No se asienta el valor.

^a En la *Noticia* se asienta el valor de \$16,821,359.11; sin embargo, la suma es correcta es la que presentamos al final de este cuadro.

Muriel (como ya hicimos) al dato de 1813, tenemos un total de 112 inmuebles hasta 1854. Ahora bien, gracias a la *Noticia*, sabemos que en 1856 este claustro tenía 127 propiedades, vemos entonces un aumento de 15 fincas. ¿Quiere decir que tan sólo en dos años el convento de La Concepción adquirió 15 propiedades más? Lo anterior es posible, ya que después de 1848, las “finanzas conventuales se recuperaron” y el claustro de La Concepción, “tuvo entre 1851 y 1857 en sus arcas un superávit de hasta 50,000 pesos en efectivo”¹⁷⁹.

Restando las 74 operaciones registradas en la *Memoria de Hacienda* de 1857, a esas 127 casas contenidas en la *Noticia*, obtenemos un total de 53 fincas que le quedaron al convento. Sin embargo, aún faltaría por restarse las fincas que fueron rematadas, información que desgraciadamente no podemos presentar con exactitud, dado que la fuente oficial no contiene los datos de la corporación a la que pertenecía las mismas. De cualquier forma, 74 fincas representan un valor considerable, pues son más de la mitad (58%) de las 127 casas que tenía el convento tratado en 1856.

De lo anterior, podemos señalar que la primera etapa de la ley de desamortización, la que tiene que ver con las adjudicaciones, realmente impactó en las propiedades que tenía este convento, pues el número de fincas que perdió ésta corporación por este medio (la adjudicación), fueron casi las tres quintas partes del total de propiedades que conservaba para 1856. Del resto (mas de dos quintas partes), no sabemos si todas fueron rematadas debido a los motivos ya mencionados, aunque todo parece indicar que así fue, sobre todo

¹⁷⁹ Bazant, *Los bienes...*, *op. cit.* p. 43. Una vez que cesaron los préstamos forzados, algunas corporaciones eclesiásticas consiguieron aumentar sus ingresos con respecto a los difíciles años de 1847-1848. Posiblemente el convento de la Concepción pudo adquirir nuevas casas en el período de 1849 a 1856 de las cuales Josefina Muriel no tomo en cuenta, o bien, fue partir de 1854 cuando el convento adquirió nuevos inmuebles, lo que si es un hecho, es que al momento de elaborarse la *Noticia* este convento tenía 127 casas en la Ciudad de México.

por que hubo varios especuladores en la Ciudad de México que estaban a la espera de que concluyeran los tres meses que la ley había establecido para que los inquilinos se adjudicaran la propiedad, y así éstos, lograran denunciar un buen número de fincas¹⁸⁰ a través de algunas sociedades que habían creado con tal objetivo. Ya tendremos la oportunidad de ver algo al respecto, cuando más adelante revisemos lo ocurrido con los remates efectuados en la capital.

Algo que resulta interesante comentar, es que en la *Noticia de fincas* se asentó el valor fiscal de la propiedad, el cual, en la mayoría de los casos, difiere con respecto al valor asentado en la *Memoria de Hacienda*, ya que, o este último (costo de adjudicación) es mayor con respecto al primero (valor fiscal), o viceversa. Un ejemplo de lo anterior lo tenemos en el caso del inmueble adjudicado por el señor de nombre Luis Ordaz (véase el cuadro 13). En el informe presentado por Lerdo, tal propiedad, ubicada en la calle tercera de San Francisco No. 1, fue adjudicada por el señor en cuestión en \$46,000, sin embargo, en la *Noticia* tal propiedad fue registrada con un valor fiscal de \$26,000¹⁸¹. Vemos entonces una diferencia de 20,000 pesos en cuanto al valor con que se adjudicó la casa don Luis Ordaz, es casi el doble con respecto al valor fiscal que tenía dicho inmueble. Tal caso se debió, probablemente, a la renta de \$230 mensuales que debió haber pagado este adjudicatario a la hora de decretarse la ley Lerdo¹⁸².

¹⁸⁰ Así lo dejaba ver el ministro Alexis de Gabriac en una carta del mes de septiembre de 1856, pues señalaba con alarmismo “la proximidad de este plazo fatal del 25 de septiembre para México y 28 para las provincias, es la causa de toda efervescencia que se ve claramente hoy en la superficie de la sociedad mexicana”. Véase *Versión..., op. cit.* Vol. 1, p. 326.

¹⁸¹ *Noticia..., op. cit.* p. 8.

¹⁸² Recordemos que el artículo 1 de la ley de desamortización, establecía que las fincas rústicas o urbanas, serían adjudicadas en base al valor “correspondiente á la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual” De forma que, multiplicando la posible renta mensual de \$230 por los meses del año y dividiéndola entre el 6 por ciento, obtenemos un total de 46,000. Este fue el calculado realizado entonces, para poder determinar cual sería el precio de venta de esa casa.

Sin embargo, también logramos encontrar casos en donde el precio de adjudicación fue menor en relación al fiscal; por ejemplo, la propiedad No. 12 de la Calle de la Cadena se la adjudicó una señora de nombre Dolores Caballero por 12,460 pesos, probablemente por que pagaba una renta de \$62.3 al mes. Ahora bien, resulta que en la *Noticia*, tal propiedad se registró con un valor de \$35,000¹⁸³, de tal forma que el costo con el que se la adjudicó esta señora fue de 22,540 pesos menos. De tal forma que, así como en algunas propiedades el valor de adjudicación fue mayor, igual hubo casos en donde este fue menor con respecto al valor fiscal según la *Noticia* de 1856.

En cuanto a los compradores de las fincas de este monasterio en cuestión, tenemos que sobresalen los nombres de Ignacio Comonfort y José María Lafragua, liberales a los que ya hicimos mención al presentar el cuadro 4. De igual forma, podemos ver a la esposa de Manuel Payno quien se adjudicó la casa que se ubicaba en la entonces calle de Santa Clara; también a los que posiblemente eran los hermanos de Alejo García Conde, (otro liberal), Diego y el coronel José, siendo este último el comprador de 3 fincas valuadas en 15,800 pesos.

Hay una señora de nombre Francisca Lopez de Santa Anna, la cual, al parecer, fue la hermana del general presidente de México en varias ocasiones y quien por cierto fue contra el que se rebeló Juan Álvarez.

Prosiguiendo con la revisión de los nombres de adjudicatarios de fincas correspondientes a este convento, vemos a gente acaudalada de entonces como el señor Tiburcio Cañas, con el que se presentó un caso interesante que comentaremos secciones más adelante, así como el del coronel Fortunato Soto. Podemos encontrar entre los compradores a generales como Jerónimo Cardona e Ignacio Basadre. Este último en

¹⁸³ *Noticia...*, *op. cit.* p. 8.

tiempos de Santa Anna había sido expulsado de México por participar en una conspiración que tenía como objetivo derribar el gabinete conservador que tenía el entonces presidente en 1854. Al parecer fue perdonado (por intercepción de Rómulo Díaz de la Vega) pues se enfermó gravemente y ya para 1856, exactamente el mismo mes en que se expidió la ley de desamortización, fue ratificado, junto con otros militares como general¹⁸⁴. Otro militar más que podemos encontrar, es el general José Mariano Salas, amigo de Haro y Tamariz y que, tras estar en el ejército durante el gobierno de Comonfort y ser considerado como el posible candidato a dar el golpe de Estado a finales de 1857, se pasó al bando conservador y estuvo a cargo de varias operaciones durante la llamada Guerra de Reforma¹⁸⁵.

Al parecer, la persona que se asentó en la Memoria de Hacienda de nombre Juan de la Cajiga podría ser hermano de Cipriano de la Cajiga, aquel jefe de redacción del periódico *El Pensamiento* que fue expulsado del país por sus comentarios burlones en contra de los acontecimientos políticos que estaban ocurriendo en México¹⁸⁶.

Estos son algunas personas de las que tenemos una información muy general acerca de quienes fueron en la sociedad capitalina de mediados del siglo decimonónico, vemos que cuatro eran militares de alto rango (dos coroneles y dos generales) y del resto, suponemos que algunos tenían algún cargo importante como abogados (el señor Antonio Barredal o Antonio Flores), funcionarios públicos o algún otro empleo que les redituaba un ingreso seguro como para poder hacer frente a los pagos que hacían, como renta antes de promulgarse la ley de desamortización, y como réditos para cubrir la hipoteca de la casa que recién acababan de adquirir tras expedirse la ley de junio de 1856.

¹⁸⁴ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 154, 184 y 287.

¹⁸⁵ *Ibíd.* Vol. 1, p. 311, 428 y del Vol. 2, p. 50, 72 y 90.

¹⁸⁶ *Ibíd.* Vol. 1, p. 283.

3.2.2 *El convento de La Encarnación*

El siguiente caso a analizar es el del convento de La Encarnación. Este se ubica al norte de la ciudad, entre las calles de la Perpetua (hoy Republica de Venezuela), al este por la de Santa Catalina de Sena (República de Argentina), al sur por la de la Encarnación (González Obregón) y al oeste por la del Portal de Santo Domingo (República de Brasil). Sus orígenes datan de finales del siglo XVI (1594 para ser exactos). Se fundó por unas monjas que pertenecían al convento de La Concepción y el patronato quedó a cargo de don Sancho Sánchez Muñoz.

Desafortunadamente, para las monjas de este convento, Sánchez Muñoz murió intempestivamente y al no dejar ningún documento que acreditase a las monjas de La Encarnación como sus herederas, las religiosas se quedaron sin ningún tipo de sustento más que “las escasas dotes de las primeras monjas y las limosnas de las gentes piadosas”¹⁸⁷.

Las religiosas de este convento estuvieron un tiempo sin protector alguno. Sufrieron de varias carencias hasta que don Álvaro Lorenzana se ofreció por patrono. Este señor inició la construcción de una nueva iglesia en 1639, que se culminó hasta 1648 y con tan magnifico protector, “la vida del convento pudo transcurrir libre de preocupaciones” más no enriqueció al convento, pues la fortuna de éste, como ya se mencionó, sirvió para la construcción de una nueva iglesia y remodelación de parte del convento¹⁸⁸.

Al igual que la mayoría de los monasterios novohispanos, lo que sin duda coadyuvó a generar e incrementar la riqueza de La Encarnación, fueron las numerosas dotes de las

¹⁸⁷ Muriel, *op. cit.* p. 108.

¹⁸⁸ *Ibíd.* p. 108.

religiosas que, según Josefina Muriel, de 1794 a 1803, generaron una entrada de 62,000 pesos para el convento. Desafortunadamente, la autora mencionada no nos da información que nos pueda ayudar a saber cuantas propiedades vendió este convento después de 1847 (como si lo hizo con el caso del convento de La Concepción, información que nos fue muy útil). Sin embargo, creemos que de haber vendido algunas de sus propiedades, estas no debieron de haber sobrepasado de las diez fincas¹⁸⁹.

Con respecto al impacto que tuvo la ley de desamortización sobre las propiedades de este convento por vía de la adjudicación, tenemos que de la información extraída del informe de Miguel Lerdo de Tejada, se hace referencia a un total 43 propiedades que fueron adjudicadas por sus respectivos inquilinos, las cuales tenían un valor de 544,543.27 pesos (véase el cuadro 15).

La información de cada de una de ellas se presenta en el cuadro 15 y la localización de 41 de ellas se ofrece en el mapa 3¹⁹⁰. Se puede apreciar que las fincas adjudicadas de dicho convento se encontraban, al igual que las correspondientes al convento de La Concepción, dispersas en la parte central de la Ciudad de México, obviamente el número de éstas disminuye con respecto al primer caso, pero aún así se refleja la importancia que tenía esta corporación, pues sólo estaba detrás del convento de La Concepción y era más importante que el de Regina o Jesús María, por ejemplo.

¹⁸⁹ Josefina Muriel únicamente señala que entre 1847 y 1848 “las propiedades vendidas por las monjas ascienden a 124,410 pesos”; Muriel, *op. cit.* p. 110. De tal forma que estimamos las fincas vendidas por este convento no debieron de haber sobrepasado las diez casas.

¹⁹⁰ Únicamente localizamos en el mapa correspondiente la ubicación de 41 inmuebles, las dos propiedades faltantes no se presentan ya que, por un lado, en la Memoria de Hacienda no se presenta el nombre de la calle en la cual se encontraba la finca que se adjudicó el señor Manuel Cárdenas, MH. p. 130; por el otro, no hemos logramos determinar cual es el nombre actual de la calle que se conocía como Real de Santa Anna. El directorio de calles que consultamos no registra ningún dato con ese nombre, por eso es que no se logró establecer la ubicación de tal propiedad.

Cuadro 15.

Propiedades pertenecientes al Convento de La Encarnación, las que según la *Memoria de Hacienda* de 1857 fueron adjudicadas por sus respectivos inquilinos.

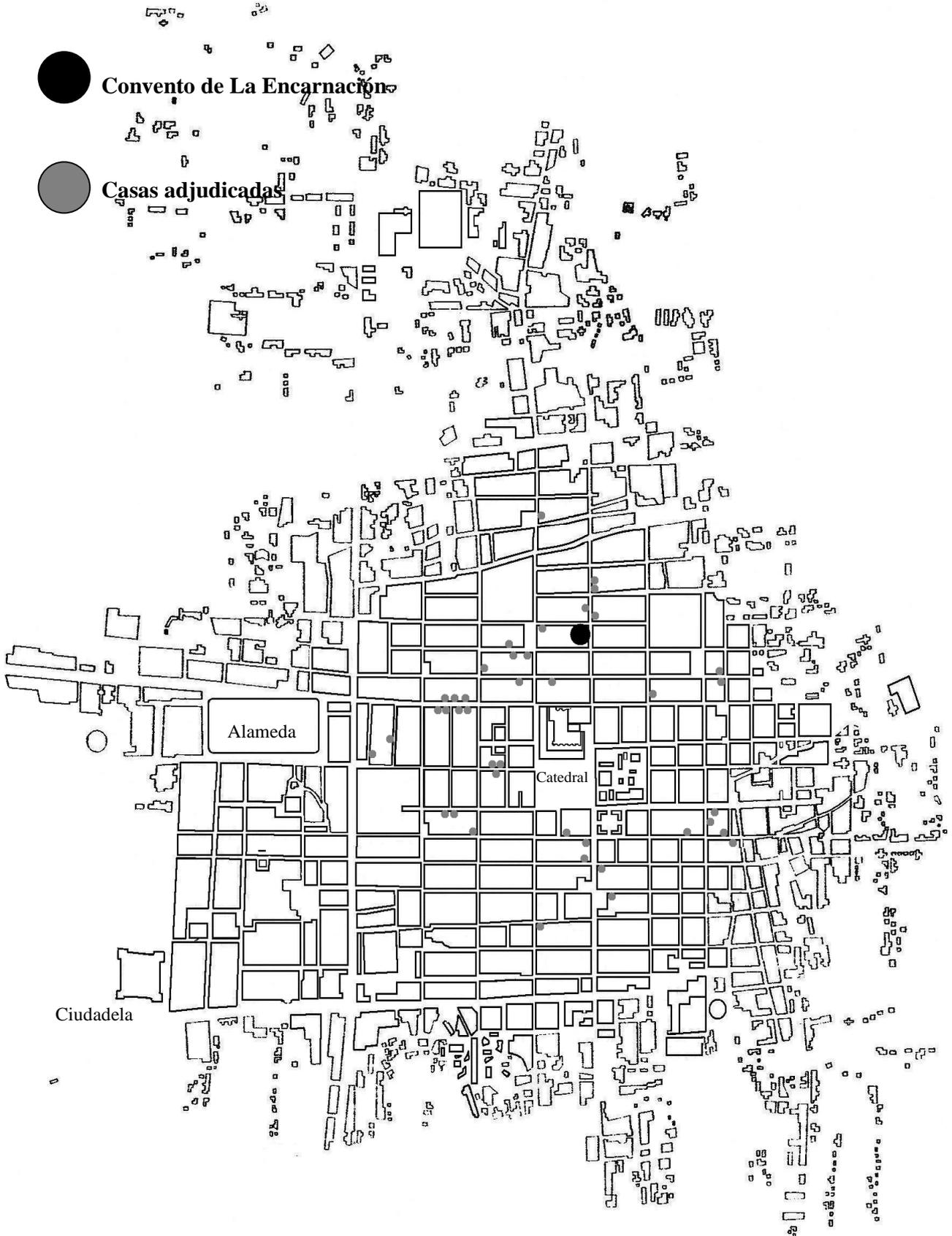
UBICACIÓN (CALLE)	NUMERO	NOMBRE ACTUAL DE LA CALLE	COSTO	COMPRADOR
Calle de Donceles	11	Donceles	40,000	Don Gabriel Sagaceta
Callejón de Betlemitas	11	Xicotencatl	32,000	Don Marcos Elizalde
Calle de San Bernardo	2	Venustiano Carranza	25,200	Doña Dolores Lago de Vergara
Calle de Don Juan Manuel	3	Republica de Uruguay	25,000	Don Nathaniel Davidson
Calle cuarta del Reloj	1 y 2	Republica de Argentina	22,400	Don Julián García
Calle segunda de Plateros	12	Francisco I. Madero	22,331.25	Doña Guadalupe Pérez
Calle segunda de Plateros	10	Francisco I. Madero	21,000	Doña Guadalupe Iturbe de Porto
Puente de San Dimas	1	Mesones	20,000	Don Francisco Párraga
Calle de Santa Clara	19	Tacuba	19,400	Don Bonifacio Gutiérrez
Calle segunda de Plateros	11	Francisco I. Madero	18,333.33	Doña Salvadora G. de Vara
Calle de Santa Teresa	13	Republica de Guatemala	16,666.66	Don Ignacio Flores Alatorre
Calle de San Bernardo	8	Venustiano Carranza	16,200	Don Cándido Guerra
Calle de Medinas	12	República de Cuba	15,800	Don Ignacio de la Barrera
Calle tercera del Reloj	14	Republica de Argentina	14,200	Don Manuel Zea
Calle del Coliseo Viejo	18	16 de Septiembre	14,168.75	Doña Luisa Jiménez de Frisar
Calle tercera del Reloj	3	Republica de Argentina	14,000	Don Pedro de Solórzano
Calle de Santa Clara	16	Tacuba	13,000	Don J. Nepomuceno Saborío y Josefa Fdz.
Calle de Balvanera	2	Republica de Uruguay	13,000	Don Blas Sanromán
Calle del Coliseo Viejo	15	16 de Septiembre	12,900	Doña Guadalupe J. Garay
Calle de Santa Clara	17	Tacuba	12,000	Don Francisco Algara
Calle de Santa Teresa	12	Republica de Guatemala	11,850	Don Miguel Atristain
Puente de la Merced	7	Venustiano Carranza	11,400	Doña Clemente Ibar
Puente de Jesús María	6	Jesús María	10,800	Don Manuel Panes

Calle de Medinas	22	República de Cuba	10,450	Doña Margarita Peimbert
Calle de Santa Clara	14	Tacuba	10,000	Doña María de la R. Belaunzarán
Calle de Santa Clara	12	Tacuba	10,000	Doña Juana Bórica
Calle de Cordobanes	11	Justo Sierra	9,725	Don Tomas Salgado
Calle de la Perpetua	2	Republica de Venezuela	9,162.06	Don José Mariano Gallegos
Calle Real de Santa Ana	1	?	8,337.5	Doña Carmen Videla
Santa Clara	11	Tacuba	8,000	Don Joaquín Guerreo
Calle de Cadena	17	Emiliano Zapata	7,868.72	Don Manuel M. Sandoval
Callejón de la Condesa	3	Condesa	7,750	Doña Mariana A. Gallardo
Calle del Parque del Conde	5	Republica del Salvador	6,200	Doña Rafaela Murfí
Calle del Puente de la Merced	6	Venustiano Carranza	5,900	Doña Guadalupe López de Oñater
Calle segunda del Indio Triste	4	Carmen	5,200	Don José de J. Ortega
Calle primera de la Merced	27	Venustiano Carranza	5,000	Doña Guadalupe Otal
Calle de Medinas	13	República de Cuba	4,000	Don Juan Montesdeoca
Calle del Esclavo	3	Republica de Chile	3,800	Don José María Martínez de Rodríguez
" accesoria letra A contigua al	5	?	3,000	Don Manuel Cárdenas
Calle de Santa Clara	8	Tacuba	3,000	Don Concepción Jove y Osorio
Calle de Santa Catarina	3	Republica de Brasil	3,000	Don José María Rico
Puente de Leña, accesorias B y C	13	Corregidora	2,500	Don Francisco Fuente Pérez
Total	43 fincas		\$544,543.27 pesos	

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de la MH, p. 170-265.

MAPA 3

Ubicación de fincas urbanas que perdió el convento de La Encarnación por vía de la adjudicación. *Memoria de Hacienda, 1857.* (Véase cuadro no. 15)



En el cuadro 12 podemos ver que este convento tenía en 1813 un total de 86 propiedades en la ciudad, con un valor estimado de 989,140 pesos. Ahora bien, como ya mencionamos, calculamos que este convento vendió un estimado de diez propiedades entre 1847 y 1848, a consecuencia de los préstamos hechos por la Iglesia al gobierno de Santa Anna, de los cuales ya hablamos en el capítulo 2. Además, Jan Bazant señala que en 1852, este claustro construyó tres nuevas casas¹⁹¹ con lo cual, la cifra posible se eleva a 79 propiedades. Por su parte, la información contenida en la *Noticia* (cuadro 14) nos arroja, para el año de 1856, un dato de 85 fincas con valor de 1,077,191 pesos¹⁹², es decir, 6 propiedades más que nuestro estimado. De ahí que se considere que las finanzas de este convento tendieron a mejorar como también ocurrió con el caso de la Concepción.

Con respecto a la ley del 25 de junio, en la *Memoria* se registran 43 adjudicaciones con valor de 544,543.27 pesos (véase el cuadro 15), de tal forma que las ventas por concepto de adjudicación, ascienden al 51% de los inmuebles que tenía este monasterio en 1856.

El porcentaje es menor con respecto al del convento de la Concepción (58%). Vemos pues que las ventas por concepto de adjudicación y remate estuvieron más niveladas; 43 adjudicaciones que representaron el 51% de las fincas, contra 42 remates que equivalían al 49% de los bienes inmuebles que tenía esta corporación en el año en que se decretó la ley de desamortización.

¹⁹¹ Bazant sostiene la hipótesis de que, si bien es cierto que los años de 1846 a 1848 mermaron un poco las finanzas de la Iglesia, él considera que después de 1848, hasta 1856, “sin que nadie molestara y en cambio, con un gobierno que la protegía, la Iglesia dio muestra de una notable capacidad de recuperación. Las heridas de 1846-1847 fueron curadas y sus bienes aumentaron en vez de disminuir”. Así, a pesar de que varios conventos vendieron algunas de sus propiedades, des pues de 1848 las finanzas de éstos mejoraron y en el caso de los monasterios de mujeres, “las finanzas conventuales se recuperaron”. Véase, Bazant, *Los bienes...*, *op. cit.* p. 34-43.

¹⁹² *Noticia...*, *op. cit.* p. 14-15.

Con relación a los inquilinos adjudicatarios de casas de este claustro, tenemos que la más cara de ellas, la que aparece en la *Memoria de Hacienda* valuada en 40,000 pesos, es la que se adjudicó un señor de nombre Gabriel Sagaceta. Sin embargo, tal y como ya señalamos páginas atrás, el precio asentado en la Memoria difiere con respecto al valor fiscal que tenían las propiedades. En este caso, la casa No. 11 de la calle de Donceles, que es la propiedad que se adjudicó este señor de apellido Sagaceta (véase el cuadro 15), según la *Noticia*, estaba valuada en \$26,000¹⁹³. Así, el precio de adjudicación fue de 16,000 pesos más que el del valor fiscal de dicho inmueble. Sin embargo, aquí también es posible encontrar la contraparte del caso anterior. Uno de ellos es la adjudicación hecha por el señor José María Martínez. La propiedad No. 3 de la Calle del Esclavo que se adjudicó en 3,800, aparece en la *Noticia* registrada en \$8,000, lo que quiere decir que el precio de la adjudicación fue de 4,200 pesos menos¹⁹⁴.

Prosiguiendo con el caso de Gabriel Sagaceta, este personaje adquirió otra propiedad que pertenecía a la Colegiata de Guadalupe y cuyo valor, según la *Memoria*, fue de 8,200 pesos (véase el cuadro 5). Desafortunadamente, no tenemos suficientes datos que nos ayuden a aclarar quién fue esta persona. Sólo sabemos que durante la administración de Miguel Miramón, quien sustituyó a Félix Zuloaga como presidente interino, Sagaceta fue nombrado como ministro de Hacienda. Este señor, en palabras de A. de la Londe, diplomático francés, era una persona “ciegamente sometida al clero”, inclinada “hacia la prosperidad de una corporación que a la del gobierno”¹⁹⁵.

¹⁹³ *Noticia...*, *op. cit.* p. 15.

¹⁹⁴ *Ibíd.* p. 14.

¹⁹⁵ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 2. p. 190.

Algo que vale la pena comentar, es que el apellido de este personaje es similar al que tenía un canónigo de la catedral que fue suspendido junto con dos más, por el arzobispo tras haber “comprado propiedades del clero bajo un nombre supuesto”¹⁹⁶. Mas no creemos que haya sido este señor (Gabriel) el que fue objeto de dicha suspensión, pues hubiera sido bastante inocente si nada más se hubiera cambiado el nombre y el apellido lo hubiera dejado intacto.

El nombre de Nathaniel Davidson destaca entre los demás adjudicatarios. Este señor de origen inglés, se adjudicó la casa número 3 que se encontraba en la calle de don Juan Manuel (República de Uruguay) valuada en 25,000 pesos. Era un prestamista reconocido que además, fungía como el representante permanente en México de la firma inglesa Rothschild, y era “propietario de la fundición de hierro más grande del país” que daba empleo a 123 trabajadores¹⁹⁷. Más adelante, cuando revisemos la derogación de la ley Lerdo y abordemos la administración de Zuloaga, veremos como este señor sirvió de intermediario entre la firma inglesa Rothschild y el gobierno conservador para que este último lograra conseguir dinero y costeara con ello la guerra que estaba librando contra Benito Juárez y los liberales.

El nombre de don Cándido Guerra ya lo mencionamos paginas atrás, cuando abordamos el cuadro correspondiente a los comerciantes de la Ciudad de México que se adjudicaron alguna propiedad (cuadro 8).

Por lo que respecta al convento de La Encarnación, la finca que se adjudicó este comerciante correspondía al número 8 de la calle de San Bernardo que compró en 16,200 pesos. Hay que mencionar que la esposa de este señor, Ana María Furlong de Guerra,

¹⁹⁶ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1. p. 347.

¹⁹⁷ Bazant, *Los bienes...*, *op. cit.* p. 93.

también fue adjudicataria de 1856. Ella compró en ese entonces dos propiedades que pertenecían a la Catedral y cuyos datos se presentan en el cuadro 5¹⁹⁸.

Al igual que el caso anterior, entre los nombres del cuadro 15 podemos encontrar a otros dos comerciantes adjudicatarios. El primero de ellos es don Francisco Algara que compró la casa 17 de la calle de Santa Clara (actualmente Tacuba) en 12,000 pesos y el otro, don José María Martínez de Rodríguez que hizo lo propio con una casa de la calle del Esclavo (República de Chile) adjudicada en \$3,800. Desconocemos su nacionalidad y sólo sabemos que su negocio consistía en un cajón de ropa¹⁹⁹, aunque no podemos afirmar si las propiedades que ambos se adjudicaron, correspondían a los inmuebles donde tenían sus respectivos establecimientos.

Los casos anteriormente mencionados, son aquéllos de los que tenemos algunos datos muy vagos. De los 37 adjudicatarios restantes, desafortunadamente desconocemos quienes eran o a que actividad se dedicaban en la sociedad capitalina de mediados del siglo decimonónico. Vemos que hay algunos apellidos extranjeros, por ejemplo franceses, en el caso de la señora Margarita Peimbert, españoles como el de Manuel Zea o, como ya vimos, británicos en el caso de Nathaniel Davidson. También hay que señalar que no fueron muchas las personas extranjeras las que compraron propiedades por vía de la adjudicación para el caso del convento de la Encarnación, pues los apellidos presentados en el cuadro 15 así lo dejan ver. Veremos a continuación la información correspondiente al convento de la orden Jerónima.

¹⁹⁸ En el siguiente capítulo, el que tiene que ver con la anulación de la ley de desamortización, presentaremos un fragmento del texto de anulación de las escrituras correspondientes a las adjudicaciones hechas por esta señora.

¹⁹⁹ Macrina, *op. cit.* p. 360 y 377.

3.2.3 El convento de San Jerónimo

En esta sección, he decidido presentar las adjudicaciones de 1856 de fincas urbanas correspondientes al convento de San Jerónimo. La orden Jerónima había llegado a México en 1533. Sin embargo, el convento de San Jerónimo se fundó a finales del siglo XVI, entre 1584 y 1585²⁰⁰ (una década antes que el de La Encarnación) también por religiosas pertenecientes al convento de la Concepción. Se construyó al sur de la Ciudad de México (en donde ocupó toda una manzana), entre las calles de San Jerónimo, al sur con la calle de Verde (hoy José María Izazaga), al Este la de Rejas de San Jeronimo (5 de febrero) y al oeste con la calle de Monserrate (Isabel la Católica).

Fue gracias a la familia Guevara, y en especial a los hermanos don Juan y doña Isabel, que el convento al que pusieron por nombre “Nuestra Señora de la Expectación de la orden de San Jerónimo” se fundó²⁰¹. El siguiente patrono del convento, quien dio un donativo de 30,500 pesos, fue el entonces Regidor de la ciudad don Luis Maldonado, con lo que al parecer se terminó de edificar la Iglesia “pues con esta cantidad no se verificó su dedicación hasta el año de 1623”²⁰². Este convento es recordado, entre otras cosas, por ser donde profesó la “Musa de Musas” Sor Juana Inés de la Cruz el 24 de febrero de 1669, y en el cual, falleció el día 17 de abril de 1695 a la edad de cuarenta y cuatro años²⁰³.

²⁰⁰ Josefina Muriel señala que fue 1584 el año de fundación de dicho convento, Muriel, *op. cit.* p. 64; sin embargo, tanto Lauro Rosell como José María Marroquí establecen que fue en 1585 la fundación de este monasterio. De cualquier forma el lapso de tiempo entre uno y otro dato no es muy extenso. Véase Rosell, *op. cit.* p. 239 y Marroquí, *op. cit.* p. 22.

²⁰¹ Muriel, *op. cit.* p. 271.

²⁰² Marroquí, *op. cit.* Tomo 3, p. 23.

²⁰³ Sus restos se encuentran sepultados en el coro bajo del convento, que era un pasadizo inmundo hasta que en 1964-1965 se restauró dedicándolo como “recinto sepulcral de Sor Juana Inés de la Cruz”. De la Maza, Francisco. *La ciudad de México en el siglo XVII*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995. p. 55.

María Dolores Morales nos dice que en 1813 este convento tenía la cantidad de 87 fincas con valor de 614,320 pesos (cuadro 12). Ignoramos por completo cuantos bienes pudo haber vendido esta corporación entre 1847 y 1848, pero en 1856, tenía en su poder 92 fincas valuadas en 686,260 pesos²⁰⁴, cinco propiedades más que en 1813.

Ahora bien, con respecto a la ley de desamortización, el informe presentando por Lerdo asienta la adjudicación de 49 propiedades de este monasterio (45 fincas y cuatro accesorias) con valor de 280,667 pesos (cuadro 16). Como podemos ver, el valor de los inmuebles de esta corporación no era muy elevado como el de los dos casos presentados con anterioridad; por ejemplo, en el caso de La Concepción, este convento último registró menos del doble de adjudicaciones que San Jerónimo (73 contra 49 del convento en cuestión), pero el valor de aquellas fincas representó más del triple del valor con relación al de San Jerónimo, \$880,426.98 contra \$280,667 pesos.

En 1856 esta corporación tenía siete fincas más que el convento de La Encarnación, pero el valor de las casas de este último era de 390,931 pesos, casi \$400,000 en comparación con las propiedades del convento que estamos tratando en esta sección²⁰⁵.

²⁰⁴ *Noticia...*, *op. cit.* p. 5-6.

²⁰⁵ Los valores de las propiedades del convento de la Encarnación suman un total de 1,077,191 pesos, los del convento de San Jerónimo, por su parte, fueron registrados en 686,260 pesos. Ambos datos, junto con el resto de las demás corporaciones del Distrito, pueden verse en el resumen que se presenta casi al final del registro en cuestión. Véase, *Noticia...*, *op. cit.* p. 30-33.

Figura 3.
Fachada del convento de San Jerónimo en el siglo XIX.



Fuente: Marroquí, *op. cit.* Tomo 3, entre página 20 y 21.

Cuadro 16.

Propiedades pertenecientes al Convento de San Jerónimo, las que según la *Memoria de Hacienda* de 1857 fueron adjudicadas por sus respectivos inquilinos.

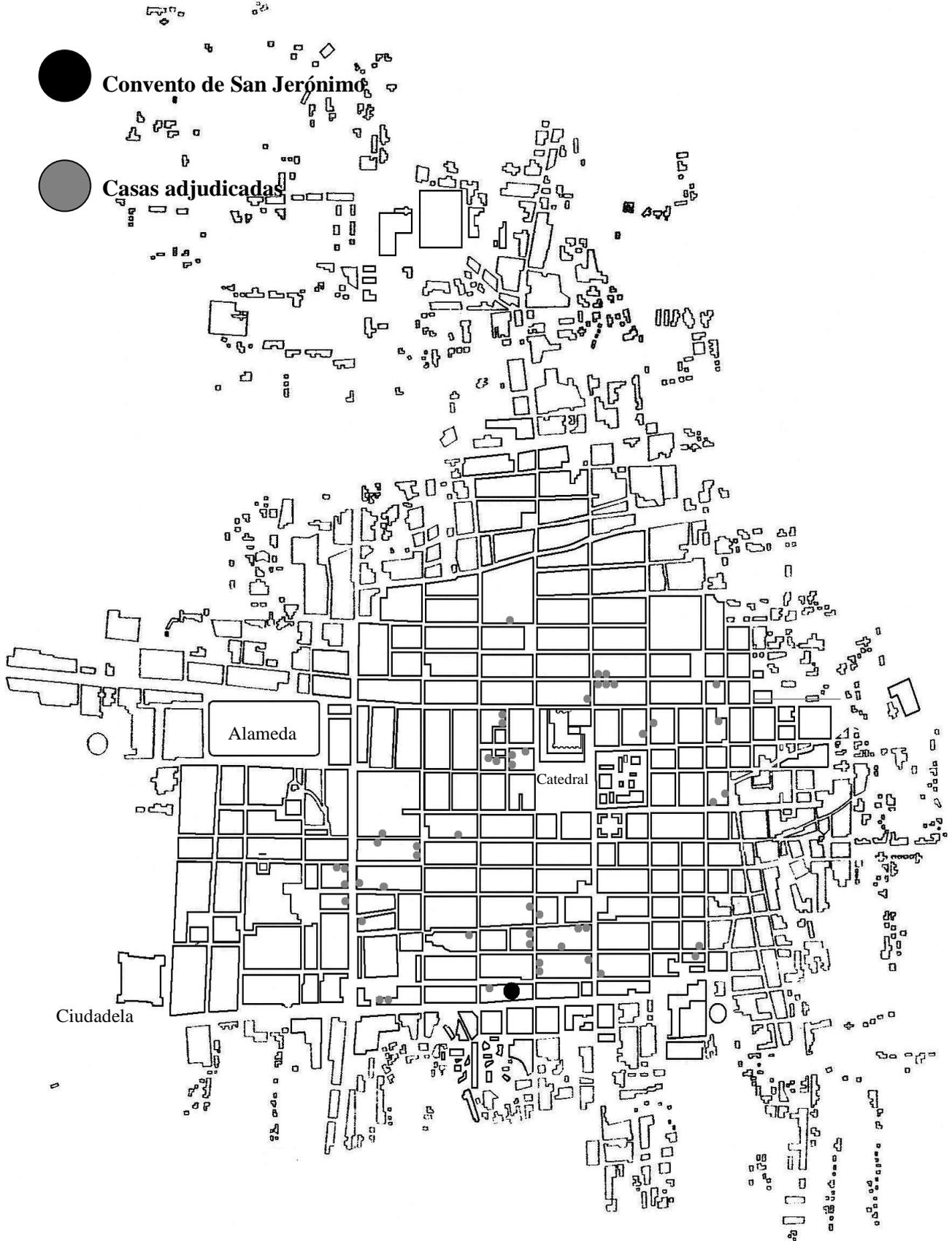
UBICACIÓN (CALLE)	NUMERO	NOMBRE ACTUAL DE LA CALLE	COSTO	COMPRADOR
Calle de la Joya	8	5 de Febrero	14,000	Doña Joaquina Chicarro de García
Calle de la Alcaicería	3	Palma	13,800	Don Guadalupe Castillo
Calle de Victoria y primera de San Juan	13 y 1	Victoria y San Juan de Letrán	13,300	Don José Salazar Ibarregui
Calle de Mecateros	16	5 de Mayo	12,600	Don Felipe García
Callejón de la Olla	4 y 5	2do Callejón de 5 de Mayo	10,025	Doña Concepción Clavería de Fonseca
Convento de Cadena	23	Venustiano Carranza	10,000	Don Martín S. Klancke
Calle del Arquillo de la Alcaicería	12	Palma	9,900	Don Juan Abadiano
Calle Cerca de Santo Domingo	14	Belisario Domínguez	9,000	Don Ignacio Fagoaga
Calle 3ra. del Rastro y 1ra. de San Juan	2 y 12	José María Pino Suárez y San Juan	9,000	Doña Guadalupe Esquivel
Calle de la Alhóndiga	8	Alhóndiga	8,800	Don Pascual Lorenzana
Calle Santa Teresa la Antigua	15	Republica de Guatemala	8,334	Doña María Josefa y María Concepción Torres
Calle primera de las Damas	6	Bolívar	8,333	Don Gregorio Lara Barreda
Calle del Indio Triste	4	Correo Mayor	8,162.5	Don Guadalupe Lelo de Larrea
Calle de la Alcaicería	7	Palma	8,000	Don Eugenio Maillefert
Calle de Montealegre	1	Justo Sierra	7,500	Doña Javiera Garay
Calle de Montealegre	2	Justo Sierra	6,937.5	Don José Castro y Sansalvador
Calle segunda de la Aduana Vieja	9	5 de Febrero	6,700	Doña Luisa Díaz Noriega
Calle de Montealegre	4	Justo Sierra	6,662.5	Doña María Luisa Suárez
Arquillo de la Alcaicería	11	Palma	6,662.5	Don Federico Hesselbart
Calle de Montealegre	3	Justo Sierra	6,600	Doña María Josefa Verdugo

Calle de Montealegre	?	Justo Sierra	6,600	Doña Josefa Verdugo A. de la Bandera
2da. del Puente de la Aduana Vieja	8	5 de Febrero	6,400	Don Manuel Calderón y Montealegre
Calle del Puente Quebrado y Ira. Juan	18 y 19	Republica del Salvador y San Juan	6,400	Doña Guadalupe González
Calle de Zuleta	17	Venustiano Carranza	6,400	Doña María de los Ángeles Andrade Ortega
Convento del Puente de la Leña	6	Corregidora	5,200	Don José María Mendivil
Calle de la Joya	12	5 de Febrero	5,150	Don Francisco Ayala
Calle primera de las Damas	5	Bolívar	5,000	Don J. N. Espinosa de los Monteros
Calle primera del Indio Triste	9	Correo Mayor	5,000	Don Ignacio Rayón
Puente de la Aduana Vieja	7	5 de Febrero	5,000	Doña Luisa Maya
Calle primera del Reloj	2	Republica de Argentina	5,000	Don Juan González
Calle Primera de la Aduana Vieja	1	5 de Febrero	5,000	Don Luz Flores
Calle primera de Mesones	26	Mesones	4,800	Don Agustín Barreda
Plazuela de la Santísima	8	Plaza de la Santísima	4,400	Don Luis G. Poza
Calle de Venero	16	Mesones	4,400	Doña Josefa Rubio
Calle de Venero	15	Mesones	3,200	Doña Dolores Fernández
Calle tercera de Rastro	esquina	José María Pino Suárez	3,000	Don Benigno Fernández
Calle de San Jerónimo	5	San Jerónimo	2,800	Don Francisco Flores
Calle de San Felipe Jesús	14	Regina	2,800	Don José Valdivia
Calle segunda de San Juan	4	San Juan de Letrán	2,400	Don Marcos González
Calle de Pachito	letra B	Regina	2,000	Don José María Herrera
Callejón de Pachito y un corral	s/n	Regina	1,600	Doña Zenona Jiménez
Callejón de la Polilla	letra A	Meave	1,400	Don Pascual López
Plazuela de las Vizcaínas	accesorias 2 y 3	Plaza de las Vizcaínas	1,400	Don T. Rivera
Calle de Zuleta	16	Venustiano Carranza	1,000	Don Labourdett Agustín
Total	45 fincas y 4 accesorias		280,667 pesos	

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos de la MH, p. 170-265.

Mapa 4

Ubicación de fincas del convento de San Jerónimo que según la *Memoria de Hacienda* de 1857 perdió por vía de la adjudicación. (Véase cuadro no. 16)



Prosiguiendo con nuestro análisis de la ley Lerdo, tenemos que 49 propiedades del convento de San Jerónimo fueron adjudicadas en 1856. Si restamos esa cantidad al dato de la *Noticia* del mismo año (92 casas), tenemos que las adjudicaciones equivalieron al 53% de las fincas urbanas de este convento, de tal forma que las 43 casas restantes (47%) quedaron expuestas a ser rematadas. Aún así, las adjudicaciones tuvieron un porcentaje un poco mayor con respecto a los remates. Como podemos ver en el mapa 4, la mayoría de las casas adjudicadas pertenecientes a este monasterio se encontraban en las calles periféricas al convento, mientras que el resto se localizaban en los alrededores de la Catedral, es decir, las casas adjudicadas por inquilinos del convento de San Jerónimo se repartían alrededor de dos puntos: próximas al convento y a la Catedral, respectivamente.

En cuanto a los precios de adjudicación, vemos que la propiedad con el valor más elevado fue la que se adjudicó la señora de nombre Joaquina Chicarro de García, propiedad que se ubicaba en la calle de la Joya y cuyo precio de adjudicación fue de 14,000 pesos (véase el cuadro 16) mientras que, según la *Noticia*, esta tenía un valor fiscal de \$12,000²⁰⁶. Observamos entonces que la diferencia entre uno y otro dato no fue muy elevada como en los casos de los conventos previamente vistos pues aquí, por ejemplo, estamos hablando sólo de una discrepancia de 2,000 pesos.

Como es de suponerse, aquí también existieron casos en los cuales el precio de adjudicación fue menor con respecto al valor asentado en la *Noticia*. Sin embargo, es necesario señalar que en algunas propiedades de este convento, tal valor asentado en la *Memoria* fue realmente bajo. Un ejemplo de ello lo tenemos en la última operación que presentamos en el cuadro 16. Ahí se registra la adjudicación hecha por el señor Labourdett Agustín, correspondiente al inmueble situado en la calle de Zuleta cuyo precio de venta fue

²⁰⁶ *Noticia...*, *op. cit.* p. 6.

de 1,000 pesos. Sucede que en el registro levantado con el fin de saber cuantas propiedades tenían las corporaciones (en este caso las eclesiásticas) en 1856, tal casa aparece con un costo de \$15,000 ²⁰⁷. Estamos hablando de una diferencia enorme (14,000 pesos), por lo cual, creemos se trató de un error de tipográfico ya sea de la *Noticia*, o bien de la *Memoria*, pues no creemos que el convento haya rentado su propiedad a un precio tan bajo (5 pesos al mes) si ésta se encontraba a unas calles de la Catedral²⁰⁸.

En cuanto a los nombres de los adjudicatarios de propiedades de este convento, no tenemos datos prácticamente de ninguno de ellos. Sólo del comerciante Eugenio Maillefert del cual ya hablamos paginas atrás y quien por cierto se convirtió en el yerno de Lafragua.

Es interesante observar que en el cuadro 16 encontramos a un señor de apellido Fagoaga. Hasta el momento no se ha logrado establecer si era un integrante del marquesado (el cual, por cierto, tenía a muchos miembros para este entonces), las fuentes que hemos consultado en torno a esta familia no nos han proporcionado datos de algún un integrante con el nombre de Ignacio, pero es probable que éste pertenecía a lo que fue el marquesado del Valle.

3.3 Número de remates efectuados en la Capital de México.

Una vez presentada la información correspondiente a las adjudicaciones, es preciso pasar a revisar lo ocurrido con los remates, los cuales eran la última instancia para que la propiedad pasara a manos de un particular. Éstos se aplicaban para aquellas fincas que no estuvieran arrendadas al momento de expedirse la ley (artículo 5), o bien, a aquellas en las

²⁰⁷ *Noticia...*, *op. cit.* p. 5.

²⁰⁸ Este inmueble se localizaba en la calle de Zuleta, actualmente Venustiano Carranza esquina con Eje Central, muy cerca de la Alameda y de lo que hoy es el Palacio de Bellas Artes. Véase el mapa 4.

que el arrendatario o un posible subarrendatario no hubiesen ejercido su derecho a adjudicarse la propiedad que habitaban (artículos 9 y 10). La manera en que las fincas serían rematas consistía en poner un plazo de tres meses para que alguien se adjudicara la propiedad (un arrendatario o subarrendatario). Si esto no ocurría, las fincas podrían ser denunciadas, o en su defecto, serían puestas en almoneda pública para ser “subastadas” y, por ende, entregadas al mejor postor. Es por ello que la información contenida en la *Memoria de Hacienda* correspondiente a los remates inicia con fecha 3 de octubre y culmina el 31 de diciembre de 1856²⁰⁹.

Antes de continuar, es necesario señalar un dato. Jan Bazant, en su artículo “la desamortización de los bienes corporativos en 1856”, señala como resultado de los remates un total de 570 operaciones con un valor de \$4,123,981²¹⁰. La *Memoria de Hacienda* por su parte, aunque no señala el total de las operaciones, registra como monto de dichos remates una cantidad similar (\$4,123,981.12)²¹¹. Sin embargo, y una vez que capturamos toda la información correspondiente a los remates, hemos obtenido un total de 569 operaciones y no 570 que Bazant señala como total, la diferencia entre uno y otro cálculo podrá parecer insignificante. Sin embargo, la discordancia no queda ahí. Nuestro cálculo difiere también en el valor total de dichas operaciones, tanto con el cálculo de Bazant, como con el que se asienta en la *Memoria* y aquí la diferencia, aunque no es mucha, si me parece conveniente mencionarla rápidamente.

El valor total por motivo de remates en el Distrito de México, según la *Memoria de Hacienda*, es de 4,123,981.12 pesos, el mismo que retoma Bazant, aunque él omite los

²⁰⁹ Tal información se encuentra en la *Noticia de las fincas rematadas en el gobierno del distrito, desde el día 3 de octubre hasta el 31 de diciembre del corriente año de 1856*. Véase MH, p. 266-289.

²¹⁰ Bazant, *La desamortización...*, *op. cit.* p. 206.

²¹¹ MH, p. 289.

centavos. En cambio, en mi cálculo ese total de 569 operaciones registradas, es de 4,189,431.12 pesos; es decir, \$65,450 más de lo que se asienta como total en la *Memoria*. La diferencia parece que es poca y que no tendría sentido señalarla, o que incluso el cálculo que hice está mal, sin embargo, lo he revisado minuciosamente y considero que es correcto. Además, como ya se señaló al momento de abordar las adjudicaciones, la *Memoria* contiene diversos errores que bien pudieron alcanzar los datos numéricos y por ello afectar el total de la muestra. Es por ello que me pareció necesario remarcar esto, por que mi cálculo difiere también en otro dato con el hecho por Jan Bazant, diferencias que abordaremos más adelante.

La ley Lerdo fue seriamente criticada por considerar a ésta como un medio idóneo para la especulación y el acaparamiento²¹², en este sentido, las ventas por concepto de remates fue el vehículo ideal para ello, ya que las cifras arrojadas por la *Memoria* refuerzan ésta postura.

Esta información, respecto a los remates, contiene casi los mismos datos que se ofrecen en el caso de las adjudicaciones, calle, costo y comprador. Sólo difieren en uno, en que en vez de asentarse la corporación a la que dicha propiedad pertenecía, se asienta el nombre del abonador o aval. Lo anterior nos impidió poder hacer una clasificación como la hecha en el caso de las adjudicaciones, la de ver que convento o colegio perdió mas fincas por motivo de la Ley Lerdo (véanse los cuadros 9, 10 y 11 del apartado anterior). Aun así,

²¹² Así lo dejan ver las críticas de algunos detractores de ella. Gabriac señalaba que había un clima de repulsión hacia la ley, “excepto entre algunos especuladores”. *Versión...*, Vol. 1, p. 308; de igual forma, el entonces Arzobispo de México comentaba que los únicos que sacarían provecho de dicha ley serían algunos particulares, “á los que por ultimo vendran á parar los bienes”. Véase Capítulo 2 p. 61; el señor Blas Balcárcel, en el debate sostenido en el congreso al aprobarse la ley, consideraba que la ley hacía un gran beneficio tanto a clero como a los especuladores, mientras que, para las clases bajas, esta no traía ningún bien. Zarco, *op. cit.* p. 202

elaboramos una relación de las personas que se denunciaron tres o más propiedades, el resultado de este procedimiento lo encontramos en el cuadro 17.

Cuadro 17.

Relación de personas que realizaron 3 operaciones o más por concepto de remates (del 3 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1856).

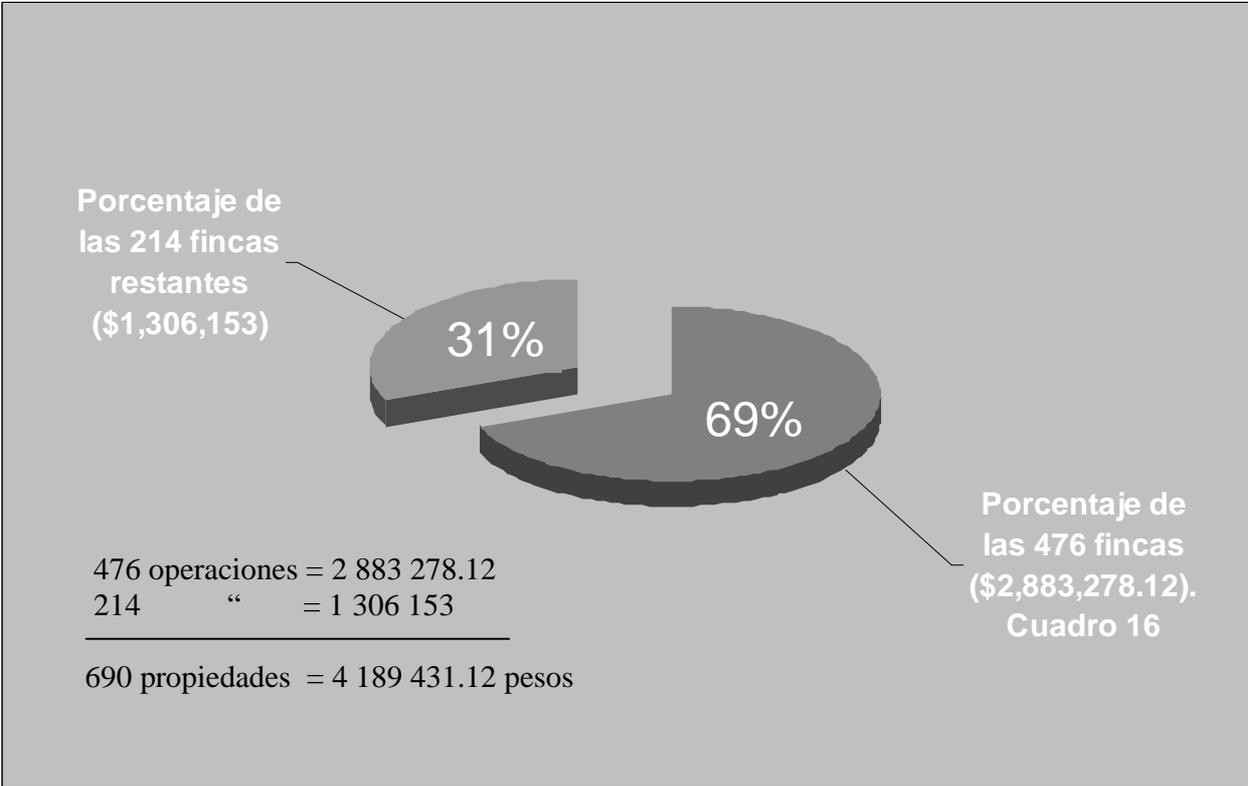
NOMBRE	NO. DE FINCAS REMATADAS	COSTO
Don Manuel Morales Puente y Compañía	184	989,487.07
Don Francisco Iniestra	75	408,197.99
Don Francisco Schiafino	30	310,827
Don Marcelino Sánchez	23	142,380
Don Francisco Somera	17	19,694
Don Guillermo Wodon Sorinne	16	110,330
Francisco Lazo Estrada	15	104,022
Don Agustín Morales	12	65,685.06
Don Luis Salcedo	9	65,426
Don Antonio Barreda	8	41,337
Don Manuel Ramírez	8	32,270
Don Mariano Valdez	7	43,160
Don Jorge Ainslie	7	81,320
Don Manuel María Arrijoja	7	34,450
Don F. Mateos	7	34,897
Don Manuel Payno	6	90,050
Don José Castro	6	22,107
Doña Luciana Arrasola	6	34,556
Don Manuel García Ortiz	6	6,536
Don José María del Río	5	55,900
Don Ignacio Muñoz Campuzano	5	20,558
Don Miguel Buenrostro	5	42,060
Don C. Gómez	5	14,310
Don Vicente García Torres	4	58,418
Don Crescencio Boves	3	55,300
Total	476 fincas	\$2,883,278.12

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la MH, p. 266-289.

Como podemos ver, los rematadores más importantes fueron los señores Manuel Morales Puente, Francisco Iniestra y Francisco Schiafino, los cuales llevaron a cabo 289 operaciones en conjunto (184, 75 y 30 respectivamente). Lo que nos deja ver esto, es que

tan sólo estas tres personas compraron el 42% de las 690 fincas rematadas en el Distrito de México, es decir, adquirieron bienes por un valor de \$1,708,512.06 de los \$4,189,431.12 que obtenemos como total en los remates efectuados en el Distrito de México y en este caso de la capital; ello sin duda echa por abajo la pretensión que tenía la ley con respecto a querer crear una clase de medios propietarios.

Grafica 5.
Porcentaje de las operaciones llevadas a cabo por las 25 personas que en conjunto suman 385 compras con un valor de \$ 2,883,278.12.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos expuestos en el cuadro 17.

En el cuadro anterior, presentamos en total a 25 personas que realizaron 3 operaciones o más, la suma total de todas esas compras (de 476 fincas en total), es de 2,883,278.12 pesos de los \$4,189,431.12 totales; si sacamos el porcentaje de esos valores obtenemos la grafica 5, la cual nos deja ver que estas 25 personas realizaron en conjunto compras equivalentes a

casi el 70% de los remates hasta el 31 de diciembre de 1856, sobresaliendo los tres primeros casos, pues éstos compraron por medio del remate, un buen número de bienes inmuebles (42% como se mencionó antes), lo que refuerza la postura de que la ley no creó esa clase media de propietarios que se pretendía, no al menos en los remates celebrados en el Distrito de México hasta el mes de diciembre de 1856.

Como se mencionó anteriormente, el cálculo hecho por quien esto escribe no concuerda exactamente con el que presenta Jan Bazant en su artículo publicado en la revista *Historia mexicana*. Otro punto en que se difiere con el del autor en cuestión, es en el número de operaciones llevadas a cabo tanto por Manuel M. Puente, Francisco Iniestra, Francisco Schiafino y Marcelino Sánchez²¹³, es decir en los 4 primeros casos del cuadro 17.

Bazant presenta 150 operaciones para Manuel Morales Puente, nuestro cálculo arroja 184, para Francisco Iniestra obtiene 70 operaciones, nosotros obtuvimos 75, para Francisco Schiafino obtiene 31 operaciones, nosotros 30 y finalmente, para Marcelino Sánchez presenta 22 propiedades compradas mientras que en mi estimado sólo se registran en la *Memoria de Hacienda* 23. Como vemos, la diferencia en algunos casos llega a ser de hasta de 34 operaciones (en el caso de Manuel Morales Puente), esto obviamente repercute en los totales que tanto él como yo calculé.

Para Bazant esas cuatro personas suman un total de 273 transacciones con un valor de 1,934,974 pesos; sin embargo, para nosotros esas cuatro personas suman en conjunto, 312 transacciones valuadas en 1,850,892.06 pesos, por lo tanto, obtuve 84,081.936 pesos menos que el estimado hecho por Bazant, pero registré 39 operaciones más que el autor en cuestión.

²¹³ Bazant, *La desamortización...*, *op. cit.* p. 206.

Lo anterior se debió, probablemente, a que en la *Memoria* de Lerdo en algunas ocasiones se asienta la venta de hasta 7 propiedades en un solo registro²¹⁴, de tal forma que Bazant probablemente contó nombre por nombre pero no se percató de que en la sección donde se registra el número de la propiedad, se asentaba la venta de más de una propiedad.

Una vez presentadas algunas diferencias entre los cálculos de Jan Bazant y el hecho por mí, es necesario que revisemos algunas cuestiones en torno a las personas que remataron bienes de corporaciones eclesiásticas. Comencemos pues, con el principal de estos, el señor Manuel Morales Puento.

Como ya vimos en el cuadro 17, este señor adquirió un total de 184 propiedades hasta el 31 de diciembre de 1856, las cuales, en conjunto sumaron 989,487.07 pesos, es decir, el 24% de los 4,189,431.12 de pesos totales que arrojaron los remates efectuados. Es, por mucho, el rematador más importante del Distrito de México, pues denunció más del doble de propiedades que la persona que se encuentra en segundo sitio de nuestro cuadro (el señor Francisco Iniestra).

Algo que es importante mencionar es que Manuel Morales Puento no compró las 184 fincas sólo; como ya mencionó Jan Bazant, y como es posible de corroborar en la *Memoria de Hacienda* de 1857, este señor se asoció con otras dos personas, don Cayetano Rubio e Ignacio Loperena, para cubrir el costo de las operaciones, sobre todo lo correspondiente a la

²¹⁴ Este caso corresponde a una de las tantas compras hechas por Francisco Somera. En la página 271 de la *Memoria de Hacienda*, se puede ver que en la sección de *números* se asienta “del 14 al 24 y 18” del callejón de López, actualmente conocido de la misma forma. De tal manera que el total de propiedades compradas por Francisco Somera en esta calle fue de 12 propiedades que en total sumaron la cantidad de 11,034 pesos. Uno podría confundirse y creer que sólo se trata de una propiedad la que se vendió con ese valor pero no es así, pues como ya mencionamos, se trata de 12 las fincas que compro este señor. Probablemente Bazant se percató sólo en el nombre del comprador y el valor de la venta y no checo con detenimiento el o los números de las propiedades vendidas, es por ello que los totales comprados por las personas a tratar difieren entre el cálculo del autor revisado y el nuestro.

alcabala que, calculada en base a los \$989,487.07 totales, debió de ser de 49,474.36 pesos, cantidad bastante considerable.

En la *Memoria* presentada por Lerdo, las operaciones hechas por esta sociedad se registran a nombre de Manuel Morales Puente, mientras que, como sus abonadores o avales, aparecen siempre los nombres de Cayetano Rubio e Ignacio Loperena. Sobre cual era la actividad a la que se dedicaba Manuel Morales Puente, sólo sabemos que tenía la profesión de abogado y funcionario público. Con respecto a sus socios, don Cayetano Rubio era un comerciante español originario de Andalucía²¹⁵, llegó a la Nueva España a finales de la época colonial, fue “exceptuado por la Cámara de Senadores de la expulsión de españoles” (1828) pues se naturalizó mexicano, “pero con el primer arreglo diplomático entre México y sus acreedores españoles (1847), decide recobrar nacionalidad española”²¹⁶.

Alrededor de 1840, Cayetano Rubio, quien en un principio se había dedicado al cultivo del tabaco, “se convirtió en un importante fabricante de textiles y era dueño de una fábrica de lana en Celaya y de otra fábrica de telas de algodón en Querétaro, y con frecuencia se asociaba en los negocios con Antonio Garay y con Manuel Escandón”²¹⁷. Más adelante, vemos que se convirtió en un prestamista de renombre²¹⁸, aunque el representante francés en México, De Gabriac, señalaba que “era uno de los agiotistas de peor fama en el país”²¹⁹.

²¹⁵ AGN. *Movimiento Marítimo, Pasaportes y Cartas de Seguridad*, Vol. 66, exp. 85, f. 95.

²¹⁶ Jan Bazant clasifica a este señor como mexicano tal vez por lo de la naturalización de 1828, sin embargo, como acabamos de ver, este señor recobró su nacionalidad en 1847.

²¹⁷ Tenenbaum, *La época...*, *op. cit.* p. 77.

²¹⁸ Macrina, *op. cit.* p. 382.

²¹⁹ Al hacer referencia a este prestamista, Gabriac informaba que Cayetano Rubio, junto con un señor de apellido Ajuria (al que señala como socio de Comonfort), habían hecho un préstamo de quinientos mil pesos al gobierno, el cual, a finales del mes de octubre de 1856, “había sido dilapidado en sus tres cuartas partes”. Vemos con esto que las presiones económicas de Comonfort eran asfixiantes, al grado que el gobierno ya no sabía como hacer frente “a las exigencias de la situación”. Véase, *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 358.

Por lo que respecta al segundo socio de Manuel Morales Puente, Ignacio Loperena, éste era otro comerciante que en 1842 tenía un almacén de ropa y abarrotes²²⁰ y del que desafortunadamente desconocemos su nacionalidad.

Como vemos, esta sociedad se conformó de un funcionario y dos acaudalados. Una razón del por que se creó esta asociación, fue por que la “transacción requería fondos de consideración”²²¹, pues ya mencionamos lo referente a la alcabala que ascendía a casi 50,000 pesos, una cantidad muy alta que “la podía tener sólo un comerciante, un capitalista (Don Cayetano Rubio o Ignacio Loperena), pero nunca un profesionista (Manuel Morales Puente) quien, en cambio, podía tener una influencia en los círculos oficiales” lo cual era interesante dado que el tiempo apremiaba²²². De tal forma que ésta resultó ser la sociedad más importante, aunque no fue la única. Revisando el cuadro 17, vemos que detrás de la sociedad ya mencionada se encuentra la persona de don Francisco Iniestra, que adquirió un total de 75 propiedades con valor de 408,197.99 pesos, cantidad que equivale al 10% de los 4,189,431.12 pesos totales por concepto de remates. En la *Memoria de Hacienda*, siempre aparece como su aval un señor de nombre Manuel del Cañizo. Se deduce por ello que ambas personas formaron otra sociedad como la primera que vimos, aunque en este caso, ignoramos por completo la profesión de ambos pero que intuimos se creó por los mismos motivos que ya se mencionaron.

El siguiente rematador que aparece en el cuadro 17, es el señor Francisco Schiafino. Él, adquirió un total 30 fincas valuadas en 310,827 pesos, el 7% del valor total de los remates efectuados hasta el mes de diciembre. En la *Memoria* elaborada por el ministro de hacienda

²²⁰ Macrina, *op. cit.* p. 376.

²²¹ Bazant, *Los bienes...*, *op. cit.* p. 119.

²²² *Ibíd.*

en cuestión, aparece como su aval un señor de nombre Nicolás Gómez, sólo en dos de las 30 operaciones registradas aparecen otras personas como abonadores²²³, pero en las 28 restantes, es el señor Gómez quien aparece en esta categoría, es por ello que se deduce, también se trató otra sociedad rematadora de 1856.

Con respecto a quién fue Francisco Schiafino, sólo sabemos que éste era en 1855 el presidente del club de la Reforma, el cual, “celebraba sesiones nocturnas y secretas en el Hotel Iturbide”²²⁴. De su socio don Nicolás Gómez, no tenemos información que nos ayude a saber cual era su profesión. De cualquier forma, se deduce que la sociedad entre ambos fue con el fin de hacer frente a los impuestos que se tenían que cubrir con respecto a las traslaciones de dominio (la alcabala), el cual, se concluye fue el motivo principal para que se conformaran estas sociedades rematadoras.

Don Marcelino Sánchez es el siguiente rematador en nuestro cuadro. Éste adquirió en total 23 propiedades con valor de \$142,380 que representan el 3% del valor total de los remates. Su aval en todas las operaciones siempre es un tal C. Butterfield, por lo que estamos frente a una sociedad más. Otro ejemplo de lo anterior es el caso de don Francisco Somera, quien junto a su socio Don Manuel Gual Cuevas, adquirieron un total de 17 propiedades que en total sumaron 19,694 pesos. Le sigue en nuestro cuadro don Guillermo Wodon Sorinne y su socio don A. Bablot, los cuales compraron 16 casas valuadas en 110,330 pesos. Don Francisco Lazo Estrada es el siguiente caso en el cuadro 17. Como se

²²³ La primera de ellas es Manuel Morales Puente quien, como ya vimos, fue el rematador más importante del Distrito de México junto con sus respectivos socios. MH, p. 266. El siguiente que aparece como a aval de Schiafino en la Memoria de Hacienda, es un señor de apellido Villanueva, del cual desconocemos su nombre. MH, p. 282.

²²⁴ Según Gabriac, Schiafino era “un joven necio y fatuo”, el cual quería constituir al club (el de la Reforma) sobre la base del de los jacobinos. Y es que según este diplomático, tanto el Ayuntamiento como los clubes de entonces, querían imitar “a la comuna y a los clubes de París de 1789. Enviaban a los ministros los resultados de sus deliberaciones; formulaban órdenes y leyes; felicitan o condenan al gobierno en todos sus actos”. Véase, *Versión...*, Vol. 1, p. 232.

puede comprobar en la *Memoria de Hacienda* del año de 1857, su aval en todas sus compras fue un señor de nombre J. A. de la Torre, quienes, al igual que el caso anterior, adquirieron un total de 15 fincas urbanas, sólo que aquí el valor de estas compras fue de 104,022 pesos.

A los registros anteriores, le siguen los nombres de Don Agustín Morales con 12 adquisiciones cuyo valor fue de 65,685.06 pesos y don Luis Salcedo cuyos remates de 9 casas correspondieron a una suma de \$65,426. En las últimas secciones del cuadro 17, podemos ver que un total de 2 personas adquirieron 8 propiedades en base a la ley de desamortización y 4 hicieron lo propio con 7, 6,5 y 4 respectivamente y finalmente, se registró un solo caso en las ventas de 4 y 3 casas; se trata de compradores menores, aunque no por ello se quiere decir que fueron ventas insignificantes, pues a pesar de que no son tan considerables como los primeros casos presentados, éstas nos dejan ver que la intención de crear una clase de medios propietarios no se consiguió mediante las ventas hechas por concepto de los remates, pues el cuadro en cuestión así lo deja ver.

Prosiguiendo con el análisis de dicho cuadro, hay algunos nombres que sobresalen y que vale la pena comentar. El primero de ellos es, por supuesto, Manuel Payno. Este personaje de filiación liberal adquirió 6 fincas que en total sumaron 90,050 pesos pero, lo más interesante del caso, es que en la *Memoria de Hacienda* no se asienta el nombre de alguien que sirviera como aval de Payno. ¿Qué nos quiere decir esto?, ¿qué por ser una persona de renombre dentro de la sociedad capitalina, Manuel Payno no necesitó de algún abonador que respaldara las compras que hizo?. Lo cierto es que la alcabala total que debió pagar este personaje debió de haber sido de 4,502.5 pesos, y dado que ésta no era una cantidad muy elevada, bien pudo haberla pagado el sólo sin la necesidad de asociarse con

alguien más que le ayudara a solventar tal gasto. Aún así, resulta interesante el hecho de que en el registro elaborado por Lerdo, no se pueda encontrarle algún aval a Payno.

En el cuadro en cuestión, es posible localizar a dos comerciantes de la Ciudad de México, Don Manuel Ramírez y don Crescencio Boves. Sin embargo, sólo encontramos a dos personas dedicadas a esta actividad (comerciantes) entre las 690 ventas registradas en el Distrito de México. Ya vimos que tanto Ignacio Loperena como Cayetano Rubio estuvieron relacionadas con la compra de fincas por medio de los remates hechos junto a su socio Manuel Morales Puentes, pero fuera de ahí, sólo es posible encontrar los nombres de Manuel Ramírez y Crescencio Boves. Lo anterior es interesante, pues uno podría haber creído que los comerciantes acaudalados de la ciudad se abalanzarían sobre las propiedades que no fueron adjudicadas y ahora estaban siendo rematadas pero no fue así, sólo encontramos los nombres de cuatro personas vinculadas al comercio que actuaron en las compras por este medio, aunque claro, las compras hechas entre Loperena y Rubio y su socio Morales Puentes, fueron por demás considerables.

Con lo que respecta a Manuel Ramírez, vemos que éste compró en total 3 fincas urbanas con valor de 32,270 pesos, mientras que Crescencio Boves hizo lo propio con 3 casas que en total sumaron \$55,300.

Al igual que en el caso de las adjudicaciones, nos dimos a la tarea de revisar minuciosamente la información de los remates con el propósito de hallar entre los compradores, a personas que fueran miembros del grupo liberal; el resultado lo presentamos en el cuadro 18.

Cuadro 18.

**Relación de fincas urbanas que fueron rematadas por miembros liberales.
(Del 3 de octubre al 31 de diciembre de 1856)**

UBICACIÓN (CALLE)	NUMERO	VALOR	REMATADORES	ABONADORES
Arco de San Agustín	1	35,900	Don Manuel Payno	
Segunda de San Ramón	7	18,200	Don Manuel Payno	
Callejón de Tarasquillo	16	14,050	Don Manuel Payno	
Primera de la Pila Seca	7	13,100	Don Francisco Mejía	Don José Tamayo
Pulquería de Palacio	5	11,150	Don Manuel Payno	
Puente Quebrado	9	8,000	Don Juan Álvarez	Don Luis Salcedo
Ave Maria o Pulquería de Palacio	4	5,600	Don Manuel Payno	
Primera de Santo Domingo	7	5,410	Don Francisco Mejía	Don José Tamayo
Espalda de San Juan de Letran	11	5,150	Don Manuel Payno	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la MH, p. 266-289.

Como podemos apreciar, fueron pocos los liberales que adquirieron alguna casa por medio del remate, sólo tres personajes los cuales son muy pocos, pues se podría haber esperado que se hubiesen presentado más casos como ocurrió con lo referente a las adjudicaciones en los que se presentaron 14 casos (véase el cuadro 4). Ya mencionamos que Manuel Payno compró 6 fincas urbanas valuadas en total en 90,050 pesos; la más cara de ellas fue la que se localizaba en la calle Arco de San Agustín (hoy República del Salvador) cuyo valor registrado en la *Memoria de Hacienda*, fue de 35,900 pesos. Otro liberal que hizo lo propio fue don Francisco Mejía. Éste adquirió dos casas que en total sumaron la cantidad de 18,510 pesos, una en la calle de la Pila Seca (República de Chile) y otra en la primera de Santo Domingo (República de Brasil), ambas propiedades se encontraban en calles contiguas al convento de Santo Domingo. Por ello intuimos que las mismas podían haber pertenecido al convento mencionado.

Finalmente, completa nuestro cuadro el mismo Juan Álvarez, quien se apropió de una finca de la calle del Puente Quebrado (República del Salvador) cuyo valor asentado en la

memoria de Lerdo fue de 8,000 pesos. Sobra decir quien fue este personaje, el cual, como es sabido, dejó la presidencia hacia finales de 1855.

Hemos visto pues, la información contenida en la *Memoria de Hacienda* tanto de adjudicaciones como de remates. Los primeros tipos de datos son más numerosos y variados en cuanto a sus compradores, pues los nombres de los adjudicatarios son diversos en comparación de los rematadores de la Ciudad de México. ¿Qué se puede concluir a todo esto? Que las ventas de bienes eclesiásticos a través de ley de desamortización de 1856 generaron dos cosas. Primero, las adjudicaciones, que ascienden a 935 en la Ciudad de México, trajeron consigo una masa de compradores variada y de diversas ocupaciones y profesiones (876 compradores). Digamos que aquí sí se logró el objetivo que se pretendía alcanzar con la ley de desamortización, un número considerable de medios propietarios. Segundo, los remates, en contraposición, lo único que generaron fue una simple especulación y acaparamiento de bienes inmuebles que no fueron adjudicados en el plazo de los tres meses fijado para los arrendatarios. La creación de ciertas sociedades conformadas en su mayoría por empresarios y agiotistas que remataron, ante la complacencia de la ley (pues ésta no fijó un límite al número posible de compras hechas por este medio), un número por demás considerable de propiedades, fue lo que echó para abajo la pretensión de distribuir “la propiedad raíz” entre la población.

Estamos entonces, ante dos panoramas que se contraponen en cuanto a los resultados inmediatos que éstos alcanzaron, y en el caso de los remates, vemos que aquí se concentró la parte negativa de la ley, aquella que sus críticos tanto le reprocharon y que irremediablemente no se pudo evitar a la hora de ejecutarse este tipo de venta.

3.4. Efectos y consecuencias inmediatas de la ley de desamortización

En esta última sección hemos decidido abordar algunas situaciones que se presentaron entre la sociedad capitalina después de que promulgó la ley de desamortización. Ya se presentó un apartado que estuvo enfocado al estudio de algunos de los principales periódicos de la ciudad, los cuales, argumentaron en contra o favor de la ley Lerdo; de igual forma, en el apartado 2.4 vimos como las principales autoridades eclesiásticas emitieron sus razonamientos hacía el decreto del 25 de junio, al cual, entre otras cosas, consideraron que estaba en contra de los Cánones de la Iglesia. En esta sección número 3, presentamos un análisis de tipo cuantitativo con el que pretendemos dar una idea de cómo la ley de desamortización se manifestó en la ciudad de México, tanto en adjudicaciones como en remates, y que en cierto sentido, representa la parte central de nuestra investigación. Sin embargo, nos pareció conveniente señalar algunas situaciones que ocurrieron posteriores al decreto del 25 de junio, las cuales, ayudarán a darnos una idea de cómo se encontraba la situación en los meses que precedieron al de junio de 1856, y también, revisar las opiniones de algunos autores que han escrito, a veces de manera general, sobre lo que significó la ley de desamortización para la historia económica del México decimonónico.

Como ya vimos, desde que se publicó el decreto de desamortización surgieron opiniones encontradas con relación a la ley, los liberales (los radicales y algunos moderados) aplaudieron la medida por considerarla como benéfica para el país, por ejemplo, Manuel Siliceo, en un carta dirigida al gobernador de Guanajuato, Manuel Doblado, le decía que ésta (la ley Lerdo) haría “en el país una verdadera revolución, convirtiendo de la noche a la mañana en propietarios a los que no son y trayendo consigo otras consecuencias de un valor incalculable”; de igual forma, lo incitaba (a Doblado) a

escribir a favor de dicho decreto con el objetivo de popularizar dicha ley, y concluía, “si lo logramos, habremos hecho un inmenso bien al país, si no, caeremos; pero caeremos por algo que valga la pena [...], y aun cayendo, dejaremos la simiente del bien, que en lo sucesivo podrá germinar”²²⁵. Con estas palabras, vemos que Siliceo estaba conciente (como lo debió haber estado el gobierno en general) que el decreto del ministro de Hacienda iba a provocar un intenso debate entre la sociedad, como a final de cuentas ocurrió, y que las opiniones en contra iban a desatarse tras la publicación de este decreto.

Incluso en el Congreso mismo, el choque de opiniones fue intenso entre los diputados que estaban en pro o en contra de la ratificación de la ley. Zarco abogó por ella al exponer que esta:

Realizaba la gran reforma de dividir la propiedad territorial, de desamortizar bienes que estaban estancados y muy pocos productivos, de proporcionar grandes entradas al erario, y de facilitar la reforma del sistema tributario, la abolición de las alcabalas, la disminución de los gravámenes que pesan sobre el pueblo²²⁶.

Desde un inicio, Zarco desmintió las versiones en torno a que la ley afectaba a las corporaciones y las privaba de sus bienes, pues comentó que “esta ley no envuelve ni el despojo ni la expropiación” y las corporaciones, tendrían asegurada la percepción de sus réditos para destinarlos al culto, evitándose así las medidas violentas de 1833 y 1847, las cuales sólo sirvieron “para promover la guerra civil, frustrar la reforma, para derrocar al partido liberal y para hacer sufrir al país los males de una intervención extranjera”²²⁷.

²²⁵ Esta carta de Siliceo a Doblado la escribió justo el día en que se expidió la ley Lerdo (25 de junio), Siliceo le confiesa a Doblado que lo hizo con el fin de que “tome sus providencias, a fin de conservar quieta a esa gente de bonete”; con esta última frase tal vez se refería a las personas que sabía iban a protestar en contra de la ley (los conservadores y la Iglesia). Véase *Benito Juárez...*, *op. cit.* p. 194-195.

²²⁶ Zarco, *op. cit.* p. 195.

²²⁷ *Ibíd.* p. 195-196.

Ignacio Ramírez argumentó en contraposición, que aunque los bienes pasaran a otras manos no se vería beneficio en ello “por que los inquilinos, en su mayoría, no tienen fondos con que hacer las adjudicaciones, y por que los retraerá el temor de una Revolución que anule las ventas”²²⁸. Este último señalamiento de Ramírez es muy interesante. Uno de las posibles causas del por que no todos los inquilinos se adjudicaron la propiedad, era por que se desconfiaba de que el gobierno en turno se lograra mantener en el poder, pues de caer éste, las ventas serían desconocidas como efectivamente ocurrió en 1858.

Finalmente, el “nigromante” señaló que con la ley no se hacía más que beneficiar al clero y que sólo se lograba “abrirle un cuantioso crédito para que promueva conspiraciones”²²⁹.

Manuel Payno llegó incluso a comentar que la campaña en Puebla había agotado los recursos del gobierno y por ello, “se hacía necesario que el gobierno de Comonfort diseñara un nuevo plan con un nuevo proyecto económico que le produjese algún dinero”²³⁰, y la mejor manera de lograrlo sería, paradójicamente, con las cantidades que ingresarían a las arcas del erario por conceptos de las alcabalas (artículo 32 de la ley).

El ministro Gabriac, por su parte, comentaba que con dicha ley el gobierno de Comonfort había entrado en un camino que lo acercaba a las doctrinas del “socialismo”, y que el motivo principal para emitir dicha ley no era otro más que “el de crear recursos a un gobierno que no tiene fondos en efectivo ni en crédito”²³¹, como también había señalado Payno (lo de la escasez de recursos). Con referencia al comentario del ministro francés, de

²²⁸ Zarco, *op. cit.* p. 197.

²²⁹ *Ibíd.*

²³⁰ Citado en Villegas, *op. cit.* p. 130.

²³¹ *Versión..., op. cit.* Vol. 2, p. 291.

que al emitir la ley Lerdo el gobierno se acercaba al socialismo, sabemos muy bien que ésta no era la intención de los liberales, sino por el contrario, ellos querían la creación de una pequeña burguesía que diera un nuevo impulso a la agricultura (en el caso de las propiedades rurales), la cual era vista como principal actividad económica del país. Sin embargo, como mencionó Jacqueline Covo, “al cuestionar el sistema de propiedad vigente (el cual afectaba la ley de desamortización) [...], se sueltan las palabrejas ‘socialismo’ y ‘comunismo’, demostrando así, en general, una gran ignorancia” por parte de las personas que las relacionaron con la ley Lerdo²³².

De cualquier forma, el ministro consideraba que “la mayor desgracia de esta medida es el despilfarro y la dilapidación que van a agotar el último recurso del país”²³³, haciendo alusión a las ventas de las fincas que, de no hacerlo el adjudicatarios, podrían ser denunciadas por cualquier persona o en su defecto puesta en subasta pública.

Los informes de este ministro son muy interesantes. En un principio él plasmaba una situación de completa incertidumbre entre los inquilinos (1 de julio), señalaba que muy pocos se habían adjudicado la propiedad que habitaban y que incluso algunos franceses se habían acercado a él, a preguntarle si sus posibles compras serían protegidas por el gobierno francés. El ministro les respondió que en caso de que el clero protestará no podrían “comprar de buena fe”, y que “si la reacción que se prepara abroga la ley, ustedes

²³² Esta autora considera que los liberales de 1856 estaba muy lejos de poner atención a las ideas socializantes y comunistas que estaban empezando a expandirse por el mundo en ese entonces. Sin embargo, en aquél tiempo la palabra socialismo solía ser empleada para todo aquello que se atreviera a ir en “contra del orden establecido”, de tal forma que los liberales, al querer cambiar ese “sistema de propiedad vigente”, eran tachados (en sus ataques) de socialistas por los conservadores y demás críticos. Por ello, la investigadora considera que los liberales de ésta época no eran ningún tipo de socialistas. Véase Covo, Jacqueline. *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)* México, UNAM, 1983. p. 431-441.

²³³ *Versión..., op. cit.* Vol. 2; p. 191.

tendrán después litigios con el clero”²³⁴. A finales del mes de agosto continuaba informando que las ventas no marchaban como el gobierno lo había previsto, pues no se habían vendido bienes por más de cuatrocientos mil pesos, y que incluso en la capital, había propiedades en venta por más de dieciséis millones de pesos²³⁵, y que por lo tanto la ley rondaba en el fracaso. Sin embargo, a poco menos de haberse cumplido el plazo que estipulaba el decreto para que los inquilinos se adjudicaran la propiedad (27 de septiembre en el caso de la capital), vemos que este personaje informó sobre un aumento considerable en cuanto a la venta de propiedades eclesiásticas, pues escribió lo siguiente:

Al acercarse el plazo de la ley del 25 de junio se hacen compras bastantes considerables. El tesoro recibió en días pasados según unos, cincuenta mil pesos, según otros, cien mil, de derechos llamados alcabalas. Este era igualmente el único fin de la ley. [...] Lerdo, quien en 1847 formaba parte de la conspiración del partido radical reinante que había resuelto proclamar la anexión a Estados Unidos, indudablemente conoce a fondo las formas clásicas de los yanquis de hacer fortuna²³⁶.

Como vemos, este ministro seguía considerando que el motivo de la ley había sido, por encima de cualquier otro, el de que entrara dinero al erario; pero lo interesante de esto es ver como varios inquilinos comenzaron a adjudicarse las respectivas propiedades hacia finales del tercer mes de plazo que se les había fijado, antes que algún ajeno pudiera denunciarlas. Los informes de Gabriac cambiaron debido al aumento en las adjudicaciones, y a finales del tercer mes escribía que “la ejecución de la ley sobrepasó los deseos y las

²³⁴ Es interesante ver como este diplomático hablaba ya entonces de una posible reacción en contra del gobierno de Comonfort. Véase *Versión..., op. cit.* Vol. 1, p. 304.

²³⁵ *Ibíd.* Vol. 1, p. 321.

²³⁶ *Ibíd.* p. 326.

previsiones del gobierno. En México se dice que se vendieron aproximadamente mil o mil doscientas casas de las dos mil que posee el clero²³⁷.

De esta forma, muchos inquilinos esperaron hasta el último momento para comprar la casa que habitaban, haciéndolo, posiblemente, con la intención de que la propiedad que residían no quedara en manos de una ajeno pues había quienes estaban dispuestos a denunciar fincas del clero, a pesar de las amenazas de excomunión que ya estaban haciendo algunos preladados o bien, esperando una posible rebaja en el precio de dicha propiedad.

Un libro de arrendamiento de fincas que se encuentra en el AGN, nos ilustra mejor lo que Alexis de Gabriac comentaba en torno a las compras hechas hacia finales del mes de septiembre. Dicho libro, no tiene el nombre de la corporación a la que pertenecían las casas a las que hace mención; tampoco tiene el nombre de la persona que lo escribió (algún mayordomo u otro tipo de administrador) y sólo por que los registros que contiene están fechados, es por lo que logramos determinar que se elaboró a inicios de 1858²³⁸, justo cuando se derogó la ley de desamortización en la capital por Félix Zuloaga. En el capítulo siguiente haremos mención de dicho suceso; por ahora, nos enfocaremos a revisar las fechas de las adjudicaciones que contiene este libro, el cual, gracias a la información que contiene la *Memoria de Hacienda*, logramos determinar que las casas a las que hace mención correspondían a las que tenía la Colegiata de Guadalupe.

Este libro hace referencia a la enajenación de 48 propiedades²³⁹; 38 por adjudicación y 10 por remates (véase cuadro 22 del capítulo 4). Éste asienta la fecha de adjudicación o

²³⁷ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 327.

²³⁸ AGN, *Templos y conventos*, Vol. 288, exp. 6.

²³⁹ Maria Dolores Morales asienta 46 propiedades valuadas en \$376,440 para la Colegiata y Santuario de Guadalupe en 1813 (véase cuadro 12 de la página 108). La *Noticia* por su parte, sólo contiene el registro de 36 casas con un valor de \$377,416.56 *Noticia...*, *op. cit.* p. 31, posiblemente se debe un error de impresión y

remate (según sea el caso) de 42 enajenaciones, sólo hace falta el registro de 3 adjudicaciones y 3 remates. Más adelante abundaremos más sobre dicha información, lo que por el momento queremos recalcar, es que las fechas de estos registros, en el caso de las adjudicaciones, son en su mayoría del mes de septiembre. Vemos que no hubo adjudicaciones, para el caso de esta corporación, entre julio y agosto, que fueron los meses que prosiguieron al de la promulgación de la ley de desamortización (junio). Ahora bien, en la primera quincena de septiembre sólo se registraron 4 adjudicaciones, tres el día primero y una el quince del mismo, mientras que, en la segunda quincena observamos que se registraron 20 operaciones, siendo el día 25 en el que más adjudicaciones hubo (4, le siguen el día 22 y 26 con 3 cada uno)²⁴⁰. En conjunto, fueron 24 las operaciones que se efectuaron en septiembre de 1856, justo la mitad del total de casas que tenía esta corporación. Algo que también es interesante de resaltar, es que dos compras realizadas en el mes de octubre (18 y 20) fueron registradas como adjudicación²⁴¹, siendo que el plazo de los tres meses establecido por la ley de desamortización ya se había cumplido para ese entonces (27 de septiembre)²⁴². Tal vez estos dos casos se trataron de algunas denuncias²⁴³, y de ahí que fueran catalogadas como adjudicación.

De esta forma, lo que Alexis de Gabriac informaba al ministro de asuntos exteriores de Francia es cierto, hacia el mes de septiembre, y sobre todo en la segunda quincena, las

en lugar de 46 casas se asentó la cifra de 36. El libro en cuestión, por su parte, registra la venta de 48 casas, por lo tanto, la ley de desamortización también tuvo, al igual que los tres conventos previamente vistos, un impacto contundente en cuanto a la enajenación de propiedades de esta corporación (38 adjudicaciones y 10 remates).

²⁴⁰ AGN, *Templos y conventos*, Vol. 288, exp. 6. f. 10-85.

²⁴¹ *Ibíd.* f. 31 y 49.

²⁴² Esto para el caso del Distrito de México, en las provincias variaba según la fecha en que se había dado a conocer dicha ley.

²⁴³ Así se estipulaba en el artículo 10 de la ley de desamortización.

ventas de bienes de corporaciones se incrementaron. Es verdad que sólo tenemos una fuente con las fechas en que se enajenaron las fincas de la corporación en cuestión, pero más adelante presentaremos otra que nos deja ver que el incremento en las ventas en el mes septiembre, fueron un suceso generalizado entre las diversas corporaciones de la Ciudad de México.

Después de que se cumpliera el plazo estipulado para las adjudicaciones, prosiguieron las ventas por conceptos de remates. En la *Memoria de Hacienda* de 1857 se comenzaron a registrar con fecha 3 de octubre²⁴⁴, y hacia finales de este mes, de Gabriac denunciaba lo que es posible observar en la *Memoria* de Lerdo, que se habían creado compañías con el propósito de comprar fincas de corporaciones eclesiásticas. Gabriac comentaba al respecto:

Se continúan denunciando bienes eclesiásticos y se han formado sociedades con este fin, que en su celo han denunciado hasta tres y cuatro veces el mismo inmueble. Lo más curiosos es la imposibilidad en que se encontraron estos corredores de pagar incluso los derechos de registro, de suerte que una infinidad de estas ventas han sido infructuosas para el Estado.

Como pudimos ver en el apartado anterior, el que tiene que ver con los remates, vimos algunos casos de sociedades que compraron varias fincas de clero. La más importante de esas sociedades o compañías, fue la que conformaron Manuel Morales Puente, Ignacio Loperena y Cayetano Rubio, los cuales, compraron en total 184 propiedades valuadas en 989,487.07 pesos, y de los que tuvieron que pagar por concepto de alcabala la cantidad de 49,474.36 pesos. Lo que ocurrió después de las compras que hizo esta sociedad, fue repartirlas entre

²⁴⁴ MH, p. 266.

Ya habíamos mencionado sobre las amenazas de excomunión que habían emitido algunos prelados en contra de los compradores de fincas de clero. Un ejemplo de hasta donde llegaron esas advertencias la tenemos hacia finales del mes de octubre con el siguiente caso. Tiburcio Cañas, un acaudalado famoso de la capital, se había adjudicado una finca del convento de la Concepción valuada en 26,800 pesos²⁴⁵ (véase el cuadro 13). Resulta ser que cuando este señor se encontró al borde la muerte, “mando a llamar a un sacerdote y pidió la extremaunción, que le fue negada obstinadamente”, dado que había comprado una casa que pertenecía a una corporación eclesiástica. Ante tal suceso, y dado que este señor era católico, se asustó y “envió a buscar a un notario, anuló la venta y murió poco tiempo después con los sacramentos de la Iglesia”²⁴⁶. Como vemos, las amenazas de excomunión de la Iglesia en contra de los compradores de fincas del clero hicieron efecto en varios de éstos. Lo anterior es comprensible, ya que estamos hablando de una sociedad que ante todo, era eminentemente católica y cuya religión, sigue siendo la que más adeptos tiene en la sociedad actual.

Lerdo había dejado el ministerio de Hacienda a inicios de 1857, y como sabemos gracias a la *Memoria* que presentó el 10 de febrero, su ley había ingresado a las arcas del erario por medio de las alcabalas la cantidad de \$1,083,611.01; de los cuales \$675,308.73 fueron en efectivo, \$196,273.02 en bonos de la deuda interior consolidada y \$112,029.26 en certificados de la tesorería general²⁴⁷. Sinceramente tal cantidad fue muy poca y dado los gastos que tenía el gobierno, ese dinero que entró por medio de la ley se podía gastar rápidamente. De Gabriac relataba que Comonfort lo mandó llamar para hablarle de algunos

²⁴⁵ MH, p. 181.

²⁴⁶ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 358.

²⁴⁷ MH, p. 11.

asuntos y de paso, exponerle “el triste panorama de sus problemas financieros”, de lo cual de Gabriac narra lo siguiente:

Me dijo que Lerdo, éste gran financiero, tan adulado por los radicales, había abandonado el Ministerio, dejando devorados los recursos del erario cinco meses por adelantado. Que todos los ingresos de las aduanas marítimas, de derechos de consumo de la aduana de la capital, de papel timbrado, de derechos sobre la exportación de dinero, etcétera, estaban totalmente hipotecados hasta el mes de agosto y que, a pesar de todos los ahorros que había introducido en los gastos públicos, no sabía en verdad, como encontrar de que vivir durante esos cinco meses²⁴⁸.

Como vemos, la administración de Lerdo no había sido exitosa, pues no había conseguido ingresar al erario recursos de consideración que le permitieran hacer frente a los gastos apremiantes que tenía, y en cambio, había hipotecado las entradas de las principales fuentes de ingresos que tenía el país, aún así, Comonfort logró subsistir hasta finales de 1857.

Como ya se mencionó, la promulgación de la ley del 25 de junio de 1856, había puesto a la Iglesia y al Estado en un intenso debate que se reavivó y radicalizó aún más tras la promulgación de la constitución de 1857. Ello tuvo lugar el 5 de febrero y Comonfort prestó juramento el mismo día y en lo sucesivo, se dispuso que los funcionarios del gobierno hicieran lo propio, ante lo cual se inició un nuevo choque entre la institución religiosa y el gobierno.

El mes de marzo fue un período clave en este proceso. El domingo 15, en la parroquia del Sagrario, el arzobispo predicó un sermón en el cual condenaba el juramento de la recién proclamada constitución. Dirigió además, una circular el día 20 en la cual se establecía lo siguiente:

²⁴⁸ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 405.

Las personas que han jurado la Constitución no podrán ser absueltas en el tribunal de la penitencia, sino después de hacer pública y solemne retracción del juramento. Mientras no hagan tal retracción la Iglesia los considera fuera de su seno.

Gobierno Eclesiástico del arzobispado de México²⁴⁹.

Vemos pues que de nuevo se iniciaba un choque entre ambas potestades, mientras que los funcionarios públicos por su parte, se encontraron ante un serio dilema, pues el gobierno había dispuso que todos aquellos que no juraran la constitución, fueran removidos de su cargo. De esta forma, estos empleados administrativos se encontraron “ante la ante la triste alternativa de sufrir las censuras de la Iglesia -y verse, en consecuencia, al margen de la sociedad y la familia- o de perder su único medio de subsistencia”²⁵⁰.

A sabiendas de que no jurar la constitución implicaba ser removido del cargo, muchos funcionarios no prestaron ese juramento del que tanto se ha hablado. Las fuentes consultadas nos dejan ver que fueron sobre todo los militares los que más se negaron a cumplir con el protocolo, probablemente debido a que, además de que la Iglesia condenaba el juramento, la constitución, en cierta forma, afectaba al sector militar dado que, además de la reducción del número de efectivos, ésta traía consigo la constitucionalización de la ley Juárez²⁵¹. De tal forma que tan sólo el 19 de marzo, un total de “veintisiete generales y oficiales superiores” se opusieron a llevar acabo el juramento, destacando de entre ellos los

²⁴⁹ Benito Juárez..., *op. cit.* p. 249.

²⁵⁰ Versión..., *op. cit.* Vol. 1, p. 406.

²⁵¹ Como ya vimos, la ley Juárez establecía la supresión de los Tribunales eclesiástico y militar, de tal forma que, al ser incluida dentro de la Constitución, “abolía definitivamente todas las cortes especiales, salvo las militares en circunstancias sumamente selectivas y restringidas”. Véase Knowlton, *op. cit.* p. 69.

generales de división Martín Carrera y Pedro Ampudia y, curiosamente, al autor del Plan de Ayutla, el general Florencio Villareal²⁵².

En cuanto a los nuevos dueños surgidos de la ley de desamortización, hemos encontrado un caso que se relaciona con lo anterior en el sentido de los militares que perdieron su puesto por no jurar la nueva constitución. Un coronel de nombre Fortunato Soto se había adjudicado dos propiedades que pertenecían una al convento de La Concepción y la otra a la Colegiata de Guadalupe, con valores de 7,100 y 8,000 pesos respectivamente (véase el cuadro 5). Sucede que al momento de promulgarse la constitución, y al estipularse el juramento por parte de los empleados federales, este coronel, junto con otros de los cuales ya vimos algunos nombres, se negó a cumplir con el requerimiento, y por ende, perdió su empleo viéndose en la imposibilidad de seguir pagando los réditos de las propiedades que se había adjudicado; de tal forma que al convento de La Concepción sólo le había pagado 7 meses de réditos por la propiedad²⁵³ (desde septiembre de 1856 hasta abril de 1857) y a la Colegiata de Guadalupe le debía, hasta el mes de enero de 1858, la cantidad de 645 pesos, 2 reales y 6 gramos²⁵⁴.

De esta forma, muchos empleados prefirieron perder su empleo antes de que se les negaran los sacramentos y la absolución. En el caso de los militares, sabían muy bien que la situación del gobierno en turno era muy inestable económica y políticamente. Comofort podía caer en cualquier momento y ellos podían unirse a las filas de una posible insurrección que diera un golpe de Estado. Después de todo, era muy común en aquel entonces cambiar de bando de un día para otro.

²⁵² *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 408.

²⁵³ Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante se citará como AHINAH), *colección antigua*, Vol. 2, T. 2, No. 61. f. 60 r.

²⁵⁴ AGN, *Templos y conventos*, Vol. 288, exp. 6. f. 53.

Hacia mediados del mes de diciembre, nuevamente comenzaron a circular rumores en la capital sobre un posible golpe de Estado. En dos cartas escritas, una por Payno dirigida al general comandante de Michoacán, Epitacio Huerta, y la otra, de Zuloaga al gobernador de San Luis, Eulalio Degollado, se anunciaba “la resolución de Comonfort de declarar nula la Constitución y de dimitir el poder”. Además, se recomendaba tanto a Huerta como a Degollado, “que preparasen el terreno para proclamar en sus Estados la nulidad de la Constitución, la disolución del Congreso general de la Unión, la de los congresos estatales y la dictadura de Comonfort”²⁵⁵.

El Ministro Francés, Alexis de Gabriac, comentaba que Comonfort lo había mandado llamar para pedirle, entre otras cosas, su apoyo y el de su cuerpo diplomático para con el golpe de Estado que iba a dar. Además, le solicitaba al representante de Francia, su apoyo para conseguir el dinero que pudiera necesitar para reprimir las posibles revueltas que los puros provocarían en su contra. Gabriac señala que Comonfort, le dijo que “un millón de pesos sería suficiente por el momento”, a lo cual el ministro le respondió que haría todo cuanto estuviera a su alcance aunque claro, no le aseguró nada²⁵⁶. En relación a la ley Lerdo, Comonfort le dijo a Gabriac que no se comprometía a derogar al día siguiente la ley de desamortización, “pero si se podría modificar hasta el punto de anularla o hacerla de nulo efecto”²⁵⁷.

Como sabemos, el golpe de estado no fue dado por Comonfort, sino por un general de nombre Félix Zuloaga el día 17 de diciembre de 1857, mientras que Comonfort, por su

²⁵⁵ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 442.

²⁵⁶ *Ibíd.* p. 445.

²⁵⁷ *Ibíd.*

parte, mandó encarcelar a Benito Juárez, quien era el presidente de la Suprema Corte de Justicia y por tanto, podía hacerse cargo de la presidencia de la República.

El golpe de estado de Zuloaga trajo consigo al famoso plan de Tacubaya, el cual, en su artículo 1, estipulaba que cesaba de regir la Constitución “por que no satisface las aspiraciones del país”. De igual forma, en el artículo segundo se dispuso que Comonfort continuara gobernando con poderes extraordinarios. Además, en tres meses se convocaría a un Congreso extraordinario que se encargaría de redactar una nueva Constitución “conforme con la voluntad nacional y garantice los verdaderos intereses del pueblo” (artículo 3). Se promulgaría una ley para la elección de un presidente constitucional (artículo 4) y finalmente, en el quinto apartado se ordenaba la creación de un Consejo de gobierno²⁵⁸.

El día 19 Comonfort se adhirió a este plan, creyendo que el asumir poderes omnímodos, le permitiría mantener control sobre los extremistas de ambos bandos y lograr un feliz término medio, “como siempre fue su objetivo”²⁵⁹. Desafortunadamente para él tal anhelo no fue posible.

Comonfort mandó a llamar nuevamente a de Gabriac el día 31 para explicarle el por qué no fue él quien dio el golpe y sobre todo, para pedirle dos consejos; primero, ¿qué hacer con relación a la ley de desamortización?, y segundo, ¿qué pensaba Gabriac en torno a la posible liberación de Juárez?, quien como mencionamos, había sido detenido en palacio el día 17. Con respecto al primer punto, al que tiene que ver con la ley Lerdo, el ministro francés sugirió lo siguiente:

²⁵⁸ *Plan de Tacubaya de 1857*. En, Alvaro Matute, *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*. México, UNAM, 1984. p. 296-297.

²⁵⁹ Scholes, Walter. *Política mexicana durante el régimen de Juárez 1855-1872*. México, Fondo de Cultura Económica, 1972. p. 48.

Reformar la ley de tal manera que los robos escandalosos a que había dado lugar, fuesen castigados, y que los pocos intereses honestos que había creado fueran conducidos a una transacción equitativa con las corporaciones despojadas. [...], dado que la mayor parte de los adjudicatarios no han pagado nada de sus impuestos ni cumplido ninguna de las obligaciones [...], las corporaciones civiles y religiosas se hallan tácitamente autorizadas a tratar directamente la venta o el alquiler de sus propiedades después de la evaluación hecha conforme a las leyes y además en el derecho de hacer anular por los tribunales competentes las adjudicaciones tachadas de nulidad o de fraude²⁶⁰.

En relación a la idea de Comonfort de liberar a Juárez, Gabriac le dijo al presidente que de liberarlo, el partido dominante (el conservador) lo acusaría de entenderse con los radicales si lo dejaba en libertad²⁶¹.

Como vemos, Gabriac señalaba que la mayoría de los compradores de bienes eclesiásticos en la capital se habían retrasado en el pago de sus réditos, más adelante veremos si tal afirmación era cierta o no, lo cual será posible gracias al libro en donde se registró la devolución de algunas fincas a diversas corporaciones de la capital tras la anulación de la ley.

Los sucesos político que devinieron trajeron consigo el 11 de enero el cuartelazo de Zuloaga, el cual se pronunció en contra de Comonfort. Este último no consiguió controlar la situación y finalmente, el 21 de enero salió exiliado rumbo a Nueva York y Zuloaga fue nombrado presidente por los conservadores, mientras que Juárez, por su parte, asumió el cargo de “Presidente Constitucional Interino” e instaló su gobierno, primero en Guanajuato y finalmente en Veracruz, a donde llegó el 4 de mayo de 1858 después de un tormentoso camino en el que estuvo a punto de ser fusilado luego de que algunas tropas de rebeldes lo capturaran en Guadalajara.

²⁶⁰ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1. p. 449.

²⁶¹ *Ibíd.* P. 450.

CAPÍTULO IV.

La anulación temporal de la Ley Lerdo (1858).

En el presente capítulo, se tiene como objetivo tratar la etapa en la cual la ley Lerdo se derogó en la zona que quedó bajo el mando de los conservadores al iniciarse la Guerra de Reforma, cuya zona de influencia abarcaba, por supuesto, la capital, espacio abordado en ésta investigación.

Antes de comenzar, recordemos que a finales de 1857 la situación política en la región centro del país era inestable. La ley Juárez, la ley Lerdo y la Ley Iglesias habían puesto al gobierno y a la Iglesia en un choque entre ideologías y argumentos, pero, sin duda, fue la promulgación de la constitución de 1857 lo que puso a ambos bandos en un enfrentamiento por demás tenso y alarmante. Las excomuniones estaban a la orden del día para todos aquellos que juraran la constitución liberal, los templos se cerraron para el gobierno en la capital²⁶², mientras que éste, por su parte, desterraba a todos aquellos clérigos que fomentaban la desobediencia y la rebelión desde el púlpito. Incluso dentro del mismo gobierno reformista había discrepancias. Comonfort era visto con cierto descrédito por parte de los moderados, grupo al que pertenecía.

El diplomático francés, Jean Alexis de Gabriac, informaba al ministro de negocios extranjeros de Francia que Comonfort, fluctuaba en un sistema de “vacilaciones y oscilaciones, prometiendo a los conservadores unirse a ellos, a los moderados no abandonar su bandera y a los puros, no retroceder ante las reformas que tuvieron lugar durante su administración”, lo cual representaba una conducta lamentable “y que no inspira confianza

²⁶² Villegas, *op. cit.* p. 162.

a nadie”²⁶³. Vimos pues que Zuloaga dio el tan esperado Golpe de Estado el 17 de diciembre. El día 11 de enero de 1858 se rebeló en contra de Comonfort y para el 21 había asumido la presidencia apoyado por los conservadores.

4.1. El inicio de la Guerra de Reforma y la anulación de la Ley de Desamortización bajo el mandato de los conservadores (1858-1861).

La ley de desamortización fue anulada el 28 de enero de 1858 mediante una circular emitida por el gobierno de Félix Zuloaga en la cual, además de declararse nula la ley de desamortización del 25 de junio y su reglamento del 30 de julio de 1856, se declararon igualmente nulas y sin ningún valor las enajenaciones producto de dicha ley. Además, (según el artículo 1) las corporaciones *eclesiásticas* (las cursivas son nuestras) quedaban “en pleno dominio y posesion de los dichos bienes, como lo estaban antes de la espedicion de la ley”²⁶⁴. sin embargo, fue hasta el mes de marzo cuando se emitió el reglamento de la ley del 28 de enero y se estableció el procedimiento bajo el cual se devolverían las propiedades a las corporaciones. En dicho reglamento se decidió (artículo tercero), que los escribanos que habían otorgados las escrituras de adjudicación o de remates, según fuera el caso, procederían, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de dicho reglamento, a la cancelación de las mismas y asentar en ellas el protocolo de derogación²⁶⁵. Más adelante presentaremos el texto que se plasmó en una de las tantas escrituras que se cancelaron.

²⁶³ *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1, p. 451.

²⁶⁴ *Ley espedida por el gobierno del general Zuloaga, derogando la de 25 de junio sobre desamortización de Bienes Eclesiasticos.* México, 28 de enero de 1858. Payno, *Colección de leyes...*, *op. cit.* Vol. 2.

²⁶⁵ *Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a eneganeaciones de bienes raíces pertenecientes a corporaciones eclesiasticas.* México, 1 de marzo de 1858. *Ibíd.* p. 5.

Para procurar que tal disposición se cumpliera (la de que cada escribano procediera a cancelar los documentos que expidió según la ley del 25 de junio), se fijó una multa de diez mil pesos (artículo 4) por escritura para aquellos escribanos que no procedieran a la cancelación de las mismas. De igual forma, se fijó una sanción del 1% (en base al valor de la finca) para aquellos adjudicatarios o rematadores que no devolvieran, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la publicación de dicho reglamento, a la corporación los títulos de dominio de la propiedad (artículo 5). Cabe señalar que esa multa sería por cada mes de retraso y, según el apartado 6, “si á la tercera multa no entregare el adjudicatario ó rematante los títulos ó escrituras, la autoridad politica lo apremiará con prision, manteniéndolo en ella hasta que cumpla”. De tal manera se pretendía consumir la devolución de las propiedades a sus antiguos dueños a cualquier medio, pues se habían establecidos serias sanciones tanto para los escribanos, como para los ahora nuevos inquilinos que hicieran caso omiso de tal resolución.

En lo que respecta al pago de réditos por parte del adjudicatario o rematador, se dispuso que quedaban “insubsistentes por la ley de 28 de Enero”, de tal forma que serían canceladas en los tres meses subsiguientes, “por los escribanos ó jueces receptores encargados de los oficios de hipoteca” (artículo 8).

Antes de continuar, quisiéramos subrayar algo importante que tal vez usted, amable lector, ya notó. Tanto en la ley del 28 de enero que derogaba el decreto del 25 de junio de 1856, así como en su reglamento que establecía el procedimiento a seguir para la devolución de las fincas a sus antiguos dueños, se utiliza el término de corporaciones, pero sólo para hacer referencia a las eclesiásticas y jamás se engloba dentro de esta categoría a las corporación civiles. Esto quiere decir que Félix Zuloaga anuló las operaciones producto de la ley Lerdo, pero sólo en las que tuvieron que ver las propiedades de las corporaciones

eclesiásticas (conventos, colegios, parroquias), pero no dice nada al respecto de las civiles.

Sólo en el decreto (del 28 de enero) en el artículo dos se asienta que:

El consejo de gobierno consultará todas las disposiciones que estime necesarias, relativas á la devolucion de las alcabalas, enagenaciones de bienes pertenecientes á corporaciones civiles, determinaciones generales acerca de arrendamientos y demas puntos conexos con la presente ley.

Lo anterior suena como una “promesa” de que se revisaría y se tomaría una resolución en lo correspondiente a las propiedades de las corporaciones civiles. Pero ésta (la resolución) jamás apareció, ya que en el reglamento del primero de marzo no sólo no se dio seguimiento a tal caso, sino que de plano se omitió por parte de Zuloaga ya que, “no expidió disposición categórica y expresa alguna respecto a la propiedad comunal de los pueblos”²⁶⁶. En el título de dicho reglamento se puede leer claramente *reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enajenaciones de bienes raíces pertenecientes a corporaciones eclesiásticas*, pero no se dice nada al respecto de las civiles. A las primeras (las eclesiásticas) se les otorga la facultad (a través del artículo 1) de tomar posesión legal de sus “bienes raíces que fueron rematados ó adjudicados en ejecución del decreto de 25 de junio y su reglamento de 30 de julio de 1856”, pero no se asienta lo propio para la propiedad comunal. Sólo en el artículo 27 del reglamento se puede leer que “las reglas establecidas sobre bienes de corporaciones eclesiásticas, comprenden igualmente á las fundaciones pías de caridad y beneficencia como hospitales, orfanatorios, hospicios” que podrían estar englobadas dentro de las corporaciones civiles, pero no se reconoce ese mismo derecho a los pueblos comunales. De tal forma que como señaló Agustín Cue Cánovas:

²⁶⁶ Cue Cánovas, *op. cit.* p. 60.

Zuloaga, desconoció todas las operaciones realizadas de acuerdo con la ley Lerdo y el reglamento de ésta, pero cuando dichas operaciones se habían hecho en bienes del clero. Con respecto a la desamortización de bienes de las comunidades de indios, prefirió ignorar aquella, de acuerdo con su misión histórica de defender y proteger los intereses y privilegios de la Iglesia, principal elemento de apoyo de la administración conservadora en lucha con la legítima representada por don Benito Juárez²⁶⁷.

Es cierto que al inicio de este trabajo mencionamos que únicamente nos enfocaríamos en lo que tuviera que ver con las propiedades de las corporaciones eclesiásticas, pero me pareció importante mencionar lo anterior ya que refleja claramente el compromiso que Félix Zuloaga había asumido con la Iglesia, la cual, como es sabido, fue quien financió al régimen conservador a través de varios prestamos de los cuales haremos mención más adelante.

Prosiguiendo con el reglamento del 1 de marzo, el gobierno conservador asumió la responsabilidad de devolver la alcabala que pagaron los compradores en 1856²⁶⁸ (artículo 9), la parte que se pago en bonos se devolvió “en la misma especie en que la entregaron”, pero con lo referente a la parte en efectivo, al no contar con recursos suficientes para cubrir el total de esta, se emitió un papel que reconocía la cantidad que pagaron en monetario los compradores en 1856 (artículo 10). De igual forma se estableció que todos los compradores que hubiesen realizado gastos en reparaciones y mejoras en las fincas que se habían adjudicado, se les sería abonado en su costo (artículo 11), pero tal cantidad no se les

²⁶⁷ Cue Cánovas, *op. cit.* p. 61.

²⁶⁸ Recordemos que en aquél entonces se había dispuesto que dicha alcabala seria de un 5% del valor de la finca (artículo 32), de la que se pagaría la mitad en efectivo y la mitad en bonos consolidados de la deuda interior en el primer mes posterior a la promulgación de la ley de desamortización, dos terceras partes en efectivo y una tercera en bonos por las operaciones que se realizaran en el segundo mes, y sólo una cuarta en bonos y tres cuartas partes en efectivo para las que se practicaran en el tercer mes, después de este lapso, toda la alcabala se pagaría en efectivo. Véase Payno, *Colección...*, *op. cit.* Vol. 1. p. 33.

entregaría en efectivo, sino que “las corporaciones se comprometían a no aumentar el alquiler hasta pagada la indemnización”²⁶⁹.

Aquellos compradores que remataron fincas y que recordemos no rentaban la propiedad a la corporación al momento de expedirse la ley Lerdo, se dispuso pagaran a los antiguos dueños “por el tiempo que se les han tenido” (artículo 16).

El artículo 24 es importante, ya que establecía que:

Los arrendatarios de fincas rústicas, á quienes fueron adjudicadas, continuarán, si quieren, en el arrendamiento de ellas, con total arreglo á los pactos que tenían celebrados con los dueños antes del día 25 de Junio de 1856. El mismo derecho disfrutarán los inquilinos adjudicatarios de fincas urbanas, siempre que ocupasen éstas por sí.

Es interesante ver como las corporaciones estaban dispuestas a continuar arrendándoles la finca a aquellas personas que se habían atrevido a adjudicarse la propiedad, después de todo, muchos lo habían hecho con el fin de “mantener segura la propiedad de la Iglesia, impidiendo así que gente sin escrúpulos la adquiriera”²⁷⁰. El mismo derecho se estableció para aquellas personas que tuvieron que abandonar la finca por que otra persona más la había adquirido por medio del remate. Ese derecho sería valido siempre y cuando el antiguo inquilino estuviera al corriente en el pago de sus rentas (artículo 25).

En el caso de los rematadores, éstos realmente salían perdiendo con la publicación de este reglamento, pues aparte de que se les recogió la propiedad, también se les declaró “extinguido el derecho de inquilinato”, por tanto, las corporaciones obtuvieron la facultad “de celebrar nuevos arrendamientos” (artículo 26). Sin embargo, más adelante veremos que

²⁶⁹ Knowlton, *op. cit.* p. 82.

²⁷⁰ *Ibíd.* p. 91.

hubo algunas excepciones para con la disposición anterior, pues hubo algunos rematadores a quienes se les permitió rentar la propiedad que habían rematado.

De esta forma, los intentos de la Iglesia por borrar los decretos emanados de la Reforma se vieron consumados momentáneamente. La Ley Lerdo junto con la Ley Juárez y la Ley Iglesias fueron suprimidas por el régimen conservador, intentando así volver al panorama que se tenía antes de la Revolución de Ayutla. Desgraciadamente para la Iglesia tal deseo no era posible, pues además de que Juárez se había proclamado presidente constitucional y se había iniciado una guerra civil entre liberales y conservadores, estos últimos harían que la institución religiosa les entregara cuantiosas sumas de dinero a través de préstamos que prácticamente hicieron que la Iglesia mal baratara sus bienes.

Para nadie es discutible el hecho de que fue la Iglesia quien sostuvo al régimen conservador de Zuloaga y después al de Miramón²⁷¹, ya que como es sabido, pocos meses después de que se iniciara la guerra civil, los liberales se apoderaron de las aduanas del puerto de Veracruz, las cuales, históricamente, habían sido la principal fuente de entrada de dinero para los gobiernos de la época independiente²⁷².

Así la Iglesia socorrió al los reaccionaros a través de dos préstamos. El primero de ellos llegó el mismo mes en que se anuló la ley de desamortización. Un día antes de que dicha derogación llegara (el día 27), la mitra decidió hacer un préstamo de 1,500,000 pesos al régimen conservador, del cual se entregaría al día siguiente, 150,000 pesos a cuenta. Para el

²⁷¹ Alfonso Toro menciona, de una manera bastante radical, que el clero abrió los cofres, en donde amontonaba los millones arrancados a los creyentes, para sostener una guerra fratricida. Véase Toro, *op. cit.* p. 264; también véase Knowlton, *op. cit.* p. 85; Gabriac por su parte, le escribía al ministro de negocios extranjeros de Francia (a finales de 1858), que sin los prestamos de la Iglesia hechos a Zuloaga, “el gobierno conservador habría caído desde hace mucho tiempo” *Versión..., op. cit.* Vol. 2 p. 46.

²⁷² Tan sólo en 1858, año en que se inició la Guerra de Reforma, Gabriac comentaba que los ingresos de las aduanas marítimas ascendían a 700,000 u 800,000 pesos, los cuales no los percibía el gobierno de Zuloaga. Véase. *Ibíd.* p. 15. En el caso específico de Veracruz, Robert Knowlton señala que el ingreso diario en este puerto era de \$2,500 o \$3,000 (casi 90,000 pesos al mes). Véase, Knowlton, *op. cit.* p. 99.

mes de abril, la Iglesia entregó cuatro letras que en total sumaban 826,200 pesos que, con el anticipo del mes de enero, ascendían a poco menos de 1,000,000 de pesos²⁷³. Del resto, 320,000 pesos fueron absorbidos por la firma Barron, Forbes & Co., a quien se le dieron, veintidós casas con valor de \$309,078 y varias escrituras de capitales por 47,710 pesos, que en total sumaban cerca de \$400,000²⁷⁴. Como vemos, a la firma se le dieron títulos por casi 100,000 pesos más de lo que inicialmente prestó. Vaya que resultó ser un buen negocio para ellos.

La Iglesia, por su parte, tuvo que deshacerse de varias propiedades y vaya paradoja, supuestamente había fomentado la rebelión de Zuloaga con el fin de que este les devolviera aquellas fincas que la administración de Comonfort les quitó, y en cambio, ahora, se estaba deshaciendo de sus propiedades de manera irremediable, con tal de mantener un gobierno que se había comprometido a proteger los intereses eclesiásticos.

Los apuros económicos para el gobierno reaccionario no se acabaron, sino por el contrario se multiplicaron. Para el 27 de abril, tan sólo a tres meses de que la Iglesia le hiciera el primer préstamo a Zuloaga, según comenta Gabriac, este ya no tenía “más que ochenta mil pesos del millón y medio del clero”²⁷⁵. Por ello, Zuloaga, imitando las prácticas desesperantes que en sus tiempos realizaba Santa Anna cuando ya no hallaba la manera de obtener recursos financieros, decretó el 15 de mayo una “contribución” a comerciantes y capitalistas²⁷⁶, de los cuales la mayoría se negaron, pues al cabo de tres meses “el gobierno

²⁷³ Bazant, Jean. *Lo bienes... op. cit.* p. 156.

²⁷⁴ *Ibíd.* p. 157.

²⁷⁵ En ese entonces este ministro se preguntaba de donde conseguiría dinero Zuloaga para seguir financiando su lucha contra los liberales. Véase *Versión..., op. cit.* Vol. 2. p. 11-14.

²⁷⁶ A mediados de 1855, cuando las dificultades financieras de Santa Anna eran apremiantes, éste recurrió al “empréstito forzoso”, elaborando para ello una lista de 22 personas que se componía de los ricos más

sólo había reunido menos de 500,000 pesos, por ello Zuloaga, en su desesperación por conseguir más recursos, ofreció en garantía los bienes de la Iglesia, lo que desafortunadamente para él no tuvo eco entre los capitalistas²⁷⁷.

Ante el fracaso de Zuloaga, la Iglesia decidió en el mes de julio hacer nuevamente un préstamo al gobierno por un millón de pesos. Sin embargo, fue imposible para ésta reunir siquiera la tercera parte de tal cantidad, por lo que el gobierno se vio en la necesidad de solicitar un préstamo del exterior, el cual se consolidó en octubre a través de la firma Rothschild and Co., cuyo agente permanente en México era Nathaniel Davidson, quien por cierto, se había adjudicado una propiedad eclesiástica en 1856²⁷⁸. El monto total que prestaría dicha firma fue de \$700,000; 475,000 fueron en efectivo y 225,000 en bonos de la deuda pública interior. Pero al final resultó que la firma en cuestión entregó los 475,000 en efectivo y en bonos sólo la cantidad \$29,000²⁷⁹. De esta forma, el préstamo fue sólo de 504,000 pesos, mientras que los títulos de diversas fincas (pertenecientes al clero) que le dieron a la firma, cubrían \$694,570, es decir, 190,570 más de lo que prestó, aunque claro, la deuda que el gobierno estaba reconociendo era de 700,000 pesos, aunque como ya se señaló sólo se le entregaron \$504,000.

importantes de la capital, a los cuales les repartió la suma de 655,000 pesos. La lista entonces se componía de personajes como Manuel Escandón, Francisco Iturbide, Cayetano Rubio, Gregorio Mier y Terán, Pedro Echeverría, entre otros. Al igual que en 1858, muchos de esos acaudalados se negaron a dar la cantidad que se les había fijado. Véase *Versión...*, *op. cit.* Vol. 1. p. 185-186.

²⁷⁷ Al no haber una respuesta entre los principales capitalistas de la ciudad, Zuloaga recurrió a la coacción, exigiendo para ello un monto de 30,000 pesos a los ricos de la capital entre los que se encontraban Manuel Escandón, Francisco Goribar, José Pacheco, Félix Béistegui, Joaquín Rocas, Miguel Bringas e Ignacio Loperena (quien por cierto había rematado varias fincas junto a sus socios Manuel Morales Puente y Cayetano Rubio en 1856. Véase el cuadro del capítulo 5). Como se puede apreciar, muchos de los nombres referidos se encontraban también en el préstamo forzoso de 1855. Véase. *Ibid.* Vol. 2. p. 32.

²⁷⁸ Dicha finca pertenecía al convento de la Encarnación, se encontraba en el número tres de la calle de Don Juan Manuel (hoy Uruguay) y se la había adjudicado en 25,000 pesos. Véase MH, p. 212.

²⁷⁹ Bazant, Jean. *Lo bienes...* *op. cit.* p. 161.

Como vimos, las apuraciones económicas del régimen conservador obligaron a la Iglesia a prácticamente dilapidar sus bienes, y el problema aquí fue que para cubrir el valor de los dos préstamos que ascendían a 2,500,000 pesos, se tuvo que exigir a diversas corporaciones eclesiásticas cuantiosas sumas que para muchas de ellas representaba una carga por demás difícil de llevar, ya que no era lo mismo las entradas que tenía por ejemplo el convento de La Concepción o la Catedral, a las que tenía el convento de las Capuchinas, la parroquia de Santa Cruz Acatlán o la de San Pablo, por mencionar algunos ejemplos. Además, muchas corporaciones (tuvieran ingresos altos o no) decidieron echar mano, además de sus propiedades, de las alhajas y demás utensilios destinados al culto. Dicha práctica se presentó con mayor frecuencia después de la nacionalización de bienes eclesiásticos del 12 de julio de 1859, ya que el clero no pudo vender ninguna parte de sus bienes, lo cual fue sin duda algo grave, ya que aún quedaban por pagar gran parte de los bonos que se habían emitido en 1858 con motivo de los más de dos millones que había reconocido, y dado que su firma ya no gozaba de crédito, se tuvieron que enajenar las piedras preciosas, los cálices, los candeleros y “todos los objetos de oro y plata que se encontraban en los templos para entregar su producto a Miramón”,²⁸⁰ que a partir de enero de 1859 había sustituido a Zuloaga en la presidencia.

Una vez terminada esta breve reseña, vale la pena mencionar lo que ocurrió con los propietarios que la ley Lerdo había creado, los cuales, como ya vimos, tuvieron que devolver la propiedad a sus antiguos dueños presentándose algunos casos particulares interesantes.

²⁸⁰ Toro, *op. cit.* p. 269.

4.2. La situación de los propietarios producto de la Ley Lerdo bajo el régimen conservador.

Como vimos, al derogarse la ley de desamortización se dispuso que se restituyeran las fincas a sus anteriores dueños (las corporaciones), de tal forma que los que habían comprado bienes del clero, debían acudir con el juez que les emitió las escrituras y cancelarlas. El siguiente fragmento, es el texto de cancelación de una de las tantas escrituras que se expidieron producto de la ley de desamortización. Dicha escritura del cual se extrajo el segmento bajo el cual se declaraba inválida legalmente, corresponde a las casas no. 1 y 2 de la calle de Cordovanes²⁸¹ (actualmente Justo Sierra). Ambas propiedades, fueron adjudicadas el 28 de agosto de 1856 ante el escribano señor juez segundo de lo civil Don Mariano Navarro. Se presentó en ese entonces Don Cándido Guerra, conocido comerciante de la ciudad, solicitando la compra de ambas casas a favor de su esposa Ana María Furlong de Guerra y para el 10 de septiembre de 1856, la alcabala estaba pagada (recordemos que ésta era del 5 por ciento tal y como lo estipulaba el artículo 32). Ahora bien, una vez declara nula la ley de desamortización (enero de 1858) e iniciado el proceso de cancelación de escrituras, se presentó dicho título ante el escribano Antonio Fereiro para proceder a su cancelación, de tal forma que al final de tal documento podemos leer lo siguiente:

No siendo mi voluntad conservar en mi poder las fincas de que se trata en esta escritura, me desisto de las adjudicaciones y consiento en que esta misma escritura quede cancelada y sin ningun valor y efecto. México, marzo 2 de 1858²⁸².

²⁸¹ En la Memoria de Hacienda tales registros se encuentran en la página 174.

²⁸² AHAM, base Siglo XIX, caja 92, exp. 37.

Candido Guerra
(Rúbrica)

Ana Maria Furlong de Guerra
(Rúbrica)

Antonio Fereiro
Escribano publico
(Rúbrica)

Es así como se cancelaron la mayoría de las escrituras de las casas que se habían adjudicado o rematado. Recordemos que de no anularse las mismas, se habían establecido serias multas para los escribanos que no cumplieran con esta disposición, mientras que para los adjudicatarios o rematantes, la sanción podía llegar incluso a la prisión del mismo.

A parte de las disposiciones hechas por gobierno conservador, el arzobispo de México, por su parte, dispuso que las corporaciones a quienes se les habían enajenado fincas fueran por adjudicación o remate, acudieran con los compradores de las mismas a inspeccionar el estado de la propiedad, y se asentar en un libro lo siguiente:

- ❖ Renta que pagaba el individuo antes de la adjudicación.
- ❖ La cantidad en que la finca se adjudicó o se remató (según fuera el caso), por que juez y ante que escribano además de la fecha.
- ❖ Cantidad que se pago desde la adjudicación o remate hasta el momento de la derogación (enero de 1858).
- ❖ El estado de la finca, si estaba en las mismas condiciones, o bien, si se hicieron mejoras que contribuyeran a aumentar el valor de la propiedad.
- ❖ Por último, se determinó que no se celebrase un convenio entre los mayordomos y los tenedores de las fincas sino se esperara a la resolución final de la mitra.

Producto de las disposiciones anteriores, fue que se llenó un libro con varios casos de devolución de fincas de algunas corporaciones eclesiásticas, pero también, de algunas

parroquias o conventos de zonas circunvecinas a la Capital²⁸³. Desafortunadamente, esta fuente no tiene un orden coherente en cuanto a las fincas que fueron devolviéndose y cuyo registro se asentó en dicho libro. Es cierto que van por fechas, ya que inicia en el mes de febrero y culmina con el mes de abril, pero no hay un seguimiento en cuanto a las corporaciones a quienes pertenecieron dichas propiedades. Es decir, por ejemplo, primero se asentaron todas aquellas que pertenecieron al convento de La Concepción, luego las del convento de Regina o algo parecido.

Tampoco se encuentran ordenadas por calle y mucho menos por notaria, de tal forma que suponemos que los mayordomos que acudieron a inspeccionar el estado de las fincas, enviaron sus respectivos registros para que se apuntaran en dicho libro, y algunos, ya que observamos varios tipos de caligrafía, se encargaron de pasarlos a este libro del que suponemos existieron más, pues como ya mencionamos, sólo llega hasta el mes de abril de 1858 y no contiene todas las operaciones que se registraron en la capital por concepto de compra de fincas en 1856²⁸⁴. Es por ello que considero, se continuó con el registro de devolución de fincas de corporaciones eclesiásticas en otros libros de los que desafortunadamente no se sabe que sucedió²⁸⁵.

En el capítulo 3 de este trabajo abordamos como la ley desamortización se manifestó en las propiedades que tenían tres conventos de esta capital; el convento de La Concepción, La Encarnación y San Jerónimo, de tal forma que para darle seguimiento a esos casos, hemos

²⁸³ AHINAH, *colección antigua*, Vol. 2, T. 2, No. 61.

²⁸⁴ Tan sólo por adjudicación, en la capital del país se vendieron un total de 935 propiedades (véase el apartado 3.1). Por otra parte, el libro de 1858 en cuestión, sólo registran 302 casos, sin embargo, no todos corresponden a devolución de fincas, ya que algunos sólo son consultas hechas por los mayordomos de corporaciones eclesiásticas a la mitra.

²⁸⁵ En el lomo del libro se encuentra una leyenda borrosa que dice *Negocios sobre adjudicaciones, remates*. Además, tiene asentado el número 1, por ello se cree que debió haber tenido una continuación.

extraído de la fuente en cuestión los datos asentados en ella de los tres conventos seleccionados, para saber así, que paso con las compras que se hicieron en 1856 por motivo de la ley de desamortización.

Siguiendo el orden establecido en el capítulo 3, presentamos a continuación los datos del convento de La Concepción (cuadro No. 19). Es interesante ver que sólo se registraron 53 referencias a propiedades de este monasterio, siendo que sólo por adjudicación se habían consignado 74 operaciones en la *Memoria de Hacienda*, sin contar claro, las fincas que había perdido por concepto de remates las cuales, debieron haber sido aproximadamente 53²⁸⁶. Lo anterior refuerza el señalamiento en torno a que debieron haber existido más libro con las mismas características del que estamos tratando, pues este mismo síntoma se repite para con las demás corporaciones de la capital.

De cualquier forma, este libro asienta la devolución, como ya dijimos, de 53 propiedades: 40 que fueron adjudicadas por sus respectivos inquilinos, 12 remates y un dato en el que no se especifica el motivo de compra.

Resulta interesante el hecho de que hay varias discrepancias entre los datos presentados en la *Memoria* de Lerdo y los que se plasmaron en el libro de 1858. Como podemos ver en la columna de las observaciones del cuadro 19, varios casos que se registraron en el libro de devolución de fincas para el caso del convento de la Concepción, no son posibles de hallar en la *Memoria de Hacienda de 1857*. En total suman 9 los casos y por si fuera poco, los precios de cuatro propiedades tampoco coinciden con los asentados en el informe que presentó Lerdo al término de su gestión.

²⁸⁶ Recordemos que en 1856, año en que se decretó la ley de desamortización, este convento tenía un total de 127 propiedades valuadas en \$1,660,955.4; *Noticia...*, *op. cit.* p 8-9. Ahora bien, como ya señalamos en el capítulo 5, este convento registró un total de 74 adjudicaciones (véase el cuadro No. 9), de tal forma que la cantidad de inmuebles de este convento que fueron rematados, debió de haber sido de 53 casas, pues esa fue la cantidad de inmuebles restantes.

Cuadro 19.

Relación de fincas urbanas que fueron devueltas al convento de la Purísima Concepción en 1858.

UBICACIÓN	NUMERO	NOMBRE	SITUACIÓN DE COMPRA	COSTO	OBSERVACIONES
Calle de la Palma	6	Don Mariano Rojo ^{(a) (c)}	Adjudicación	37,500	
Calle Estampa de Santa Teresa	8	Doña Guadalupe Delgado ^{(a) (c)}	Adjudicación	30,000	
Calle de la Cadena	12	Doña Dolores Caballero	Adjudicación	27,460	En la MH se asienta el precio de \$12,460
Calle de San José del Real	16	Don Tiburcio Cañas	Adjudicación	26,800	
Calle de Santa Inés	7	Don Ignacio Comonfort	Adjudicación	22,500	
Esquina de Plateros	1	Don José de la Cruz Moreno	*Adjudicación	21,766	Esta operación no aparece en la MH
Calle de la Joya	5	Doña Esnaurizar de Ortiz Montelllanos ^(a)	Adjudicación	20,000	Hasta enero de 1858 solo debía \$200
Calle del Portal de Mercaderes	3	Don Agustín Dantan	Adjudicación	19,300	En la MH se asienta el precio de \$19,000
Calle de la Joya	1	Don Manuel Victoria ^{(b) (c)}	Adjudicación	18,300	
Calle de León	1	Don Francisco Pontones	Adjudicación	18,100	
Calle primera del Reloj	12	Doña Felipa Reyes	Adjudicación	17,200	
Calle del Espíritu Santo	6	Doña Guadalupe Sinrob de Molinos ^{(a) (c)}	Adjudicación	15,267	
Calle de Escalerillas	1 y 2	Doña Josefa del Villar Ortega ^(c)	Adjudicación	13,600	
Calle segunda de San Lorenzo	11	Don José Mariano Salas	Adjudicación	13,400	
Callejón de las Ratas	5 y 6	Don Juan Barberillo	*Adjudicación	13,216	Esta operación no aparece en la MH
Calle del Coliseo Viejo	4	Doña Josefa Siurob de Terán ^{(a) (c)}	Adjudicación	12,000	
Tercera Orden de San Agustín	4	Don Francisco Garay Hope	Remate	12,000	En la MH se asienta el precio de \$10,500
Calle de Tiburcio	11	Don Juan de la Cajiga ^{(b) (c)}	Remate	11,900	

Calle del Reloj	1	Don Francisco Ontiveros ^(a)	*Adjudicación	11,666	Esta operación no aparece en la MH
Calle del Ángel	1	Don Antonio Martínez de Castro	Remate	11,533	Esta operación no aparece en la MH
Calle de Tacuba	10	Doña Guadalupe F. Alatorre	Adjudicación	10,800	
Calle del Águila	13	Don Miguel Rayón ^{(a)(c)}	Remate	10,100	Esta operación no aparece en la MH
Calle segunda de Mesones	26	Don Nicolás Casarin	Remate	10,000	
Calle de Santa Inés	5	Don Francisco Ruiz	Remate	9,933	
Calle del Coliseo Viejo	19	Doña Loreto Escobar de Rojo	Adjudicación	9,900	
Calle de la Cadena	10	Doña Angustia Gracida ^{(b)(c)}	Adjudicación	9,533	En la MH se asienta el precio de \$9,033.33
Calle Primera de las Damas	7	Doña Guadalupe Delgado ^(a)	Adjudicación	9,200	
Calle de San Felipe Neri	1	Doña Maria Josefa Gutiérrez ^{(a)(c)}	Adjudicación	9,000	
Callejón del Espíritu Santo	3	Don Joaquín Sapion	Remate	8,400	
Calle de Tiburcio	17	Don Jerónimo Cardona	Adjudicación	8,200	En la MH se asienta el precio de \$8,300
Calle de León	6	Don Castulo Maria de Cervantes	Adjudicación	7,800	
Calle de Montealegre	16	Doña Joaquina Morlett	Adjudicación	7,600	
Calle de Montealegre	14	Don Arcadio Villalva	Adjudicación	7,500	
Tercera Orden de San Agustín	3	Don Alejandro Guitron	Remate	7,500	
Calle de León	4	Don Antonio Flores	Adjudicación	7,300	
Calle de Balvanera	12	Doña Mariana Arpide de Cuevas ^(a)	Adjudicación	7,200	
Calle de San Ildefonso	1	Don Fortunato Soto ^(a)	Adjudicación	7,100	
Calle de Tacuba	6	Don José Maria Medina	Remate	7,000	Se la había quedado I. Loperena y luego la vendió
Calle del Arco	9	Don José Maria Hidalgo	*Adjudicación	6,000	Esta operación no aparece en la MH
Calle del Arco	8	Doña Guadalupe Reinoso	Adjudicación	5,000	
Calle de Tiburcio	1	Don Emilio Schluesing ^(a)	Remate	4,100	Desde que la compro no había pagado nada
Calle segunda de San Lorenzo	14	Don Joaquín García Mazo	Adjudicación	3,600	
Calle de León	5	Don Luis G. Inclan ^(a)	Adjudicación	3,200	
Calle segunda de San Lorenzo	13	Don Joaquín García Mazo ^(c)	Adjudicación	3,000	Se la compro a Doña Josefa Flores

Callejón de los Dolores	10	Don Matías Sotomayor	*Adjudicación	1,800	Esta operación no aparece en la MH
Calle de Tarasquillo	7	Doña Dolores Gallardo	Remate	800	
Calle Tercera del Reloj	5	Don Manuel Ramírez	Remate	?	Esta operación no aparece en la MH
?	?	Don Pedro Eymin	Adjudicación	?	
Calle de la Pila Seca	6	Don Manuel Ruiz ^(c)	No se especifica	?	
Calle de Tacuba y Vergara	5 y 5	Viuda de don Félix Velasco	*Adjudicación	?	La 5 de Tacuba se asienta en la MH al convento de Santa Clara

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos del libro de fincas recogidas según lo dispuesto por la Mitra de la Ciudad de México en 1858. AHINAH, *Colección Antigua*. Vol. II, tomo 2, No. 61, f 6 r-95 r.

(a) Se retrazó con el pago de sus réditos.

(b) Se encontraba al corriente con sus pagos.

(c) se resolvió podía continuar como inquilino.

* Estas propiedades tampoco aparecen en la *Noticia* de 1856.

Así que alguna de las dos fuentes erró en el registro de los datos, posiblemente fue la *Memoria*, ya que ésta contiene los datos de más de 9000 operaciones. Por ello, es comprensible que se hayan presentado errores en el registro de los datos que estas contiene.

Con el fin de saber con exactitud cual de los dos registros erró, hemos contrastado la información del libro de fincas de 1858 con el de la *Noticia* de 1856, para saber así si los inmuebles que se mencionan en el libro eran propiedad o no del convento de La Concepción. Fueron un total de 6 los datos que tampoco aparecen en la *Noticia*; de manera que de los 9 registros que no aparecen en la *Memoria*, sólo tres fueron omitidos por parte de ésta, y los otros seis, fueron errores de registro del libro que se elaboró tras la anulación de la ley Lerdo.

Hay algunos datos interesantes en cuanto a los compradores que devolvieron la propiedad tras la anulación de la ley. El primer caso de éstos es el del señor Mariano Rojo que se adjudicó la casa de la calle de la Palma en 37,500 pesos. Sucede que este personaje no había pagado nada de los réditos desde que compró la casa el 30 de agosto de 1856. Es decir, estuvo casi año y medio habitando la propiedad sin pagar ni un solo peso a la corporación y por increíble que parezca, la mitra resolvió que éste señor podía continuar con el inquilinato, siempre y cuando pagara lo adeudado²⁸⁷. No sabemos si cumplió o no con este requisito, lo que si es cierto, es que a pesar de que este no había cumplido con el pago de las réditos, se había resuelto el inquilinato a su favor, aunque el requisito para ello no era nada fácil, pues tenía que cubrir el casi año y medio que habitó la casa de manera gratuita.

²⁸⁷ AHINAH, *colección antigua*, Vol. 2, T. 2, No. 61. f. 61 v.

Al igual que el caso anterior, existieron otros en donde los adjudicatarios o rematadores no cumplieron o se retrasaron con el pago de la hipoteca. Hemos contabilizado otros 12 casos que estuvieron en las mismas circunstancias, algunos con unos cuantos meses de atraso y otros que de plano no habían pagado nada, como el caso que vimos anteriormente. En contraposición, sólo hubo tres casos de personas que se encontraban al corriente de sus pagos al momento de anularse la ley de desamortización, estos eran los señores Juan de la Cajiga, don Manuel Victoria y doña Angustia Gracida. Finalmente, hubo un total de 12 situaciones en los cuales se permitió continuar con el inquilinato a las personas que se adjudicaron o remataron la propiedad según fuera el caso (véase el cuadro 19). Los datos anteriores se hicieron en base a la información que contiene este libro de fincas. Sin embargo, es necesario aclarar que posiblemente se registraron más casos en los cuales se permitió a los compradores continuar alquilando la propiedad a la corporación, los cuales, no fueron registrados en este libro por diversos motivos.

Como ya habíamos mencionado en el capítulo anterior, Ignacio Comonfort se adjudicó en 1856 una casa que pertenecía a este convento, la número 7 de la calle de Santa Inés por 22,500 pesos (véase el cuadro 13). Sucede que este personaje no fue quien la regresó en 1858 sino el militar conservador Luis G. Osollo. Según se asienta en la fuente en cuestión, Comonfort había vendido el inmueble a un señor de apellido Gutiérrez quien, posteriormente, se la vendió a Osollo y fue finalmente éste quien la regresó a la corporación en 1858. Como en la mayoría de los casos, la mitra resolvió que este señor podía continuar como inquilino de la propiedad²⁸⁸, pues además de devolverla de buena manera, este personaje formaba parte del ejército conservador.

²⁸⁸ AHINAH, *colección antigua*, Vol. 2, T. 2, No. 61. f. 6 r.

Prosiguiendo con nuestro análisis, en el cuadro 20 podemos ver la relación de fincas devueltas al convento de La Encarnación. En ella se asientan un total de 25 devoluciones (23 adjudicaciones, un remate y un dato que no se especifica) que, al igual que el convento anterior, sólo representa una parte de las fincas que perdió esta corporación por concepto de la ley del 25 de junio²⁸⁹.

En el cuadro en cuestión también es posible encontrar divergencias entre el libro de fincas y la *Memoria*. Aquí aparecen un total de 5 los datos que no son posibles de encontrar en el registro de Lerdo, sólo que aquí esos errores sin son de la *Memoria de 1857* y no del libro de fincas de 1858, pues consultamos los datos en la *Noticia* de 1856 y esas propiedades si aparecen registradas en esta fuente, por lo tanto, la *Memoria de Hacienda* es la que no contiene la venta de esas propiedades que sí pertenecían al convento de La Encarnación.

Desafortunadamente, la persona que registró estas propiedades en el libro en cuestión no anotó información en cuanto a los pagos de los réditos, sobre si el comprador se había atrasado o bien estaba al corriente con sus pagos, de igual forma, no se asienta la resolución de la mitra en cuanto si se permitía continuar como inquilino al comprador en cuestión o no, cosa que si logramos observar para el caso del convento de La Concepción.

²⁸⁹ En 1856 este convento tenía un total de 85 propiedades *Notcia...*, *op. cit.* p. 14-15; ahora bien, sólo por concepto de adjudicación esta corporación perdió 43 fincas (véase el cuadro 10) y por remate probablemente las 42 fincas restantes. Puesto que el libro de fincas de 1858 asienta la devolución de sólo 25 propiedades, esta haciendo falta el registro de los 65 inmuebles restantes.

Cuadro 20.

Relación de fincas urbanas que fueron devueltas al convento de la Encarnación en 1858.

UBICACIÓN	NÚMERO	NOMBRE	SITUACIÓN DE COMPRA	COSTO	OBSERVACIONES
Calle de Donceles	11	Don Gabriel Sagaceta	Adjudicación	40,000	
Calle Primera del Factor	3	Don Francisco Iniestra	Remate	22,500	Luego la vendió a Don Guillermo Banfield
Calle Cuarta del Reloj	1 y 2	Don Julián García	Adjudicación	22,400	
Calle segunda de Plateros	10	Doña Guadalupe Iturbe de Porto	Adjudicación	21,000	
Calle de Santa Teresa	14	Don José Maria Saldivar	Adjudicación	20,500	Esta operación no aparece en la MH
Calle Puente de San Dimas	1	Don Francisco Parraga	Adjudicación	20,000	
Calle de Santa Clara	19	Don Bonifacio Gutiérrez	Adjudicación	19,400	
Calle segunda de Plateros	11	Doña Salvadora G. de Vara	Adjudicación	18,333.33	
Calle de Santa Teresa	13	Don Ignacio Flores Alatorre	Adjudicación	16,676	En la MH se asienta el precio de \$16,666.66
Calle Puente de la Merced	7	Doña Clemente Ibar	Adjudicación	13,500	En la MH se asienta el precio de \$11,400
Calle de la Balvanera	2	Don Blas Sanroman	Adjudicación	13,000	
Calle del Coliseo	15?	Doña Guadalupe de Garay	Adjudicación	12,900	en la libreta se asienta el no. 14
Calle de Santa Clara	17	Don Francisco Algara	Adjudicación	12,000	
Calle de Santa Teresa	12	Don Miguel Atristain o Aristain	Adjudicación	11,550	En la MH se asienta el precio de \$11,850
Calle de San Bernardo	8	Don Cándido Guerra	Adjudicación	10,600	En la MH se asienta el precio de \$16,200
Calle de Medinas	22	Doña Margarita Peimbert de Espinoza	Adjudicación	10,450	
Calle de Santa Clara	15	Don Cornelio Prado	Adjudicación	10,100	En la MH dicha finca se atribuye al convento de Sta. Clara
Calle de Santa Clara	14	Doña Maria de la R. Belaunzaran	Adjudicación	10,000	
Calle Real de Santa Ana	1	Doña Carmen Villeda	Adjudicación	8,337.5	
Calle de la Merced	14	Don Pedro Pablo Iturria	Adjudicación	6,900	Esta operación no aparece en la MH

Calle de Medinas	13	Don Juan Montes de Oca	Adjudicación	4,000	
Puente de la Leña	13	Don Francisco Fuentes Pérez	Adjudicación	2,500	
Calle de Santa Clara	18	Doña Josefa Cortes Paredes	Adjudicación	?	Esta operación no aparece en la MH
Calle de la Cadena	18	?	?	?	Esta operación no aparece en la MH

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos del libro de fincas recogidas según lo dispuesto por la Mitra de la Ciudad de México en 1858. AHINAH, *Colección Antigua*. Vol. II., tomo 2, No. 61. f 6 v-88 v.

Para continuar, en el cuadro 21 presentamos la información extraída del libro de fincas en relación a bienes inmuebles del convento de San Jerónimo, último monasterio de los tres que tratamos en el capítulo anterior. La información de este convento es, por mucho, la más incompleta, ya que únicamente encontramos 6 referencias a propiedades de éste; 5 adjudicaciones y un dato en el que no se presenta ni el nombre del comprador ni el costo de la finca así como el motivo de la venta. Tampoco se asienta información en cuanto al pago de la hipoteca y mucho menos la resolución de la mitra en cuanto al inquilinato de la propiedad.

Toda esta información no hace más que corroborar lo que ya se había mencionado; que debieron de haber existido otros libros que continuaron con el asentamiento de las casas que fueron devueltas a las corporaciones en 1858, sin embargo, no se ha logrado encontrarlos en algunos de los archivos que se consultó para la elaboración de este trabajo. Sólo en el AGN se localizó uno que hace referencia a las propiedades de la Colegiata de Guadalupe del que ya se habló en el capítulo anterior. Este libro está mejor hecho en comparación al que se acaba de analizar, sus datos son más completos (sobre todo en lo referente al pago de los réditos) y todas las operaciones que tiene registradas se encuentran en el cuadro 22.

Este libro hace referencia a 48 propiedades de las cuales 38 fueron vendidas por adjudicación y 10 por remate. Es interesante observar que de los 41 compradores totales registrados en este libro, sólo 12 se encontraban al corriente con el pago de la hipoteca (entre los que destaca el liberal Francisco Modesto Olaguibel) y los 29 restantes se habían

Cuadro 21.

Relación de fincas urbanas que fueron devueltas al convento de San Jerónimo.

UBICACIÓN	NUMERO	NOMBRE	SITUACIÓN DE COMPRA	COSTO	OBSERVACIONES
Calle de la Joya	8	Doña Joaquina Chicarro García	Adjudicación	14,000	
Calle Primera de las Damas	5	Don J. N. Espinosa de Monteros	Adjudicación	14,000	
Calle Primera de las Damas	6	Don Gregorio Lara Barreda	Adjudicación	8,333	
Calle de la Alcaiceria	7	Don Eugenio Maillefert	Adjudicación	8,000	
Calle de la Joya	12	Don Francisco Ayala	Adjudicación	5,150	
Calle de la Canoa	2	?	?	?	Esta operación no aparece en la MH

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos del libro de fincas recogidas según lo dispuesto por la Mitra de la Ciudad de México en 1858. AHINAH, *Colección Antigua*. Vol. II, tomo 2, No. 61, f 30 r-96 r.

Cuadro 22.
Relación de propiedades de la Colegiata de Guadalupe que se asentaron en el libro de 1858.

UBICACIÓN (CALLE)	NUMERO	COSTO	COMPRADOR	TIPO DE COMPRA	FECHA DE COMPRA	SITUACIÓN DE LA HIPOTECA
Calle Arquillo de la Alcaicería(l)	20	30,000	Don Francisco Modesto Olaguibel	Adjudicación	20 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle Estanco Viejo de Hombres	5, 6 y 7	26,000	Don Ignacio Núñez	Adjudicación	1 de septiembre de 1856	No debía nada
Plazuela de la Paja	3*	23,100	Doña Maria Reyes Blanco	Adjudicación	23 de septiembre de 1856	Debía 1850 pesos, 5r, 6g.
Calle Puente de Jesús Maria	2	17,100	Don José María del Río	Remate	1 de enero de 1857	Debía 1082 pesos, 7r, 6g.
Calle de Jesús Maria	6	15,100	Manuel Morales Puente y Co.(a)	Remate	?	Debía 1041 pesos, 7r, 4g.
Calle de Roldan	1	13,050	Don Francisco Iniestra	Remate	11 de diciembre de 1856	Debía 874 pesos, 7r, 3g.
Calle de Medinas	1	13,000	Don Francisco de Paulo Gómez	Adjudicación	25 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle Primera de Plateros	4	13,000	Don José Gutiérrez	Remate	3 de diciembre de 1856	Debía 897 pesos
Calle de San Felipe Neri	8	12,540*	Doña Felipa Hernández	Adjudicación	22 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle 2da. del Puente de la Aduana	11	12,000	Manuel Morales Puente y Co.(a)	Remate	?	Debía 876 pesos
Calle Cuadrante de San Miguel	16 y 17	11,000	Don Miguel del Callejo	*Adjudicación	12 de febrero de 1857*	Debía 192 pesos, 4r.
Calle 2da. del Puente de la Aduana	10	10,600*	Don Agustín Sanchez de Tagle	Adjudicación	26 de septiembre de 1856	Debía 848 pesos
Calle de San Felipe de Jesús	1	9,400	Don Manuel Contó y Miñon	Adjudicación	21 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle Portal de Santo Domingo	2	9,400*	Don Fortunato Soto	Adjudicación	1 de septiembre de 1856	Debía 794 pesos, 2r, 3g.
Callejón de la Polilla	5	9,000	Doña Sixta Garcel	*Adjudicación	1 de septiembre de 1856	Debía 180 pesos
Calle Portal de Santo Domingo	4	8,800	Doña Maria Gracia Pavón	*Adjudicación	20 de septiembre de 1856	Debía 714 pesos, 2r.
Calle 2da. del Puente de la Aduana	14	8,250*	Don Manuel Calderón	Adjudicación	21 de septiembre de 1856	No debía nada

Callejón de Groso	1, 2 y3	8,238*	Don Miguel Tentori	Adjudicación	15 de septiembre de 1856	249 pesos, 7r, 6g.
Calle Primera de la Aduana Vieja	6	8,200	Don Gabriel Sagaceta	Adjudicación	16 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle Portal de Santo Domingo	1	8,000*	Don Anastasio Crespo	Adjudicación	23 de septiembre de 1856	Debía 645 pesos, 2r, 6g.
Calle Portal de Santo Domingo	3	7,800*	Don Manuel Merino	Adjudicación	22 de septiembre de 1856	Debía 730 pesos, 3r, 3g.
Calle 2da. del Puente de la Aduana	13	7,650*	Doña Paulina Paredes	Adjudicación	26 de septiembre de 1856	Debía 789 pesos, 1r, 6g.
Calle 2da. del Puente de la Aduana	12	7,400	Doña Carolina Pimentel	*Adjudicación	18 de octubre de 1856	Debía 566 pesos, 9r, 9g.
Calle Cerrada de Jesús	6	7,138	Doña Josefa Zepeda	*Adjudicación	26 de septiembre de 1856	Debía 358 pesos, 3g.
Calle San Felipe de Jesús	23	7,100*	Don Guillermo Santa María	Adjudicación	25 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle de Venero	14	6,200	Don José Ruiz	*Adjudicación	17 de septiembre de 1856	Debía 289 pesos, 6r, 3g.
Calle Cuadrante de San Miguel	10 y 11	6,100	Don Valentín Mejía	Adjudicación	22 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle del Puente Quebrado	8	6,100	Don Jorge Aristie	Remate	3 de diciembre de 1856	Debía 176 pesos, 7r, 3g.
Calle Cuadrante de San Miguel	15	4,800	Don Miguel del Callejo	*Adjudicación	?	Debía 384 pesos, 6r, 3g.
Calle de San Felipe de Jesús	4	4,500	Don Juan (José) Gotilla	Adjudicación	25 de septiembre de 1856	Debía 202 pesos 4 r.
Calle Cuadrante de San Miguel	21	4,200	Don Juan Nepomuceno de Luna	*Adjudicación	30 de septiembre de 1856	No debía nada
Calle San Felipe de Jesús(g)	4	4,000	Don Julio Pinal	Adjudicación	20 de octubre de 1856	Debía 30 pesos, 3r, 3g.
Calle de Inditas?	5	4,000	Manuel Morales Puente y Co.(a)	Remate	4 de enero de 1857	Debía 258 pesos
Calle Cuadrante de San Miguel	18	3,200	Don José Campos	*Adjudicación	15 de diciembre de 1856	Debía 22 pesos, 1r, 3g.
Calle Cuadrante de San Miguel	20	3,200	Don Luis Cordero	*Adjudicación	30 de septiembre de 1856	Debía 96 pesos
Calle Cerrada de Jesús	5	2,700	Doña Luisa Roldan	Adjudicación	25 de septiembre de 1856	Debía 216 pesos, 7r.
Callejón del Órgano	1 y 2	2,667	Don Remigio Mateos	Remate	28 de noviembre de 1856	Debía 186 pesos, 5r, 4g.
Calle Cuadrante de San Miguel	13	2,600	Don Juan Núñez	Adjudicación	?	No debía nada
Calle Cuadrante de San Miguel	14	2,400	Don Francisco Téllez	Remate	?	Debía 22 pesos, 6r, 3g.
Calle Maravillas	9	2,267	Manuel Morales Puente y Co.(a)	Remate	15 de enero de 1857	Debía 173 pesos, 2r, 8g.
Calle Cuadrante de San Miguel	12	2,000	Don Juan Cotera	*Adjudicación	?	No debía nada

Fuente: Elaboración propia en base a los datos extraídos del AGN, *templos y conventos*, Vol. 288, exp. 6, f. 10-85.

atrasado con en el pago de los réditos. Es decir, sólo el 29% había cumplido con sus compromisos y el 71% de los compradores de inmuebles de esta corporación se encontraba debiéndole a este Colegio.

Como podemos ver, la mayoría de los compradores, tanto de inmuebles del convento de la Concepción como del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, se habían atrasado en el pago de la hipoteca. Incluso hubo algunos que no habían dado ni un peso desde que compraron la propiedad en 1856. Lo anterior confirma, en parte, la afirmación del diplomático francés Alexis de Gabriac, en el sentido de que la mayoría de los adjudicatarios y rematadores no habían “pagado nada de sus impuestos ni cumplido ninguna de sus obligaciones”²⁹⁰. Consideramos que confirma en parte dicha aseveración ya que, en base a estos dos casos, creemos que si bien la mayoría de los compradores se encontraban atrasados con el pago de la hipoteca, tampoco era para exagerar como lo hizo Gabriac al señalar que la mayoría de los compradores no habían pagado nada de sus réditos. Es cierto que si hubo quienes de plano no habían dado ningún peso a las corporaciones por la compra de sus propiedades, pero considero que éstos debieron de haber representado un porcentaje bajo. En cambio, los que se encontraban rezagados en el pago de la hipoteca, esos si constituían una proporción mayor y finalmente, tenemos a los que se encontraban al corriente de sus pagos, quienes integraban un porcentaje importante aunque menor al anterior.

De esta forma, el panorama en cuanto al pago de las hipotecas se encontraba así: la mayoría de los adjudicatarios y rematadores de 1856 se hallaban atrasados con el pago de los réditos y constituían el porcentaje mayor, en segundo lugar, se hallaban los compradores que estaban al corriente en el pago de los réditos y finalmente, en el último

²⁹⁰ *Versión..., op. cit.* Vol. 1. p. 449.

sector, podemos localizar a los que no habían dado ningún tipo de pago desde que compraron la o las casas.

Se podría decir entonces que la ley de desamortización, a pesar de sus defectos, había arrojado un número considerable de nuevos propietarios y salvo algunas excepciones, la mayoría de esos dueños producto de la ley del 25 de junio de 1856, se encontraban pagando lo referente a sus réditos. Desafortunadamente la situación política del país impidió continuar con dicho panorama y las ventas de los bienes eclesiásticos tuvieron que esperar para después, al menos mientras los liberales reformistas no retomaran el control de la situación en la capital del país que se encontraba, por el momento, bajo el dominio de los conservadores.

CONCLUSIONES.

La Ley de desamortización del 25 de junio de 1856 fue, si no el primero, si el decreto más importante en cuanto a la venta de los bienes eclesiásticos previo a la nacionalización de 1859-1861. Es el más importante por que simple y sencillamente fue el primero que se puso en práctica en todo el país. Muchos contemporáneos a la Ley Lerdo la criticaron, o bien por ir en contra de la Iglesia y en especial de sus bienes inmuebles, o por que simple y sencillamente era una ley que dejaba a las corporaciones el disfrute de sus réditos y no expropiaba sus propiedades.

Mucho se ha dicho que dentro del gabinete de liberales moderados que tenía Comonfort en 1856, el único radical era el ministro de hacienda Miguel Lerdo de Tejada. Sin embargo, al leer el decreto y el reglamento de la ley de desamortización, vemos que se trata de un decreto hasta cierto punto moderado, pues no se expropiaron en este caso, los bienes de las corporaciones eclesiásticas²⁹¹. Así, a pesar de ser considerado como un radical, Lerdo de Tejada dictó una ley que cuidaba sobre todo el no afectar a las corporaciones en cuanto a sus ingresos. Se puede decir entonces, irónicamente, que el decreto de desamortización de 1856 fue una ley moderada dictada por un liberal radical.

Son varias las causas que se podrían argumentar en torno al por qué Lerdo cuidó que su ley no afectara del todo a las corporaciones. Lo que sí es un hecho, es que la situación política del país no era del todo favorable para una posible nacionalización en 1856, y de haber decretado Lerdo una expropiación de bienes eclesiásticos a través de su ley, era muy

²⁹¹ El mismo Lerdo escribió una circular que envió a los gobernadores de los estados donde se aplicó esta ley que decía lo siguiente: "Las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enagenarse [...] continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen, para que puedan seguirlas aplicando á los objetos de sus institucion [...] esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se ha pretendido poner en planta con el mismo fin, expropiando absolutamente á las corporaciones poseedoras de esos bienes en provecho del gobierno, ha querido mas bien asegurarles la percepcion de las mismas rentas que de ellas sacaban". *Circular acompañando la ley a los señores gobernadores de los Estados*. En Payno, *Colección...*, *op. cit.* p. 61-62.

factible que las hostilidades conocidas como Guerra de Reforma se hubiesen adelantado en su génesis.

Han pasado 151 años desde que se promulgó el decreto conocido como la ley Lerdo. Algunas versiones “tradicionales” en torno a la ley de desamortización de 1856, nos dicen que ésta fue la que contribuyó a engendrar el monopolio de la propiedad visible sobre todo en el campo, que se alimentó tanto de la propiedad del clero pero, sobre todo, de la de tipo comunal²⁹². Hoy en día sabemos que lo anterior no fue así, y que la aplicación de la ley de desamortización de 1856 y sus resultados inmediatos fueron heterogéneos en cuanto a los Estados y Territorios de la República en donde se aplicó. Habría que hacer entonces un estudio regional en cada de cada Estado donde esta ley fue sancionada, para conocer así los efectos que trajo consigo y las particularidades que devinieron con su ejecución.

En este pequeño estudio, se ha pretendido presentar el panorama en cuanto a la aplicación de la ley Lerdo en la capital del país. En lo que se refiere a la repercusión económica de esta ley en la Ciudad de México, hemos visto que hasta el 31 de diciembre de 1856 se registró la venta de bienes por 12,492,277.42 pesos²⁹³. Según Miguel Lerdo de Tejada, su decreto produjo cerca de 9000 nuevos propietarios²⁹⁴, de los cuales, tan sólo en la Ciudad de México, es posible encontrar 876 adjudicatarios y cerca de 240 rematadores que en conjunto, sumaron más de 1110 compradores de bienes eclesiásticos, los cuales,

²⁹² Esta afirmación un tanto exagerada, fue redactada en 1958 por Agustín Cue Cánovas en su obra *Constitución y liberalismo*. Este autor consideraba que “en lugar de una nación de pequeños propietarios, aspiración suprema de los liberales de 1857, surgió un Estado de grandes terratenientes y de multitudes de peones irredentos [...] que hicieron posible el triunfo de la Revolución Agraria y antifeudal a partir de 1915”. Véase Cue Cánovas. *Constitución y liberalismo*. P. 118 en *Liberalismo...*, *op. cit.*

²⁹³ Las 935 propiedades adjudicadas representaron un valor de \$8,302,846.3 (67%); por otra parte, las 690 fincas rematadas estaban valuadas en \$4,189,431.12 (33%), obteniendo de la suma de ambas cantidades la cifra mencionada de 12,492,277.42 pesos.

²⁹⁴ MH, p. 10.

representaron el 12% de esos 9000 nuevos propietarios de los que habla Lerdo en su informe. De esta forma, las ventas que se celebraron en esta capital, fueron las más importantes en número y valor de dichos bienes enajenados, de tal forma que la repercusión económica de esta ley fue de consideración en comparación con los demás estados y territorios donde se ejecutó la ley en cuestión.

Ahora bien, en cuanto a las dos formas de venta en 1856, la adjudicación y el remate, podemos distinguir lo siguiente. Los primeros datos fueron más números que los segundos; en términos porcentuales, hasta el 31 de diciembre de 1856 se vendieron 1625 inmuebles de corporaciones civiles y eclesiásticas, de los cuales, 935 se compraron por vía de la adjudicación, que equivalieron a un 58% de esas propiedades vendidas, y el 42% restante se vendió por medio del remate (690 inmuebles). Lo anterior nos deja ver algo importante, casi las tres quinta partes de las propiedades vendidas en la capital fueron adjudicadas, y el resto, pasaron a manos de personas que en su mayoría eran simples especuladores.

La anterior afirmación se refuerza con el siguiente cálculo. Como ya se mencionó, la ley de desamortización arrojó un total de 1,115 nuevos propietarios, de los cuales, el 79% (876) fueron adjudicatarios, y el otro 21% correspondió a los 239 rematadores de bienes de la capital. De tal manera que tan sólo 239 compradores, adquirieron el 42% (690 propiedades) de inmuebles vendidos hasta diciembre de 1856. Y peor aún, de esas 690 propiedades que fueron rematadas, 476 (el 69%) fueron compradas por 25 personas o sociedades (véase el apartado 3.3), lo cual nos deja ver que la especulación, formó parte de la ejecución de la ley de desamortización de 1856.

El hecho de que los especuladores hayan comprado un número elevado de propiedades por medio del remate, obedece a que la ley Lerdo no puso un límite a los posibles compradores de bienes eclesiásticos o civiles. Ni en los 35 artículos de la ley, y mucho

menos en los 32 apartados del reglamento del 30 de julio de 1856, se puso un tope o freno a la adquisición de propiedades por particulares. De esta forma, lo que en un principio pareció ser prometedor y que en cierta forma se estaba consolidando con las adjudicaciones, pues en el caso de la capital, 935 inmuebles habían sido adquiridos por 876 compradores, cosa que no sonaba mal, se echó por la borda a la hora de ejecutarse los remates. De manera que en el primer caso, el objetivo de crear una clase de medios propietarios se estaba logrando, pero con los remates, tal proyecto retrocedió y el propósito de la ley no se cumplió.

A mi parecer, Lerdo debió haber dado más tiempo a los arrendatarios para que se adjudicaran la propiedad y no sólo tres meses como lo estipuló en la ley. Además, debió haber fijado un límite a las ventas de bienes por medio del remate, tal vez estipular en algún artículo que los rematadores no podían exceder de un máximo de diez fincas, por ejemplo, o evitar siquiera que sociedades adquirieran tantas propiedades como ocurrió en este caso. Desgraciadamente, todo hace suponer que el interés por obtener dinero de forma inmediata por medio de la alcabala, hizo que Lerdo pasara por alto todas estas prevenciones, desgraciadamente, como ya lo vimos, tal cantidad que ingreso al erario por esta vía no fue de consideración y sí en cambio lo fue la especulación y el acaparamiento de los rematadores.

Como quiera que sea, el objetivo de crear una clase de medios propietarios no se cumplió del todo, pues la tarea se quedó a medias; no se pudo evitar que la especulación se hiciera presente y el experimento de 1856, si bien no fracasó, pues tampoco se puede decir que todo fue dilapidación y lucro como se ha sostenido, tampoco se concretó al 100%.

Digamos que aquella semilla de la que hablaba Manuel Payno en 1858²⁹⁵, germinó pero no floreció, no prosperó por dos cosas; primero, por que esa planta no se regó de la manera adecuada. El método bajo el cual se dirigió la desamortización no fue el correcto por que permitió que los especuladores se abalanzaran sobre aquellas propiedades que no se adjudicaron sus respectivos arrendatarios, y segundo, la tierra en la que se brotó dicha planta tenía mucha maleza a su alrededor. La situación del país no estaba en condiciones para la enajenación de los inmuebles de una institución que seguía siendo respetada (la Iglesia) y que era defendida incluso por un grupo político (los conservadores); si esta ley únicamente se hubiese centrado en la venta de las propiedades de corporaciones civiles, aunque ello no justificara dicho enajenamiento, sobre todo en el caso de la propiedad comunal, la oposición a ello no hubiera generado un choque tan radical como ocurrió con el caso de los bienes del clero.

De cualquier forma, no se puede negar la importancia de la ley del 25 de junio de 1856, la cual, aún con sus defectos, sirvió como precedente para la posterior nacionalización y los demás decretos que tuvieron que ver con la venta de los bienes eclesiásticos, pues como es sabido, la desamortización no se culminó con la aplicación de la ley Lerdo sino por el contrario, fue el inicio de un proceso largo y difícil que se extendió por toda la segunda mitad del siglo XIX, pasando por la nacionalización de bienes eclesiásticos de 1859-1861, el Segundo Imperio, la República Restaurada y hasta el Porfiriato.

De manera que aún hay mucho por investigar en cuanto a la venta de los bienes eclesiásticos en la Ciudad de México, sobre todo para aquella que tiene que ver con su parte práctica, la teórica se ha tratado de manera amplia por diversos investigadores y podemos

²⁹⁵ La “semilla de la Reforma”, como le llamó Payno a las ideas reformistas de Mora, Zavala y Gómez Farías, estuvo depositada por más de veintisiete años “y no faltaba más que un hombre que representara estas ideas de nuevo. Este hombre fue don Miguel Lerdo de Tejada”. Véase Payno, *Memorias...*, *op. cit.* p. 193.

hallar una gran cantidad de obras, pero en materia económica, salvo la excelente monografía de Jan Bazant de la cual hablamos en la introducción de este trabajo, han sido pocos los historiadores que se han adentrado en este campo para el caso de la capital del país, posiblemente por la escasez de fuentes que hay en cuanto al tema, aún así, sería interesante poder reconstruir el proceso que siguió la desamortización en cuanto a su aplicación en la Ciudad de México.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN). Fondos: *Justicia; Movimiento Marítimo, Pasaportes y Cartas de Seguridad; Templos y Conventos.*

Archivo Histórico del Instituto de Antropología e Historia (AHINAH). *Colección Antigua.*

Archivo Histórico del Arzobispado de México (AHAM). Fondo: *Base siglo XIX.*

Hemeroteca Nacional de México. *Fondo Reservado, Hemeroteca.*

Bibliografía

Aguilar Monteverde, Alonso. *Dialéctica de la economía mexicana. Del colonialismo al imperialismo.* México, Editorial Nuestro Tiempo, 1977. 239 pp.

Alvear Acevedo, Carlos. *La Iglesia en la historia de México.* México, Editorial Jus, 1975. 332 pp.

Arrom, Silvia. *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857.* México, Siglo XXI, 1988. 382 pp.

Bazant, Jan. "La desamortización de los bienes corporativos de 1856", en *Historia mexicana*, No. 16 (octubre-diciembre, 1966). p. 193-212.

_____, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875).* México, El Colegio de México, 1984. 364 pp.

Benito Juárez, documentos, discursos y correspondencia. México, Editorial de Libros de México, 1972. Vol. 2.

Briseño, Lillian (et. al.) *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo (1822-1858).* México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1991. 150 pp.

Covo, Jacqueline. *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861).* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. 668 pp.

Cue Cánovas, Agustín. *Liberalismo y federalismo en México.* México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2004.

De la Garza, Lázaro. *Contestaciones habidas entre el Ilmo. Sr. Arzobispo de México Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, y el eximo. Sr. Ministro de Justicia Negocios*

Eclesiásticos e Instrucción Pública Lic. D. Ezequiel Montes, con motivo de la ley expedida en 25 de junio de 1856, sobre la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República. México, Imprenta de José A. Godoy, 1856.

_____, *Representación del Ilmo. Sr. Arzobispo de México al Supremo Gobierno, pidiendo la derogación sobre desapropiación del dominio y posesión que hasta ahora han tenido las corporaciones eclesiásticas sobre bienes raíces.* México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante. 1856.

De la Maza, Francisco. *La ciudad de México en el siglo XVII.* México, Fondo de Cultura Económica, 1995. 135 pp.

Ernest Sánchez Santiró, “La población en la ciudad de México en 1777”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 60, México, Instituto Mora, septiembre-diciembre 2004.

Espinosa, Pedro. *El obispo de Guadalajara y su cabildo dirigen representación en contra de la ley del 25 de junio de 1856 que obliga a la iglesia a enajenar con muy pocas excepciones todos sus bienes eclesiásticos.* México, 1856.

Gaxiola, Francisco. *Gobernantes del Estado de México. Muzquiz-Zavala-Olaguibel.* México, Biblioteca Enciclopédica de México, 1975. 106 pp.

González Angulo, Jorge y Yolanda Terán Trillo. *Planos de la ciudad de México, 1785, 1853 y 1896, con un directorio de calles con nombres actuales y modernos.* México, INAH-SEP, 1973. 96 pp.

Gutiérrez Casillas, José. *Historia de la Iglesia en México.* México, Editorial Porrúa, 1974. 509 pp.

Hale, Charles. *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821-1853.* México, Siglo XXI editores, 1977. 347 pp.

Hernández, Rosaura. *Ignacio Comonfort. Trayectoria política. Documentos.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967. 296 pp.

Knowlton, Robert. *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910.* México, Fondo de Cultura Económica, 1985. 329 pp.

Labastida, Pelagio. *Protesta del Ilmo. Sr. Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, obispo de Puebla, contra algunos de los artículos sancionados en la constitución de la República Mexicana, publicada en su Diócesis el 12 de Abril de 1857.* México, Imprenta de Juan N. Vera, 1858.

Lefebvre, Georges. *La revolución francesa y el imperio (1787-1815).* México, Fondo de Cultura Económica, 1995. 294 pp.

Magaña Ocaña, Itzel. *Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos. Obispo de Puebla y Arzobispo de México frente a la Reforma y el Segundo Imperio (pensamiento y acción de los conservadores)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México (Tesis de Licenciatura), 1993. 209 pp.

Marroquí, José María. *La Ciudad de México, contiene: el origen de los nombres de muchas de sus calles y plazas, del de varios establecimientos públicos y privados, y no pocas noticias curiosas y entretenidas*. México, Jesús Medina Editores, 1969. 3 Tomos.

Martínez López-Cano y Guillermina (coords), *El crédito en Nueva España*. México, Instituto Mora, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998. 243 pp.

Matute, Álvaro. *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984. 565 pp.

McGowan, Gerald. *Prensa y poder, 1854-1857: la revolución de Ayutla, El Congreso constituyente*. México, El Colegio de México, 1978. 376 pp.

Lerdo de Tejada, Miguel. *Memoria presentada al Exmo. Sr. Presidente Sustituto de la República por el C. Miguel Lerdo de Tejada dando cuenta de la marcha que han seguido los negocios de la Hacienda Pública en el tiempo que tuvo a su cargo la secretaria de este ramo*. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1857.

Miguel Lerdo de Tejada (1812-1861). México, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, 1961. 57 pp.

Mora, Luis. *Obras sueltas*. México, Editorial Porrúa, 1963. 765 pp.

Morales, María. “Estructura urbana y distribución de la propiedad de la ciudad de México en 1813” en Alejandra Moreno Toscano (ed.). *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*. México, SEP-INAH, 1978. 235 pp.

Munguía, Clemente. *Exposición al Supremo Gobierno con motivo del decreto de 25 de junio de 1856, pidiendo su revocacion y protestando contra el*. México, 16 de julio de 1856.

_____, *Representacion que el Ilmo. Sr. obispo de Michoacán dirige al Supremo Gobierno con motivo del destierro que han sufrido algunos parrocos de su Diócesis, pidiendo de nuevo la revocacion del Decreto de 25 de junio de 1856, defendiendo el Ministerio Eclesiastico contra los conceptos que motivan la circular del Ministerio de Gobernación, fecha 6 de septiembre de 1856, y pidiendo su revocacion y la restitucion de los curas desterrados á sus parroquias*. México, 2 de abril de 1857.

Muriel, Josefina. *Conventos de monjas en la Nueva España*. México, Editorial Jus, 2000. 540 pp.

Noticia de las fincas pertenecientes á corporaciones civiles y eclesiásticas del Distrito de México. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1856.

Pani, Erika. “*Si atiendo preferentemente al bien de mi alma...*”. *El enfrentamiento Iglesia-Estado, 1855-1858*, en revista *Signos Históricos*, Vol. 1, No. 2, diciembre de 1999.

Payno, Manuel. *Colección de leyes, decretos, circulares y providencias relativas a la desamortización eclesiástica; a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia.* México, Imprenta de J. Abadiano. 1861. 2 Tomos.

_____, *Memorias sobre la revolución, de diciembre de 1857 a enero de 1858.* México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987. 274 pp.

Prieto, Guillermo. *Memorias de mis tiempos.* México, Editorial Porrúa, 1996. 355 pp.

Pérez Toledo, Sonia. *Población y estructura social de la Ciudad de México, 1790-1842.* México, UAM-I, CONACYT, 2004. 334 pp.

Rabadán, Macrina. *Propios y extraños. La presencia de los extranjeros en la vida de la Ciudad de México, 1821-1860.* México, El Colegio de México (Tesis doctoral), 2000.

Rossell, Lauro. *Iglesias y conventos coloniales de México: historia de cada uno de los que existen en la capital de la República, comprendidas las capillas y algunos datos sobre tipos nacionales.* México, Editorial Patria, 1946. 312 pp.

Scholes, Walter. *Política mexicana durante el régimen de Juárez. 1855-1872.* México, Fondo de Cultura Económica, 1972. 233 pp.

Silva, Jesús. *De la historia de México, 1810-1938. Documentos fundamentales, ensayos y opiniones.* México, Editorial Siglo Veintiuno, 1985. 300 pp.

Tenenbaum, Bárbara. *México en la época de los agiotistas 1821-1857.* México, Fondo de Cultura Económica, 1985. 235 pp.

Tomás y Valiente, Francisco. *El marco político de la desamortización en España.* Barcelona, Ediciones Ariel, 1971. 172 pp.

Toro, Alfonso. *La Iglesia y el estado en México.* México, Ediciones el Caballito, 1975. 501 pp.

Vargas, Isabel. *El proceso de la desamortización en España y México.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1962. 384 pp.

Versión francesa de México. Lilia Díaz (compiladora). México, El Colegio de México, 1963. Tres volúmenes.

Villegas, Silvestre. *El liberalismo moderado en México 1852-1864*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. 319 pp.

Zarco, Francisco. *Crónica del Congreso extraordinario constituyente (1856-1857)*. México, El Colegio de México, 1957. 1009 pp.

Zoraida Vásquez, Josefina. *Nacionalismo y educación en México*. México, El Colegio de México, 1975. 331 pp.

_____, (coordinadora). *La fundación del Estado mexicano, 1821-1855*. México, Nueva Imagen, 1994. 187 pp.

Zúñiga, Raúl. *Valentín Gómez Farías hombre de México 1781-1858*. México, Fondo de Cultura Económica/SEP, 1982. 334 pp.